



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, stos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSI ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL CELEBRADA EL DIA 6 DE MARÇ DE 2015

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas y treinta minutos del día seis de marzo de dos mil quince, se abrió la sesión bajo la Presidencia del Vicealcalde, D. Alfonso Grau Alonso, en ausencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla, por razones de su cargo; con la asistencia de nueve de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Alfonso Novo Belenguer, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D^a. M^a. Jesús Puchalt Farinós, D. Francisco Lledó Aucejo, D^a. Beatriz Simón Castelletts, D^a. Lourdes Bernal Sanchis, D. Vicente Aleixandre Roig, D^a. Ana Albert Balaguer y D. Juan Vicente Jurado Soriano y el Sr. Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusa su asistencia el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde D. Cristóbal Grau Muñoz.



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 20 de febrer de 2015.	

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día veinte de febrero de dos mil quince.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00501-2013-000400-00	PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència, del TSJ, estimatòria del recurs PO 396/2013 contra acord del JPEF, dictat en l'expedient 1572/2012, que va fixar el preu just de la finca dels actors, amb imposició de costes a l'Ajuntament.	

"Por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo P.O. nº. 396/13 y al haber adquirido firmeza por no ser susceptible de recurso de casación por razón de la cuantía y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir la Sentencia nº. 541, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en fecha 17 de diciembre de 2014, estimatoria del recurso contencioso-administrativo P.O. 396/13 interpuesto por D. ***** y otros contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia de fecha 19 de noviembre de 2013, fijándose el justiprecio de la finca de los actores en la cantidad de 3.518.918,38 euros. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada en cuantía máxima de 1.200 euros."

3	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00501-2014-000065-00	PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa- Administrativa núm. 6, estimatòria parcial del recurs PA 502/2013 contra imposició de penalitat a l'adjudicatària del contracte de retirada de vehicles de la via pública, per no ingressar diàriament els imports de setembre del 2009.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. seis de Valencia se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo P.A. nº. 502/2013 que no es susceptible de recurso por lo que, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 63, de fecha 23 de febrero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. seis de Valencia, estimatoria parcial del recurso contencioso-administrativo P.A. nº. 502/2013 interpuesto por UTE SERVICLEOP, SL, – CLEOP, SA, contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Valencia de 27-9-13 por la cual se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17-6-12 que impone a la UTE Servicleop, SL, – Cleop, SA, adjudicataria del contrato de retirada de vehículos de la vía pública, la penalidad de 24.000 euros, por no ingresar diariamente en la cuenta bancaria establecida al efecto los importes procedentes de la retirada de vehículos de la vía pública recaudados por tarjetas de crédito o débito durante el mes de septiembre de 2009; anulando la misma en cuanto a la cuantía de la penalidad impuesta, que debe rebajarse a la suma de 10.120,25 euros, no procediendo expresa condena en costas."

4	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000153-00		PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa aprovar la convocatòria d'un lloc de treball de cap d'Oficina de Benestar Social. (TD).		

"De conformidad con los documentos que se encuentran en el presente expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe del Servicio de Personal y de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar las Bases Específicas para proveer un puesto de trabajo de Jefatura de Oficina de Bienestar Social (TD), con categoría de Psicólogo/a.

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE UN PUESTO DE TRABAJO DE JEFATURA DE OFICINA BIENESTAR SOCIAL (TD), CON CATEGORÍA DE PSICÓLOGO/A.

1.- BASES GENERALES.

Estas bases específicas son complementarias de las bases generales comunes publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 154 de 29 de junio de 2012, y del baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 61 de 13 de marzo de 2014, que conjuntamente regirán la presente convocatoria.

2.- OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO.

Es objeto del presente concurso la provisión definitiva de un puesto de trabajo de Jefatura Oficina Bienestar Social (TD), en el Servicio de Bienestar Social e Integración, Oficina Técnica del Bienestar Social, ref. 8424, que exige para su desempeño la categoría o plaza de Psicólogo/a.



En cumplimiento de lo establecido en el Plan de Igualdad para empleados y empleadas del Ayuntamiento de Valencia, se declara la presente convocatoria infrarrepresentada a favor del sexo femenino al existir un porcentaje superior de hombres en el número total del personal funcionario que ocupa el mismo puesto de trabajo con la categoría citada en el apartado anterior.

3.- CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.

El puesto de trabajo a proveer se encuentra incluido en la relación de puestos de trabajo siendo sus características las siguientes:

- Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase: Superior, Categoría: Psicólogo/a perteneciente al Subgrupo de clasificación profesional A1

- Titulación: Licenciatura en Psicología.

- Sistema de Provisión: Concurso.

- Baremo Retributivo: A1-27-609

Sueldo Base anual: 13.308,60 €

Complemento de destino: 27

Complemento Específico anual (609): 20.190,12 €

- Funciones del puesto de Jefatura Oficina Bienestar Social (TD):

MISIÓN:

Ejerce las funciones de jefatura de todas las unidades integradas en su sección. Planifica y organiza la sección, coordinando todas las actividades desarrolladas en la misma según las instrucciones recibidas y aplicando las normas que le afecten para conseguir la ejecución de las mismas en óptimas condiciones de coste, plazo, calidad y seguridad. Colabora con el jefe del servicio en la planificación de actuaciones, con objeto de optimizar y rentabilizar los servicios prestados por el servicio en su conjunto.

TAREAS:

*Le corresponde desarrollar todas las funciones que se desarrollan para un jefe de sección, en cuanto que asume una jefatura de sección.

*En cuanto a la adjuntía a la jefatura del servicio, le corresponde la colaboración, suplencia y sustitución del jefe de servicio, el desempeño de las funciones que éste le asigne.

4.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA DE CONCURSO.

a) Ser funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, con la categoría de Psicólogo/a con la siguiente titulación: Licenciatura en Psicología del subgrupo de clasificación profesional A1.



Se entienden comprendidas las titulaciones que se declaren equivalentes por la Administración educativa, así como las titulaciones actuales que hayan resultado homologadas.

b) Hallarse en cualquier situación administrativa, excepto en situación de suspensión firme, mientras dure la suspensión, o de excedencia voluntaria por interés particular, sin haber transcurrido el plazo legal obligatorio de permanencia de dos años.

Están obligados/as a participar en la provisión definitiva de al menos el puesto de trabajo que ocupan, el personal funcionario que se encuentre desempeñando un puesto en adscripción provisional. Si no concurrieran, quedarán en excedencia voluntaria por interés particular.

5.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de participación se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia en la forma, plazo y con la documentación y requisitos señalados en las Bases Generales comunes.

A la instancia se acompañará currículum vitae con la documentación debidamente compulsada que, a juicio del personal solicitante, se considere pertinente en orden a demostrar su idoneidad para ocupar el puesto convocado, igualmente se acompañará una memoria en la que se exponga un plan para desempeñar las funciones del puesto convocado y sus posibles iniciativas al respecto, así como cualquier otro aspecto que estime deba ser tenido en consideración.

6.- BAREMO DE MÉRITOS.

Será de aplicación el Baremo General de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.

7.- PUNTUACIÓN MÍNIMA.

La puntuación mínima necesaria para obtener la adjudicación de alguno de los puestos de trabajo convocados será de 5,6 puntos.

8.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

Será de aplicación lo señalado al respecto en el Baremo General de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.

9.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, RESOLUCIÓN Y TOMA DE POSESIÓN.

Se estará a lo señalado en los artículos 8 y 10 de las Bases Generales comunes aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 154 de 29 de junio de 2012.

10.- NORMATIVA Y RECURSOS.

La Convocatoria se regirá en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en la Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado



Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, y por las Bases Generales comunes que han de regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2012, publicado en el B.O.P nº. 154 de fecha 29 de junio de 2012 y el Baremo General de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.

Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

11.- PUBLICACIÓN.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la red de Internet- Intranet Municipal y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Segundo.- Efectuar la convocatoria pública, por el procedimiento de concurso de méritos, para la provisión definitiva de un puesto de trabajo de Jefatura Oficina Bienestar Social (TD), en el Servicio de Bienestar Social e Integración, Oficina Técnica de Bienestar Social, con categoría de Psicólogo/a, de conformidad con las Bases precedentes."

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000148-00		PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa aprovar la convocatòria d'un lloc de treball de cap de secció (TD) (eng. ind.-eng camins).		

"De conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe del Servicio de Personal y de Fiscal Gastos de la



Intervención General Municipal y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar las Bases Específicas para proveer un puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), en el Servicio de Coordinación Obras Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, Sección Coordinación Obras en Vía Pública, con categoría de Ingeniero/a Industrial - Ingeniero/a Caminos.

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE UN PUESTO DE TRABAJO DE JEFATURA DE SECCIÓN (TD), CATEGORÍA INGENIERO/A INDUSTRIAL – INGENIERO/A CAMINOS

1.- BASES GENERALES.

Estas bases específicas son complementarias de las bases generales comunes publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 154 de 29 de junio de 2012, y del baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 61 de 13 de marzo de 2014, que conjuntamente regirán la presente convocatoria.

2.- OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO.

Es objeto del presente concurso la provisión definitiva de un puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), en el Servicio de Coordinación Obras Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, Sección Coordinación Obras en Vía Pública, ref. 5919, que exige para su desempeño la categoría o plaza de Ingeniero/a Industrial - Ingeniero/a Caminos

En cumplimiento de lo establecido en el Plan de Igualdad para empleados y empleadas del Ayuntamiento de Valencia, se declara la presente convocatoria infrarepresentada a favor del sexo femenino al existir un porcentaje superior de hombres en el número total del personal funcionario que ocupa el mismo puesto de trabajo con la categoría citada en el apartado anterior.

3.- CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.

El puesto de trabajo a proveer se encuentra incluido en la relación de puestos de trabajo siendo sus características las siguientes:

- Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase: Superior, Categoría: Ingeniero/a Industrial - Ingeniero/a Caminos perteneciente al Subgrupo de clasificación profesional A1

- Titulación: Licenciatura en Ingeniería Caminos, Canales y Puertos; Licenciatura en Ingeniería Industrial

- Sistema de Provisión: Concurso.

- Baremo Retributivo: A1-25-601



- Sueldo Base anual: 13.308,60 €
- Complemento de destino: 25
- Complemento Específico anual (601): 19.760,28 €
- Funciones del puesto de Jefatura de Sección (TD):

MISIÓN:

Ejerce las funciones de jefatura de todas las unidades integradas en la sección. Planifica y organiza la sección, coordinando todas las actividades desarrolladas en la misma según las instrucciones recibidas y aplicando las normas que le afecten para conseguir la ejecución de las mismas en óptimas condiciones de coste, plazo, calidad y seguridad.

TAREAS:

- * Estudio, asesoramiento y propuesta de carácter superior.
- * Participar en la fijación de los objetivos de la sección.
- * Ejecutar y coordinar programas, proyectos y planes de actuación del ámbito específico de la sección.
- * Supervisar las actividades realizadas en la sección por el personal integrante de la misma, indicando la forma de realizarlas y conseguir el rendimiento adecuado.
- * Controlar y subsanar cuantas incidencias se generen en la prestación del servicio y actividades propias de la sección.
- * Desarrollar relaciones de coordinación con las restantes jefaturas de sección, procurando una actuación armónica en el servicio.
- * Control del presupuesto y racionalización de recursos asignados a la sección.
- * Elevar a la jefatura del servicio propuesta de necesidades de recursos asignados.
- * Realizar informes técnicos y de asesoramiento en materia propia de la sección.
- * Proponer al jefe del servicio el pase de un expediente a otra dependencia en solicitud de informe o requerimiento de trámite administrativo, y el archivo de los expedientes y actuaciones.
- * Analiza la conformidad o disconformidad en los informes y propuestas elaborados por el personal integrado en su sección.
- * Ejercer la dirección y el control sobre todo el personal adscrito a la sección, vigilando la gestión de los asuntos encomendados al mismo; elevar a la jefatura del servicio propuesta relativa a adscripciones, premisos, licencias, contrataciones, etc.; informar a la jefatura del servicio sobre



la asistencia y permanencia en los puestos de trabajo, así como de todas aquellas situaciones que afectan al personal de la sección.

* Elaborar la memoria administrativa anual de su sección.

* Ayudar y colaborar con las distintas secciones del servicio en el supuesto de acumulación de tareas y cuando así lo determine el jefe del servicio.

* Realizar además todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean encomendadas por su superior relacionadas con la misión del puesto.

4.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA DE CONCURSO.

a) Ser funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, con la categoría de Ingeniero/a Industrial - Ingeniero/a Caminos con la siguiente titulación: Licenciatura en Ingeniería Caminos, Canales y Puertos o Licenciatura en Ingeniería Industrial del subgrupo de clasificación profesional A1.

Se entienden comprendidas las titulaciones que se declaren equivalentes por la Administración educativa, así como las titulaciones actuales que hayan resultado homologadas.

b) Hallarse en cualquier situación administrativa, excepto en situación de suspensión firme, mientras dure la suspensión, o de excedencia voluntaria por interés particular, sin haber transcurrido el plazo legal obligatorio de permanencia de dos años.

Están obligados/as a participar en la provisión definitiva de al menos el puesto de trabajo que ocupan, el personal funcionario que se encuentre desempeñando un puesto en adscripción provisional. Si no concurrieran, quedarán en excedencia voluntaria por interés particular.

5.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de participación se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia en la forma, plazo y con la documentación y requisitos señalados en las Bases Generales comunes.

A la instancia se acompañará currículum vitae con la documentación debidamente compulsada que, a juicio del personal solicitante, se considere pertinente en orden a demostrar su idoneidad para ocupar el puesto convocado, igualmente se acompañará una memoria en la que se exponga un plan para desempeñar las funciones del puesto convocado y sus posibles iniciativas al respecto, así como cualquier otro aspecto que estime deba ser tenido en consideración.

6.- BAREMO DE MÉRITOS.

Será de aplicación el Baremo General de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.

7.- PUNTUACIÓN MÍNIMA.

La puntuación mínima necesaria para obtener la adjudicación de alguno de los puestos de trabajo convocados será de 5,6 puntos.

8.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

Será de aplicación lo señalado al respecto en el Baremo General de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.

9.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, RESOLUCIÓN Y TOMA DE POSESIÓN.

Se estará a lo señalado en los artículos 8 y 10 de las Bases Generales comunes aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 154 de 29 de junio de 2012.

10.- NORMATIVA Y RECURSOS.

La Convocatoria se regirá en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en la Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, y por las Bases Generales comunes que han de regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2012, publicado en el B.O.P nº. 154 de fecha 29 de junio de 2012 y el Baremo General de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.

Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.



11.- PUBLICACIÓ.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la red de Internet- Intranet Municipal y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Segundo.- Efectuar la convocatoria pública, por el procedimiento de concurso de méritos, para la provisión definitiva de un puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), en el Servicio de Coordinación Obras Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, Sección Coordinación Obras en Vía Pública, con la categoría o plaza de Ingeniero/a Industrial - Ingeniero/a Caminos, de conformidad con las Bases precedentes."

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000196-00		PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa aprovar la incorporació en lloc núm. de referència 8144.		

"De conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe del Servei Personal i de Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases de Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Vistes les actuacions que es troben en l'expedient i de conformitat amb el que disposen els articles 104 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, article 12 de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, article 19 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, i pendent de la verificació per part de l'Estat del compliment dels requisits assenyalats en la Disposició Transitòria Desena de la Llei 27/2013, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local:

Primer.- Nomenar, amb efectes des del dia 23 de febrer de 2015 a *****, assessora del Portaveu del Grup Municipal EUPV, per a l'exercici de les funcions de confiança o assessorament especial del lloc amb número de referència 8144, sense que puguin ser les pròpies de les funcionàries i els funcionaris de carrera o de les i els membres de la Corporació.

Segon.- La relació entre l'anomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa, i cessarà, en tot cas, quan cessament l'autoritat a qui presta la seua funció de confiança o assessorament, tot això en relació amb el que estableix l'article 12.3 de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, per la qual s'aprova l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic. En el supòsit de cessament, el període vacacional no disfrutat només s'abonarà en el cas que se sol·licite i s'acredite no haver pogut exercir dit dret per necessitats de l'autoritat a qui presta la seua funció de confiança o assessorament.



Tercer.- ***** haurà de percebre mensualment les retribucions següents: 1.109,05 € en concepte de sou, 2.774,29 de complement específic i 218,43 € de complement personal (Barem Retributiu: 75.00.904.005) tot això sense perjuí dels triennis que si és el cas tinga reconeguts com a funcionària. El gasto derivat el present expedient que ascendix a 60.023,46 € es troba autoritzat i disposat en les aplicacions pressupostàries CC100/91200/11000, 11001, 11002 i 16000, en virtut de la Retenció Inicial de Gastos de Personal (Proposta de Gasto 97/2015). A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart.- ***** haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2013-000545-00		PROPOSTA NM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa aprovar l'adscripció al Servei d'Educació.		

"Atendiendo a la documentación obrante al expediente y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- A la vista del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2014, de los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal Gastos y la Intervención General Municipal que anteceden, así como del resto de documentación obrante al expediente, y en base al artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y al artículo 108 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de gobierno Local citado anteriormente, manteniendo tanto la adscripción orgánica en el Servicio de Educación, como el baremo retributivo de origen AP-13-227-227, correspondiente al puesto de "Auxiliar de Oficios (JP1) ", con el horario aprobado para el personal Subalterno o de vigilancia de los Colegios Municipales, del puesto de trabajo ref. 3722, que desempeña D. *****, sin que quepa efectuar regularización de retribuciones, al haber quedado acreditado que el Sr. Megía ha sido retribuido conforme al baremo retributivo AP-13-227-227 desde la nómina de septiembre de 2014, continuando dicha situación en el presente ejercicio, así como que ha reintegrado durante el año 2014 las cantidades indebidamente percibidas a partir del 4 de abril de 2014 por razón de su dedicación horaria.

Segundo.- De conformidad con el informe del Servicio Fiscal Gastos, autorizar y disponer el gasto total de 30.752'62 € desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del vigente presupuesto 32300/12005,12006,12009,12100,12101,1500 y 16000 y declarar disponible el gasto total de igual cuantía en las aplicaciones presupuestarias del vigente presupuesto 43120/12005,12006,12009,12100,12101,15000 y 16000 del presupuesto vigente, de conformidad con la operación de gastos nº. 2015/000037."



8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000207-00		PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa aprovar la incorporació en lloc núm.de referència 8148.		

"De conformitat amb els documents que es troben en el present expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe del Servei de Personal i de Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases de Règim Local,

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Vistes les actuacions que es troben en l'expedient i de conformitat amb el que disposen els articles 104 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, article 12 de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, article 19 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, i pendent de la verificació per part de l'Estat del compliment dels requisits assenyalats en la Disposició transitòria Desena de la Llei 27/2013, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local:

Primer.- Nomenar, amb efectes des del dia 17 de febrer de 2015 a *****, personal eventual adscrita al Grup Municipal Compromís, per a l'exercici de les funcions de confiança o assessorament especial del lloc amb número de referència 8148, sense que puguin ser les pròpies de les funcionàries i els funcionaris de carrera o de les i els membres de la Corporació.

Segon.- La relació entre l'anomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa, i cessarà, en tot cas, quan cessament l'autoritat a qui presta la seua funció de confiança o assessorament, tot això en relació amb el que estableix l'article 12.3 de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, per la qual s'aprova l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic. En el supòsit de cessament, el període vacacional no disfrutat només s'abonarà en el cas que se sol·licite i s'acredite no haver pogut exercir dita dreta per necessitats de l'autoritat a qui presta la seua funció de confiança o assessorament.

Tercer.- ***** haurà de percebre mensualment les retribucions següents: 1.109,05 € en concepte de sou, 2.774,29 de complement específic i 218,43 € de complement personal (Barem Retributiu: 75.00.904.005) tot això sense perjudici dels triennis que si és el cas tinga reconeguts com a funcionària. El gasto derivat del present expedient, que ascendix a 61.259,34 €, es troba autoritzat i disposat en les aplicacions pressupostàries CC100/91200/11000, 11001, 11002 i 16000, en virtut de la Retenció Inicial de Gastos de Personal (Proposta de Gasto 97/2015). A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart.- ***** haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."



9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2014-000062-00		PROPOSTA NM.: 2
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ.- Proposa aprovar la classificació i el requeriment previ a l'adjudicació de les obres de 'Sistema de videovigilància i comunicació per veu en els jardins del riu Túria (Sistema de seguretat del jardí del Túria)', finançades amb càrrec al Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

"Hechos y fundamentos de Derecho:

I.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2014, aprobó contratar por delegación de la Generalitat en virtud del acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha el 26 de octubre de 2009, por la Excm. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat, la ejecución de las obras de "sistema de video vigilancia y comunicación por voz en los Jardines del Río Turia" (Sistema de seguridad del Jardín del Turia), conforme al proyecto aprobado, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, por un importe de 512.396,69 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 107.603,31 €, en concepto de IVA al tipo impositivo del 21%, lo que hace un total de 620.000,00 €, a la baja y por un plazo de ejecución de 5 meses, aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- El proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la Resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 109, apartados 3 y 5, del TRLCSP, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 26 de junio de 2009, habilitándose el crédito correspondiente a la anualidad 2009 en la aplicación presupuestaria 22.02.01.22210.3 con cargo a los fondos consignados en la sección 20.03 "Planes Especiales de Apoyo" del Presupuesto de gastos la Generalitat, señalando a la Conselleria de la Gobernación como la competente por razón de la materia.

De acuerdo con la cláusula tercera del Convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de la facturas que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la



Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro u perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

III.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia el 22 de diciembre de 2014, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 29 de diciembre de 2014, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

IV.- Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvo entrada una única proposición, formulada por las empresas ELECTRONIC TRAFIC, S.A. y ETRALUX, S.A.

Fue admitida por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura del sobre de Documentación (SOBRE Nº 1), celebrado el día 30 de diciembre de 2014; fijando la apertura pública del sobre de documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor para el día 8 de enero de 2015, a las 12 horas, publicándose en el perfil de contratante.

El día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura del sobre relativo a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE Nº 2). La Mesa en dicho acto procede a su apertura, y considera conveniente que los técnicos municipales informen, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.1 del TRLCSP, se solicita informe al Servicio de Policía Local.

Por el Servicio de Policía Local, se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciado en el apartado 10 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que asigna 13 puntos a la única oferta presentada por las empresas ELECTRONIC TRAFIC, S.A. y ETRALUX, S.A.

Tras la evaluación de la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor formulada por el mencionado Servicio, se convocó por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 10 de febrero de 2015, en los términos establecidos en la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE Nº 3), quedando fijado para el día 17 de febrero de 2015, y dejando constancia de ello en el expediente.

En el día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura del SOBRE Nº 3 (criterios evaluables de forma automática), en el que previamente a la apertura del sobre, se dio lectura a la puntuación correspondiente a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto admite la proposición y considera conveniente que la misma sea informada por el Servicio Económico-Presupuestario respecto al criterio relativo a la baja económica y al Servicio de Policía Local, respecto a la valoración del resto de criterios automáticos.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 20 de febrero de 2015, emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática establecidos en el Pliego de Cláusulas



Administrativas Particulares, en el que se aprecia que se presenta una única oferta, con una baja del 14%, correspondiéndole un total de 65 puntos de conformidad con el apartado 10 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se valora a razón de 10 puntos por año de mantenimiento hasta un total de 2, por lo que en este apartado se le asignan un total de 20 puntos.

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Policía Local y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el apartado 10 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la única proposición presentada obtiene un total de 85 puntos.

V.- La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 26 de febrero de 2015, acuerda que la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la apartado 10 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Policía Local y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por las empresas ELECTRONIC TRAFIC, S.A. y ETRALUX, S.A. con CIF: A-46138921 y A-46066791, quienes se obligan al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja único y global de 14,00%, lo que determina un importe de ejecución del contrato de 440.661,16 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 92.538,84 € del 21% de IVA, lo que hace un total de 533.200,00 € y la procedencia de requerir a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, 161 y 230 del TRLCSP.

VI.- El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar por delegación de la Generalitat en virtud del acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha el 26 de octubre de 2009, por la Excma. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat, la ejecución de las obras de “sistema de video vigilancia y comunicación por voz en los Jardines del Río Turia” (Sistema de seguridad del Jardín del Turia), conforme al proyecto aprobado, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- La única proposición presentada obtiene la siguiente puntuación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Policía Local y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en el apartado 10 del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS Sobre 2	PUNTOS Sobre 3	PUNTUACION TOTAL
1ª	ELECTRONIC TRAFIC, S.A. y ETRALUX, S.A.	13	85	98



Tercero.- Requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la única oferta, a las mercantiles ELECTRONIC TRAFIC, S.A. y ETRALUX, S.A. con CIF: A-46138921 y A-46066791, quienes se obligan al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja único y global de 14,00 %, lo que determina un importe de ejecución del contrato de 440.661,16 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 92.538,84 € del 21% de IVA, lo que hace un total de 533.200,00 €, a fin de que en el plazo de cinco días hábiles si procedimiento de urgencia, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en el apartado 9 del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la garantía definitiva por importe de 22.033,06 €, equivalente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, aporte certificado actualizado acreditativo de que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Generalitat, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado Pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Cuarto.- El proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la Resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 109, apartados 3 y 5, del TRLCSP, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 26 de junio de 2009, habilitándose el crédito correspondiente a la anualidad 2009 en la aplicación presupuestaria 22.02.01.22210.3 con cargo a los fondos consignados en la sección 20.03 “Planes Especiales de Apoyo” del Presupuesto de gastos la Generalitat, señalando a la Conselleria de la Gobernación como la competente por razón de la materia, correspondiendo a la Generalitat el oportuno reajuste de anualidades.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del Convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro u perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.



Quinto.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, así como a la Conselleria de Gobernación competente por razón de la materia."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2014-000255-00		PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa no admetre la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el núm. de registre 00113-2014-015959-01.		

"HECHOS

PRIMERO.- Dª. ***** formuló reclamación de responsabilidad patrimonial en nombre de la mercantil Valenpeques, SL, mediante escrito registrado de entrada en fecha 12 de mayo de 2014, por daños derivados del retraso del Ayuntamiento en la concesión del servicio de educación municipal prestado en la Escuela Infantil General Urrutia, en el ejercicio 2012-2013.

El expediente de responsabilidad patrimonial se abrió al ser remitido por el Servicio de Educación el expediente incoado asimismo por dicho servicio a partir de la instancia presentada, puesto que, además de referirse a la concesión del servicio de educación infantil municipal, formulaba expresamente una reclamación de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- Por Decreto de Secretaría de 14 de julio de 2014, se solicitó informe al Servicio de Educación, que se emitió en fecha 1 de septiembre de 2014 y obra en el expediente.

TERCERO.- Mediante Diligencia de Secretaría de 8 de septiembre de 2014, se procedió a la apertura del período de prueba, concediendo a los interesados en el expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse, y habiendo dispuesto sobre los medios de prueba propuestos mediante nueva Diligencia de fecha 1 de diciembre de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- A lo largo de la instrucción del expediente, se ha puesto de manifiesto de lo actuado que el objeto del mismo se refiere a una posible responsabilidad contractual, y no extracontractual, al tratarse de las dificultades de VALENPEQUES, SL, concesionaria de la escuela infantil municipal General Urrutia, de hacer frente al pago del canon acordado.

Por tanto, el objeto de la reclamación no está comprendido en los supuestos del art. 139.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de RJAP-PAC.

II.- Así, en informe de fecha 6 de junio de 2014 del Servicio de Educación, en el que se decide dar traslado de la reclamación a la Oficina de Responsabilidad Patrimonial, se dice entre otras cosas que "...Tanto en el PCAP (Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares), en su



cláusula 7ª como en el contrato suscrito por la interesada con el Ayuntamiento, en su Cláusula Séptima, se establece que el canon por el que se adjudique el contrato regirá durante el año en que se inicie la gestión. (...) Por otra parte, la escasa matriculación de niños en el primer curso escolar la propia interesada en su escrito de fecha 30 de mayo de 2013, la atribuye en gran parte a circunstancias de recesión económica y caída del índice de natalidad, no pudiendo atribuirse la responsabilidad de ello a este Servicio de Educación.”

Llama, en efecto, la atención el cambio en el objeto de la reclamación hecha por la reclamante, quien, recibida la comunicación de inicio de las actuaciones administrativas para la liquidación anual del canon correspondiente a la concesión, en escrito presentado el 30 de mayo de 2013, solicita sea anulado el canon concesional, al ser imposible el pago del mismo, haciendo referencia expresamente como causas de tal imposibilidad a las “circunstancias de recesión económica y caída del índice de la natalidad, que han ocasionado una subversión en la economía de la concesión.” Se refiere asimismo en su escrito al “alto grado de crisis y volatilidad económica desencadenada en los dos últimos años”.

En la última alegación de este escrito, se dice pretender que el Ayuntamiento asuma parte del resultado dañoso, “todo ello en base a principios del derecho administrativo general, como son los de interdicción del enriquecimiento injusto, confianza legítima y responsabilidad administrativa, y a principios del derecho administrativo local aplicables a la contratación de las Corporaciones Locales...”

En su siguiente escrito, registrado de entrada el 15 de octubre de 2013, la mercantil VALENPEQUES, SL, comunica formal y fehacientemente que, debido a las dificultades económicas que atraviesa (...), la propiedad de la empresa ha acordado la interposición de la comunicación preconcursal del art. 5 bis de la Ley Concursal...”

Es decir, que la interesada sigue sin hacer referencia al funcionamiento de los servicios públicos municipales como causa del daño sufrido por la misma, y no es hasta el escrito presentado el 13 de mayo de 2014, en que por primera vez formula reclamación de responsabilidad patrimonial por daño derivado del funcionamiento del servicio por el presunto retraso en la concesión. Llama la atención que este escrito se adjunta a una instancia en la que se hace constar en el apartado de “solicitud” canon 2012-2013.

A mayor abundamiento, se puede observar lo confuso del objeto de la reclamación en el hecho de que, en su escrito de mayo de 2014, la reclamante propusiera como medio de prueba la declaración testifical del personal docente de la Escuela Infantil General Urrutia y, al ser requerida para que indicara los nombres y dirección del mismo, presenta nuevo escrito proponiendo nuevos testigos, parte de los cuales son funcionarios del Servicio de Educación.

El informe de 6 de junio de 2014 del Servicio de Educación sigue diciendo: “... A este respecto hay que señalar además que, pese a que la cláusula 22ª del PCAP establece que la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, ante la alegación del desequilibrio económico por parte de la concesionaria, se le ofreció la posibilidad de fraccionar el pago de dicho canon y se consultó al Servicio Económico-Presupuestario la cuestión, informando dicho Servicio en fecha 10 de junio de 2013, la inviabilidad de cualquier



modificación del canon. Todo ello consta en la Resolución nº 6511-H de 29 de julio de 2013, dictada por el Tercer Teniente de Alcalde, que le fue notificada a la interesada en el expediente 02101 2013 942.

Por todo ello, este Servicio considera que a la interesada no se le ha producido ningún perjuicio por el funcionamiento de la Administración. (...)

Por último, respecto de la cantidad solicitada por Valenpeques S.L. en concepto de indemnización (por responsabilidad patrimonial), este Servicio considera que no se han cuantificado económicamente los daños presuntamente causados por la Administración para justificar dicho importe en concreto, por lo que más bien parece un nuevo intento de dicha concesionaria de que no se le cobre el canon anual correspondiente al curso escolar 2012/2013, lo que ya ha sido desestimado con anterioridad...”

En nuevo informe del mismo Servicio de Educación de fecha 1 de septiembre de 2014, emitido a instancias de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial, se repite casi en su totalidad el contenido del anterior informe de 6 de junio de 2014, haciendo hincapié en que “...la cláusula 5.7 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación de la concesión administrativa para la gestión de la Escuela Infantil General Urrutia, se establecía un canon anual mínimo a favor del Ayuntamiento de Valencia de 36.275,32 € más IVA. Sin embargo, en su proposición económica, la empresa Valenpeques S.L. ofertó un canon anual de 59.322,03 € más IVA, lo que fue valorado junto con el resto de criterios para la adjudicación de dicha concesión.

Esta fue, por tanto, la cantidad que quedó establecida tanto en el referido acuerdo de adjudicación como en el posterior contrato para la concesión administrativa de la Escuela Infantil General Urrutia, que fue firmado por la interesada.”

III.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 30/92, “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de todas lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.”

En este caso, según lo dicho más arriba, no nos encontramos ante un supuesto de responsabilidad patrimonial, sino ante una cuestión contractual, debiendo tener en cuenta que en la Disposición General 3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se dice expresamente que “La presente contratación tiene carácter administrativo, y se regirá en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la Ley 34/2010, de 5 de agosto y la Ley 2/2011, de 4 de marzo.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.



- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo que no haya derogado y en tanto en cuanto no se oponga a la LCSP y al RPLCSP.

- Cualquier otra disposición que regule la contratación del Estado en general o de la Generalitat Valenciana en particular y, en concreto, el Decreto 79/2000, de 30 de mayo y la orden de 23 de mayo de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, que regula el funcionamiento e inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, y por al que se dictan normas para la clasificación de empresas por la Generalitat Valenciana, así como por la legislación supletoria que le fuere de aplicación, igualmente en cuanto no se opongan a la LCSP y al RPLCSP.

Por tanto, hay que insistir en el carácter contractual y no extracontractual del objeto de la reclamación, por lo que procede su inadmisión, dando traslado de lo actuado al Servicio de Educación.

IV.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento de Valencia, por Resolución nº 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Inadmitir, por las razones expuestas en el cuerpo de este acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. -*****- en nombre de la mercantil Valenpeques, SL, mediante escrito registrado de entrada en fecha 12 de mayo de 2014, por daños derivados del retraso del Ayuntamiento en la concesión del servicio de educación municipal prestado en la Escuela Infantil General Urrutia, en el ejercicio 2012-2013.

Segundo.- Dar traslado de las actuaciones al Servicio de Educación."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2014-000002-00		PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el núm. de registre 00110 2013 138768.		

"HECHOS

PRIMERO.- Se inician las presentes actuaciones en virtud de escrito presentado por D^a. ***** en fecha 27 de diciembre de 2013, mediante el que formula reclamación de responsabilidad patrimonial por daños derivados de caída sufrida el día 15 de febrero de 2013, en la Avenida de Menéndez Pidal nº. 15 de Valencia, debido a la existencia de líquidos en la calle provenientes, según manifiesta, de una máquina de limpieza viaria. Solicita una indemnización de 18.125,67 €.



SEGUNDO.- Mediante Diligencia de Secretaría de 5 de febrero de 2014, se solicitó informe al Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza, que se emitió en fecha 18 de febrero de 2014, adjuntando informe de la contratista de limpieza de la zona a que se refiere la reclamación FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., de fecha 13 de febrero de 2014.

TERCERO.- La Secretaría ha procedido, por Diligencia de 27 de febrero de 2014 a la apertura del periodo de prueba, dando a los interesados en el expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse, así como a considerar como interesada a la indicada FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

Se dispuso después sobre las pruebas propuestas por los interesados en el expediente, en nueva Diligencia de 2 de abril de 2014. Citados interesados y testigos se practicó la prueba testifical admitida con el resultado de las actas incorporadas al expediente de fecha 3 de septiembre de 2014.

CUARTO.- Mediante Diligencia de Secretaría de 11 de septiembre de 2014, se concedió a todos los interesados un plazo de diez días para hacer alegaciones o presentar los documentos y justificaciones que tuvieran por conveniente, abriendo así el trámite de audiencia, no habiendo presentado escrito de alegaciones ninguno de los interesados en el plazo concedido.

QUINTO.- Finalizado el citado plazo, ha sido remitido al Consell Consultiu de la Comunitat Valenciana todo lo actuado en el procedimiento, al objeto de que emita su preceptivo dictamen sobre ello, lo que hizo en fecha 12 de febrero de 2015, considerando que no procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.



d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que *“Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.”*

III.- La carga de la prueba del daño causado corresponde a quien lo alega, como reitera la Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 06/04/92 y 20/10/98, y en la del Tribunal Superior de Justicia de la C.V. de 13/06/98.

IV.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, la Sra. ***** solicita indemnización por daños físicos y materiales.

Por daños físicos, pide un total de 17.826,92 €, de los cuales 143,26 € corresponden a dos días de hospitalización, 16.063,20 € a 276 días de baja impeditivos, valorado el día en 58,20 €. A la suma de ambas cantidades aplica un 10% de valor de corrección, con lo que se obtiene el total solicitado por daños físicos de 17.826,92 €.

Afirma la reclamante que, a consecuencia de su caída de 15 de febrero de 2013, sufrió una fractura aplastamiento de vértebra.

Aporta al expediente documentación médica acreditativa de haber sido atendida en el Consultorio médico de Tendetes, de ingreso hospitalario desde el 18 hasta el 19 de febrero de 2013, y haber estado de baja laboral desde el 15 de febrero de 2013 hasta el 19 de noviembre de 2013.

En el informe de alta de hospitalización de fecha 19 de febrero de 2013, se dice que se opta por el tratamiento conservador prescribiéndole uso de corsé, así como diversa medicación.

Pues bien, en vista de la documentación aportada al expediente, podría entenderse acreditado que la Sra. ***** sufrió el día 15 de febrero de 2013 una fractura-aplastamiento de vértebra, por la que necesitó dos días de hospitalización y un periodo de curación de 276 días. Ello con independencia de la posibilidad de atribuir la causa de sus lesiones al funcionamiento de los servicios públicos municipales, así como sin perjuicio del contraste de la valoración de la evolución de su proceso curativo con otros informes médicos.

Sentado lo anterior, en el hipotético caso, pues, de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, para determinar la indemnización a que tendría derecho la interesada, habría que acudir, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo a al T.R. de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. Dicho baremo recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicable en este caso la del año 2013, en que ocurrieron los presuntos hechos, y que valora el día de baja impeditivo en 58,24 € y el de baja hospitalaria en 71,63 €. Así, por los dos días de ingreso hospitalario, le corresponderían a la Sra. ***** 143,26 €, y por los 276 días impeditivos 16.074,24 €, que sumados a los



anteriores dan un total de 16.217,5 €, en que tendría derecho a ser indemnizada la interesada por daños físicos en el supuesto de que se estimara su reclamación.

Por otra parte, por lo que se refiere al factor de corrección aplicado sobre la indemnización pretendida por días de baja, ha de rechazarse, dado que el mismo sólo se aplica sobre las indemnizaciones procedentes por secuelas. No obstante, en sede de responsabilidad patrimonial no cabe apreciarlo.

En efecto, la sentencia nº. 39/06 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valencia en fecha 20 de enero de 2006 dice taxativamente en su Fundamento de Derecho Cuarto *“En cuanto al denominado factor de corrección, se rechaza sin más, por infundado e improcedente en casos como éste, de responsabilidad patrimonial y no de indemnización derivada de aplicación de póliza de seguros.”*

En cuanto a lo solicitado por daños materiales, por lo gastado en medicamentos, la Sra. ***** aporta al expediente tickets de farmacia acreditativos de la cantidad solicitada por importe de 298,75 €. Dado que los medicamentos en cuestión (“prolia” y “forsteo”) aparecen prescritos en los diversos documentos médicos obrantes en el expediente, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, podría reconocerse el derecho a la indemnización solicitada por este concepto.

Así pues, la indemnización total a cobrar por la Sra. ***** en el supuesto estimatorio ascendería a 16.516,25 €.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, las pruebas presentadas durante la instrucción del procedimiento no pueden estimarse concluyentes en orden a acreditar que el supuesto daño que alega la interesada se haya producido como consecuencia de un funcionamiento normal o anormal de los servicios municipales.

Está probada la caída de la interesada en el sitio por ella manifestado, a través de la declaración testifical de D^a ***** y D^a *****, quienes presenciaron la caída de la reclamante. Pero ello no implica el nacimiento automático de la responsabilidad patrimonial de la Administración, debiendo tener en cuenta las circunstancias concurrentes.

Ambas testigos caminaban detrás de la reclamante, y vieron como la misma resbalaba y caía. Afirman que había líquido en la acera y que ese día no llovía. Que el líquido provenía de una máquina de limpieza.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta también que las testigos afirman que era frecuente que el pavimento se encontrara en ese estado, dado que el lugar era paso habitual de camino al trabajo para las testigos y la reclamante. Es decir, que la reclamante debía de estar avisada de la posibilidad de que la acera estuviera mojada, lo que hacía necesario emplear una mayor diligencia y cuidado al caminar por allí. Debe tenerse en cuenta que los hechos ocurren entre las 8 y las 8:30 horas de la mañana; con perfecta visibilidad, por tanto.



En este sentido, la testigo Sra. ***** en respuesta a la pregunta de la Letrado de la contratista municipal de limpieza en la zona a que se refiere la reclamación FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., contesta que el líquido se veía claramente, que la propia testigo llevaba tacones y no cayó.

La testigo Sra. *****, por su parte, afirma no constarle que cayera ninguna otra persona ese día.

En el mismo sentido, siendo camino habitual de la reclamante y las testigos, ninguna de ellas había sufrido una caída en la zona con anterioridad, de lo que se deduce que, adaptando el caminar a las circunstancias de la vía, la caída podría haberse evitado, pese al carácter resbaladizo que tuviera el suelo en ese momento.

A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta la declaración testifical de D. *****, trabajador de FCC, S.A., quien manifiesta que ese día se limpió la zona en cuestión, habiendo comenzado aproximadamente entre las 7 y las 7:15 horas, y terminado a media mañana. Que trabajaba él solo, que utilizó la escoba, no una máquina de limpieza.

Afirma también desconocer si alguna otra entidad realiza labores de limpieza con máquinas por la zona.

Por otra parte, el técnico de FCC, S.A., D. *****, que también declaró en el procedimiento, insiste en que se utiliza una barredora para la acera, y una máquina para la calzada pero alejada unos doscientos metros del lugar de los hechos. Añade que se trata de una máquina de aspiración, que no suelta líquido alguno. Que también se limpia la zona de la calzada junto al bordillo en el mismo lugar de la caída, pero también mediante barrido manual.

Dice también el Sr. ***** que es posible que por la zona pasen otras máquinas de limpieza de Nuevo Centro, pero que lo desconoce.

El Sr. ***** se ratifica asimismo en su declaración en el informe de fecha 13 de febrero de 2014 que obra en el expediente, según el cual "...Se desconoce el origen de los líquidos en la acera, pues dicho día no actuó ninguna máquina de limpieza viaria de nuestro servicio en el punto donde se produjo la caída. (...) En el turno de mañana, el tipo de limpieza en el punto de la reclamación consistía en un barrido manual los lunes, miércoles y viernes, de 7:00 a 13:00 h., sector A1.4-4. El 15 de febrero era viernes, por lo que se realizó dicho barrido manual. En cuanto al barrido mecánico con barredora de aspiración, los viernes también actúa, pero no en el punto de la caída, sino en el bordillo libre y calzada del puente de Ademuz y en la calle Tirso de Molina (sector C1.5-2). No se tiene constancia de avisos sobre la existencia de líquidos."

Así pues, se deduce la no existencia de responsabilidad patrimonial alguna del Ayuntamiento en el supuesto que nos ocupa. Los servicios municipales de limpieza actuaron con perfecta normalidad en la zona, utilizando simples barredoras y no máquinas de líquido, que no se utilizan nunca por esa zona.

Pero es que, por si no fuera suficiente todo lo dicho hasta ahora, D^a. *****, en fecha 14 de noviembre de 2014, aporta al expediente fotografías obtenidas en fecha 14 de septiembre de



2014, de la máquina de limpieza que, según la reclamante, realiza el recorrido de limpieza de esa zona. Pues bien, la máquina de limpieza fotografiada no es de la contrata de limpieza del Ayuntamiento FCC, siendo muy probable que se trate de la máquina de limpieza del propio Nuevo Centro. Por tanto, en este caso la legitimación pasiva no corresponde al Ayuntamiento de Valencia.

Como consecuencia, no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los daños sufridos por la reclamante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, conforme con el Consell Juridic Consultiu, y por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. *****, mediante escrito registrado de entrada en fecha 27 de diciembre de 2013, por daños derivados de caída sufrida el día 15 de febrero de 2013, en la Avenida de Menéndez Pidal n^o. 15 de Valencia, debido a la existencia de líquidos en la calle provenientes, según manifiesta, de una máquina de limpieza viaria."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2012-000209-00		PROPOSTA NM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, de València, en el Procediment Abreujat núm. 712/12, així com aprovar el gasto corresponent.		

"Vista la sentencia n^o 215/14 de fecha 18 de junio de 2014 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n^o 4, estimatoria del recurso contencioso-administrativo que dio lugar al Procedimiento Abreviado n^o 712/12 interpuesto en nombre y representación de doña -*****- y en la que se condena al Ayuntamiento a abonar a la reclamante la cantidad de 9.809,00 € en concepto de indemnización por los daños sufridos el día 27 de mayo de 2011 en su caída causada por un desperfecto en la calzada de la plaza Holanda.

Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido procedente de la Asesoría Jurídica la comunicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2014 por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

Visto que doña -*****- solicitó en su reclamación administrativa como indemnización la cantidad de 14.014,13 € y que la citada sentencia condena al Ayuntamiento a abonarle la cantidad de 9.809,00 €.

Visto que de conformidad con la póliza vigente suscrita con la aseguradora municipal Mapfre Seguros de Empresas, SA, corresponde al Ayuntamiento abonar la franquicia por daños físicos que asciende a 1.500,00 € y el resto del pago a la aseguradora municipal.

Visto y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento abonó, a la reclamante la cantidad de 1.200,00 €, en fecha 24 de octubre de 2014 en su propuesta de gastos n^o 3307/14, aprobada



mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2014, como parte de la franquicia, quedando pendiente consignar la diferencia que asciende a 300,00 € cuyo gasto se propone aprobar en la presente propuesta de acuerdo.

Visto que la aseguradora municipal Mapfre Seguro de Empresas, SA, en fecha 26 de junio de 2014 ha consignado en la cuenta bancaria del citado Juzgado la cantidad de 9.146,77 € en concepto de parte del principal e intereses.

Visto que ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente acuerdo se ha confeccionado la propuesta de gasto 2015/701, ítem de gasto nº 2015/31660 por el importe citado de 300,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2015, con DO. nº 2015/2084; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de doña -*****-, así como reconocer la obligación derivada de la sentencia citada al comienzo, dictada con el nº 215/14, de fecha 18 de junio de 2014, recaída en el recurso PA. 712/12, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 por un importe de 300,00 €. El citado importe se hará efectivo mediante consignación en la cuenta bancaria habilitada al efecto por dicho Juzgado.

Segundo.- El gasto se aplicará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2015, propuesta de gasto 2015/701, ítem de gasto nº 2015/31660, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2011-000579-00		PROPOSTA NM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, de València, en el Procediment Abreujat núm. 275/13, així com aprovar el gasto corresponent.		

"Vista la sentencia nº. 21/15 de fecha 21 de enero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4, estimatoria del recurso contencioso-administrativo que dio lugar al Procedimiento Abreviado nº. 275/13, interpuesto en nombre y representación de doña ***** , en la que se condena al Ayuntamiento a abonar a la reclamante la cantidad de 6.841,50 € en concepto de indemnización por los daños físicos sufridos debido a la caída que tuvo lugar el 17 de septiembre de 2010 causada por el mal estado de los escalones del túnel de la Gran Vía Ramón y Cajal con la Gran Vía Germanías.

Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido procedente de la Asesoría Jurídica la comunicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de febrero de 2015, por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.



Visto que doña ***** solicitó en su reclamación administrativa como indemnización la cantidad de 21.291,68 € y que la citada sentencia condena al Ayuntamiento a abonarle la cantidad de 6.841,50 € más los intereses legales.

Visto que de conformidad con la póliza vigente suscrita con la aseguradora municipal Mapfre, SA. corresponde al Ayuntamiento abonar la franquicia que asciende a 1.500,00 € y el resto del pago a la aseguradora.

Visto que la aseguradora municipal Mapfre, SA, en fecha 12 de febrero de 2015 ha consignado en la cuenta bancaria del citado Juzgado la cantidad de 6.210,93 € en concepto de resto del principal e intereses a cuenta.

Visto que ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente acuerdo se ha confeccionado la propuesta de gasto 2015/782, ítem de gasto nº. 2015/34330 por el importe citado de 1.500,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2015, con DO nº. 2015/2210; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de doña *****, así como reconocer la obligación derivada de la sentencia citada al comienzo, dictada con el nº. 21/15, de fecha 21 de enero de 2015, recaída en el recurso PA.275/13, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 por un importe de 1.500,00 €. El citado importe se hará efectivo mediante consignación en la cuenta bancaria habilitada al efecto por dicho Juzgado.

Segundo.- El gasto se aplicará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2015, propuesta de gasto 2015/782, ítem de gasto nº. 2015/34330, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2009-000572-00		PROPOSTA NM.: 3
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, de València, en el Procediment Abreujat núm. 123/13, així com aprovar el gasto corresponent.		

"Vista la sentencia nº. 382/14 de fecha 28 de noviembre de 2014 recaída en el Procedimiento Abreviado 123/13 sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. 4, en virtud del recurso contencioso administrativo interpuesto por don *****, doña ***** y doña ***** en virtud de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 7 de septiembre de 2009 en la que solicitaron una indemnización de 27.070,59 € por los daños derivados de la venta de una finca sita en la avenida de la Constitución nº. 149 de Valencia a la empresa Mercadantie Inmuebles SL, finca afectada en parte por el Proyecto de Expropiación para la adquisición de los terrenos necesarios para la apertura de vía pública y zona verde en la prolongación de la calle de Pedro Patricio Mey, identificada en el Proyecto de expropiación



como finca nº. 7, reservándose el derecho a cobrar la indemnización por el justiprecio, sin que finalmente se les abonara a los reclamantes, sino a la empresa Proasego, SL., que había posteriormente adquirido la misma finca de Mercantatie Inmuebles, SL.

Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido procedente de la Asesoría Jurídica la comunicación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2014 por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

Visto que don *****, doña ***** y doña ***** solicitaron en su reclamación administrativa como indemnización la cantidad de 27.070,59 € y que la citada sentencia condena al Ayuntamiento a abonarle la cantidad de 26.452,10 €, más los intereses legales; de conformidad con la póliza de seguros contratada con Zurich España Cía. de Seguros y Reaseguros, SA. y tratándose de un daño patrimonial primario corresponde íntegramente el pago al Ayuntamiento.

Visto que, ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente Acuerdo se ha confeccionado la propuesta de gasto 2015/539, ítem de gasto nº. 2015/26800 por el importe citado de 26.452,10 € con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2015 con DO nº. 2015/1738; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de don *****, doña ***** y doña *****, así como reconocer la obligación derivada de la sentencia citada al comienzo, dictada con el nº. 382/14, de fecha 28 de noviembre de 2014, recaída en el recurso PA. 123/13, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. 4, por un importe de 26.452,10 €. El citado importe se hará efectivo mediante consignación en la cuenta bancaria habilitada al efecto por dicho Juzgado.

Segundo.- El gasto se hará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2015, propuesta de gasto 2015/539, ítem de gasto nº. 2015/26800, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2007-005243-00		PROPOSTA NM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa revocar d'ofici la Resolució núm.551-W, de 20 de febrer del 2008, en matèria d'ocupació de via pública amb contenidor d'obres.		

"Vista la resolución nº. 551-W, de fecha 20 de febrero de 2008, por la que se impuso a *****, con NIF *****, una sanción de setecientos cincuenta euros, como consecuencia del boletín nº. 333884, de la Policía Local de Valencia, de 20 de agosto de 2007, a las 17:50 horas, por ocupar la calle Camarón nº. 1, con contenedor de obras sin autorización, lo que constituye una infracción tipificada en el art. 2 y Disposición Adicional 2ª de la Ordenanza reguladora de actividades, instalaciones y ocupaciones en la vía pública de Valencia.



Vista la Providencia de incoación de fecha 10 de diciembre de 2007, del procedimiento sancionador tramitado en ese mismo expediente, notificada el 8 de enero del 2008.

Visto los recurso de reposición contra la resolución sancionadora mencionada, inadmitido por extemporáneo.

Visto el recurso contencioso-administrativo inadmitido mediante auto de 28 de enero de 2009.

Visto el escrito presentado por la interesada nº. 00110/2014/081551, de fecha 8 de agosto de 2014, por la interesada, en el que solicita la anulación de la sanción y devolución de las cantidades ingresadas, alegando error en cuanto a la identidad del responsable, pues la ocupación de la vía pública era de un contenedor industrial que estuvo varias semanas, y ella únicamente hizo una reforma de cocina, que firmó el boletín de denuncia porque no entendía el castellano y creyó que le preguntaba si hacía obras en su domicilio.

A la vista de los documentos existentes en el expediente nº. 02302/2007/1355 para la concesión de licencia de obras, se comprueba que efectivamente la expedientada llevó a cabo obras menores de reforma de cocina en los términos que alega. También se comprueba que el contenedor de escombros se encontraba en la calle Camarón nº. 1, distinta a la del domicilio de la interesada en la calle *****. Atendido que existen datos que generan dudas sobre la responsabilidad de la interesada en los hechos denunciados, y que tales dudas hacen necesario un informe del agente de policía denunciante sobre qué tipo de residuos había en el contenedor (según la interesada había vigas de hierro, tubos, trozos de metales...y no residuos propios de una reforma de cocina), así como las manifestaciones que hiciera la denunciada al agente en aquél momento, etc..., informe que carece de sentido solicitarlo por el tiempo transcurrido. Por ello, no existe certeza sobre la identidad del verdadero responsable, no estando suficientemente acreditada la responsabilidad de la afectada, lo que lleva a anular la sanción y devolver las cantidades que pudieran haberse ingresado, y los intereses correspondientes, conforme a lo dispuesto en el art. 14.1.a) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, en relación a los art. 24 y 17 de la Ley nº 47/2003, 26 de noviembre, General Presupuestaria, en cuanto a los ingresos indebidos no tributarios.

Vista la fiscalización favorable del servicio de Fiscal Ingresos de la Intervención General.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Revocar de oficio la resolución nº. 551-W, de fecha 20 de febrero de 2008, que sanciona a *****, con NIF *****, anulando la sanción impuesta de setecientos cincuenta euros (750 €), y dejando sin efecto la liquidación correspondiente en los términos que se detallan en el Anexo de Efectos Económicos, al no existir certeza sobre la persona responsable.

Segundo.- Reconocer a favor de *****, con NIF: *****, el derecho de devolución, en concepto de ingresos indebidos, de la cantidad detallada en el Anexo de Efectos Económicos, que asciende a setecientos cuarenta y seis euros con treinta y seis céntimos (746,36 €), correspondiente a parte de la sanción anulada.



La citada cantidad deberá ser ingresada en la entidad bancaria que la interesada ha señalado al efecto.

Tercero.- Notificar a la interesada la presente resolución."

ANEXO DE EFECTOS ECONÓMICOS:

Anulación de Liquidaciones						
Núm. Fijo	Concepto		NIF	Suj. Pasivo		
Objeto Tributario						
Referencia Liquidación	C.I	Ref. Externa	Periodo Impositivo		Importe	
MULTAS ORDENANZAS MUNICIP ***** *****						
INFRACCION ORDENANZA OCUP. VIA PUBLICA						
20084946250MO2L000110	MO	MO20086300000440			19,95	
Devolución						
Núm. Fijo	Concepto		DNI/NIF		Suj. Pasivo	
Objeto Tributario						
Referencia Liquidación	Ref. Externa	Cobrado	F.Cobro	A Devolver	Intereses	A Abonar
MULTAS ORDENANZAS MUNICIP ***** *****						
INFRACCION ORDENANZA OCUP. VIA PUBLICA						
20084946250MO2L000110	MO20086300000440	730,06	05/11/14	730,06	16,30	746,36
Total a Abonar:						746,36
Total a Abonar:	746,36	Total a Compensar:	0,00	Dif. a Abonar:	746,36	

16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-002875-00	PROPOSTA NM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 4473-W, de data 25 de novembre de 2014.	

"Vista la resolución nº. 4473-W, de fecha 25 de noviembre de 2014, por la que se impuso a MENUDA BACANAL, SL, con CIF B97179048, una multa de mil doscientos euros (1.200 euros), por la infracción grave con agravante de reincidencia, al excederse en la ocupación de la vía pública los días 5 de diciembre de 2013 y 3 de enero de 2014, y otra multa de trescientos euros (300 euros), por la infracción leve al incumplir la obligación prevista en la Ordenanza al colocar, el día 22 de febrero de 2014, elementos que no previstos en la autorización, tipificadas en los artículos 23.2.e) y 23.1.d), respectivamente, de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal Mediante Mesas y Sillas y Otros Elementos Auxiliares.

Vista la Providencia de incoación de fecha 28 de mayo de 2014, del procedimiento sancionador tramitado en ese mismo expediente, notificada el 10 de junio de 2014, contra la que



presentó escrito de alegaciones, de fecha 26 de junio de 2014, en el que alegó prescripción de una de las infracciones leves, inexistencia de continuidad en la infracción porque son establecimientos distintos, negó el exceso en los metros ocupados el día 5 de diciembre de 2014, negó el exceso de mesas y sillas el día 3 de enero de 2014, y negó la colocación de estufas y parabanos, el 22 de febrero de 2014, sin autorización

Las alegaciones se estimaron parcialmente al estimarse la prescripción de la infracción leve cometida el 5 de diciembre de 2013, pues cuando se notificó el inicio del procedimiento sancionador, el 10 de junio de 2014, había vencido el plazo de 6 meses previsto para la prescripción. En consecuencia, no puede tenerse en cuenta esta infracción como circunstancia agravante de continuidad en relación a la otra infracción leve que no ha prescrito, procediendo por consiguiente la rebaja de la sanción al importe mínimo.

En cuanto al resto de alegaciones no pueden prosperar, pues el sujeto responsable es la persona jurídica MENUDA BACANAL, SL, que cometió las conductas infractoras en el ejercicio de la actividad desarrollada en los bajos nº. 9 y 2, que se encuentran uno frente al otro en la Pl. Mariano Benlliure. La circunstancia de que la actividad la realice en dos bajos en lugar de en uno, no afecta a la responsabilidad de dicha empresa por las infracciones que cometa en uno y otro local. Por lo demás, es menos gravosa para la interesada la sanción que resulta de una infracción con agravante de continuidad, que la suma de dos sanciones, una por cada local.

Por lo demás, la interesada se limitó a negar los hechos sin aportar elementos de prueba en contrario que desvirtúen la presunción de veracidad establecida en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece la presunción de veracidad de los documentos elaborados por funcionarios que tienen la condición de autoridad. Además, tanto los boletines de denuncia como las inspecciones realizadas se han ratificado además por el agente de policía que formuló el boletín nº. 429051, de 3 de febrero de 2014, en cuanto al exceso de mesas y sillas, y el agente de policía que formuló los boletines nº. 395531 y nº. 395530, de 22 de febrero de 2014, en cuanto a la colocación de estufas y 17 parabanos, así como la ratificación de la inspección municipal de fecha 5 de diciembre de 2013 y reportaje fotográfico, en cuanto al exceso de superficie ocupada. De manera que los hechos están acreditados.

Finalmente, es de señalar que la Junta municipal de Ciutat Vella, el 22 de julio de 2014, informó que las sombrillas están autorizadas, concretamente 3 sombrillas para La Cata II y 4 sombrillas para La Cata I, que siempre habrán de colocarse dentro de la superficie autorizada, y no consta autorizado ningún otro elemento auxiliar más de los instalados (estufas, toneles, separadores, maceteros).

Con fecha 2 de enero de 2015, se interpuso recurso de reposición contra la resolución sancionadora nº. 4473-W, de fecha 25 de noviembre de 2014, notificada el 3 de diciembre de 2014, en el que, reproduce literalmente los mismos argumentos que ya se contestaron en la resolución impugnada, por lo que, a efectos del presente recurso, se dan por reproducidas las mismas razones que llevaron a su desestimación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por MENUDA BACANAL, SL, con CIF B97179048, contra la resolución nº. 4473-W, de fecha 25 de noviembre de 2014, por los motivos que constan en la parte expositiva, al haber quedado acreditadas las infracciones y su autoría, y por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos, y con plena validez y eficacia la mencionada resolución.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2014-003300-00		PROPOSTA NM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa no admetre per extemporani el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 4298-W, de data 10 de setembre del 2014.		

"Visto que por Resolución nº. 4298-W, de fecha 10 de septiembre de 2014, se impuso a *****, con NIF *****, como consecuencia del boletín de denuncia núm. 436951, de la Policía Local de Valencia, extendido el día 20 de febrero de 2014, a las 13:15 horas, en la calle ARQUITECTO RIBES-ARCHENA, de esta ciudad, por efectuar grafitos en vía pública, desconociéndose el propietario del inmueble afectado.

Tales hechos denunciados infringen el artículo 6.13) de la Ordenanza de Limpieza Urbana, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, en cuanto establece que se prohíbe realizar en la vía pública pintadas y grafitos en las paredes y paramentos verticales y horizontales, excepto en los lugares expresamente señalados por los Servicios Municipales y conforme al artículo 78 de la mencionada Ordenanza, y 140.2 b) y c) de la Ley 57/3003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, atendiendo a la intencionalidad puesta de manifiesto y la circunstancia que se ha ocasionado un daño al quitamiento, instalaciones o elementos urbanos, la infracción procede calificarse como GRAVE.

Vista la Providencia de incoación de fecha 24 de junio de 2014, del procedimiento sancionador tramitado en ese mismo expediente, de la que recibió notificación la persona expedientada fecha 15 de julio de 2014, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de derecho y requisitos, que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha Providencia, tal como en esta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que la persona expedientada no compareció en el trámite que a ella le fue conferido en la mencionada Providencia de iniciación, y que en ésta se contienen los requisitos imprescindibles para satisfacer las exigencias del derecho fundamental a ser informado de la acusación, y en particular, un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada (art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto,), resulta conforme a derecho dictar la presente, a la vista del resultado de la tramitación de este procedimiento sancionador.

En fecha 18 de noviembre de 2014, de Registro de Entrada en el Servicio de Correos, y fecha 21 de noviembre de 2014 de Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Valencia, el



interesado presentó escrito de recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 4298-W, de fecha 10 de septiembre de 2014, que le fue notificada el 15 de octubre de 2014 y considerando lo dispuesto en el art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si el acto fuera expreso, el plazo para la interposición del recurso de reposición es de un mes, por lo que, habiéndose recibido la notificación de la resolución por el propio interesado en fecha 15 de octubre de 2014 y pasado el plazo de un mes, el último día para recurrir fue el 15 de noviembre de 2014, resultando extemporáneo el recurso presentado el 18 de noviembre de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Inadmitir por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por *****, en representación de *****, con NIF *****, contra la Resolución nº. 4298-W de fecha 10 de septiembre de 2014, por la que se impuso a la citada entidad una multa de ciento cincuenta euros (150,00 €), por extemporáneo, dado que ha transcurrido el plazo de un mes, previsto para su interposición en el art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2014-005046-00		PROPOSTA NM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa no admetre el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 4957-W, de data 26 de novembre de 2014.		

"Por resolución nº. 4957-W, de fecha 26 de noviembre de 2014, se impuso a *****, con NIF *****, local BAR MOMO, una multa de setecientos cincuenta euros (750 €) por una infracción grave por excederse en la ocupación de la vía pública.

Los hechos infringen lo dispuesto en el artículo 23.2.e) de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal Mediante Mesas y Sillas y Otros Elementos Auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, que establece que es infracción el exceso de la ocupación cuando no implique incumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida y se tipifica como una infracción GRAVE.

Vista la Providencia de incoación de fecha 24 de octubre de 2014, del procedimiento sancionador tramitado en ese mismo expediente, notificada el 30 de octubre de 2014, contra la que presentó escrito de alegaciones, de fecha 12 de noviembre de 2014, en el que manifestó que fue un hecho circunstancial por exceso de clientela, que tenía solicitada la ampliación y que la sanción le supone un gravísimo problema.

Las alegaciones se desestimaron puesto que el interesado reconoció los hechos. En relación a las circunstancias que alegó relativas a que fue un hecho puntual y que la sanción le supone un quebranto económico, ni justifican la infracción de normas, ni le eximen de responsabilidad. De otro lado, cabe indicar que la solicitud para ampliación de terraza no puede entenderse concedida por silencio administrativo. El artículo 43, nº. 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que cuando la solicitud transfiera al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o el servicio público, los interesados no podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes.



Con fecha 7 de enero de 2015, se interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 4957-W, de fecha 26 de noviembre de 2014, notificada el 4 diciembre de 2014.

El art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé que si el acto fuera expreso, el plazo para la interposición del recurso de reposición es de un mes, por lo que, habiéndose notificado el 4 de diciembre de 2014, y siendo el 4 de enero de 2015 día inhábil, el plazo se prorrogó el primer día hábil siguiente, de manera que el último día para recurrir fue el 5 de enero de 2015, resultando ser extemporáneo el recurso presentado el 7 de enero de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Inadmitir a trámite, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por *****, con NIF *****, local BAR MOMO, contra la Resolución nº. 4957-W, de fecha 26 de noviembre de 2014, que impone una multa de 750 euros por una infracción GRAVE, tipificada en el artículo 23.2.e) de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal Mediante Mesas y Sillas y Otros Elementos Auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, dado que el plazo de un mes, previsto para su interposición en el art. 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, venció el 5 de enero de 2015.

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo al interesado."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2014-005274-00		PROPOSTA NM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolución núm. 78-W, de data 8 de gener de 2014.		

"Por resolución nº. 78-W, de fecha 8 de enero de 2014, se impuso a *****, con NIE *****, local ARRAJATABLA, una multa de dos mil doscientos cincuenta euros (2.250 €) por la infracción muy grave, cometida de manera continuada consistente en ocupación de la vía pública, los días 12 de mayo, 2 de junio y 17 de julio de 2014, con mesas y sillas sin autorización y no resultando legalizable.

Vista la diligencia de la Junta Municipal de Ruzafa, de 5 y 17 de septiembre de 2014, que informa que el citado local cuando fue denunciado no contaba con autorización para terraza ni tampoco con licencia de actividad.

Tal hecho infringe lo dispuesto en el artículo 2 de la Ordenanza reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal Mediante Mesas, Sillas y Otros Elementos Auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, que establece que la ocupación del dominio público o espacio libre privado de uso público, en cualquiera de los supuestos regulados en la citada ordenanza, se realizará mediante la obtención de previa autorización municipal, y se calificó como infracción muy grave tipificada en el artículo 23.3.b) por no poder ser objeto de legalización.

Vista la Providencia de incoación de fecha 10 de noviembre de 2014, del procedimiento sancionador, notificada el 13 de noviembre de 2014, contra la que presentó el escrito de alegaciones, de fecha 1 de diciembre de 2014, en el que, en suma, alegó que el pasado 1 de octubre de 2014 presentó declaración responsable y el 21 de noviembre de 2014 comunicó el inicio de la actividad, por lo que la ocupación con terraza sería legalizable, manifestó que la colocación de la terraza y los horarios fueron conformes con la normativa, que no hubo intencionalidad ni ocasionó perjuicios, y que no es de aplicación la agravante de continuidad.

Las alegaciones se desestimaron dado que, en cuanto a la cuestión fáctica, son hechos probados, a partir de los boletines de denuncia, que los días 22 de mayo, 2 de junio y 17 de julio de 2014, se colocó la terraza sin autorización expresa para ello. Tales boletines gozan de presunción de veracidad por imperativo legal del artículo 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el interesado no ha desvirtuado ni ha discutido, por lo que, el debate se centra en cuestiones jurídicas.

Se desprende del escrito de alegaciones que el expedientado pretendía que la supuesta y posterior legalización de la actividad tuviera un efecto retroactivo sobre la terraza. Aún en el caso de que más tarde hubiera adquirido el derecho a iniciar la actividad, la fecha de referencia para calificar una infracción es la de su comisión, esto es, 22 de mayo, 2 de junio y 17 de julio de 2014. En tales fechas, no sólo no ostentaba el derecho a abrir el establecimiento, sino que además, no estaba ni presentada la declaración responsable para la actividad, la cual se presentó el 1 de octubre de 2014. Por tanto, ni disponía de autorización para terraza ni estaba en condiciones de obtenerla, siendo las ocupaciones de los días 22 de mayo, 2 de junio y 17 de julio de 2014, ilegales y no susceptibles de legalización en la fecha de su comisión. Es de señalar que el art. 21 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de espectáculos, dispone que no se podrá solicitar ni conceder autorización para terraza sin que previamente se haya obtenido la licencia de apertura del establecimiento. En segundo lugar, ni la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal Mediante Mesas, Sillas y Otros Elementos Auxiliares, que estaba vigente cuando los hechos se denunciaron, ni la nueva ordenanza, prevén que una posterior legalización de la actividad pueda tener un efecto retroactivo y redentor sobre infracciones ya cometidas.

En cuanto a la calificación de los hechos como una única infracción muy grave con la circunstancia de continuidad, además de apoyarse en la proximidad temporal de infracciones que vulneran idéntico precepto, resulta más beneficiosa para el interesado que un concurso real de tres infracciones muy graves, cuya suma de sanciones sería claramente más gravosa.

Por lo demás, no cabe considerar, como pretende el interesado, que la adecuada colocación del mobiliario y el respeto al horario de terraza sean circunstancias atenuantes, pues son obligaciones previstas en la ordenanza cuyo incumplimiento habría supuesto la comisión de más infracciones.



Con fecha 13 de febrero de 2014, el interesado interpuso recurso de reposición contra la expresada resolución nº. 78-W, de fecha 8 de enero de 2014, alegando, en síntesis, que sus alegaciones no han sido contestadas en la resolución que impugna, reproduce nuevamente en este recurso los mismos motivos y solicita la suspensión del pago.

Tales alegaciones fueron contestadas y desestimadas, por lo que, a efectos del presente recurso, se dan por reproducidas las mismas razones que llevaron a su desestimación.

La falta de intencionalidad que invoca no puede prosperar. El recurrente era perfecto conocedor de que carecía de autorización expresa para poner la terraza y no obstante, la instaló, el 22 de mayo, encontrándose presente cuando fue denunciado. Pese a ello, el expedientado volvió a colocar la terraza, el 2 de junio, y a ser denunciado nuevamente con su conocimiento, según figura en el boletín, y de igual modo sucedió el 17 de julio. Por tanto, con tres denuncias formuladas en presencia del interesado, lo que se desprende es persistencia en el incumplimiento de la normativa por parte del recurrente incompatible con la buena fe o falta de intencionalidad que pretende.

En cuanto a la consideración de que hubo continuidad y ello ha sido determinante en la graduación de la sanción, cabe decir lo siguiente: la Administración actuante ha conocido, como hechos probados, que en tres ocasiones se han colocado ilegalmente mesas y sillas en la vía pública, y es competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio sancionar las tres infracciones. Pese a que las terrazas se colocan y se recogen cada día, y constituyen infracciones distintas que se acumulan, ello no empece para que en casos en los que existe una clara proximidad temporal entre las infracciones, con carácter excepcional, y por tanto aplicación restrictiva, resulte razonable aplicar un criterio menos riguroso desde el punto de vista jurídico que favorece al infractor, al considerar como una infracción continuada lo que en realidad son tres infracciones cometidas el 22 de mayo, el 2 de junio y el 17 de julio de 2014. Por ello, no se entiende que el recurrente discuta la aplicación de la continuidad, más beneficiosa que la aplicación de un concurso real de tres infracciones muy graves, cuya suma de tres sanciones resultaría más gravosa.

Finalmente, se deniega la suspensión del pago por no concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. El pago de la multa no causa perjuicio imposible o de difícil reparación, lo que no impide solicitar el aplazamiento. Además, no concurre ninguna causa de nulidad radical de las previstas en el artículo 62.1 de la citada Ley. Y señalar que se trata de una mera solicitud de suspensión sin acompañar la correspondiente garantía, conforme al artículo 18 de la Ordenanza Fiscal General.

Visto el previo informe de la Asesoría Jurídica favorable con el acuerdo que se propone.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por *****, con NIE *****, local ARRAJATABLA, contra la resolución nº. 78-W, de fecha 8 de enero de 2014, por los motivos que constan en la parte expositiva, al haber quedado acreditada la infracción y la responsabilidad en los términos expuestos, y por tanto, confirmar en sus mismos términos, y con plena validez y eficacia la mencionada resolución.

Segundo.- Denegar la suspensión del pago de la multa por no concurrir las causas legales.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo al interesado."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2012-000138-00		PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa aprovar l'autorització d'establiment d'activitat com a auditori de la nau situada al carrer de Joan de Verdeguer, núm. 24.		

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se informa lo siguiente:

Antecedentes de Hecho

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 mayo de 2011 se adjudicaron las obras de "Rehabilitación y Habilitación de la Nave sita en la calle Juan Verdeguer, número 24 con destino Auditorio". Dichas obras fueron financiadas con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en municipios de la Comunidad Valenciana (PLAN CONFIANZA).

Segundo.- El pasado 21 de enero de 2015 se firmó el Acta de Recepción de las obras mencionadas, las cuales según describe el Certificado Final de obra que figura en el presente expediente finalizaron el 30 de septiembre de 2013. Dicho Certificado fue emitido por el Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia (COACV) el día 14 de octubre de 2013.

Tercero.- Para su puesta en funcionamiento y autorización de la actividad fueron recabados por esta Corporación Municipal los informes municipales de Acústica, Accesibilidad, Protección contra incendios y Sanidad, siendo cada uno de los mismos informados en sentido favorable.

Cuarto.- En fecha 4 de febrero de 2015 se presenta en la Conselleria de Gobernación y Justicia (Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana) solicitud de informe sobre Condiciones Técnicas Generales del Auditorio en los términos del artículo 4 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en concordancia con los artículos 6 y 10 del mismo texto legal.



Quinto.- El día 27 de febrero de 2015 tiene entrada en este Ayuntamiento de Valencia con número de registro 0010 2015 030053 informe emitido por la Secretaria Autonómica de Gobernación (Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana) en el que señala que, vista la documentación presentada por este Ayuntamiento solicitando licencia de actividad para la apertura de un establecimiento destinado a AUDITORIO en el local sito en calle Juan Verdeguer, 24-26 de esta localidad y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 26 de febrero, se formulan los siguientes condicionamientos:

- El visado del proyecto es condición indispensable para poder legalizarlo, no ya desde el punto de vista constructivo sino de instalaciones, agua, gas, calefacción/accesibilidad, electricidad, ascensores, etc... (punto 2.a) del artículo 9 de la Ley 14/2010), no obstante además se observan las siguientes circunstancias:

1. Según las superficies indicadas y tomando las densidades de ocupación de la norma, el aforo máximo del local será de 906 personas (punto 3.2. del SI del CTE). Este dato constará en la Licencia de apertura, que estará colocada a la vista del público.
2. El proyecto visado de la instalación eléctrica cumplirá las prescripciones del REBT, entre las cuales destacan, un mínimo de tres circuitos de alumbrado ordinario, etc...
3. El proyecto de la ventilación por medios mecánicos del local estará visado de acuerdo a lo establecido en el mismo y cumplirá las renovaciones de aire que establece la UNE 100.011.91, de acuerdo con la ITE 03.5 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE).
4. Existen diferentes apartados de la Memoria insuficientes en cuanto a:

- Número de extintores totales por planta y tipo.
- Tipos de gradas a utilizar, desmontables, homologación, sistemas, etc.
- Alturas de los locales y de las diferentes zonas, además de los planos de sección no están acotados.

Sexto.- Finalmente y por el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana, se informa lo siguiente, a los efectos de determinar la resolución de los condicionamientos a la licencia de actividad solicitada. Son los siguientes:

- En relación con el visado del proyecto es condición indispensable para poder legalizarlo, no ya desde el punto de vista constructivo sino de instalaciones, agua, gas, calefacción/accesibilidad, electricidad, ascensores, etc... (punto 2.a) del artículo 9 de la Ley 14/2010):

El artículo 9.2.a) de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, señala que: “la copia del proyecto de la obra y actividad firmada por técnico competente y visado por el Colegio Profesional, si así



procediere, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa en vigor sobre visado colegial obligatorio”, que es el Real Decreto 1000/2010, de 5 de Agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio, con entrada en vigor el día 1 de octubre de 2010.

La finalidad del visado colegial, de acuerdo con el artículo 13.2 en su vigente redacción introducida por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios, es comprobar, al menos, la identidad y habilitación profesional del autor del trabajo y la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo a la normativa aplicable.

Ese mismo artículo, en su apartado primero, configura el visado como instrumento voluntario para el cliente, con la única excepción de que el Gobierno, mediante Real Decreto, establezca un listado de trabajos que deberán contar con visado obligatorio. Este Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, establece los trabajos profesionales que deben someterse a visado colegial obligatorio. Podemos considerar que los Colegios Profesionales deberán visar todos los trabajos expresados en el artículo 2 mencionado (con la excepción para las Administraciones regulada en el artículo 4 y aquellos en que lo solicite voluntariamente el cliente.

El artículo 4 del Real Decreto citado exceptúa explícitamente la obligatoriedad regulada en el artículo 2 citado:

“Artículo 4. Excepciones a los casos de visado obligatorio.

1. Cuando en aplicación de la normativa sobre contratación pública, alguno de los trabajos previstos en el artículo 2 sea objeto de informe de la oficina de supervisión de proyectos, u órgano equivalente, de la Administración Pública competente, no será necesaria la previa obtención del visado colegial. Dicho informe bastará a efectos del cumplimiento de la obligación de obtención del visado colegial.

2. Asimismo, las Administraciones Públicas contratantes podrán eximir de la obligación de visado a los trabajos objeto de un contrato del sector público que no se encuentren en el supuesto del apartado anterior, cuando a través de sus procesos de contratación, de conformidad con las normas que los regulan, realicen la comprobación de la identidad y habilitación profesional del autor del trabajo y de la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable.”

En definitiva, viene a establecer el artículo que cuando la Entidad Local esté, a través de sus servicios técnicos o de los correspondientes informes o documentación requerida en el procedimiento de contratación, en condiciones de comprobar por si misma las circunstancias cuya acreditación son objeto del visado, no estará sometida a la obligación de visado para los trabajos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto.



Con los informes emitidos por Servicios Centrales Técnicos (Oficina de Supervisión de Proyectos) de fecha 25 de febrero de 2010 (Informe de Supervisión 16/10) y de fecha 23 de junio de 2010 (Informe de Supervisión 16 bis/10), puede entenderse que en virtud de los preceptos anteriores, se consideran adecuados para acreditar el cumplimiento del punto 1 del informe.

- En relación con el proyecto visado de la instalación eléctrica cumplirá las prescripciones del REBT, entre las cuales destacan, un mínimo de tres circuitos de alumbrado ordinario, etc...

Se certifica por D. *****, Ingeniero Industrial, colegiado número 1299 en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana, que la instalación proyectada y dirigida por él ha sido debidamente legalizada ante el Servicio Territorial de Industria de Valencia (Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo), y que en el proyecto descriptivo de la instalación ejecutada se justifica el cumplimiento del vigente R.E.B.T. (Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión), incluyendo entre otras prescripciones todas las relativas a locales de pública concurrencia (ITC-BT-28) que le son de aplicación, tales como prever un mínimo de tres circuitos de alumbrado ordinario.

- En relación con el proyecto visado de la ventilación por medios mecánicos del local de acuerdo a lo establecido en el mismo y cumplirá las renovaciones de aire que establece la UNE 100-011-91, de acuerdo con la ITE 03.5 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE).

Se certifica por D. *****, Ingeniero Industrial, colegiado número 1299 en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana, que la instalación proyectada y dirigida por él ha sido debidamente legalizada ante el Servicio Territorial de Industria de Valencia (Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo), y que en el proyecto descriptivo de la instalación ejecutada se justifica el cumplimiento del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios R.I.T.E. (Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios), incluyendo entre otras prescripciones todas las relativas a las renovaciones de aire establecidas en la norma UNE 100-011-91.

- En relación a los diferentes apartados de la memoria insuficientes:

- Número de extintores totales, por planta y tipo

Con fecha 17 de febrero de 2015, se presenta en el Registro de la Conselleria de Gobernación y Justicia el Plan de Autoprotección de LN3, dirigido al Registro Autonómico de Planes de Autoprotección de la Dirección General de Prevención, extinción de incendios y emergencias de la Generalitat. Este Plan refleja toda la información necesaria a que hace referencia esta consideración.



- Los tipos de gradas utilizar, desmontables, homologación, sistemas, etc....

Se encuentra en la Memoria y Presupuesto del Proyecto Básico y de Ejecución.

- Alturas de los locales y de las diferentes zonas, además los planos de sección no están acotados.

En el Proyecto Básico y de Ejecución se encuentran: los planos de detalle constructivo, de alzado anterior y posterior con mediciones, alzados y secciones, alzado lateral al patio y sección DD, sección AA y sección EE, cotas y superficies planta baja, entreplanta, planta primera y planta bajo cubierta.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- La Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

SEGUNDO.- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

TERCERO.- Los informes municipales de Acústica, Accesibilidad, Protección contra incendios y Sanidad.

CUARTO.- El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar el establecimiento de la Actividad del Auditorio “Nave 3” en el emplazamiento de la calle Juan Verdeguer, números 16 al 24, conforme al Proyecto Técnico y el informe de la Secretaría Autonómica de Gobernación (Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana), una vez informados los condicionamientos que en el mismo se señalan.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana de la Secretaria Autonómica de Gobernación (Conselleria de Gobernación y Justicia)."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2014-001898-00		PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENTS.- Proposa aprovar els criteris per determinar els venedors al passeig Marítim 2015.		

"De las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Comercio y Abastecimientos y teniendo en cuenta los siguientes:



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Demarcación de Costas en Valencia, ha remitido las bases para las instalaciones de servicio de temporada 2015 en dominio público marítimo terrestre.

SEGUNDO.- Mediante Decreto de la Concejala Delegada de Comercio y Abastecimientos se ha dispuesto solicitar a la Demarcación General de Costas que autorice la ocupación del paseo marítimo entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2015.

TERCERO.- El plazo de presentación de instancias será entre el 1 y el 17 de abril de 2015, ambos inclusive.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 8.1 de la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta no Sedentaria establece en su párrafo 2 los requisitos necesarios para poder ejercer la venta no sedentaria en la ciudad de Valencia. El artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria establece los requisitos que se deben cumplir para el ejercicio de la venta no sedentaria.

SEGUNDO.- Es competente para adoptar el acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar los criterios para determinar los vendedores, que serán autorizados para ejercer la venta no Sedentaria en el paseo marítimo de la Malvarrosa durante la temporada estival 2015, condicionado a que se obtenga la pertinente autorización de la Demarcación de Costas en Valencia. Dichos criterios son los siguientes:

1) La totalidad de los puestos de venta en el paseo marítimo serán casetas prefabricadas con un módulo de tres por tres metros.

2) Deberán ser titulares de una autorización para ejercer la actividad de venta no sedentaria en la ciudad de Valencia.

3) Tendrán preferencia aquellos vendedores que hayan ejercido la venta en el paseo marítimo durante la temporada anterior.

4) En los supuestos en que se produzcan nuevas vacantes estas se adjudicarán mediante sorteo.

5) En el momento de presentar la solicitud se deberá constituir un depósito previo de 50 euros por metro cuadrado en la Caja General de Depósitos, sita en la calle Guillem de Castro, nº 4. Asimismo se deberá acreditar estar al corriente en el pago de las tasas municipales por la prestación del servicio de mercados, que se encuentra dado de alta en la Seguridad Social, y al



corriente de pago de las cotizaciones de la seguridad social en el régimen correspondiente. En caso contrario no se concederá autorización para el ejercicio de la venta en el paseo marítimo, no admitiéndose en ningún caso al que efectúe el pago con posterioridad a la presentación de la solicitud. Asimismo tampoco se concederá autorización a aquellos vendedores de la temporada anterior que se hubiesen dado de baja en la Seguridad Social durante la temporada de venta entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, sin haberlo comunicado previamente a esta administración.

6) Una vez obtenida la pertinente autorización para ejercer la actividad de venta se deberá proceder a darse de alta en el Censo de Actividades Económicas de la Agencia tributaria en el epígrafe o epígrafes correspondientes y en el régimen especial de trabajadores autónomos. Asimismo los vendedores dispondrán en el puesto de venta de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio y dispondrán de hojas de reclamaciones a disposición de los vendedores. Durante el desarrollo de la venta se expedirán tickets de compra, o en su caso facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.

7) No se concederá autorización para ejercer la venta no Sedentaria a los vendedores que tengan sanción firme por infringir la vigente Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria en anteriores temporadas.

8) De acuerdo con las bases para la instalación de Servicios de Temporada enviadas por la Delegación de Costas en Valencia, están prohibidos los tendidos aéreos de cualquier tipo, la circulación y estacionamiento de vehículos no autorizados en la playa, así como la instalación de tiendas de campaña o de vehículos o remolques habitables.

9) Los generadores instalados deberán respetar escrupulosamente en materia de ruido lo dispuesto al respecto en la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica y demás normativa de aplicación, pudiendo procederse a la retirada inmediata de aquellos que no respetan la referida normativa.

10) El control de la venta en el paseo marítimo será ejercido por la Policía Local.

El plazo de presentación de instancias será entre el 1 y el 17 de abril de 2015, ambos inclusive."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03502-2011-000153-00		PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ CENTRE HISTÒRIC.- Proposa aprovar la valoració de sòl inclòs en la Unitat d'Execució B del PEPRI del barri del Mercat.		

"De las actuaciones obrantes en el correpondiente expediente del Servicio de Gestión Centro Histórico y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho



1.- Con fecha 28.02.2003 el Ayuntamiento Pleno aprobó definitivamente el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución B del PEPRI del barrio del Mercat, adjudicando la condición de Urbanizador a la mercantil “Habitat Floridablanca S.L.”

2.- El Convenio Urbanístico entre el Urbanizador y el Ayuntamiento de Valencia se firmó el 4 de diciembre de 2008, publicándose finalmente la adjudicación del Programa de Actuación Integrada en el BOP, de 31.03.2009.

La estipulación décima del citado Convenio señala: *“A los fines previstos en el artículo 166 de la LUV, el Urbanizador se compromete a efectuar la comunicación regulada en dicho artículo con su contenido íntegro, en el plazo máximo de un mes desde la vigencia del Programa, advirtiéndole que no procederá la ejecución del aval sin previa resolución administrativa”*.

El Programa preveía el pago de las cargas de urbanización en metálico, no constando en el expediente una valoración del suelo.

3.- El 5.12.2011, el Agente Urbanizador manifiesta su intención de presentar un Proyecto de Reparcelación Forzosa y alega la posible necesidad de realizar una valoración del suelo, solicitando por parte de la Administración información acerca del procedimiento a seguir.

4.- La Oficina Técnica del Servicio de Gestión del Centro Histórico, elabora un informe de valoración del suelo con fecha 31 de marzo de 2012.

5.- El 5 de agosto de 2013, doña ***** presenta alegaciones en el expediente 3502 2012 27, manifestando: A) La nulidad de la comunicación previa del artículo 166 de la LUV practicada por el Urbanizador, al no acompañar una valoración del suelo, ni el coeficiente de canje, ni información sobre la posibilidad de optar por la modalidad de retribución en metálico; b) Su disconformidad con las cargas totales de urbanización al ser superiores a las fijadas y aprobadas en el programa de actuación integrada; y c) Su rechazo a la supuesta doble inmatriculación de las fincas de su propiedad, así como su rechazo a las mediciones consignadas.

6.- El 23.05.2014, “Habitat Floridablanca S.L.”, solicita una nueva valoración a la vista del tiempo transcurrido y de las alegaciones efectuadas por doña *****.

7.- El 17 de junio de 2014, la Oficina Técnica del Servicio actualiza el valor de repercusión del suelo, resultando la cantidad de 806,97 euros/m² techo.

8.- Se ha concedido plazo de audiencia de 15 días a todos los interesados en el expediente, sin que se hayan presentado alegaciones a la nueva valoración.



9.- Resulta necesario aprobar una valoración del suelo incluido dentro del ámbito de la Unidad de Ejecución B del PEPRI del barrio del Mercat con el fin de poder llevar a cabo la comunicación previa e iniciar la tramitación del Proyecto de Reparcelación Forzosa.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 166 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat, Urbanística Valenciana, señalaba la necesidad de cumplir con el deber de información a los propietarios afectados para posibilitar el ejercicio de sus derechos, debiendo comunicar con carácter previo a la reparcelación, entre otros contenidos, el coeficiente de canje aprobado y la información sobre la posibilidad de optar por la modalidad de retribución en metálico.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que en caso de pérdida de vigencia de los valores de repercusión del suelo, estos deban ser actualizados con referencia al momento del inicio de la reparcelación (artículo 84 de la Ley 5/2014, de 23 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana).

Segundo.- Corresponde la aprobación de la valoración de los terrenos incluidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución B del PEPRI del Barrio del Mercat, como requisito necesario para la tramitación del Proyecto de Reparcelación Forzosa al tratarse de un instrumento de gestión urbanística a la Junta de Gobierno Local, por aplicación del Artículo 127. 1, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Tercero.- Se ha cumplido con el trámite de audiencia, habiendo concedido un plazo de 15 días a todos los interesados en el expediente de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se hayan presentado alegaciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la valoración del suelo incluido en el ámbito de la Unidad de Ejecución B del PEPRI del barrio del Mercat, de acuerdo con los informes del Servicio de Gestión del Centro Histórico de fechas 31 de marzo de 2012 y 17 de junio de 2014, resultando un valor de repercusión de 806,97 euros/m² techo, a los efectos de la tramitación del Proyecto de Reparcelación Forzosa.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Urbanizador “Habitat Floridablanca S.L.” y demás interesados, debiendo llevar a cabo la comunicación previa del artículo 166 de la LUV, en el plazo de un mes conforme a la estipulación tercera, punto uno, del convenio urbanístico suscrito el 4 de diciembre de 2008.



Tercero.- Delegar en el Quinto Teniente de Alcalde, Delegado del área de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, las facultades precisas para la ejecución de este acuerdo."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03401-2015-000001-00		PROPOSTA NM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COORDINACIÓ D'OBRES EN VIA PÚBLICA I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURES.- Proposa aprovar la segona pròrroga de la contracta d'obres de reparació, renovació i manteniment dels carrers i camins de la ciutat de València.		

"En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras formula la siguiente propuesta de acuerdo:

HECHOS:

Primero.- Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12 de junio de 2009, se adjudicó definitivamente a la empresa PAVASAL Empresa Constructora, S.A, el contrato de las obras de Reparación, Renovación y Mantenimiento de los Pavimentos de las calles y caminos de la Ciudad de Valencia, tras convocarse procedimiento abierto para su adjudicación.

Segundo.- La firma del contrato se produjo el 23 de junio de 2009, teniendo una duración de cuatro años, tal y como se recoge en el expediente administrativo 03401/2008/130.

Tercero.- La posibilidad de prórroga se encuentra regulada en la Cláusula 7ª de los Pliegos de Cláusulas administrativas particulares que rigen la Contrata de Reparación, Renovación y Mantenimiento de los Pavimentos de las calles y caminos de la Ciudad de Valencia, en donde se establece que la duración del contrato será de cuatro años, prorrogables expresamente por sucesivos periodos de dos años hasta un máximo de cuatro prórrogas, debiendo manifestar las partes el acuerdo conforme a ley. El contrato (cláusula 7) firmado por ambas partes lo establece en el mismo sentido.

Cuarto.- Por el Concejal Delegado de Coordinación de Servicios en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras se presenta Moción el 12 de enero de 2015, en el sentido de proceder a una segunda prórroga de la contrata por un periodo de dos años.

Quinto.- Por el Jefe del Servicio se informa favorablemente la segunda prórroga de la contrata; considerando conveniente a los intereses municipales acordar ésta por dos años. En el citado informe técnico, el Jefe del Servicio considera conveniente que el coeficiente de revisión de precios a aplicar en el inicio de la prórroga sea el IPC general de la Provincia de Valencia acumulado a Junio de 2014, que resulta ser el 9'60%, aplicándolo de forma tácita anualmente; en las sucesivas actualizaciones que se han aprobado, acordadas con la empresa contratista, se han producido reajustes de precios a la baja, ajustándose a la realidad actual, de manera que el coeficiente de revisión aplicando los Pliegos de Condiciones Administrativas sería $K_T = 1,516069$, cuando el último coeficiente aprobado y aplicable en la actualidad se sitúa en $K_T = 1,205373$, lo que supone un ahorro considerable para las arcas municipales.



Se considera conveniente a los intereses municipales acordar la nueva prórroga por dos años más, prevista en los Pliegos de Condiciones de la que es titular la Empresa Pavasal, S.A., y asimismo, conviene a los intereses municipales que, el coeficiente de revisión de precios a aplicar en el inicio de esta prórroga sea el IPC general de la Provincia de Valencia acumulado a Junio de 2014, que resulta ser el 9'60%; sin perjuicio de que se aplique de forma tácita anualmente este criterio.

El inicio de la prórroga tendría lugar el 23 de junio de 2015 finalizando el 22 de junio de 2017, por lo que las anualidades a consignar en los futuros presupuestos serían los siguientes:

Año 2015, con efectos del 23 de junio a 31 de diciembre.....849.315,07 €

Año 2016, todo el año.....2.000.000,00 €

Año 2017, con efectos desde el 1 de enero al 22 de junio del mismo año.....1.150.684,93 €

Total: 4.000.000,00 euros. Todo ello con cargo a la Partida GG230/15320/21000 del correspondiente presupuesto.

Informado por el Servicio Económico Presupuestario en fecha 10 de febrero de 2015 en aspectos propios de su competencia se dota la aplicación presupuestaria GG230/15320 /21000 Infraestructuras y Bienes Naturales a efectos de incorporar las propuestas de gasto derivadas de la prórroga y considera el gasto plurianual compatible con el Marco Presupuestario 2015-2017; así como, el informe previo del Servicio Fiscal Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En aplicación de la Base 22 de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

De conformidad con el artículo 23 del RDLVO. 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se establece la posibilidad de que el contrato prevea una o varias prórrogas. Regulando la duración de dicha prórroga el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirvió de base para la adjudicación del contrato, donde se establece en su Cláusula 7 que la duración del contrato será de cuatro años, prorrogables expresamente por sucesivos periodos de dos años hasta un máximo de cuatro prórrogas. Según el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar una segunda prórroga del contrato de las obras de Reparación, Renovación y Mantenimiento de los Pavimentos de las calles y caminos de la Ciudad de Valencia, adjudicado a la empresa PAVASAL, Empresa Constructora, S.A., por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12 de junio de 2009 por un periodo de dos años; de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Cláusula 7) que sirvió de base para su adjudicación. Dicha prórroga entrará en vigor el día 23 de junio de 2015 y finalizará el 22 de junio de 2017.



Segundo.- Aprobar el gasto con cargo a la Partida GG230 15320 21000, Propuesta N°. 2015/00663 y los ITEMS 2015/030580, 2016/002350, 2017/001130 con sus respectivos importes de 849.315,07 € (periodo del 23-06-2015 al 31-12-2015), 2.000.000,00 € (periodo del 01-01-2016 al 31-12-2016) y 1.150.684,93 € (periodo del 01-01-2017 al 22-06-2017) respectivamente del correspondiente Presupuesto.

Tercero.- Aprobar el coeficiente de revisión de precios a aplicar en el inicio de esta segunda prórroga el IPC general de la Provincia de Valencia acumulado a Junio de 2014, que resulta ser el 9'60%; sin perjuicio de que se aplique de forma tácita anualmente este criterio, por ser más conveniente a los intereses municipales.

Cuarto.- Condicionar el presente Acuerdo a la existencia de crédito, que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03701-2013-001797-00		PROPOSTA NM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COORDINACIÓ D'OBRES EN LA VIA PÚBLICA I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURES.- Proposa desestimar un recurs de reposició interposat per una lona publicitària il·legal en camí Nou de Picanya, 1.		

"En relación con el expediente de referencia, se emite el siguiente informe según lo previsto en el artículo 175 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

HECHOS

1º.- Tras la inspección de los técnicos de la Oficina de Coordinación de Obras de Valencia el 05/09/2013, personados en Camino Nuevo de Picanya 1, se comprueba la instalación de una lona publicitaria constatando que:

- Que la instalación mencionada carece de la preceptiva licencia en dicho emplazamiento.
- Que en todo caso, no es autorizable la instalación por no estar dentro de los supuestos del punto 7.2. de la vigente Ordenanza Municipal de Publicidad al tratarse de una fachada.

Y cuya titularidad pertenece a la mercantil Rocsa.

2º.- Por dicho motivo, se incoa expediente administrativo a fin de que dichas vallas ilegales sean retiradas por su titular, emitiéndose para ello el consiguiente informe técnico y acompañándose fotografías del emplazamiento.

3º.- Por decreto de fecha 25/09/2013, notificado el 08/10/2013, se pone de manifiesto el expediente al titular por plazo de 10 días para presentar alegaciones con carácter previo a resolver.



4º.- El 24/10/2014 Rocsa alega que la lona instalada es para la reparación de unas grietas en fachada y pinturas, por lo que no es fija.

5º. El 24/03/2014 Licencias Urbanísticas de Obras en Edificación informa que la licencia tiene por objeto el refuerzo estructural por aluminosis, que están iniciadas pero no finalizadas.

6ª.- Por Resolución 288-O de 30/04/2014 se acuerda declarar la clandestinidad y ordenar a la mercantil ROCSA la retirada en el plazo de 10 días de la lona publicitaria en Camino Nuevo de Picanya 1 por carecer de licencia para su instalación y ser en todo caso no autorizable por estar en fachada (art. 7.2 OM Publicidad vigente). El art. 7.2. de la OM Publicidad sólo permite en suelo urbano la publicidad instalada en los siguientes lugares:

- Medianeras de edificios
- Solares
- Vallados de protección y andamios de obras

Por tanto no está permitida su instalación en fachada.

Y sin que puedan ser tenidas en cuenta la alegaciones del interesado a la vista del informe de Licencias Urbanísticas de Obras en Edificación informa que la licencia tiene por objeto el refuerzo estructural por aluminosis. Confirmándose que la publicidad instalada no está amparada en la licencia de dicho Servicio.

7º.- El 16/05/2014 Rocsa presenta recurso de reposición contra la Resolución 288-O, de 30/04/2014, alegando que la lona no es fija, es temporal y que en su día estimamos su petición, hechos que no son correctos.

8º.- Se ha subsanado la falta de representación, con carácter previo a resolver el recurso de reposición, a instancias de Asesoría Jurídica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud de lo que establece el art. 84 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el art. 17 y concordantes de la Ordenanza Municipal de Publicidad (B.O.P. 12/09/05, rectificación B.O.P. 21/09/05), se le concedió por el plazo 10 días con carácter previo a resolver, a fin de que presentara alegaciones al respecto, y se resolvió acorde a lo manifestado en sus alegaciones.

Igualmente respecto al Recurso potestativo de reposición el artículo 116 de la Ley 4/1999, 13 enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las



Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («B.O.E.» 14 enero) establece:

1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El artículo 117 establece en cuanto a los plazos:

1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición planteado por Rocsa contra la Resolución 288-O de 30/04/2014 por carecer de licencia para su instalación y ser en todo caso no autorizable por estar en fachada (art. 7.2 OM Publicidad vigente). El art. 7.2. de la OM Publicidad sólo permite en suelo urbano la publicidad instalada en los siguientes lugares: medianeras de edificios, solares y vallados de protección y andamios de obras. Por tanto no está permitida su instalación en fachada.

Sin que puedan ser tenidas en cuenta las alegaciones del interesado a la vista del informe del Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación que recoge que la licencia tiene por objeto el refuerzo estructural por aluminosis. Confirmándose que la publicidad instalada no está amparada en la licencia de dicho Servicio.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil Rocsa."



25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04901-2015-000045-00		PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERÍA.- Proposa aprovar un reconeiximent d'obligación de la factura sèrie V núm. 1/2015 de Martínez Centro de Gestión, SL, corresponent al mes de desembre del 2014.		

"Hechos

Primero. En fecha 27 de enero de 2015, la empresa Martínez Centro de Gestión, SL, adjudicataria del contrato para el servicio de recaudación de multas de tráfico y O.R.A., por acuerdo de JGL en sesión ordinaria de 9 de septiembre de 2011, presentó en el Registro de Entrada de Facturas, la correspondiente al mes de diciembre de 2014, Serie V nº 1/2015, por un importe de 32.031,96 €, IVA incluido.

Segundo. El Servicio de Tesorería y el Servicio Central de Procedimiento Sancionador emitieron sendos informes de los que se deduce que los importes consignados en la factura correspondiente al mes de facturación son correctos, sin que exista oposición alguna que impida la continuación del trámite del expediente.

Tercero. Para atender el mencionado gasto existía crédito dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria HE460 93200 22708 "Serv. de recaudación a favor de la entidad" del Presupuesto Municipal de 2014, en la propuesta de gasto núm. 2011/4438, ítem gasto 2014/630, donde existía un saldo de crédito dispuesto, pendiente de reconocer obligaciones, susceptibles de incorporarse como remanente de crédito al Presupuesto de 2015, sin embargo, el art. 32 de la LOEP, impide dicha incorporación.

Cuarto. El importe de dicha factura, de conformidad con lo dispuesto en la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto 2015 del Ayuntamiento de Valencia, debe atenderse con cargo a la aplicación presupuestaria HE460 93200 22708 "Serv. de recaudación a favor de la entidad" del Presupuesto Municipal de 2015, según documento núm 2015/2088 (Any/Núm.Rel 2015/457), aplicada a la propuesta de gasto núm. 2011/4438, Item gasto 2015/350.

Fundamentos de derecho

Primero. Los arts. 183 a 186, ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto de gastos, órganos competentes en materia de gestión del gasto y ordenación del pago.

Segundo. Los arts. 52 y siguientes del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, en materia de presupuestos.

Tercero. El art. 127.1 letra g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la Base 37, apartado 2 a) de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2015, que atribuye a la Junta de Gobierno Local "el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente...".



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Proceder al reconocimiento de la obligación, con el carácter de “a cuenta” de la liquidación definitiva de los servicios prestados en el ejercicio 2014, correspondiente a la factura Serie V núm. 1/2015, expedida el 14 de enero de 2015, por Martínez Centro de Gestión, SL, mercantil con C.I.F. núm. B-46953170, por importe total de 32.031,96 € (treinta y dos mil treinta y un euros con noventa y seis céntimos), Iva incluido, correspondiente a la retribución a percibir por la mencionada empresa por razón de los servicios prestados a la Administración municipal en el mes de diciembre de 2014, con cargo a la propuesta de gasto núm. 2011/4438, ítem gasto 2015/350."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04908-2015-000002-00		PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VICETRESORERIA.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació del gasto generat pels servicis prestats per Gestión Tributaria Territorial, SAU, relatiu a la prestació del servici d'Oficina de Coordinació Tributària en el passat mes de gener.		

"HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de Valencia implantó el nuevo Modelo de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria, en funcionamiento desde junio de 2009. En dicho modelo resultan imprescindibles unas tareas de coordinación y apoyo al personal de los distintos servicios de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, que son desempeñados por la denominada “Oficina de Coordinación Tributaria”, bajo la directa supervisión de la Tesorería Municipal.

Segundo. Los servicios prestados por dicha “Oficina de Coordinación Tributaria” debían haber sido objeto de un contrato específico de apoyo a la gestión tributaria, a suscribir entre el Ayuntamiento y la empresa “Gestión de Tributos Territorial, S.A., con CIF A81957367, en continuidad del contrato de “Implantación del Sistema de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria del Ayuntamiento de Valencia y Transformación Tecnológica del Sistema Informático de Gestión de Ingresos”, si bien dicho contrato no ha sido instrumentado hasta el momento. Sin embargo, tales servicios sí han sido prestados por la citada mercantil para garantizar el correcto funcionamiento de dicho Modelo de gestión, recaudación e inspección tributaria, existiendo crédito adecuado y suficiente para los mismos en la aplicación presupuestaria HE960 93200 21900, por lo que nos encontramos ante un gasto realizado en el presente ejercicio, sin autorización, pero con crédito presupuestario adecuado y suficiente.

Tercero. En fecha 10 de febrero fue presentada para su cobro en el Registro Municipal de Facturas la factura que a continuación se detalla, por importe total de 26.385,26 €, emitida por la mercantil “Gestión Tributaria Territorial, S.A.”, con CIF A81957367, en concepto de prestación del servicio de “Oficina de Coordinación Tributaria” del mes de enero de 2015. Dicha factura ha sido conformada por la Tesorería Municipal, por tratarse de servicios efectiva y correctamente prestados a este Ayuntamiento, necesarios para el correcto funcionamiento del Nuevo Modelo de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, en funcionamiento desde junio del ejercicio 2009.



Fecha Registro Fras.	Número factura	Fecha factura	Período de facturación	Importe €
10/02/2015	V15-0066	31/01/2015	Enero 2015	26.385,26
			Total	26.385,26

Cuarto. Por Moción del Concejal Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, de fecha 17 de febrero de 2015, se ordena la realización de las pertinentes actuaciones administrativas para el reconocimiento de obligación, por importe de 26.385,26 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HE960 93200 21900.

Quinto. Se adjuntan al presente expediente como documentación obligatoria del mismo la Memoria justificativa del Reconocimiento de obligación así como la factura que lo motiva, antes detallada, y el ítem de gasto 2015 33090.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Bases 36 a 40 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal regulan el reconocimiento de la obligación y, en concreto, los requisitos, documentos y competencia para el reconocimiento de obligación en caso de gastos realizados en el ejercicio, con crédito presupuestario, pero sin previa autorización y disposición.

Segundo. La Base 37.2.b. de las citadas Bases de Ejecución, dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de obligaciones de este tipo de gastos.

Tercero. La Base 81.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal establece que todos los actos, documentos y expedientes de la Administración municipal de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, estarán sujetos al control y fiscalización interna por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, en los términos establecidos en los artículos 213 a 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto generado por los servicios prestados por “Gestión Tributaria Territorial, SAU”, con CIF A81957367, relativos a los servicios prestados por la “Oficina de Coordinación Tributaria” del mes de enero de 2015, de conformidad con la factura V15-0066, incluida en la relación de documentos de obligación número 2015/483, de importe total de 26.385,26 € y formalizada en la Propuesta de gasto nº. 2015/735 con el siguiente detalle:

Ítem 2015/33090 con cargo a la aplicación presupuestaria HE960 93200 21900, por importe de 26.385,26 €, correspondiendo 4.579,26 € al IVA."



27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2014-000015-00		PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: SERVEI DE PATRIMONI.- Proposa finalitzar l'expedient per impossibilitat material per haver desaparegut el seu objecte.		

"De les actuacions, documentació i informes que obren en l'expedient dalt referenciat resulten els següents:

Fets

Primer.- El Servei de Bombers, Prevenció i Intervenció d'Emergències inicià l'expedient 01501-2013-369 de cessió de vehicles que es trobaven fora de servici a l'Agrupació de Voluntaris de Protecció Civil de l'Ajuntament de La Pobla de Vallbona. Les dades dels vehicles objecte de cessió eren els següents:

1) Vehicle (Codi referència Inventari: 01501.1998.000031)

Codi Definitiu: 5.04.000117

Marca i model: Citroën Jumpy

Matrícula: V0551GV

2) Vehicle (Codi referència Inventari: 01501.2010.000166)

Codi Definitiu: 5.04.000128

Marca i model: Citroën Jumper 2.5D

Matrícula: V8806FK

Segon.- Per la Secció d'Inventari i Drets Reals s'iniciaren els tràmits per a l'alteració de la qualificació jurídica dels vehicles i la seua alienació en l'expedient 05303-2014-15.

No obstant, consultat el programa informàtic SIGESPA s'ha pogut comprovar que ambdós vehicles es troben actualment donats de baixa en l'Inventari Municipal de Béns i Drets i, efectivament, la unitat Servicis Centrals Tècnics comunicà a esta Secció d'Inventari l'Operació Patrimonial número 2014/000780 "B1. Baixa de béns" de l'expedient 01201-2014-000009 "Baixa Inventari Efectes no utilitzables (associat a Expt. Alienació ferralla núm. 01201/2014/10)" en el què per Acord de la Junta de Govern Local de 31 d'octubre de 2014 es donaven de baixa diversos vehicles entre els què es troben els que són objecte de cessió d'este expedient i s'alienaven com a ferralla.

Així doncs, els referits vehicles han desaparegut materialment i ja no és possible cedir-los.

Als anteriors fets els són d'aplicació els següents



Fonaments de Dret

Primer.- La Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú estableix en l'apartat segon de l'article 87 que també produirà la terminació del procediment la impossibilitat material de continuar-lo per causes sobrevingudes, havent de motivar-se en tot cas la resolució que es dicte.

Segon.- Per la seua part, l'article 42 de la Llei 30/1992 en el seu apartat primer estableix, dins de l'obligació de les Administracions Públiques de resoldre, que en el cas de la desaparició sobrevinguda de l'objecte del procediment, la resolució consistirà en la declaració de la circumstància que concurrença en cada cas, amb indicació dels fets produïts i les normes aplicables.

Tercer.- De conformitat amb la delegació efectuada per Resolució de l'Alcaldia núm. 8 de data 17 de juny de 2011 (apartat primer, punt núm. 8) correspon la competència per aprovar el present acte a la Junta de Govern Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primer.- Finalitzar l'expedient 05303-2014-15 per impossibilitat material de continuar-lo en haver desaparegut el seu objecte, en concret, haver sigut donats de baixa de l'Inventari Municipal de Béns i Drets de l'Ajuntament els vehicles objecte de sol·licitud de cessió, per haver sigut alienats com a ferralla per Acord de la Junta de Govern Local de 31 d'octubre de 2014 recaigut en l'expedient 01201-2014-000009, sent les seues dades les següents:

1) Vehicle (Codi referència Inventari: 01501.1998.000031)

Codi Definitiu: 5.04.000117

Marca i model: Citroën Jumpy

Matrícula: V0551GV

2) Vehicle (Codi referència Inventari: 01501.2010.000166)

Codi Definitiu: 5.04.000128

Marca i model: Citroën Jumper 2.5D

Matrícula: V8806FK

Segon.- Comunicar el present Acord a l'Ajuntament de La Pobla de Vallbona."



28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03303-2015-000081-00		PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENLLUMENAT I FONTS ORNAMENTALS.- Proposa aprovar els preus de noves unitats i incorporar-los al quadre de preus del Plec de Condicions del Contracte de Gestió d'Enllumenat Públic.		

"En cumplimiento de lo dispuestos en los artículos 172 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Servicio de Alumbrado se informa en relación a los siguientes:

HECHOS

Por moción del Concejal de Alumbrado y Fuentes Ornamentales de fecha 25 de febrero de 2015 se ordena el inicio de los trámites pertinentes a fin de que se proceda a la introducción de nuevos artículos, y a la incorporación de sus precios correspondientes en el Cuadro de Precios del Contrato de Gestión del Alumbrado Público, en orden a conseguir un menor consumo de energía aprovechando los avances tecnológicos habidos en sistemas de iluminación, sobretodo en lo referente a las lámparas led.

En cumplimiento de lo propuesto en dicha Moción, los técnicos del Servicio de Alumbrado Público proponen la introducción de una serie de artículos y de sus precios tal y como se detalla en su informe de fecha 27 de febrero de 2015.

D. *****, en representación de la empresa ETRALUX, SA, y D. *****, en representación de la empresa IMESAPI, SA, como adjudicatarias de la zona norte y sur, respectivamente, mediante comparecencias efectuadas el día 2 de marzo de 2015, manifiestan quedar enterados del informe emitido por el Servicio de Alumbrado, prestando su entera conformidad a los precios que en el mismo se relacionan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art. 219.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre de 2011, dispone que los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del Libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 211.

Segundo.- El art. 234.2 del mismo cuerpo legal establece que cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si este no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

Tercero.- El órgano competente para la aprobación es, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, la Junta de Gobierno Local.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar los precios de las unidades relacionadas.

Segundo.- Incorporar los precios aprobados al cuadro de precios del Pliego de Condiciones del Contrato de Gestión de Alumbrado Público vigente, para su posterior utilización, quedando redactado como sigue:

CONCEPTO		
Ud. de farol artístico modelo Fernando VII-LED, troncocónico, siendo la base, grecas, adornos y corona en fundición de aluminio, cerrado mediante cuatro cristales curvos con portezuela, cúpula de chapa entallada de aluminio metalizado en bronce antiguo o acabado en negro oxirón, con grado de protección IP-66, con fuente luminosa de Led, con driver programable y dotado con protecciones contra sobretensiones. Rango de Tª de color de 3.000 – 4.500 °K y con un rendimiento luminoso mínimo de 100 lum/W.		
Código		Precio Contradictorio
26049	De 45 a 78W	380,79 €
CONCEPTO		
Ud. de farol artístico modelo Villa-LED de 4 cristales con fuente luminosa de Led. Fabricado en chapa acero inoxidable, pintado en negro oxirón, cierres laterales e inferior de policarbonato, con grado de protección IP-66. Con driver programable y dotado con protecciones contra sobretensiones. Rango de Tª de color de 3.000 – 4.500 °K y con un rendimiento luminoso mínimo de 100 lum/W.		
Código		Precio Contradictorio
26076	De 45 a 78W	351,50 €
CONCEPTO		
Ud. de luminaria modelo Campanar-LED, con fuente luminosa de Led, con corona y protector superior en aluminio inyectado y pintado. Fijación y rótula de aluminio fundido y pintado. Protector de policarbonato. Estanqueidad del recinto óptico IP-66 según EN-60598. Con driver programable y dotado con protecciones contra sobretensiones. Rango de Tª de color de 3.000 – 4.500 °K y con un rendimiento luminoso mínimo de 100 lum/W.		
Código		Precio Contradictorio
29210	Modelo Grande, Ø 636 mm hasta 150 W	506,96 €
29211	Modelo Pequeño, Ø 510 mm hasta 100 W	313,19 €.

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2015-000014-00		PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa autoritzar, disposar, reconéixer i liquidar obligació corresponent a la certificació de desembre de les obres en els carrers de la Florista i de Salvador Cerveró.		



"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS

Primero.- Mediante Resolución nº. CO-56 de fecha 27 de noviembre de 2014, se encargó a la vigente Contrata Municipal de Obras de Reparación, Renovación, Construcción y Mantenimiento de las Calles y Caminos de la Ciudad de Valencia, la mercantil PAVASAL, SA, el contrato de obras denominado "Adecuación de la Urbanización en las calles Florista y Salvador Cerveró", iniciándose las obras tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de fecha 9 de diciembre de 2014.

Segundo.- El gasto derivado del encargo que ascendía a 141.914,4 €, fue aprobado en la misma Resolución, y debía abonarse con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GE350 15500 61900, según propuesta de gasto 2014/3283 e ítem 2014/136850. En la presente anualidad la aplicación es 2015 GE350 15130 61900 propuesta de gasto 2015/917 e ítem 2015/37880.

Tercero.- El Técnico Municipal Director de la Obras y el Jefe del Servicio han elaborado una memoria justificativa donde queda argumentado y justificado el presente gasto, en ella se dice literalmente:

"Las obras se iniciaron tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de fecha 9 de diciembre de 2014, por lo que se ha procedido a elaborar en fecha 9 de enero de 2015 la Certificación número 1 por importe de 76.755,13 €, y que corresponde a los trabajos ejecutados en el mes de diciembre, siendo los mismos conformes, y necesarios por cuanto son los que han sido contratados, estando detallados en la referida Certificación que obra en el expediente. Para la confección de la Certificación se han aplicado los precios del cuadro de precios vigente de la contrata. La empresa adjudicataria ha emitido la correspondiente factura núm. V/00010/2 de fecha 9 de enero de 2015 por igual importe que la certificación de 76.755,13 €, conformándose la misma por el Jefe del Servicio.

En consecuencia, en el año 2014 y dentro de la legalidad vigente se adjudicó un contrato de obras y se inició su ejecución, no obstante ha sido materialmente imposible reconocer la obligación antes de finalizar el año, y dado que en el presupuesto de 2015 no se incluye como remanente de crédito el importe del contrato por aplicación de lo dispuesto en el art. 175 TRLHL, es por lo que se ha transformado en un gasto realizado en un ejercicio anterior que actualmente no tiene la previa autorización y disposición. En aplicación de lo dispuesto en la Base 37ª.2 a) el compromiso de gasto se considera debidamente adquirido por cuanto en el expediente obra el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros, que es la Resolución nº. CO-56 de fecha 27 de noviembre de 2014 por la que se efectuó el encargo de las obras, y porque existe crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia dado que se formuló propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto con número 2014/3283."



Cuarto.- La Certificación nº. 1 de fecha 9 de enero de 2015 relativa al mes de diciembre de las Obras de Adecuación de la Urbanización en las calles Florista y Salvador Cerveró asciende a 76.755,13 €, importe que coincide con la Factura nº. V/00010/2 expedida por la empresa adjudicataria, la mercantil PAVASAL, SA. Se ha procedido a elaborar el D.O. nº. 2015/2127, y ha sido verificado por el Servicio de Contabilidad. Así mismo se ha elaborado en fase ADO Propuesta de Gasto núm. 2015/917 e ítem. 2015/37880 por el importe de 76.755,13 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GE350 15130 61900.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El supuesto de hecho que nos ocupa está incluido en la Base 37ª.2 a), correspondiendo a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

Segundo.- En el Expediente Administrativo consta Moción Impulsora del Delegado de Urbanismo, Resolución por la que se adjudica el presente contrato y se aprueba el gasto, Acta de Comprobación del Replanteo, memoria justificativa, Certificación de obras expedida por el Director facultativo, factura emitida por el contratista, Documento de Obligación, verificación del Servicio de Contabilidad, y propuesta de gasto en donde se acredita la existencia de cobertura presupuestaria en el Presupuesto 2015, así como la remisión de las actuaciones al Servicio Fiscal de Gastos para su informe, de conformidad con lo dispuesto en la Base 37ª de ejecución del vigente presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la factura nº. V/00010/2 emitida en fecha 9 de enero de 2015 por la mercantil PAVASAL, SA, con CIF A-46015129, por un importe de 76.755,13 € en concepto de Certificación nº.1 relativa al mes de diciembre de las Obras de Adecuación de la Urbanización en las calles Florista y Salvador Cerveró, según contrato adjudicado mediante Resolución nº. CO-56 de fecha 27 de noviembre de 2014.

Segundo.- Autorizar y disponer, así como reconocer y liquidar la obligación de abono a favor de PAVASAL, SA, con CIF A-46015129 correspondiente a la factura nº. V/00010/2 por un importe de 76.755,13 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GE350 15130 61900, según propuesta de gasto nº. 2015/917 e ítem 2015/37880, D.O. 2015/2127 verificado."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2015-000044-00		PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa autoritzar, disposar, reconèixer i liquidar l'obligació de la certificació de gener 2015 de les obres en carrers de la Florista i de Salvador Cerveró.		



"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS

Primero.- Mediante Resolución nº. CO-56 de fecha 27 de noviembre de 2014, se encargó a la vigente Contrata Municipal de Obras de Reparación, Renovación, Construcción y Mantenimiento de las Calles y Caminos de la Ciudad de Valencia, la mercantil PAVASAL, S.A., el contrato de obras denominado "Adecuación de la Urbanización en las calles Florista y Salvador Cerveró", iniciándose las obras tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de fecha 9 de diciembre de 2014.

Segundo.- El gasto derivado del encargo que ascendía a 141.914,4 €, fue aprobado en la misma Resolución, y debía abonarse con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GE350 15500 61900, según propuesta de gasto 2014/3283 e ítem 2014/136850. En la presente anualidad la aplicación es 2015 GE350 15130 61900 propuesta de gasto 2015/922 e Ítem 2015/37920.

Tercero.- El Técnico Municipal Director de la Obras y el Jefe del Servicio han elaborado una memoria justificativa donde queda argumentado y justificado el presente gasto, en ella se dice literalmente:

"Las obras se iniciaron tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de fecha 9 de diciembre de 2014, por lo que se ha procedido a elaborar en fecha 5 de febrero de 2015 la Certificación número 2 y última por importe de 65.159,32 €, y que corresponde a los trabajos ejecutados en el mes de enero, siendo los mismos conformes, necesarios por cuanto son los que han sido contratados y estando detallados en la referida Certificación que obra en el expediente. Para la confección de la Certificación se han aplicado los precios del cuadro de precios vigente de la contrata. La empresa adjudicataria ha emitido la correspondiente factura núm. V/00011/2 de fecha 9 de febrero de 2015 por igual importe que la certificación de 65.159,32 €, conformándose la misma por el Jefe del Servicio.

En consecuencia, en el año 2014 y dentro de la legalidad vigente se adjudicó un contrato de obras y se inició su ejecución, no obstante ha sido materialmente imposible reconocer la obligación antes de finalizar el año, y dado que en el presupuesto de 2015 no se incluye como remanente de crédito el importe del contrato por aplicación de lo dispuesto en el art. 175 TRLHL, es por lo que se ha transformado en un gasto realizado en un ejercicio anterior que actualmente no tiene la previa autorización y disposición. En aplicación de lo dispuesto en la Base 37ª.2 a) el compromiso de gasto se considera debidamente adquirido por cuanto en el expediente obra el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros, que es la Resolución nº. CO-56 de fecha 27 de noviembre de 2014 por la que se efectuó el encargo de las obras, y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia dado que se formuló propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto con número 2014/3283."



Cuarto.- La Certificación nº. 2 y última de fecha 5 de febrero de 2015 relativa al mes de enero de las Obras de Adecuación de la Urbanización en las calles Florista y Salvador Cerveró asciende a 65.159,32 €, importe que coincide con la Factura nº. V/00011/2 expedida por la empresa adjudicataria, la mercantil PAVASAL, S.A. Se ha procedido a elaborar el D.O. nº. 2015/2128, y ha sido verificado por el Servicio de Contabilidad. Así mismo se ha elaborado en fase ADO Propuesta de Gasto núm. 2015/922 e Ítem 2015/37920 por el importe de 65.159,32 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GE350 15130 61900.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El supuesto de hecho que nos ocupa está incluido en la Base 37ª.2 a), correspondiendo a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

Segundo.- En el Expediente Administrativo consta Moción Impulsora del Delegado de Urbanismo, Resolución por la que se adjudica el presente contrato y se aprueba el gasto, Acta de Comprobación del Replanteo, memoria justificativa, Certificación de obras expedida por el Director facultativo, factura emitida por el contratista, Documento de Obligación, verificación del Servicio de Contabilidad, y propuesta de gasto en donde se acredita la existencia de cobertura presupuestaria en el Presupuesto 2015, así como la remisión de las actuaciones al Servicio Fiscal de Gastos para su informe, de conformidad con lo dispuesto en la en la Base 37ª de ejecución del vigente presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la factura nº. V/00011/2 emitida en fecha 9 de febrero de 2015 por la mercantil PAVASAL, S.A. con CIF A-46015129, por un importe de 65.159,32 € en concepto de Certificación nº.2 y última relativa al mes de enero de las Obras de Adecuación de la Urbanización en las calles Florista y Salvador Cerveró, según contrato adjudicado mediante Resolución nº. CO-56 de fecha 27 de noviembre de 2014.

Segundo.- Autorizar y disponer, así como reconocer y liquidar la obligación de abono a favor de PAVASAL, S.A. con CIF A-46015129 correspondiente a la factura nº. V/00011/2 por un importe de 65.159,32 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GE350 15130 61900, según propuesta de gasto nº. 2015/922 e ítem 2015/37920, D.O. 2015/2128 verificado."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2015-000016-00		PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa autoritzar, disposar, reconèixer i liquidar l'obligació corresponent a la certificació final de obres en la pedania de Massarrojos.		



"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS

Primero.- Mediante Resolución nº. U-778 de fecha 26 de noviembre de 2014, se adjudicó a la mercantil TORRESCAMARA Y CIA DE OBRAS, SA, el contrato de obras denominado "Adecuación de la Urbanización en la Pedanía de Massarrojos", iniciándose las obras tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de fecha 9 de diciembre de 2014.

Segundo.- El gasto derivado del encargo que ascendía a 21.067,70 €, fue aprobado en la misma Resolución, y debía abonarse con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GE350 15500 61900, según Propuesta de Gasto 2014/3589 e Ítem 2014/149820.

Tercero.- El Técnico Municipal Director de la Obras y el Jefe del Servicio han elaborado una memoria justificativa donde queda argumentado y justificado el presente gasto, en ella se dice literalmente:

"Las obras se iniciaron tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de fecha 9 de diciembre de 2014, por lo que se ha procedido a elaborar en fecha 9 de enero de 2015 la Certificación Única y Final por importe de 21.067,70 € y que corresponde a los trabajos ejecutados en el mes de diciembre, siendo los mismos conformes, necesarios por cuanto son los que han sido contratados y estando detallados en la referida Certificación que obra en el expediente. Para la confección de la Certificación se han aplicado los precios del cuadro de precios vigente de la contrata. La empresa adjudicataria ha emitido la correspondiente factura núm. C-1 de fecha 9 de enero de 2015 por igual importe que la certificación de 21.067,70 €, conformándose la misma por el Jefe del Servicio.

En consecuencia, en el año 2014 y dentro de la legalidad vigente se adjudicó un contrato de obras y se inició su ejecución, no obstante ha sido materialmente imposible reconocer la obligación antes de finalizar el año, y dado que en el presupuesto de 2015 no se incluye como remanente de crédito el importe del contrato por aplicación de lo dispuesto en el art. 175 TRLHL, es por lo que se ha transformado en un gasto realizado en un ejercicio anterior que actualmente no tiene la previa autorización y disposición. En aplicación de lo dispuesto en la Base 37ª.2 a) el compromiso de gasto se considera debidamente adquirido por cuanto en el expediente obra el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros, que es la Resolución nº. U-778 de fecha 26 de noviembre de 2014 por la que se efectuó el encargo de las obras, y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia dado que se formuló propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto con número 2014/3589."

Cuarto.- La Certificación Única y Final de fecha 9 de enero de 2015 relativa al mes de diciembre de las Obras de Adecuación de la Urbanización en la Pedanía de Massarrojos, asciende a 21.067,70 €, importe que coincide con la Factura nº. C-1 expedida por la empresa adjudicataria, la mercantil TORRESCAMARA Y CIA DE OBRAS, SA. Se ha procedido a elaborar el D.O. nº. 2015/883, y ha sido verificado por el Servicio de Contabilidad. Así mismo se



ha elaborado en fase ADO Propuesta de Gasto núm. 2015/919 e ítem. 2015/37890 por el importe de 21.067,70 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GE350 15130 61900.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El supuesto de hecho que nos ocupa está incluido en la Base 37ª.2 a), correspondiendo a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

Segundo.- En el Expediente Administrativo consta Moción Impulsora del Delegado de Urbanismo, Resolución por la que se adjudica el presente contrato y se aprueba el gasto, Acta de Comprobación del Replanteo, memoria justificativa, Certificación de obras expedida por el Director facultativo, factura emitida por el contratista, Documento de Obligación, verificación del Servicio de Contabilidad, y propuesta de gasto en donde se acredita la existencia de cobertura presupuestaria en el Presupuesto 2015, así como la remisión de las actuaciones al Servicio Fiscal de Gastos para su informe, de conformidad con lo dispuesto en la Base 37ª de ejecución del vigente presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la factura nº. C-1 emitida en fecha 9 de enero de 2015 por la mercantil TORRESCAMARA Y CIA DE OBRAS, SA, con CIF A-46298220, por un importe de 21.067,70 € en concepto de Certificación Única y Final relativa al mes de diciembre de las Obras de Adecuación de la Urbanización en la Pedanía de Massarrojos, según contrato adjudicado mediante Resolución nº. U-778 de fecha 26 de noviembre de 2014.

Segundo.- Autorizar y disponer, así como reconocer y liquidar la obligación de abono a favor de TORRESCAMARA Y CIA DE OBRAS, SA, con CIF A-46298220 correspondiente a la factura nº. C-1 por un importe de 21.067,70 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GE350 15130 61900, según propuesta de gasto nº. 2015/919 e ítem 2015/37890, D.O. 2015/883 verificado."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2008-000411-00		PROPOSTA NM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la justificació del conveni amb la Fundació del Secretariat Gitano per a l'execució del programa pluriregional de lluita contra la discriminació de l'any 2014 i autoritzar, disposar i reconeixer l'obligació de pagament del 15% del mateix any de l'esmentat conveni.		



"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de Abril de 2008, se suscribe Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Secretariado Gitano para la ejecución del Programa Plurirregional de lucha contra la Discriminación con duración hasta el año 2011.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de Febrero de 2014, se aprueba la tercera prórroga del Convenio de colaboración entre la Fundación del Secretariado Gitano y el Ayuntamiento de Valencia para la ejecución del Programa Plurirregional de lucha contra la discriminación para el año 2014.

La aportación económica municipal al citado Convenio es de 30.074,03 €, cuyo pago se lleva a cabo en los términos indicados en la cláusula 5ª del Convenio, al siguiente tenor:

- Un 60% que se librará una vez se adopte acuerdo que apruebe la prórroga.
- Un 25% se abonará tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la suma librada, de acuerdo con los conceptos para lo que se aporta la cantidad económica global.
- Un 15% restante se abonará en cuanto se justifique el cumplimiento de lo conveniado.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de diciembre de 2014 se aprueba liberar la cantidad de 4.511,10 €, dispuestos en la propuesta de gasto 2014/470, Ítem 2014/26370, aplicación presupuestaria 2014 EC150/23100/48911 para atender el pago del 15% de la aportación municipal al citado Convenio, motivado por la imposibilidad de que la Entidad conveniada justifique el 100% de la aportación municipal antes del 31/12/2014.

En el mismo acuerdo se autoriza la cantidad de 4.511,10 €, en la propuesta 2014/3916 ítem 2015/5160 aplicación presupuestaria 2015 EC150/23100/48911, en concepto de pago del 15% de la aportación municipal al citado Convenio. No habiéndose alcanzado la fase de disposición del gasto, la retención de crédito de dicha Propuesta de Gasto ha devenido nula conforme establece el art. 176 del T.R.L.R.H.L., como indica el Servicio Fiscal de Gastos.

En consecuencia se confecciona y se incorpora al expediente una nueva propuesta de gasto de 2015, nº. 532/15 Ítem 26660/15, tipo B y en fase ADO.

Por otra lado la Fundación Secretariado Gitano presenta por Registro General de Entrada la justificación del citado Convenio y la Sección de Inserción Social y Laboral, del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa en fecha 3 de Febrero de 2015, que vistas las facturas aportadas por la Fundación Secretariado Gitano, en relación al citado Convenio, se constata la justificación del 100% de lo conveniado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación presentada por la Fundación Secretariado Gitano, CIF G83117374 en relación al Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Secretariado Gitano para la ejecución del Programa Plurirregional de lucha contra la



Discriminación, en concepto de aportación municipal del año 2014, por importe de 30.074,03 €, que figura en las Propuestas de Gastos 470/14, 3916/14 y 532/15, Items 26370/14, 5160/15 y 26660/15, D.O. 3258/14, 20737/14 y 1715/15.

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la Fundación Secretariado Gitano, CIF G83117374, del importe de 4.511,10 €, para atender el pago correspondiente al 15% de la aportación municipal al Convenio de colaboración entre la Fundación del Secretariado Gitano y el Ayuntamiento de Valencia para la ejecución del Programa Plurirregional de lucha contra la discriminación para el año 2014, y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/23100/48911 del Presupuesto 2015 (Ppta. Gasto 2015/532 Ítem 2015/26660, DO 2015/1715, Rel. DO 2015/325)."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000085-00		PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar el gasto per a fer front a les Prestacions Econòmiques de Protecció de Menors en famílies en situació de gran precarietat econòmica.		

"PRIMERO.- El presente expediente se inicia mediante Moción de la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración, proponiendo la continuidad para el año 2015 de las Prestaciones Económicas de Protección de Menores (P.E.P) y el gasto inicialmente previsto para atender el pago de las nominillas correspondientes, por importe de 210.256,00 € .

SEGUNDO.- El Equipo Técnico de Servicios Sociales, emite informe indicando las cuantías por familia y mes para el año 2014.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es materia propia de la competencia del municipio la prestación de los Servicios Sociales y de Promoción y Reinserción Social, a tenor de lo establecido en el art. 25.2.k) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como servicio obligatorio en municipios con población superior a 20.000 habitantes, art. 26.1.c) de la precitada Ley, lo que se prevé, asimismo y respectivamente en los artículos 33.1.k) y 34.c) de la Ley 8/2010, de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

II.- Es de aplicación la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, Ley 5/97 de 25 de junio, de la Generalidad Valenciana.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto de 210.256,00 €, a favor del tesorero con cargo a la Aplicación Presupuestaria EC150/23100/48010 del Presupuesto del año 2015, para la atención de las Prestaciones Económicas de Protección durante el año 2015, y abonar su importe mediante transferencia bancaria a las cuentas de los beneficiarios a tenor de las nominas mensuales y por el importe que figure en las mismas. (Ppta. 2015 662, ítem 2015 030550).



Segundo.- Dicha cuantía podrá adecuarse en más o en menos con posterioridad, en función de las solicitudes de esta prestación y de las disponibilidades presupuestarias para el año 2015."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-004438-00		PROPOSTA NM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa un reconeixement d'obligació de la certificació final dels treballs de reparació de la mitgera en el CMSS Trafalgar.		

"De conformidad con la moción suscrita por la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de la Factura nº 31442690 de fecha 22/12/2014 de SECOPSA SERVICIOS, SA, en concepto de obras de "Los trabajos de reparación y saneamiento de la medianera del Centro Municipal de Servicios Sociales Trafalgar", por importe total de 9.463,75 €, cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto en el ejercicio 2014 mediante resolución de Alcaldía nº 562-P, de 26 de mayo de 2014 (Ppta. Gtos. 2014/02008, ítem Gto. 2014/080080) pero que tuvo entrada en el Registro de Facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2014 y que, estando verificada, se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago, sin que se encuentre prevista la incorporación del crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto Municipal de 2015.

De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2015, se acompaña reporte documental en el que consta que en la citada Propuesta de Gasto e Ítem de Gasto, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.

Por otra parte, existe acta de recepción de las obras, acompañada de la correspondiente certificación, en las que se deja constancia de los trabajos realizados, así como la factura del proveedor, debidamente verificada en fecha 29/01/2015.

Se elabora la correspondiente Propuesta de Gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EC150/23100/63200, y por lo expuesto y previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de SECOPSA SERVICIOS, SA, CIF: A96062948, de la factura nº 31442690 de 22/12/14, por importe de 9.463,75 € (7.821,28 € más 1.642,47 € del 21% de IVA) correspondiente a la prestación de los trabajos realizados para la reparación y saneamiento de la medianera del Centro Municipal de Servicios Sociales Trafalgar, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto mediante Resolución de Alcaldía nº 562-P de 26 de mayo de 2014, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EC150/23100/63200 (Ppta.Gto. 2015/00625, ítem 2015/030030, Documento Obligación 2015/000891, Relación Documento Obligación 2015/000404)."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000034-00		PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.-Proposa aprovar el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i l'Associació Magis Defendere.		



"Vistas las actuaciones del Expte: 02201-2015/34, del que se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El presente expediente se inicia mediante Moción de la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración y la comunicación del Defensor de las Personas Mayores del Ayuntamiento de Valencia, en orden a la conveniencia de la formalización de un Convenio de Colaboración entre la Asociación Magis Defendere y el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, a fin de coordinar de forma conjunta, diversos proyectos de voluntariado y de atención a personas mayores de nuestra Ciudad, que se encuentran en situación de precariedad económica y social. La Asociación Magis Defendere, es una Entidad sin ánimo de lucro, que consta inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana entre cuyos fines se señalan, luchar para erradicar la soledad en las personas mayores, facilitarles la realización de actividades en su propio domicilio, y la ayuda a sus familiares y cuidadores.

SEGUNDO.- La ejecución del presente Convenio, no comportará gasto alguno para el Ayuntamiento de Valencia.

A los anteriores Hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que no obstante lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/ 85, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en lo relativo a la fecha de 31 de diciembre de 2015 para la asunción por las Comunidades Autónomas de la titularidad de las competencias que se preveían como propias de los municipios, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma pueda delegar dichas competencias; El artículo 25.2 de la citada ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, dispone que el Municipio ejercerá en todo caso competencias propias, en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras: “e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

SEGUNDO.- Que la Generalitat Valenciana mediante la Ley 5/1997 de 25 de Junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en su Artículo 12 d.2) en relación al Contenido de los Servicios Sociales Generales, señala los Programas de Convivencia y Reinserción Social Orientados a promover la convivencia social y familiar, así como a posibilitar la integración en la comunidad, todo eso por medio de servicios de asesoramiento y orientación, acciones divulgativas generales y ayudas a carencias familiares y de situaciones conflictivas.

TERCERO.- El Artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite a las Administraciones Públicas celebrar, acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público, como privado.



CUARTO.- Que para el cumplimiento de sus fines, los Ayuntamientos en representación del municipio tienen plena capacidad jurídica para obligarse, artículo 5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y Artículo 1-1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local, y concertar los pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, artículo 111 del citado Texto Legal.

QUINTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre artículo 4º, están excluidos del ámbito de la citada Ley, los Convenios de Colaboración que celebre la Administración General del Estado con las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, Organismos Autónomos y restantes Entidades Públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley, así como aquéllos que con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la formalización del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, y la Asociación Magis Defendere, para coordinar diversos proyectos de voluntariado y de atención a personas mayores de nuestra Ciudad, que se encuentran en situación de precariedad económica y social, con el siguiente texto:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LA ASOCIACION MAGIS DEFENDERE.

Valencia, a..... dede 2015.

COMPARECEN

De una parte, el Excmo. Ayuntamiento de Valencia con N.I.F, P-4625200 C y sede en la Plaza del Ayuntamiento número 1 de Valencia, y en su nombre y representación D.^a Ana Albert Balaguer, actuando en calidad de Concejala - Delegada de Bienestar Social e Integración, asistida para este acto por el Secretario del Ayuntamiento de Valencia, D. Hilario LLavador Cisternes, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha....

De otra parte, D. ***** en calidad de Presidente de la Asociación Magis Defendere con N.I.F ***** , asociación sin ánimo de lucro, cuyos Estatutos constan inscritos en la Conselleria de Gobernación y Justicia de la Generalitat Valenciana, con el nº. CV-01-053181-V, de fecha 29 de Septiembre de 2014.

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben el presente documento y, al efecto:



MANIFIESTAN

Primero: Que el Ayuntamiento de Valencia, desarrolla entre las distintas políticas publicas un conjunto de servicios de promoción y participación social, así como de estrategias de atención a personas mayores que sufren exclusión social, y pretende hacer reales y efectivas trayectorias vitales de envejecimiento digno y activo.

Segundo: Que la Asociación Magis Defendere, desarrolla diversas acciones dirigidas a mejorar el bienestar afectivo de las personas mayores, preferentemente a aquellas que estén en situación de precariedad, vivan solas o tengan dificultades físicas. También son finalidades de la Asociación la promoción y formación del voluntariado en general, y la sensibilización de la sociedad sobre el problema de la soledad y el aislamiento de las personas mayores.

Tercero: Que por la Delegación de Bienestar Social e Integración, así como por la citada Asociación, existe un interés recíproco, para llevar a cabo distintas actividades de carácter social en sus respectivos campos de actuación que, de una forma complementaria, hagan más eficaz la atención al colectivo de las personas mayores.

Al haber llegado de común acuerdo a establecer las condiciones que deberán regir el presente Convenio, lo formalizan con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del convenio es el de coordinar por parte de la Delegación de Bienestar Social e Integración, y por medio del Defensor de las Personas Mayores del Ayuntamiento de Valencia, y la Asociación, diversos proyectos de voluntariado y de atención a personas mayores de nuestra Ciudad, que se encuentran en situación de precariedad económica y social.

SEGUNDA.- La Asociación Magis Defendere se compromete a:

1. Facilitar al Defensor del Mayor, toda la información que sobre la actividad y programas que se realicen por la Asociación Magis Defendere, en el campo de la acción social y ciudadana.
2. Difundir, las acciones que se realicen conjuntamente, en las que se hará constar la colaboración de la Delegación de Bienestar Social e Integración y la del Defensor del Mayor.
3. Que la gestión y desarrollo de las actividades y programas se realizará por el personal asignado por la Asociación. Dicho personal no tendrá ningún tipo de relación laboral con el Ayuntamiento de Valencia.

TERCERA.- La Delegación de Bienestar Social e Integración se compromete a:

1. Facilitar a la Asociación Magis Defendere la información relacionada con el desarrollo de los programas y actividades conjuntas, que se efectúen.
2. Difundir, las actuaciones que se desarrollen por ambas partes.



CUARTA.- Si se prevé que el cumplimiento del convenio puede conllevar, en algún momento determinado, un tratamiento de datos de carácter personal incluidos en un fichero de titularidad municipal, la Asociación Magis Defendere se compromete a hacer dicho tratamiento de acuerdo con las instrucciones específicas del Defensor, de conformidad con la ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus normas de desarrollo, y se obliga a no aplicarlas ni utilizarlas con una finalidad diferente de la prevista en el propio convenio, ni comunicarlas a otras personas, ni siquiera para conservarlas.

Asimismo se deberá observar lo preceptuado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto del acceso limitado a los propios interesados con relación a los documentos que contengan información referente a la intimidad de las personas. Una vez finalizada la actividad, los datos de carácter personal que hayan sido proporcionados por el Ayuntamiento de Valencia, deberán ser destruidos o devueltos a éste, de acuerdo con las instrucciones de los técnicos municipales.

QUINTA.- Este convenio entrará en vigor en la fecha de la adopción del acuerdo de aprobación, y finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 2015. No obstante, podrá prorrogarse tácitamente con carácter anual, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, con una antelación mínima de tres meses.

SEXTA.- Serán causas de extinción del presente convenio:

- 1.- Por acuerdo entre las partes.
- 2.- Por expiración del plazo de duración.
- 3.- Por incumplimiento de las obligaciones pactadas.

SÉPTIMA.- Serán competentes para resolver los litigios que puedan surgir de la interpretación, cumplimiento y efectos del presente convenio, los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Valencia.

Segundo.- Facultar a la Concejala -Delegada de Bienestar Social e Integración, a la firma del presente Convenio, y a las actuaciones que pudieran derivarse del mismo."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000074-00		PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.-Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació a favor de l'Associació Sercoval de la factura de gener 2015 del contracte de gestió del centre de dia per a discapacitats intel·lectuals 'Font de Sant Lluís'.		



"En cumplimiento de la Base 37.2 b de las de Ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. FV15-0030 de fecha 31.01.15 por un importe de 47.771,15 €, presentada por ASOCIACION SERCOVAL el 05/02/2015 en el Registro electrónico de Facturas.

La factura corresponde al mes de enero de 2015 del contrato de Gestión del Centro de Día para Discapacitados Intelectuales "Fuente San Luis", adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07/05/2010 y formalizado el 25/05/2010, por el plazo de dos años, y posibilidad de dos prórroga de una anualidad cada una, y en ella consta la conformidad de la unidad técnica correspondiente.

Finalizada la segunda prórroga el 31 de mayo de 2014, la Junta de Gobierno Local en fecha 11/04/2014 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general.

El nuevo contrato se encuentra pendiente de adjudicación, tramitándose en expediente nº. 02201/2014/595.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/23100/22799 del Presupuesto 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de ASOCIACION SERCOVAL, CIF G96417381, adjudicataria del contrato de servicio de Gestión del Centro de Día para Discapacitados Intelectuales "Fuente San Luis", del importe de 47.771,15 € (exento de IVA art.20.3 a) Ley 37/1992), correspondiente a la factura nº. FV15-0030 de fecha 31.01.15 (Enero 2015), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/23100/22799 del Presupuesto 2015, (Ppta. 2015/769, Ítem 2015/34040, Doc.obl. 2015/2184, Relación Doc.obligación 2015/518)."

37	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-001609-00	PROPOSTA NM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la justificació del conveni de col·laboració amb la Fundació Secretariat Gitano per a execució del programa d'intervenció social amb població gitana immigrant procedent de països de l'est de l'any 2014, i autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de l'últim pagament de l'esmentat conveni.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de Mayo de 2014, se suscribe Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Secretariado Gitano para la ejecución del Programa de Intervención Social con población gitana inmigrante procedente de Países del Este.



La aportación económica municipal al citado Convenio es de 12.000 €, cuyo pago se lleva a cabo en los términos indicados en la cláusula 5ª del Convenio, al siguiente tenor:

- Un 60% que se librará a la firma del Convenio.
- Un 25% se abonará tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la suma librada al conceder la subvención.
- Un 15% restante se abonará en cuanto se justifique el cumplimiento de la actividad subvencionada.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2014 se aprueba liberar la cantidad de 1.800 €, dispuestos en la propuesta de gasto 2014/525, ítem 2014/28840, aplicación presupuestaria 2014 EC150/23100/48911 para atender el pago del 15% de la aportación municipal al citado Convenio, motivado por la imposibilidad de que la entidad conveniada justifique el 100% de la aportación municipal antes del 31/12/2014.

En el mismo acuerdo se autoriza la cantidad de 1.800 €, en la ppta. 2014/3849, ítem 2015/5120 aplicación presupuestaria 2015 EC150/23100/48911, en concepto de pago del 15% de la aportación municipal al citado Convenio. No habiéndose alcanzado la fase de disposición del gasto, la retención de crédito de dicha Propuesta de Gasto ha devenido nula conforme establece el art. 176 del T.R.L.R.H.L., como indica el Servicio fiscal de Gastos en su diligencia de 02/02/2015.

En consecuencia se confecciona y se incorpora al expediente una nueva propuesta de gasto de 2015, nº. 555/15, ítem 28100/15, tipo B y en fase ADO.

Por otra lado la Fundación Secretariado Gitano presenta por Registro General de Entrada la justificación del citado Convenio y la Sección de Inserción Social y Laboral, del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa en fecha 10 de febrero de 2015, que vistas las facturas aportadas por la Fundación Secretariado Gitano, en relación al citado Convenio, se constata la justificación del 100% de lo conveniado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación presentada por la Fundación Secretariado Gitano, CIF G83117374 en relación al Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Secretariado Gitano para la ejecución del Programa de Intervención Social con población gitana inmigrante procedente de Países del Este, en concepto de aportación municipal del año 2014, por importe de 12.000 €, que figura en las Propuestas de Gastos 525/14, 3849/14 y 555/15, Items 28840/14, 5120/15 y 28100/15, D.O. 11703/14, 20703/14 y 1870/15.

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la Fundación Secretariado Gitano, CIF G83117374, del importe de 1.800 €, para atender el pago correspondiente al 15% de la aportación municipal al Convenio de colaboración entre la Fundación del Secretariado Gitano y el Ayuntamiento de Valencia para la ejecución del Programa de Intervención social con población gitana inmigrante procedente de Países del Este



para el año 2014, y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/23100/48911 del Presupuesto 2015 (Ppta. Gasto 555/15, ítem 28100/15, DO 1870/15, Rel. DO 2015/351)."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-007999-00		PROPOSTA NM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar el reconèixer de l'obligació a favor d'Imprenta Romeu, SL, de la factura corresponent al contracte menor d'edició de 1.500 fullets per a donar difusió i informació del Programa preventiu de convivència intergeneracional de vivendes compartides entre persones majors i estudiants universitaris.		

"De conformidad con la Moción suscrita por la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de la Factura nº A96176 de fecha 04/02/15 de IMPRENTA ROMEU, S.L., del contrato menor de edición de 1.500 folletos para dar difusión e información del Programa preventivo de convivencia intergeneracional de viviendas compartidas entre personas mayores y estudiantes universitarios, por importe de 227,06 €, contrato cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto pero que ha tenido entrada en el registro de Facturas con posterioridad al cierre del presupuesto de 2014 y que, estando verificada, se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago, sin que se haya incorporado el crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto Municipal de 2015.

De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2015, se acompaña reporte documental en el que consta que en la Propuesta de gasto 2014/3748, ítem de gasto 2014/155770, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.

Se procede a elaborar una nueva propuesta de gasto, nº 682/15 Ítem 30950/15, tipo R y en fase ADO, para dar cobertura a la factura que nos ocupa, correspondiente al contrato menor de edición de 1.500 folletos para dar difusión e información del Programa preventivo de convivencia intergeneracional de viviendas compartidas entre personas mayores y estudiantes universitarios, y verificada en fecha 10-02-2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

ÚNICO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de IMPRENTA ROMEU, S.L. (CIF: B46250981), de la factura nº A96176, de 04/02/2015, por importe de 227,06 € (187,65 € más 39,41 € en concepto de 21% IVA) correspondiente al contrato menor de edición de 1.500 folletos para dar difusión e información del Programa preventivo de convivencia intergeneracional de viviendas compartidas entre personas mayores y estudiantes universitarios, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto mediante Resolución de Alcaldía nº 1078 de fecha 24 de noviembre de 2014, y abonarlo con cargo a la aplicación EC150-23100-22602 (Ppta. Gto. 2015/682, ítem 2015/30950, Documento obligación 2015/1972, Relación Documento obligación 2015/436)."



39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2014-000359-00		PROPOSTA NM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT.- Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb l'Associació de Jovens Empresaris de València.		

"Se inicia el expediente de oficio a tenor de los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Concejal de Deportes y Juventud ha propuesto mediante Moción de fecha 25 de noviembre de 2014 suscribir un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia, para continuar en el desarrollo de un programa de actuaciones denominado Impulsa Joven con motivo de la adhesión del Ayuntamiento de Valencia a la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016, elaborada por el Gobierno de España que abarca una serie de medidas encaminadas a hacer frente a la situación de desempleo juvenil, que además de emprendimiento fomenta la formación, información y empleo.

Segundo.- La aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia a la citada Asociación en concepto de gastos de funcionamiento de este Programa asciende a la cantidad de 66.000,00 € (sesenta y seis mil euros) con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/33700/48910 del vigente Presupuesto Municipal. El 100% del importe se abonará como pago anticipado una vez firmado el convenio.

Tercero.- El informe sobre competencias municipales a partir de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) emitido por el Secretario Delegado de las Áreas de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Progreso Humano y Cultura, conformado por el Secretario General y el Titular de la Asesoría Jurídica Municipal en su Anexo I "Servicios Afectados y Detalle de Competencias" señala que la competencia relativa al referido Programa, asignada al Servicio de Juventud, no se encuentra o no se contempla en el listado de materias del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en lo sucesivo LRBRL (en su redacción dada por la LRSAL), y que en consecuencia podría plantearse competencias locales en esta materia, únicamente como competencia delegada (artículo 27.3 LRBRL) o impropia (Artículo 7.4 LRSAL).

Cuarto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2014 se acepta el informe sobre el nuevo escenario de las competencias municipales anteriormente mencionado, y se dispone en el punto segundo de dicho acuerdo que el Ayuntamiento de Valencia quiere seguir ejerciendo las competencias actuales de modo que no se produzca menoscabo en las prestaciones a la ciudadanía. Asimismo, su punto tercero señala que se informa a las distintas Delegaciones que deben impulsar los expedientes necesarios para el mantenimiento y/o consolidación de las competencias que se vienen ejerciendo.

Quinto.- En concordancia con el objetivo de mantener competencias y servicios que actualmente se prestan por parte del Ayuntamiento de Valencia, cumpliendo en todo caso los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y asegurándose de que no se incurre en un supuesto de duplicidad de prestación de un mismo



servicio público con la Generalitat, se ha de obtener los informes vinculantes a que se refiere el artículo 7.4 de la LRSAL.

Sexto.- El Servicio Financiero emite informe en fecha 11 de junio de 2014 en donde se concluye que la suscripción por el Ayuntamiento de Valencia del Convenio de Colaboración con la Asociación de Jóvenes Empresarios, no ponen en riesgo el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad de la deuda financiera establecidos por los artículos 3 y 4 de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Séptimo.- En fecha 13 de junio de 2014, la Junta de Gobierno Local acordó solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, la emisión de informe que acredite la inexistencia de duplicidades y la sostenibilidad financiera respecto a la suscripción de un convenio por el Ayuntamiento de Valencia con la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia, para la colaboración en el programa Oficina Impulsa Joven, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, con el fin de seguir ejerciendo estas competencias de modo que no se produzca menoscabo en las prestaciones que la ciudadanía de Valencia viene recibiendo del Ayuntamiento. Dicho acuerdo fue presentado en el Registro General de Entrada de la Generalitat Valenciana el 20 de junio de 2014.

Octavo.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de septiembre de 2014, se dispuso la confirmación, ante la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua (Dirección General de Administración Local) de la emisión de los previos y vinculantes informes, de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera, de las competencias en relación al programa Oficina Impulsa Joven, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.4 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Dicho acuerdo fue presentado en el Registro General de Entrada de la Dirección General de la Administración Local de la Generalitat Valenciana el 16 de septiembre de 2014, informando en fecha 7 de noviembre de este mismo año que no existe duplicidad de competencia en relación con la mencionada iniciativa, por no incurrir el Ayuntamiento en un supuesto de ejecución simultánea con la Administración de la Generalitat. La Conselleria de Hacienda y Administraciones Públicas no ha contestado a la solicitud de informe de sostenibilidad financiera solicitado en fecha 20 de junio de 2014.

Noveno.- Destacar que puesto que existe consignación presupuestaria se considera conveniente suscribir el Convenio de Colaboración con la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia, para la colaboración en el programa Oficina Impulsa Joven, habida cuenta que no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, según los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previsto en la Ley 2/2012, de 27 de abril, tal y como sostiene el informe del Servicio Financiero de fecha 11 de junio de 2014.

Décimo.- Por parte del Servicio Fiscal del Gasto se ha fiscalizado de conformidad el gasto propuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero.- El artículo 48 de la Constitución Española, establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Segundo.- El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, dice: “Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos”.

Tercero.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se enmarca dentro del principio rector de estabilidad presupuestaria consagrado en el artículo 135 de la Constitución Española de 1978 y desarrollado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Cuarto.- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), artículo 83 apartado 4, en relación con el artículo 42, apartado 5.c), el cual dispone que *“Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones. El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución.”*

Asimismo, el art. 42.5.c) establece que *“Cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.”*

A mayor abundamiento cabe citar al respecto el artículo 42 apartado tercero, en relación con el artículo 43 de la Ley 30/1992, el cual estipula que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses, contados a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación. De forma que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud por entenderla estimada por silencio administrativo.

De estos preceptos y de la interpretación que de los mismos ha realizado la doctrina y la jurisprudencia extraemos las siguientes conclusiones:

Con carácter general los informes deben ser emitidos y firmados y remitidos al órgano que lo solicita en el plazo de 10 días hábiles. Por tanto desde que se solicita por el Alcalde-Presidente un informe al Secretario o al Interventor o a otro funcionario o un informe sectorial a otra Administración Pública se debe emitir en este plazo salvo otros plazos de leyes sectoriales. A tal efecto el artículo 42.5.c) de la LRJAP permite suspender el plazo para resolver cuando se soliciten informes preceptivos y determinantes para resolver.



Por tanto lo prudente es una vez solicitado el informe y en aquellos asuntos más complejos se suspenda el procedimiento hasta que el informe sea emitido que es corriente que así se haga en informes sectoriales externos. En todo caso la ley permite que se puedan proseguir las actuaciones una vez transcurrido el plazo sin emisión de informe ya que los procedimientos administrativos tiene como fin el interés público y éste no puede verse subvertido por la tardanza en la emisión de informes.

Así es paradigmática la sentencia de 24 de noviembre de 2011 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que establece en su fundamento jurídico cuarto:

“La Ley 8/1995, de 30 de octubre del Patrimonio Cultural de Galicia, no recoge plazo para la emisión del citado informe, por lo que debe estarse a lo que dispone el artículo 83.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Debe tenerse en cuenta, además, que si bien la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural de Galicia establece en su artículo 85.3 que los informes sectoriales que resulten necesarios, salvo que la legislación sectorial señale otro plazo, habrán de ser emitidos en el plazo máximo de un mes, el Secretario del Ayuntamiento certificó la ausencia del informe de la Consejería de Cultura el 15 de abril de 2003, esto es, cuando habían transcurrido más de dos años desde sus solicitud. Por todo ello resulta evidente que, no habiendo sido emitido el informe, la Administración municipal podrá proseguir la tramitación del expediente, sin que la ausencia del mencionado informe pueda ser considerada causa de nulidad del Plan General aprobado.”

La Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de marzo de 2008 afronta un interesante problema: el de la eventual contradicción entre el art. 42.5.c) y el 83.3 de esta Ley que traen causa de momentos diferentes en cuanto que la actual redacción del primero procede de la modificación de 1999 y el segundo es la redacción original de 1992. Para el Tribunal Supremo el art. 83.3 no puede privar de sentido a la regla del art. 42.5 y, en consecuencia, dicho precepto debe prevalecer. Eso significa que la suspensión del plazo máximo para resolver un procedimiento (esto es, para que no caduque) cuando se solicita un informe externo preceptivo, suspende efectivamente el procedimiento pero dicha suspensión se limita al tiempo que media entre la petición y la recepción del citado informe y, lo que es mas importante, no podrá, en ningún caso, exceder de tres meses. No caben, pues, nuevas y sucesivas suspensiones del mismo plazo en espera del dictamen pedido porque ello equivaldría reconocer que la regla del art. 42.5.c) carece de eficacia.

La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, no contempla plazo alguna para que las Administraciones competentes señaladas en el artículo 7.4 en la redacción dada por La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Tampoco hay norma autonómica que fije el plazo por el que las consellerias competentes emitan dichos informes. En consecuencia, tal como ha señalado la jurisprudencia (sentencia citada más arriba) el plazo para emitir el informe por parte de las consellerias competentes sería de diez días, por aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como ha quedado dicho. Dicho plazo ha transcurrido con creces sin que se haya recibido los informes requeridos, por lo que procede continuar la tramitación del procedimiento.

No obstante lo anterior, y dada la falta de concreción de la normativa específica o sectorial, como ya se ha puesto de manifiesto en el párrafo anterior, en el caso de que se entendiera que el informe solicitado ha de emitirse en un plazo distinto al estipulado por la Ley 30/1992, en todo



caso, aplicando el artículo 42 apartado tercero relativo a la obligación de resolver en el plazo de tres meses, en relación con el artículo 43 el cual fija el sentido del silencio en positivo, podemos considerar atendidas las fechas que constan en la tramitación del presente expediente, que ha transcurrido el plazo de tres meses que prevé la norma para resolver, legitimando a esta Corporación a entender estimada la solicitud por silencio administrativo y por lo tanto continuar con la tramitación de las presentes actuaciones.

Quinto.- El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Continuar la tramitación del procedimiento para aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia.

Segundo.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración a celebrar entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia, de conformidad con los siguientes términos:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, A TRAVÉS DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD, Y LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE VALENCIA.

En la ciudad de Valencia, a de del año dos mil quince.

REUNIDOS

De una parte, D. Cristóbal Grau Muñoz, Concejal de Deportes y Juventud, del Ayuntamiento de Valencia, autorizado por la Junta de Gobierno Local para la firma del presente Convenio, asistido por el Secretario de la Corporación, D. Hilario Llavador Cisternes.

De otra parte, D. *****, con D.N.I. *****, en calidad de Presidente y representante legal de la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia, con domicilio en la C/ Campoamor nº 91-2º de Valencia, CP 46022, actuando en representación de la misma.

Ambas partes, se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente en las respectivas representaciones que ostentan, para la suscripción del presente Convenio, cuya celebración ha sido aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de de 2015, y

MANIFIESTAN

Que ambos, el Ayuntamiento de Valencia como impulsor de la economía y del desarrollo local y la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia, en adelante A.J.E., como entidad sin ánimo de lucro, que recoge entre sus fines una serie de actuaciones encaminadas al emprendimiento, formación y empleo de los jóvenes, reconocen la conveniencia de cooperar en una serie de actuaciones encaminadas a la información, formación, promoción y apoyo de los jóvenes, y al amparo de lo expuesto, se suscribe el presente Convenio a tenor de las siguientes,

CLÁUSULAS



PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente Convenio de Colaboración el desarrollo de un programa de actuaciones denominado Impulsa Joven, dentro del marco de la adhesión del Ayuntamiento de Valencia a la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016, elaborada por el Gobierno de España que abarca una serie de medidas encaminadas a hacer frente a la situación de desempleo juvenil, que además de emprendimiento fomenta la formación, información y empleo.

SEGUNDA.- ACTUACIONES.

La A.J.E. desarrollará una serie de actuaciones destinadas a los jóvenes en edades comprendidas entre los 18 y 35 años que a continuación se relacionan:

Emprendimiento:

- Fomentar una cultura de la creación de empresas, partiendo de la premisa “Si tienes una idea, hazla realidad”.
- Que los jóvenes tengan una información actualizada y al día de todo lo necesario para “Emplearse por cuenta propia”, pero de otro lado también para que como empleadores conozcan los beneficios, derechos y deberes que le conciernen, o se conciencien desde el principio en una cultura de fomento de contrataciones indefinidas, de reciclaje constante de formación para él y sus trabajadores.
- Divulgar, y acercar a los colectivos destinatarios, los cambios legislativos más importantes en materia fiscal y laboral.
- Debatir, divulgar, enseñar y aprender, valorizar y enfatizar a través de Talleres, Mesas y Conferencias que es el Autoempleo y que hay más allá de la puesta en práctica de la Idea-Negocio. Materias y cuestiones tales como Planes de Empresa, Financiación, Contratación, Formación y Reciclaje.
- Reducir Tasas de Desempleo entre los jóvenes, generando Autoempleo y fomentando la creación de Sociedades Empresariales, y en suma la generación de riqueza.
- Aumentar la Tasa de Creación de Empresas en relación al número de emprendedores atendidos.
- Aumentar la Tasa de Consolidación empresarial de las empresas creadas.
- Disminuir la Tasa de Mortandad Empresarial o de Autoempleo.

Formación:

- Encauzar la mejora de la formación y el aprendizaje a todos los niveles educativos de los jóvenes valencianos.
- Crear un Servicio de Información general y específica en materia formativa y educacional a todos los niveles: secundaria, grados superiores, formación profesional, grados universitarios, másters y doctorados, becas al extranjero, premios, oposiciones, etc., creando además tableros informativos de autoconsulta.
- Informar sobre cursos formativos que mejoren el diseño curricular de los jóvenes (cursos Ayuntamiento, Juventud, A-Punt, IVAJ, Generalitat Valenciana...).
- Apoyar a los jóvenes en la definición de su perfil profesional de acuerdo a sus habilidades sociales e intelectuales mediante la realización de test de apoyo para aconsejar sobre sus posibles vocaciones y carreras.
- Mejorar la calidad formativa de los jóvenes valencianos como punto de generación de valor añadido en las empresas valencianas, y por tanto de creación de competitividad, eficacia, eficiencia, posicionamiento y generación de riqueza.

Empleo:

- Favorecer la creación de Empleo entre los jóvenes de la Ciudad de Valencia.



- Establecer un espacio de referencia para los jóvenes valencianos, entre 18 y 35 años, donde puedan encontrar todos los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios tanto para su búsqueda activa de empleo, orientación formativo-laboral e iniciativa empresarial.
- Crear un Servicio de Información y Orientación para la búsqueda de empleo, dirigido a los/las jóvenes en proceso de búsqueda activa de empleo o de orientación vocacional, a través del cual se orientará en la definición del objetivo profesional y se asesorará sobre conocimientos del mercado de trabajo, salidas laborales, herramientas de búsqueda de empleo, habilidades sociales, procesos de selección,... y todo lo necesario para aumentar las posibilidades de inserción laboral de los jóvenes valencianos.
- Animar a los jóvenes en la búsqueda activa de empleo, reduciendo temores y desánimos respecto a sus posibilidades.
- Trabajar las habilidades sociolaborales de los jóvenes para su incorporación al mercado de trabajo.
- Disminuir la tasa de Desempleo Juvenil.
- Dotar a los jóvenes de los recursos y métodos de autoorientación y adaptación al entorno profesional para una eficaz inserción profesional.
- Informar a todos los jóvenes de todas aquellas becas, subvenciones, programas de prácticas no laborales, primer empleo, que le puedan insertar en el mercado laboral no sólo local, sino también nacional y europeo.

TERCERA.- DURACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su formalización, no antes del 1 de enero de 2015, finalizando el 31 de diciembre del mismo año.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE VALENCIA (A.J.E.).

a) Elaboración y ejecución de un Programa de acciones a desarrollar denominado Impulsa Joven, a realizar en el Edificio de la Concejalía de Juventud.

b) La A.J.E. aportará los recursos humanos y materiales, necesarios para el adecuado funcionamiento del Programa, y en todo caso, al menos 3 personas de la Asociación con titulación de diplomado.

c) Participación de la A.J.E. en congresos, jornadas, seminarios, foros, ferias, etc., con el fin de divulgar las actuaciones de este Programa, a nivel de la Comunidad Valenciana y a nivel nacional, conjuntamente con el Ayuntamiento.

d) Colaboración conjunta con la Concejalía de Juventud en el desarrollo de un programa de becas para la formación de titulados universitarios en empresas, creadas dentro del mismo Programa Impulsa Joven y empresas en general.

e) La A.J.E. presentará a la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Valencia una memoria de los resultados obtenidos mensualmente.

f) Difundir que la actividad ha sido subvencionada por la Concejalía de Juventud.

g) La A.J.E. presentará la siguiente documentación:

1) Los datos de los componentes de la Junta Directiva, estatutos y certificado de estar inscrita en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana.



2) Fotocopia del CIF de la Entidad, domicilio fiscal y código de la cuenta corriente a la cual se debe transferir la subvención.

3) Declaración del Presidente de la Asociación de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4) Declaración responsable de no tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Valencia.

5) Declaración responsable del Presidente de la Asociación de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.

6) Programa anual de actuaciones a desarrollar y presupuesto.

h) La A.J.E. velará por el buen estado y mantenimiento tanto de los despachos cedidos, como de su mobiliario y equipamiento técnico, comunicando al Servicio de Juventud cualquier deficiencia a los efectos de su subsanación, procurando que el local presente buena imagen.

QUINTA.- RECURSOS HUMANOS.

En relación con el personal señalado en la Cláusula Cuarta apartado b), la A.J.E. reconoce ser la única titular de la relación existente con el mismo, no existiendo relación laboral, ni de ninguna otra clase, entre dicho personal y el Ayuntamiento de Valencia. Asimismo, el personal contratado por la A.J.E. para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Convenio recibirá las instrucciones y órdenes de trabajo para desempeñar sus funciones de forma exclusiva de la Asociación de Jóvenes Empresarios.

El personal que atienda los servicios que se describen en el presente Convenio evacuará, con carácter gratuito, las consultas que le sean formuladas por jóvenes con edades comprendidas entre los 18 y 35 años.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.

El Ayuntamiento de Valencia, reconoce y considera a la A.J.E. como interlocutor válido en los temas relacionados en la información, asesoramiento y apoyo de aquellos jóvenes que deseen información y asesoramiento relativo al emprendimiento, formación y empleo.

Autoriza el uso con carácter gratuito a la A.J.E. de dos despachos en el Edificio de la Concejalía de Juventud, propiedad municipal, adscrito a la Concejalía de Juventud, nº. de Inventario 1.E3.13.135, con una naturaleza jurídica de Bien de Servicio Público y Referencia Catastral: 8924701, sito en la C/ Campoamor, nº 91, aportando el mobiliario y corriendo con los gastos de energía eléctrica y teléfono. Asimismo, dicha Asociación podrá hacer uso de una de las aulas de Formación y sala de Reuniones sitas en el mencionado Edificio, siempre y cuando exista disponibilidad de las mismas, previa solicitud.

Los despachos autorizados se deberán destinar única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del Programa Impulsa Joven, sin que en ningún caso puedan subrogarse otras Entidades, Asociaciones, personas físicas o jurídicas en el uso del mismo y en el cumplimiento de sus fines.

Quedan prohibidas las obras que modifiquen o alteren la configuración de estos despachos, por parte de los usuarios.



SÉPTIMA.- IMPORTE.

El importe del presente Convenio que el Ayuntamiento de Valencia abonará a la Asociación Jóvenes Empresarios de Valencia (CIF: G46293767), en concepto de subvención a los gastos de funcionamiento, asciende a un total de 66.000,00 € (sesenta y seis mil euros), que serán abonados por la Delegación de Juventud con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/33700/48910, del vigente Presupuesto Municipal (Propuesta nº. 2015/00204 e Ítem 2015/012320).

Para la concesión de la subvención y el pago de su importe la A.J.E. deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones derivado del artículo 13.2 e) y g), 14.1 e) y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos correspondientes del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El 100 % del importe de esta subvención se abonará como pago anticipado una vez firmado el Convenio.

En función de la naturaleza del presente Convenio no se considera necesario exigir garantías por ser la A.J.E. una entidad sin ánimo de lucro.

Esta subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas o recursos para la finalidad del presente Convenio.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La A.J.E. al mes siguiente de finalizar la vigencia del presente Convenio, justificará el importe de la aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia. Dicha justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, donde se resaltarán los mecanismos utilizados para difundir que la actividad ha sido subvencionada por la Concejalía de Juventud.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del R.D. 887/2006:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas en el presupuesto de la actividad presentado.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

NOVENA.- PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En relación a la protección de datos, el Ayuntamiento de Valencia y la A.J.E., declaran que quedan obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y adoptarán las medidas de seguridad que les corresponda según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.



La A.J.E. se compromete explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones de tales normas.

La A.J.E. y el personal encargado de la realización de las tareas guardarán secreto profesional sobre toda la información, documentos o datos a los que tengan acceso o de los que tengan conocimiento con ocasión del cumplimiento del convenio, incluso después de finalizar el mismo, comprometiéndose a no hacer pública cualquier información o datos obtenidos o elaborados durante la ejecución del Convenio.

El Ayuntamiento de Valencia se compromete a tratar de manera confidencial los datos personales de los empleados de la A.J.E. que le sean facilitados en el marco del cumplimiento del presente Convenio. El Ayuntamiento de Valencia tratará dichos datos personales de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, los utilizará exclusivamente con las anteriores finalidades y no comunicará dicha información a terceros.

DÉCIMA.- Se creará una Comisión de Seguimiento del Convenio integrada por cinco miembros, en caso de ser necesaria para su interpretación, presidida por el Concejal de Juventud o persona en quien delegue, e integrada por los siguientes vocales:

- Dos funcionarios del Servicio de Juventud, designados por el Concejal de Juventud.
- El Presidente de la A.J.E., o persona en quien delegue.
- Un miembro de la A.J.E.

UNDÉCIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes, de común acuerdo, y previo dictamen favorable de la Comisión de Seguimiento, podrán alterar, modificar, rectificar o ampliar el contenido del mismo, siempre que no se altere sustancialmente y que sea para un mejor funcionamiento del Programa, que no suponga en ningún caso aumento del importe de la subvención otorgada ni de ningún otro gasto.

DUODÉCIMA.- RESCISIÓN.

Será motivo de rescisión del Convenio el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que se asumen en el mismo. No obstante, por razones de interés público el Ayuntamiento podrá revocarlo, sin derecho a indemnización alguna por parte de la A.J.E.

Leído que ha sido este documento, ambas partes lo encuentran conforme a su voluntad libremente expresada, firmándolo por triplicado y a un solo efecto en la ciudad y fecha en el encabezamiento indicados.

POR EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

EL CONCEJAL DE DEPORTES Y JUVENTUD

Cristóbal Grau Muñoz

POR LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES

EMPRESARIOS DE VALENCIA



EL SECRETARIO

Hilario Llavador Cisternes

Tercero.- Autorizar al Concejal de Deportes y Juventud D. Cristóbal Grau Muñoz a suscribir este Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia.

Cuarto.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto en concepto de subvención por parte del Ayuntamiento de Valencia al desarrollo de este Convenio, que asciende a la cantidad de 66.000,00 € (sesenta y seis mil euros) con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/33700/48910 del vigente Presupuesto Municipal, según Propuesta nº. 2015/00204 e Ítem nº. 2015/012320, y abonar dicho importe a la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia (CIF: G46293767). El pago del importe previsto de esta anualidad se realizará al 100% de forma anticipada una vez firmado el convenio."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-08001-2015-000001-00		PROPOSTA NM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE QUALITAT MEDIAMBIENTAL, ENERGIES RENOVABLES I CANVI CLIMÀTIC.- Proposa aprovar el reconeiximent d'obligació de diverses factures contingudes en l'expedient núm. 8001/2015/1.		

"HECHOS:

1.- Durante el año 2014 desde el Servicio de Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático se tramitaron 2 expedientes y se aprobaron por Resolución de la Alcaldía la autorización y disposición del gasto antes de finalizar el año, siendo las empresas ***** con domicilio en la ***** con CIF ***** y ***** con domicilio en ***** con CIF *****

2.- Se adjuntan fotocopias de las propuestas de gastos de 2014 y de sus acuerdos de aprobación de las 3 facturas en 2014 que nos ocupan.

3.- Como los actos se realizaron los días 17 y 18 de diciembre de 2014 y ya se había cerrado el plazo para la tramitación de facturas en la fecha programada (12 de diciembre), según establecía el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2014 en el punto 1.5.b), las facturas que no se hubieran podido efectuar el reconocimiento de la obligación con cargo al presupuesto del ejercicio, deberán ser registradas en el Módulo de "Operaciones de aplicar al Presupuesto" para ser contabilizadas por el Servicio de Contabilidad. Así pues, se adjuntan los documentos de obligación verificados por el Servicio de Contabilidad y aplicados a gasto, además de la Propuesta 2015 en Fase Ado, y las 3 facturas de los 2 proveedores.



4.- A pesar de que en un principio, por el Servicio de Contabilidad se nos indicó que estas facturas debían ser aprobado su pago por Reconocimiento Extrajudicial, el Servicio de Contabilidad en fecha 20 de enero de 2015 nos indica vía telefónica que nos devolvía el expediente porque estas facturas deben ser aprobadas por Reconocimiento de Obligación.

5.- En la aplicación presupuestaria 2015 FZ910 17220 22706 “Estudios y Trabajos Técnicos” de 2015 correspondiente a este Servicio de Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático, está programado y reservado el gasto correspondiente a este expediente por un importe total de 4.600,20 € IVA incluido, y dado que se dispone de economías suficientes, se considera conveniente utilizar parte de las mismas con carácter preferente a la realización de nuevos gastos, no causando detrimento en el Servicio. (Propuesta de Gastos 2015/263, items 2015/ 20010, 2015/20020 y 2015/20030).

6.- Debido a lo anteriormente expuesto debe tramitarse la aprobación de estas 3 facturas mediante expediente de reconocimiento de obligación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Dadas las cuantías total del gasto a realizar, los expedientes se tramitaron mediante contrato menor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 en relación con los artículos 10 y 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, y de la Base 14ª apartado 2.3, de las Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia

II.- En cumplimiento de la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2015, corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de las empresas:

*****. con domicilio en la ***** con CIF ***** de la factura referenciada en el siguiente cuadro, por un importe de 2.400 € más 504 € de 21% de IVA, que hace un total de 2.904 €.

*****, con domicilio en ***** con CIF ***** de las 2 facturas referenciadas en el siguiente cuadro, por un importe de 637 € más 63.70 € en concepto de 10 % de IVA, que hace un total de 700.70 € en la factura A 273, y de 905 € más 90.50 € en concepto de 10 % de IVA que hace un total de 995.50 € en la factura A 274.



Las 3 facturas con cargo a la aplicación presupuestaria FZ910 17220 22706 “Estudios y Trabajos Técnicos” del Servicio de Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático del vigente presupuesto. (Propuesta de Gastos 2015/263, ítems 2015/ 20010, 2015/20020 y 2015/20030).

CONCEPTO	FACTURA Nº	FECHA FACTURA	IMPORTE CON IVA	PROP.GASTO E ITEM	D.O.
* * * * * Montaje Stand 17-12-2014	14/033	18/12/2014	2.904€	2015/00263 2015/20010	2014/26959
* * * * * Encuesta Huella Carbono el 17-12-2014	A 273	19/12/2014	700.70€	2015/00263 2015/20020	2014/26979
* * * * * 3 Talleres Escolares el 18-12-2014	A 274	19/12/2014	995.50€	2015/00263 2015/20030	2014/26993
			4.600,20€."		

41	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-08001-2015-000002-00	PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE QUALITAT MEDIAMBIENTAL, ENERGIES RENOVABLES I CANVI CLIMÀTIC.- Proposa aprovar un reconeiximent d'obligació corresponent a dos factures.	

"HECHOS

1.- Que en 2014 se iniciaron los trámites desde este Servicio para la contratación de unas empresas para la realización de unas encuestas sobre la Medición de Huellas de Carbono en la ciudad de Valencia, entre otras actividades, debiendo aportar la empresa Manuel Oliver, S.L. el montaje de unos Stands y la empresa Actio Activitats Educatives el personal para la realización de dichas encuestas.

2.- Que en fecha 7 de noviembre de 2014, se aprueba por Resolución de Alcaldía núm. 286 la contratación del personal para la realización de 3 Actividades Escolares, 4 Talleres de Separación Selectiva y 3 Encuestas de Medición de Huellas de Carbono con la Empresa Actio Activitats Educatives, siendo una de estas encuestas de medición de Huella de Carbono la que nos ocupa en este expediente, y en fecha 20 de noviembre de 2014 se aprueba por Resolución de Alcaldía 310 la contratación de la instalación de los stands para la realización de 3 jornadas de Medición de Huellas de Carbono con la empresa Manuel Oliver, S.L. (Se adjuntan las resoluciones) ambas con cargo a la aplicación presupuestaria de “Estudios y Trabajos Técnicos” de 2014. (Prop. Gastos 2014/3304, ítem 2014/137880 de Actio Activitats Educatives y Prop. Gastos 2014/3310, ítem 2014/137910 de Manuel Oliver, S.L. (se adjuntan estas propuestas de gasto).



3.- Tras la ejecución de la última Jornada de Medición de Huella de Carbono realizada el 29 de diciembre de 2014 en la Feria de Expo-Jove 2014-2015, las dos facturas de las empresas mencionadas, se aportaron en Registro General de Facturas en 2015, llevándose a verificar al Servicio de Contabilidad y verificadas ambas con fecha 8 de enero de 2015.

4.- En la aplicación presupuestaria FZ910 17220 22706 “Estudios y Trabajos Técnicos” de 2015 correspondiente a este Servicio de Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático, se dispone de economías suficientes y se considera conveniente utilizar parte de las mismas para el pago de dichos gastos, no causando detrimento en este Servicio.

5.- El gasto de estas contrataciones asciende a 856 € más 85,60 € correspondiente al 10% de IVA, que hace un total de 941,60 € por la empresa -Actio Activitats Educatives-; y de 2.400 € más 504 € de 21% de IVA, que hace un total de 2.904 € por la empresa Manuel Oliver, S.L, siendo el total de ambas contrataciones de 3.845,60 € IVA incluido.

6.- Dichos gastos se harán con cargo a la aplicación presupuestaria FZ910 17220 22706 “Estudios y Trabajos Técnicos” de este Servicio de Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático del presente presupuesto 2015. (Propuesta de Gasto 2015/00196, ítems 2015/012260 y 2015/012270).

7.- Por este motivo, se va a proceder al Reconocimiento de la obligación de pago a favor de las empresas Manuel Oliver, S.L. con domicilio en la calle Bicorp, 16 Bj de Valencia 46035 con CIF B-46837985 y Actio Activitats Educatives, con domicilio en calle Mariola, 15 Bj de Valencia 46006 con CIF B-46719175.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Dadas las cuantías total del gasto a realizar, los expedientes se tramitaron mediante contrato menor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 en relación con los artículos 10 y 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, y de la Base 14ª apartado 2.3, de las Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia.

II.- En cumplimiento de la Base 37.2 corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar, Disponer y Reconocer la obligación de pago a favor de las empresas:

- Actio Activitats Educatives con CIF B-46719175, con domicilio en la calle Mariola, 15 bj de Valencia 46006, por un importe de 856 € más 85,60 € correspondiente al 10% de IVA, que hace un total de 941,60 €; Factura nº. A 285 de fecha 31 de diciembre de 2014, DO 105/2015.



- Manuel Oliver, S.L. con CIF B-46837985 y con domicilio en la calle Bicorpo 16 Bj de Valencia 46035, por un importe de 2.400 € más 504 € de 21% de IVA, que hace un total de 2.904 €, Factura nº. 15/001 de fecha 5 de enero de 2015, DO 103/2015.

Siendo el total de ambas contrataciones de 3.845,60 € IVA incluido. y se hará con cargo a la aplicación presupuestaria FZ910 17220 22706 “Estudios y Trabajos Técnicos” de este Servicio de Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático del presente presupuesto.

(Propuesta de Gasto 2015/00196, ítems 2015/012260 y 2015/012270)."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02610-2015-000016-00		PROPOSTA NM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTAMINACIÓ ACÚSTICA I ANÀLISI MEDIAMBIENTAL.- Proposa aprovar el conveni de col·laboració amb universitats en el marc de la campanya de conscienciació sobre el soroll.		

"Vista la Moción presentada por la Concejala Delegada de Contaminación Acústica, por la que se propone la aprobación de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Universitat de València, la Universitat Politècnica de València, la Universidad CEU Cardenal Herrera y la Universidad Católica de Valencia “San Vicente Mártir”, en el marco de la campaña VIVIR SIN RUIDO “HAZ RUIDO CONTRA EL RUIDO”, en los términos indicados en el borrador de Convenio que obra en el presente expediente, y emitido Informe de conformidad por parte de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Universitat de València, la Universitat Politècnica de València, la Universidad CEU Cardenal Herrera y la Universidad Católica de Valencia “San Vicente Mártir”, en el marco de la campaña VIVIR SIN RUIDO “HAZ RUIDO CONTRA EL RUIDO”, en los términos indicados en el borrador que se adjunta, cuyo tenor literal es el que sigue:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALENCIA, EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA VIVIR SIN RUIDO “HAZ RUIDO CONTRA EL RUIDO”, DIRIGIDA A LA POBLACIÓN UNIVERSITARIA Y A LA JUVENTUD EN GENERAL.

En Valencia a de de 2015

REUNIDOS

De una parte la Sra. Doña Lourdes Bernal Sanchis, Concejala Delegada de Contaminación Acústica del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, actuando en nombre y



representación de éste, asistida del Secretario de la Corporación, Don Hilario Llavador Cisternes, y facultada expresamente para la firma del presente Convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha, aprobatorio del mismo.

De otra parte: El Excmo. Sr. Don Esteban J. Morcillo Sánchez, Rector Magnífico de la Universitat de València (UV), cargo que ostenta según decreto 45/2014, de 28 de marzo, del Govern Valencià, publicado en el DOCV, número 7.245 del día 1 de abril de 2014, como representante de ésta, con domicilio en avenida Blasco Ibáñez número 13, (46117) Valencia y CIF número Q-4618001-D, en virtud de las competencias que le otorgan los Estatutos de la Universitat de València.

El Excmo. Sr. Don Francisco Javier Mora Mas, Rector Magnífico de la Universitat Politècnica de València, nombrado por el Decreto 65/2013, de 30 de mayo, del Consell de la Generalitat, como representante de ésta, con domicilio en Camino de Vera s/n, (46022) Valencia y CIF Q-4618002-B, y en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por el artículo 53-d de los Estatutos de la UPV, aprobados por el Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell.

La Excma. Sra. Doña Rosa María Visiedo Claverol, Rectora Magnífica de la Universidad CEU Cardenal Herrera (CEU-UCH), con sede en Valencia, Avda. Seminario s/n, 46113 Moncada, titular del C.I.F. G-28423275, en su nombre y representación por las facultades que le otorga su cargo, según nombramiento efectuado por acuerdo de la Junta del Patronato de la Universidad en su sesión de 14 de octubre de 2011, con efecto a partir del día 16 de octubre de 2011, y en virtud del artículo 37 c) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad CEU Cardenal Herrera (Decreto 204/2010, de 03 de diciembre del Consell de la Generalitat Valenciana. DOCV de 09 de diciembre de 2010).

Y el Excmo. Sr. Don José Alfredo Peris Cancio, Rector Magnífico de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir (en adelante UCV), entidad con CIF núm. G-97025787, con domicilio a los efectos del presente convenio en calle de Quevedo, 2 de Valencia, en nombre y representación de ésta, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en razón de su cargo, según el artículo 46.3 b) de los Estatutos de la Universidad, Decreto 53/2004 de 16 de abril del Consell de la Generalitat Valenciana (DOGV de 19 de abril de 2004).

Reconociéndose capacidad legal para formalizar el presente convenio, a tal efecto,

EXPONEN

1º. Que uno de los objetivos fundamentales de las administraciones públicas en materia de defensa y mejora de la salud de los ciudadanos, y de protección del medio ambiente, es precisamente la lucha contra la contaminación acústica.

2º. Que el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, a través de la Delegación de Contaminación Acústica, entre otras, tiene como funciones promover, elaborar y desarrollar campañas de concienciación y sensibilización frente a la contaminación, así como llevar a cabo estudios y programas de protección del medio ambiente, contando para ello con personal técnico preparado a tales fines.



3º. Que por este motivo, por parte de la Delegación de Contaminación Acústica se elaboró la campaña “Haz ruido contra el ruido”, dirigida a la población universitaria y a la juventud en general, que tenía como objetivo fundamental la información y concienciación de los jóvenes en materia de contaminación ambiental acústica -a través de Internet y sus redes sociales-, y que constó de diversas actividades, todas ellas dentro del marco de las redes sociales.

4º. Que la Universitat de València, la Universitat Politècnica de València, la Universidad CEU Cardenal Herrera y la Universidad Católica de Valencia “San Vicente Mártir”, colaboraron en dicha campaña de concienciación sobre el ruido, aportando su respaldo a la misma y difundiéndola a través de sus espacios web, y de sus correos electrónicos.

5º. Que sigue siendo deseo de las partes (Ayuntamiento de Valencia, y la Universitat de València, la Universitat Politècnica de València, la Universidad CEU Cardenal Herrera y la Universidad Católica de Valencia “San Vicente Mártir”), seguir contribuyendo al impulso y difusión y concienciación sobre la problemática de la contaminación acústica en los jóvenes, fomentando su participación activa a la hora de buscar las mejores soluciones a la misma y de ponerlas en práctica desde todos los ámbitos.

Por todo lo expuesto, los abajo firmantes

ACUERDAN

Renovar la colaboración entre las partes firmantes, a fin de dar cumplimiento a lo señalado anteriormente, y lograr el mayor desarrollo y difusión de la nueva campaña de concienciación sobre la contaminación acústica denominada VIVIR SIN RUIDO “Haz ruido contra el ruido”, que contempla múltiples actividades dirigidas a la población universitaria y a los jóvenes en general, organizadas en dos grandes bloques:

ACCIONES ON LINE

Reorganización de la web en cuanto a diseño y estructura.

Incorporar estadísticas y analítica para comprobar visitas y tendencias.

Facilitar tráfico a la web del Servicio.

Incorporar nuevos elementos: creación de alertas.

Mantenimiento de contenidos nuevos.

Atención al usuario.

REACTIVACIÓN DE LAS REDES SOCIALES

Adaptación de nuevas imágenes de la nueva web para dar un toque más fresco y amigable al usuario.

Difusión de nuevos contenidos.



Creación de hashtags () por campañas y difusión en los usuarios.*

Creación de alertas.

Elaboración de consejos sobre acciones de mejora en materia de contaminación acústica para que reciban los usuarios en forma de viñetas amables, cercanas y que creen un sentimiento favorable y deseen recibirlas.

Diseño de las animaciones (mismo personaje).

Suscripción mediante:

- RSS Blog.

- Email.

- Difusión por FB y Twitter.

CONCURSOS ON LINE

Con el fin de que los usuarios conozcan y sepan de las acciones que el Servicio está llevando a cabo, se propone la realización de varios concursos que poco a poco incrementen las bdd.

Se plantea hacer varios concursos (dos o tres) haciendo que para poder participar haya que dar una serie de datos en función de aquellos que puedan luego ser procesados por el Servicio para diseñar acciones de mejora.

VIDEO

Elaboración de un vídeo protagonizado por el mismo personaje del Servicio de Alertas que de forma amena recoja los principales consejos para mejorar la contaminación acústica.

ACCIONES OFFLINE

Acciones a pie de calle a realizar en las universidades.

Difusión de cartelería y separa-libros en Servicio de atención al estudiante.

Elaboración de banners para la difusión en sus webs de las diferentes actividades que hagamos (alertas, concursos, eventos etc).

Actuaciones al aire libre donde se haga una presentación previa del Servicio, de los concursos y acciones que se van a llevar a cabo etc.

Campañas de concienciación ciudadana y acciones de sensibilización frente al ruido, a llevar a cabo en distintos barrios y zonas de la ciudad, por medio de un grupo de teatro de humor sin sonido, previo anuncio en redes, cartelería, web, etc., con reparto de separalibros.



Cartelería con código QR asociada al vídeo y que incite a la suscripción del sistema de alertas (viñetas).

PRIMERO. El Ayuntamiento de Valencia, a través de la Delegación de Contaminación Acústica, se compromete a colaborar con sus medios tanto técnicos como humanos, para asesorar y suministrar toda la información necesaria de que se disponga en el ámbito de sus competencias, a fin de contar con el apoyo de la Universitat de València, la Universitat Politècnica de València, la Universidad CEU Cardenal Herrera y la Universidad Católica de Valencia “San Vicente Mártir”, y así optimizar los resultados de la nueva campaña denominada “Haz ruido contra el ruido”, que tiene como objetivo fundamental la información y concienciación en materia de contaminación ambiental acústica, de la población universitaria y de los jóvenes en general, a través de Internet y sus redes sociales.

SEGUNDO. Dichas universidades, a su vez se comprometen a aportar al Excmo. Ayuntamiento de Valencia la colaboración en sus respectivos ámbitos para dar la máxima difusión a dicha campaña de concienciación sobre el ruido, aportando su respaldo a la misma a través de sus espacios web, de sus correos electrónicos, y de cualquier otro medio que contribuya a su conocimiento por parte de los universitarios.

En este sentido, las citadas universidades autorizan el uso de sus respectivos logos para la presentación de la campaña objeto del presente convenio.

TERCERO. Al objeto de dar la debida difusión al conjunto de acciones que se programen para esta nueva campaña, la Universitat de València, la Universitat Politècnica de València, la Universidad CEU Cardenal Herrera y la Universidad Católica de Valencia “San Vicente Mártir”, utilizarán sus respectivos espacios web oficiales, y aquellos otros medios que tengan a su disposición.

CUARTO. Las partes firmantes del presente convenio de colaboración, únicamente podrán hacer uso de los resultados de la campaña, para fines divulgativos (jornadas, conferencias, publicaciones, etc., de concienciación y sensibilización en la materia), debiendo observarse en todo caso la normativa en materia de protección de datos y de propiedad intelectual.

QUINTO. La duración prevista del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2015, prorrogándose anualmente de forma tácita para el desarrollo de la campaña en los próximos años, siempre que ninguna de las partes lo denuncie expresamente con una antelación de dos meses, y hasta un plazo máximo de tres años, en que se prorrogará formalmente si así fuera de interés para ambas partes.

En caso de incumplimiento de los términos establecidos en el presente convenio, cualquiera de las partes podrá denunciarlo expresamente, notificándolo por escrito al resto de firmantes, con la citada antelación de dos meses.

SEXTO.

1. Se constituirá una comisión mixta para el seguimiento de lo acordado en el presente convenio, compuesta por:



- *Presidencia de la comisión, designada por el Ayuntamiento de Valencia.*
- *Cuatro representantes designados por el Ayuntamiento de Valencia.*
- *Cuatro representantes por parte de las universidades, nombrando cada una de ellas (UV, UPV, CEU-UCH y UCV) a su respectivo representante.*

2. Las funciones de la comisión serán:

Interpretar el contenido del convenio y adoptar las decisiones de carácter operativo necesarias para su más correcta aplicación.

Efectuar el seguimiento y evaluación del convenio.

Asignar el personal encargado de ejecutar las tareas objeto del convenio.

Determinar la forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de finalización anticipada del Convenio por acuerdo expreso de las partes, o en el caso de denuncia expresa del mismo por alguno de los firmantes.

3. Dicha comisión se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la firma de este convenio, la cual dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes.

SÉPTIMO. El presente convenio es un acuerdo de colaboración y coordinación de carácter administrativo, y no supone en ningún caso, obligaciones económicas por ninguna de las partes.

En caso de conflicto, los órganos judiciales encargados de su resolución, serán los del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y en prueba de su conformidad, las partes firman el presente Convenio por sextuplicado, rubricado en todos sus folios extendidos en una sola cara, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento."

Segundo.- Autorizar a la Concejala Delegada de Contaminación Acústica, D^a. Lourdes Bernal Sanchis, para firmar el citado Convenio de Colaboración.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02610-2015-000073-00		PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTAMINACIÓ ACÚSTICA I ANÁLISI MEDIAMBIENTAL.- Proposa aprovar el Conveni Marc de Col·laboració entre l'Ajuntament de València i l'Associació Valenciana de Diabetis.		

"Vista la Moción presentada por la Concejala Delegada de Contaminación Acústica, Sanidad y Laboratorio Municipal, por la que se propone la aprobación de un Convenio Marco de



Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Valenciana de Diabetes (AVD), en los términos indicados en el borrador de Convenio que obra en el expediente, y emitido informe de conformidad por parte de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el Convenio Marco de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Valenciana de Diabetes (AVD), en los términos indicados en el borrador que se adjunta, cuyo tenor literal es el que sigue:

“CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LA ASOCIACIÓN VALENCIANA DE DIABETES (AVD).

REUNIDOS

De una parte la Sra. Doña Lourdes Bernal Sanchis, Concejala Delegada de Contaminación Acústica, Sanidad y Laboratorio Municipal del Ayuntamiento de Valencia, actuando en nombre y representación de éste, asistida del Secretario de la Corporación, Don Hilario Llavador Cisternes, y facultada expresamente para la firma del presente Convenio por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 2015, aprobatorio del mismo.

*Y de la otra, Dña. *****, Presidenta de la Asociación Valenciana de Diabetes (AVD).*

EXPONEN

1º. Que el Ayuntamiento de Valencia tiene entre sus objetivos la promoción y potenciación de la salud de todos los ciudadanos de nuestra ciudad, siendo competencia de los Municipios la protección de la Salubridad pública, de acuerdo con la legislación vigente.

En este sentido, la Delegación de Contaminación Acústica, Sanidad y Laboratorio Municipal, engloba el Servicio de Contaminación Acústica y Análisis Medioambiental, una de cuyas funciones básicas es la de coordinar y desarrollar campañas de concienciación en los ámbitos de la salud y el medio ambiente, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

2º. Que la Asociación Valenciana de Diabetes (AVD), es una persona jurídica sin ánimo de lucro que tiene por objeto agrupar a personas con diabetes.

3º. Que siendo deseo de ambas partes contribuir a facilitar una mayor calidad de vida al colectivo, es objeto del presente convenio marco, el de establecer unas bases de asesoramiento y colaboración a fin de avanzar en la concienciación social acerca de las necesidades que tienen las personas con diabetes para llevar una vida social lo más adecuada posible a sus requerimientos de salud.

Por todo lo expuesto, los abajo firmantes

ACUERDAN

La colaboración entre las partes firmantes, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado anteriormente, según unas líneas básicas que a continuación se exponen:



PRIMERO: La Asociación Valenciana de Diabetes (AVD), podrá solicitar al Servicio de Contaminación Acústica y Análisis Medioambiental del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, el asesoramiento y la colaboración que puedan necesitar en el ámbito de las actividades que desarrollan, pudiéndose realizar campañas conjuntas de concienciación, o actuaciones de colaboración concretas, quedando plasmadas en su caso, en convenios específicos en la materia.

SEGUNDO: En cuanto el número de campañas y colaboraciones, se establecerá de común acuerdo por las partes, que aprobarán un Plan Anual de trabajo que recogerá los aspectos básicos a desarrollar en dicha anualidad.

Si bien lo acordado inicialmente en el mencionado Plan anual podrá ser alterado por la AVD o el Servicio de Contaminación Acústica y Análisis Medioambiental, justificándolo por la aparición de circunstancias excepcionales que alteren el ritmo normal de trabajo de esta asociación o de este Servicio Municipal.

TERCERO: De los resultados de las actuaciones y colaboraciones puntuales, por parte del Servicio de Contaminación Acústica y Análisis Medioambiental se dará conocimiento al Servicio de Sanidad del Ayuntamiento de Valencia, así como a la Asociación Valenciana de Diabetes (AVD), la cual a su vez se compromete a suministrar al Servicio de Contaminación Acústica y Análisis Medioambiental la información necesaria y los datos que sean precisos para la consecución de los objetivos de este Convenio y el desarrollo del asesoramiento y colaboración inherente al mismo.

CUARTO: Los datos y material obtenidos durante las actuaciones de colaboración reguladas en el presente convenio marco, podrán usarse y divulgarse en las publicaciones especializadas que editan las asociaciones y federaciones de diabetes.

QUINTO: Es objeto asimismo del presente convenio, el de colaboración por parte del Ayuntamiento de Valencia en la difusión y divulgación de aquella información que la Asociación Valenciana de Diabetes (AVD) tuviera interés en hacer llegar a la población.

En este sentido, el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Delegación de Contaminación Acústica, Sanidad y Laboratorio Municipal, coordinará y facilitará jornadas de difusión con las entidades vecinales, dada su relación con las mismas. A su vez, el Ayuntamiento podrá asesorar y prestar su colaboración en otros eventos, tales como congresos, seminarios, etc... relacionados con la actividad de la Asociación Valenciana de Diabetes (AVD).

SEXTO: El presente convenio marco podrá renovarse anualmente de forma tácita, si ninguna de las entidades firmantes lo denuncia expresamente con una antelación de dos meses, hasta un plazo máximo de tres años en que se prorrogará formalmente si así fuera de interés para ambas partes."

Segundo.- Autorizar a la Concejala Delegada de Contaminación Acústica, Sanidad y Laboratorio Municipal, D^a. Lourdes Bernal Sanchis, para firmar el citado Convenio de Colaboración.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados."



44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2014-000168-00		PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa no incloure el Club Deportivo Pio XII com a beneficiari d'una ajuda econòmica destinada a sufragar els gastos derivats de la temporada 2013-2014.		

"PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local de 26 de Septiembre de 2014, aprobó conceder al Club Deportivo Pio XII una ayuda económica de 1.500 €, destinada a sufragar los gastos derivados de la temporada 2013-2014, en virtud de la Ordenanza Reguladora de las Bases por las que se rige la convocatoria de subvenciones para clubes deportivos de la ciudad de Valencia, aprobada en fecha 28 de marzo de 2014.

SEGUNDO.- El citado Club, presenta por el Registro de Entrada del Ayuntamiento, la documentación justificativa de la subvención concedida, en la que se observa que de la liquidación del presupuesto de la temporada 2013-2014 aportada por el Club se desprende que el resultado del mismo arroja un saldo favorable de 2.954,10 € al que si le añadimos el importe de la subvención concedida de 1.500,00 €, el club tiene un superávit de 4.454,10 €. El artículo 19 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece literalmente en su apartado 3º lo siguiente: *"El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada."* así pues, se debe proceder a modificar el acuerdo de concesión de la citada subvención.

TERCERO.- En cuanto al órgano competente, resulta ser la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Base 28-9.d) de las de Ejecución del Presupuesto, por ser el órgano que otorgó la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Modificar el punto primero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2014, en el sentido de no incluir al CLUB DEPORTIVO PIO XII como beneficiario de una ayuda económica de 1.500 €, destinada a sufragar lo gastos derivados de la temporada 2013-2014, en virtud de la Ordenanza Reguladora de las Bases por las que se rige la convocatoria de subvenciones para clubes deportivos de la ciudad de Valencia, aprobada en fecha 28 de marzo de 2014, por no cumplir lo previsto en el art. 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, al tener superávit en la liquidación del presupuesto presentada."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2014-000225-00		PROPOSTA NM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar la justificació presentada pel Club Esportiu Bàdminton Drop València en relació amb una ajuda econòmica destinada a sufragar els gastos derivats de la temporada 2013-2014.		



"PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local de 26 de septiembre de 2014, aprobó conceder al Club de Badminton Drop Valencia una ayuda económica de 2.000 €, destinada a sufragar los gastos derivados de la temporada 2013-2014, en virtud de la Ordenanza Reguladora de las Bases por las que se rige la convocatoria de subvenciones para clubes deportivos de la ciudad de Valencia, aprobada en fecha 28 de marzo de 2014.

SEGUNDO.- El citado Club presentó por Registro General de Entrada, en fecha 14 de noviembre de 2014, la documentación justificativa de la citada subvención, que de acuerdo con lo dispuesto en la Base 28.9 de Ejecución del Presupuesto, se comprueba que la misma cumple con los requisitos establecidos en las bases de la Ordenanza reguladora.

TERCERO.- Por dicho Servicio se realiza la correspondiente consulta, previa autorización del beneficiario, a las bases de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social, para obtener de forma telemática los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a fin de comprobar que el citado club está al corriente de los pagos y obligaciones fiscales. Comprobados los datos, en la Seguridad Social consta que el club citado es inexistente, y la Agencia Tributaria emite certificado negativo por incumplimiento de las obligaciones tributarias.

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 71.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se requiere al Club de Badminton Drop Valencia, para que subsane y aporte certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, así pues en fecha 10 de febrero de 2015, presenta el citado certificado acreditando no tener deuda pendiente con la misma.

QUINTO.- Por otra parte, por el Servicio de Gestión, Emisiones y Recaudación se emite informe de fecha 2 de febrero de 2015, previa petición del Servicio de Deportes, en la que se deja constancia de que el Club citado no figura como contribuyente de esta Administración.

SEXTO.- Por este Servicio de Deportes se manifiesta, dando cumplimiento a lo previsto en la Base 28.4.3 de las de ejecución del Presupuesto, que no se tiene conocimiento de que el Club Badminton Drop sea deudor por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por este Servicio.

SÉPTIMO.- En cuanto al órgano competente, la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Base 28-9.d) de las de Ejecución del Presupuesto, por ser el órgano que otorgó la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero.- Aprobar la justificación presentada por el Club Badminton Drop Valencia, con CIF nº. G98571870, correspondiente a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2014, de la convocatoria de subvenciones destinadas a los Clubes Deportivos de la Ciudad de Valencia en la temporada 13/14, por cumplir los requisitos establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en la Base 28.8 y 9 de las de Ejecución del Presupuesto.

Segundo.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación por un importe de DOS MIL EUROS (2.000,00 €) correspondiente a la subvención municipal que a continuación se detalla, que corresponde a compromisos de gastos adquiridos en 2014 y no considerados en la incorporación de los remanentes de crédito procedentes de la liquidación del Presupuesto de 2014, tratándose de gastos con autorización y con cobertura presupuestaria.

CLUB DEPORTIVO	CIF	IMPORTE
CLUB BADMINTON DROP VALENCIA	G98571870	2.000,00 €

Dicho gasto se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EJ700 34100 48910, "Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Ánimo de Lucro", del vigente presupuesto, Propuesta de Gasto 2015/00693, ítem 2015/31350, doc. obligación 2015/2076 y Relac. doc. obligación 2015/444."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2014-000226-00		PROPOSTA NM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar la subvenció concedida al Club Esportiu Bàdminton Atlètic València.		

"PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local de 26 de septiembre de 2014, aprobó conceder al Club de Badminton Atlético Valencia una ayuda económica de 500 €, destinada a sufragar los gastos derivados de la temporada 2013-2014, en virtud de la Ordenanza Reguladora de las Bases por las que se rige la convocatoria de subvenciones para clubes deportivos de la ciudad de Valencia, aprobada en fecha 28 de marzo de 2014.

SEGUNDO.- El citado Club presentó por Registro General de Entrada, en fecha 14 de noviembre de 2014, la documentación justificativa de la citada subvención, que de acuerdo con lo dispuesto en la Base 28.9 de Ejecución del Presupuesto, se comprueba que la misma cumple con los requisitos establecidos en las bases de la Ordenanza reguladora.

TERCERO.- Por el Servicio se realiza la correspondiente consulta, previa autorización del beneficiario, a las bases de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social, para obtener de forma telemática los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a fin de comprobar que el citado club está al corriente de



los pagos y obligaciones fiscales. Comprobados los datos, en la Seguridad Social consta que el club citado es inexistente, y la Agencia Tributaria emite certificado negativo por incumplimiento de las obligaciones tributarias.

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 71.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se requiere al Club de Badminton Atlético Valencia, para que subsane y aporte certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, así pues, en fecha 10 de febrero de 2015, presenta el citado certificado acreditando no tener deuda pendiente con la misma.

QUINTO.- Por otra parte, por el Servicio de Gestión, Emisiones y Recaudación se emite informe de fecha 2 de febrero de 2015, previa petición del Servicio de Deportes, en la que se deja constancia de que el Club citado no figura como contribuyente de esta Administración.

SEXTO.- Por este Servicio de Deportes se manifiesta, dando cumplimiento a lo previsto en la Base 28.4.3 de las de ejecución del Presupuesto, que no se tiene conocimiento de que el Club Badminton Drop sea deudor por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio.

SÉPTIMO.- En cuanto al órgano competente, la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Base 28-9.d) de las de Ejecución del Presupuesto, por ser el órgano que otorgó la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación presentada por el Club Badminton Atlético Valencia, con CIF nº. G98571862, correspondiente a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2014, de la convocatoria de subvenciones destinadas a los Clubes Deportivos de la Ciudad de Valencia en la temporada 13/14, por cumplir los requisitos establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en la Base 28.8 y 9 de las de Ejecución del Presupuesto.

Segundo.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación por un importe de QUINIENTOS EUROS (500,00 €) correspondiente a la subvención municipal que a continuación se detalla, que corresponde a compromisos de gastos adquiridos en 2014 y no considerados en la incorporación de los remanentes de crédito procedentes de la liquidación del presupuesto de 2014, tratándose de gastos con autorización y con cobertura presupuestaria.

CLUB DEPORTIVO	CIF	IMPORTE
CLUB BADMINTON ATLÉTICO VCIA.	G98571862	500,00 €

Dicho gasto se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EJ700 34100 48910, "Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Ánimo de Lucro", del vigente



Presupuesto, Propuesta de Gasto 2015/00702, ítem 2015/31680, doc. obligación 2015/2085 y Relac. doc. obligación 2015/453."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2015-000011-00		PROPOSTA NM.: 2
ASSUMPTE: SERVICIS CENTRALS TÈCNICS.- Proposa aprovar el reconeixement de l'obligació continguda en l'expedient núm 01201/2015/11.		

"La Junta de Govern Local adopta el present acord, basant-se en els següents

Fets:

1r.- L'empresa SOLRED, SA, amb NIF número A79707345 ha presentat al cobrament les següents factures:

Nº Factura	Data	Import
K/2014/0000016956	31/12/2014	2.374,88
A/2014/0002008747	31/12/2014	3.034,23
A/2014/0002008746	31/12/2014	73,39
K/2014/0000015923	31/12/2014	31.838,53
	Suma ...	37.321,03

totes elles corresponents al mes de desembre del 2014, que han estat degudament conformades pel Servei de Serveis Centrals Tècnics.

2n.- El gasto d'aquestes factures va estar aprovat per acord de la Junta de Govern Local de data 6 de juny del 2014, essent que aquestes factures tenien cobertura pressupostària en la proposta de gasto número 2014/1931, ítem 2014/78260, amb un saldo romanent de 38.985,21 € a 31-12-2014.

3r.- El Servei de Serveis Centrals Tècnics proposa la seua tramitació a càrrec de l'aplicació pressupostària 2015-CD110-92030-22103 "Combustible", Proposta de Gasto 2015/179, ítems 2015/11340, 2015/11350, 2015/11360 i 2015/11370, per estimar que el saldo disponible de dita aplicació serà suficient per atendre aquests càrrecs i els demés que els seran d'aplicació fins el 31 de desembre de 2015.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents

Fonaments de dret:

Únic.- La Base 37.2 a) de les d'Execució del Pressupost estableix:

"Correspon a la JGL:



a) El reconeixement de l'obligació derivada d'un gasto autoritzat i disposat en l'exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que ho empara al Pressupost corrent..."

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic.- Aprovar el reconeixement de l'obligació a favor de l'empresa SOLRED, SA, amb NIF número A79707345, per un import total de 37.321,03 euros, corresponent a subministraments de combustible durant el mes de desembre del 2014, a càrrec de l'aplicació pressupostària 2015-CD110-92030-22103 "Combustible", segons Proposta de Gasto, items, Documents d'Obligació, Relació de Documents i dades de factures relacionades en quadre adjunt, i abonar a aquesta empresa l'esmentada quantitat de 37.321,03 euros."



SERVEIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

EXPT. 01201-2015-11 REC. OBLIGACIÓ

Nº Factura	Data	Proveedor	NIF	Import	Concepte	Aplic. Presup.	Relació Docs.	Prop. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Import
K/2014/0000016956	31/12/2014	SOLRED	A79707345	2.374,88	Sum. Combustible Des/2014	CD110	2015/94	2015/179	2015 011340	2015/329	2.374,88
A/2014/0002008747	31/12/2014			3.034,23	Sum. Combustible Des/2014				2015 011350	2015/330	3.034,23
A/2014/0002008746	31/12/2014			73,39	Sum. Combustible Des/2014				2015 011360	2015/331	73,39
K/2014/0000015923	31/12/2014			31.838,53	Sum. Combustible Des/2014				2015 011370	2015/332	31.838,53
Total Aplicación Presupuestaria						CD110	92030	22103	37.321,03		
SUMA TOTAL										37.321,03	



48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2012-000016-00		PROPOSTA NM.: 10
ASSUMPTE: SERVICIS CENTRALS TÈCNICS.- Proposa ajustar el gasto contingut en l'exp. núm. 1201/2012/16.		

"Vistos els informes del Servei Fiscal del Gasto i del Servei de Serveis Centrals Tècnics i en exercici de les atribucions previstes en la legislació de Règim Local,

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret s'acorda:

Únic.- Autoritzar i disposar un major gasto per un import total de 351.227,69 euros per a la contracta global, a fi de cobrir les obligacions derivades del contracte del servei de Neteja dels Col·legis Públics, dels Mercats, i Dependències Municipals de l'Ajuntament de València, adjudicat per la Junta de Govern Local en sessió celebrada el 12 d'abril del 2013, a l'empresa SECOPSA SERVICIOS, S.A., amb NIF A96062948, a càrrec de les Aplicacions Pressupostàries CD110-92060-22700 (Dependències) per import de 294.645,69 €; i CD110-32300-22700 (Col·legis), per import de 56.582,00 €, del Pressupost del 2015 i segons Proposta de Gasto número 2015/526 , ítems 2015/26420 i 2015/26430, respectivament."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2011-000175-00		PROPOSTA NM.: 14
ASSUMPTE: SERVICIS CENTRALS TÈCNICS.- Proposa aprovar el reajustament de gasto de l'expedient núm. 1201/2011/175.		

" La Junta de Govern Local adopta el present acord, basant-se en els següents:

Fets

1- Per Resolució número 745, de 9 d'agost del 2012, dictada per l'alcalde en funcions en virtut de delegació conferida per la Junta de Govern Local mitjançant acord adoptat en sessió celebrada el 29 de juny del 2012, es va adjudicar el contracte de prestació del servei de manteniment i conservació dels edificis municipals de l'Ajuntament de València, a l'empresa SECOPSA SERVICIOS, S.A., amb NIF A-96062948.

2- El Servei de Serveis centrals Tècnics proposa anul·lar part de la reserva de crèdit: 114.680,77 €, de la Proposta de Gasto núm. 2012/1379, ítem 2015/530, efectuada a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110/16400/21200 del Pressupost del 2015, i 988.990,91 €, de la Proposta de Gasto núm. 2012/1379, ítem 2015/540, efectuada a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110/32300/21200 del Pressupost del 2015, a fi de destinar-los a altres necessitats de la Corporació, en ser el gasto previst inferior al reservat.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret



1r- La clàusula 29a del Plec de Clàusules Administratives Particulars que regeix el contracte estableix que "Els pagaments es faran efectius per l'Excm. Ajuntament mitjançant factures mensuals dels treballs realitzats ...".

2n- D'acord amb el que disposa l'art. 31 del RD 500/90, al no ser necessari el crèdit reservat per a la finalitat prevista, procedeix l'anul·lació de part de la dita reserva.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Anul·lar part de la reserva de crèdit realitzada a favor de l'adjudicatària del contracte de prestació del servei de manteniment i conservació dels edificis municipals de l'Ajuntament de València, SECOPSA SERVICIOS, S.A., per al vigent exercici 2015, per un import de 114.680,77 €, de la Proposta de Gasto núm. 2012/1379, ítem 2015/530, efectuada a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110/16400/21200 del Pressupost del 2015, i 988.990,91 €, de la Proposta de Gasto núm. 2012/1379, ítem 2015/540, efectuada a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110/32300/21200 del Pressupost del 2015, a fi de destinar-los a altres necessitats de la Corporació."

50	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2015-000030-00	PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa aprovar un reconeixement de obligació de diverses factures de proveïdors.	

"Por Moción de la Teniente Alcalde Delegada de Cultura, de fecha 9 de febrero de 2015, se inicia expediente de reconocimiento de la obligación, para abonar la cantidad de 2.085,07 euros, correspondiente a las facturas presentadas por los proveedores que más abajo se indican.

De conformidad con lo dispuesto en la base 37.b) de las de Ejecución del vigente Presupuesto, las causas que han determinado la realización del gasto sin la previa autorización, han sido trabajos urgentes realizados con el siguiente detalle:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
Simbols Senyalització Integral, SCVL.- Cif: F97032825	Fra. nº. A/27 de fecha 27/01/2015 vinilo exposición Tossal Premis Senyera.	179,32
Art i Clar S.L.L.- Cif: B98198906	Fra. nº. 24 de fecha 23/01/2015 trabajos recogida y carga obras exposición Valerio Adami y transporte directo hasta un domicilio en Perpignan..	1.905,75
	TOTAL	2.085,07

De los hechos expuestos se desprenden las siguientes consideraciones:



1.- Que los trabajos fueron realizados sin los trámites administrativos preceptivos, lo que obviamente no es excusa ni pretexto para eludir la obligación.

2.- Que se trata de trabajos efectivamente realizados por lo que, según se pronuncia doctrina y jurisprudencia en base a la teoría del enriquecimiento injusto, en defensa de la actividad económica y mercantil, procede tramitar el pago de los mismos.

3.- Que en base a todo ello procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los arts. 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/90 en relación con los arts. 184 y 185 del R.D.L. 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y las Bases de Ejecución de Presupuesto.

4.- Que en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 214 y siguientes del mencionado texto legal, la Intervención Municipal formula la oportuna reserva de crédito.

5.- La competencia orgánica para la aprobación del gasto es atribuible a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de los proveedores, por el gasto realizado correspondiente a las facturas que a continuación se detallan:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
Simbols Senyalització Integral, SCVL.- Cif: F97032825	Fra. nº A/27 de fecha 27/01/2015 vinilo exposición Tossal Premis Senyera.	179,32
Art i Clar S.L.L.- Cif: B98198906	Fra. nº 24 de fecha 23/01/2015 trabajos recogida y carga obras exposición Valerio Adami y transporte directo hasta un domicilio en Perpignan.	1.905,75
	TOTAL	2.085,07

Segundo.- El gasto total de 2.085,07 € se cargará a la aplicación presupuestaria: ED260/33400/22609 (Act. Culturales y Deportivas)". Propuesta de Gastos: 2015-586, Items. Gtos: 2015-29310 y 2015-29320."

51	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02310-2015-000004-00	PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PEDANIES.- Proposa aprovar una Modificació de crèdits generada per ingressos per a l'exercici 2015, en relació amb el Conveni per a la prestació d'assistència sanitària ambulatoria en les pedanies del Saler i Forn d'Alcedo.	



"FETS

Per mitjà de Moció del Regidor Delegat de Pedanies de data 12/1/2015 s'ha proposat que s'inicien les actuacions oportunes per a aprovar una Modificació de Crèdits per a l'exercici 2015, en relació amb el Conveni per a la prestació de Assistència Sanitària Ambulatoria en les Pedanies de El Saler i Forn d'Alcedo i que s'aplique l'ingrés en el concepte "45007 Consultoris Pedanies" del Pressupost Municipal 2015.

El Servei de Pedanies i el Servei Econòmic-Pressupostari emeten informe relatiu a la 17ª Modificació de Crèdits Generats per Ingressos. Subvenció de la Generalitat Agència Valenciana de la Salut de la Conselleria de Sanitat per a la prestació d'assistència sanitària en les pedanies de El Saler i Forn d'Alcedo.

FONAMENTS DE DRET

Base 9. 4ª d'Execució del Pressupost i Base 8ª.10.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer.- Aprovar la 1ª 17ª Modificació de Crèdits Generats per Ingressos amb el detall següent:

				ESTAT D'INGRESSOS	
				45007	
				CONSULTORI PEDANIES	14.560,00
				TOTAL INGRESSOS	14.560,00
FIN.AFECTADA				ESTADO DE GASTOS	
45007	CD110	92050	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA	6.897,35
45007	CD110	92050	22200	SERVICIS DE TELECOMUNICACIONS	930,93
45007	CD110	92060	22700	NETEJA I HIGIENE	6.070,72
45007	FU290	16100	22101	AIGUA	661,00
				TOTAL GASTOS	14.560,00

L'import de la Modificació de Crèdits ascendix a 14.560,00 €.

Segon.- Una vegada demanat el corresponent acord haurà de traslladar del mateix al Servei Econòmic-Pressupostari per a la seua gravació en Pressupost sent des d'eixe moment operativa la Modificació de Crèdits; al Servei de Comptabilitat, al Servei Fiscal d'Ingressos, al Servei Fiscal Gastos i còpia de l'expedient per correu electrònic (presupuesto@valencia.es) al Servei Econòmic-Pressupostari per al seu arxiu (en PDF). Base Execució del Pressupost 8ª 10."

52	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2011-000657-00	PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA.- Proposa aprovar el projecte de la nova Ordenança Municipal de Sanejament.	

"La Teniente de Alcalde Delegada del Ciclo Integral del Agua elevó moción proponiendo la modificación de la Ordenanza Municipal de Saneamiento, con tal fin se constituyó una comisión técnica que ha venido estudiando su adecuación a las nuevas tecnologías y a la legislación actualmente vigente.



Concluido el estudio, los integrantes de la comisión presentan el texto redactado para su aprobación, si ello procede.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1-a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a la Junta de Gobierno Local, y posteriormente, al Pleno de la Corporación, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

La Teniente de Alcalde Delegada del Ciclo Integral del Agua elevó moción proponiendo la modificación y actualización de la Ordenanza Municipal de Saneamiento, en base a los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO.- El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de abril de 1995 aprobó la Ordenanza Municipal de Saneamiento, que fue publicada en el BOP el 10 de julio de 1995, y desde la citada fecha, el Servicio del Ciclo Integral del Agua, en el ejercicio propio de sus funciones, ha venido aplicándola.

Por Resolución nº. 90-R de 25 de mayo de 2010 dictada por la Concejala Delegada del Ciclo Integral del Agua, se constituyó una comisión técnica para el estudio y modificación de la citada ordenanza.

SEGUNDO.- La Comisión ha procedido a una revisión exhaustiva del articulado de la Ordenanza tal como se indica en las conclusiones elevadas en el acta levantada en la última sesión celebrada por dicha Comisión.

Se ha trabajado desde la experiencia acumulada durante los años de vigencia de la ordenanza, solucionando los problemas surgidos durante su aplicación; y adaptando los preceptos a la legislación promulgada durante este tiempo.

Se crea un nuevo capítulo, el 8, dentro del Título II, dedicado a regular la instalación de redes de telecomunicaciones en el interior de los colectores del sistema municipal, con su inclusión se procura que la ocupación de la red de saneamiento no interfiera negativamente en la prestación del servicio de evacuación de aguas residuales, y además, se establece unas condiciones de utilización, a través de la contrata de saneamiento, ante el riesgo y peligro que supone el trabajo por el interior de los colectores, todo ello con la finalidad de mantener el buen funcionamiento del citado servicio público.

Por otra parte, se ha adaptado la normativa a los preceptos establecidos en la revisión del Plan General de Ordenación Urbana-de Valencia.

TERCERO.- El texto redactado en un principio ha ido modificándose en función de los informes emitidos por los distintos servicios municipales:



El Servicio Central del Procedimiento Sancionador emitió informe en el que se indicaba ciertas puntualizaciones sobre la parte correspondiente a “Infracciones y Sanciones” que fueron tenidas en cuenta, conforme se señala en el informe emitido, en el presente expediente, por la Sección Administrativa del Ciclo Integral del Agua el 18 de febrero de 2013.

La Dirección General de Coordinación Jurídica, tomó nota de la ordenanza, de la que dará cuenta a la Comisión Normativa Municipal, sin que se tuviera nada que objetar.

La Sección de Antenas y Telecomunicación informó en relación al capítulo 8 de la Ordenanza, “Instalación de redes de telecomunicaciones en el interior de los colectores del sistema municipal de saneamiento”, y a tal efecto se ha tenido en cuenta las observaciones realizadas, conforme se detalla en el informe de esta Sección Administrativa del pasado 7 de mayo.

Finalmente se solicitó informe al Servicio de Patrimonio, de las observaciones realizadas, debe señalarse que en relación a las entradas y salidas de los tubos del alcantarillado, se establecerán en el proyecto que se presente, según las necesidades específicas de cada instalación, en cuanto a la fianza deberá contemplarse lo exigido por OCOVAL para el otorgamiento de las autorizaciones.

Por otro lado, se ha eliminado la exigencia de concesión prevista en el art. 52 de la presente ordenanza.

A los anteriores hechos, se considera de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de Ordenanza, y al Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales según establecen los artículos 127.1.a) y el artículo 123.d) respectivamente de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El procedimiento para su aprobación se regula en los artículos 107 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia, en relación con el artículo 49 de la citada Ley de Régimen Local, y los artículos 55 y siguientes del R.D.L. 781/1986 del Texto Refundido de Régimen Local, y con el artículo 196.2 del Reglamento de Organización de las Corporaciones Locales.

II.- Artículo 69.2-a) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, que establece el informe preceptivo de la Asesoría Jurídica, previo a la adopción del acuerdo.

III.- Se ha tenido en cuenta en la redacción de la ordenanza los siguientes artículos de la ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones:

Artículos 5.1, en cuanto a la consideración de interés general y de libre competencia la instalación de redes de telecomunicaciones por el sistema municipal de saneamiento.



Art. 7 al exigir que las operadoras se encuentren inscritas en el registro de Operadores, dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Art. 29, 30 y 31 que establecen las condiciones por la ocupación del dominio público, y en este sentido, considerando únicamente el objeto de la presente ordenanza que es la regulación del saneamiento de la ciudad, se establece como límite que no vaya en detrimento o no suponga una alteración del servicio público al que está dedicado los colectores, artículo 53 de la ordenanza, y en el 54 se señala que previo a la presentación del proyecto, se consensuará con los técnicos municipales, y si el trazado solicitado no fuera factible se propondrá alternativas, si ello fuera posible.

IV.- Orden ITC/3538/2008 de 28 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de comunicación a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de la normativa que afecte al derecho de ocupación del dominio público y privado para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto de la Ordenanza Municipal de Saneamiento del Ayuntamiento de Valencia, cuyo tenor literal es el siguiente:



**Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Servicio Ciclo Integral del Agua**

ORDENANZA DE SANEAMIENTO

TITULO I. - OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

TITULO II. - USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO.

Capítulo 1.- Disposiciones generales.

Capítulo 2.- Uso de la red.

Capítulo 3.- Acometidas.

Capítulo 4.- Afecciones y reposiciones.

Capítulo 5.- Permiso de conexión.

Capítulo 6.- Inspección.

Capítulo 7.- Instalaciones visitables.

Capítulo 8.- Instalación de redes de telecomunicaciones en el interior de los colectores del sistema municipal de saneamiento.

TÍTULO III. – VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO

Capítulo 1.- Disposiciones generales.

Capítulo 2.- Condiciones de los vertidos.

Capítulo 3.- Control de los vertidos.

Capítulo 4.- Inspección de vertidos.

Capítulo 5.- Vertidos y descargas puntuales e incontroladas.

TÍTULO IV. – REGIMEN SANCIONADOR

Capítulo 1.- Infracciones.

Capítulo 2.- Sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXOS:

- I. Requerimiento de calidad del vertido a la red municipal de alcantarillado.
- II. Documentación necesaria para la obtención del permiso de conexión a la red de vertidos no domésticos y de carácter industrial.
- III. Modelo de acta de infracción de obras.
- IV. Modelo de acta de infracción de vertidos.



- V. Modelo de acta de inspección de obras.
- VI. Modelo de acta de inspección de vertidos.
- VII. Modelo de etiquetado de muestras.
- VIII. Definiciones básicas.
- IX. Documentación necesaria para la recepción de obras.
- X. Homologación de empresas contratistas.
- XI. Normativa para obras de saneamiento y drenaje urbano de la ciudad de Valencia. Año 2015

TÍTULO I. – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto

Es objeto de esta Ordenanza:

1. Establecer las normas de utilización de la red municipal de alcantarillado, colectores, estaciones de bombeo, elementos de captación de aguas pluviales y, en general, de todos aquellos elementos que conforman el Sistema Municipal de Saneamiento (en adelante S.M.S.).
2. La regulación de los vertidos de aguas residuales, freáticas o de cualquier otro tipo al S.M.S., y concretamente los procedentes de actividades sujetas a la reglamentación vigente sobre actividades calificadas.

Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Organismos de la Administración, según lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Desarrollo.

Las Normas contenidas en la presente Ordenanza desarrollan las exigencias de la Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana en materia de saneamiento.

Artículo 3. Planes.

En la elaboración de planes que desarrollen el Plan General de Ordenación Urbana será preceptivo el estudio técnico integral del saneamiento de la zona, evacuación de aguas pluviales y, en los sectores donde se ubiquen actividades industriales, un estudio técnico adicional sobre la previsible contaminación por vertidos.

Artículo 4. Ámbito.

El ámbito de la presente Ordenanza y de la actuación del Servicio del Ciclo Integral del Agua se circunscribe al municipio de Valencia y, en concreto, al suelo público.

El Ayuntamiento de Valencia podrá suscribir convenios con los propietarios de suelo privado para establecer servidumbres de paso, redes de alcantarillado, colectores y cualquier otra instalación de saneamiento.

En el resto de casos quedan excluidas las afecciones en suelo privado.



TÍTULO II.- USO DE LA RED DE SANEAMIENTO.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 5. General.

Los preceptos contenidos en este Título II de la presente Ordenanza van dirigidos a la preservación del S.M.S., asegurar su buen funcionamiento y eficacia para evacuar y conducir a las unidades operativas de tratamiento los vertidos autorizados, así como establecer un adecuado drenaje de aguas pluviales.

Artículo 6. Vía Pública.

En la vía pública la construcción de la red de saneamiento deberá efectuarse con anterioridad, o al menos simultáneamente, a las obras de urbanización definitivas.

Artículo 7. Proyectos y Planes.

En la redacción de los proyectos de urbanización, previstos en las Normas Urbanísticas del Plan General, se desarrollará la red de saneamiento, conforme a las directrices técnicas de la presente Ordenanza y serán informadas por los servicios técnicos municipales que tengan atribuidas competencias en materia de saneamiento: Servicios Técnicos Municipales de Saneamiento (en adelante S.T.M.S.).

Artículo 8. Parcelas / Solares.

Aquellas parcelas que gocen de la calificación de solar pero que carezcan en su entorno de la red de saneamiento planificada deberán asegurar su conexión a la red de saneamiento existente con “carácter provisional”. En este supuesto se seguirán las especificaciones que los S.T.M.S. establezcan, de acuerdo con la presente Ordenanza y las Normas Urbanísticas del Plan General dirigidas a la protección de los recursos hidráulicos, previa consulta oficial, ya sea anterior o bien en el trámite de ejecución de la licencia urbanística correspondiente.

Artículo 9. Suelo no urbano.

Aquellas instalaciones y viviendas permitidas en suelo no urbano deberán establecer su propio sistema particular de saneamiento, ajustándose a la legislación vigente.

Artículo 10. Obras.

La totalidad de las obras de saneamiento que se ejecuten en el término municipal de Valencia y que afecten o puedan afectar al S.M.S. se ajustarán a la “Normativa para obras de saneamiento y drenaje urbano de la ciudad de Valencia. Año 2015” que figura como Anexo XI a la presente Ordenanza o normas que la sustituyan o modifiquen. No podrán iniciarse obras que afecten al S.M.S. sin comunicación previa, con al menos 10 días de antelación de su inicio, a los S.T.M.S.

Artículo 11. Desarrollo urbano.

En el caso de obras de saneamiento que afecten a zonas de desarrollo urbano (apertura de nuevos viales y suelo urbanizable) resulta obligatorio adoptar los criterios



establecidos en la Ordenanza Municipal Reguladora de las Zanjas, Calas e Instalaciones y Coordinación de Obras en el Dominio Público Municipal.

CAPÍTULO 2.- USO DE LA RED.

Artículo 12. Global.

En suelo urbano los edificios existentes o que se construyan deberán acometer obligatoriamente a la red general, tanto las aguas residuales como las aguas pluviales, de forma directa, tal como indica el artículo 10.

A los efectos de la presente ordenanza las “aguas grises” tendrán el carácter de aguas residuales.

Artículo 13. Punto de conexión.

La conexión desde los edificios a la red general, se realizará obligatoriamente a un pozo de registro.

Artículo 14. Parcelas sin Red.

Cuando no exista red de alcantarillado enfrente de la finca, según indica el artículo 8 de la presente Ordenanza, pero sea factible la conexión a la misma a través de viales de uso público, será obligatoria dicha conexión, ya sea con carácter definitivo o bien provisional, hasta una distancia de 100 metros y hasta la urbanización definitiva de la zona. Los costos de dichas obras serán atribuibles a los propietarios afectados.

Artículo 15. Soluciones Particulares.

En casos singulares del desarrollo urbanístico podrán estudiarse soluciones particulares para aquellas zonas que teniendo calificación de suelo urbano les resulta inviable la conexión con la red de saneamiento municipal.

En tal caso, el propietario efectuará solicitud específica de saneamiento particular, que será informada por los S.T.M.S. y, en su caso, autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 16. Instalaciones Anteriores.

Los propietarios de edificios e instalaciones ya establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan obligados, a través de la Disposición Transitoria, a adaptar sus vertidos y acometidas a los preceptos de la presente Ordenanza, con los plazos y determinaciones que en dicha Disposición se establecen.

CAPÍTULO 3.- ACOMETIDAS.

Artículo 17. Definición de acometida domiciliaria.

Se define la acometida domiciliaria como la instalación de saneamiento que une la red interior de un edificio o instalación al S.M.S. por vía pública.

La acometida discurre desde la arqueta instalada en línea de fachada hasta el pozo de registro del S.M.S.

La forma, características técnicas y dimensiones vienen definidas en la “Normativa para obras de saneamiento y drenaje urbano de la ciudad de Valencia. Año 2015” que figura



como Anexo XI en la presente Ordenanza o normas que la sustituyan o modifiquen. Cualquier modificación a la misma debe ser autorizada por los S.T.M.S.

Artículo 18. Conexión.

Las acometidas domiciliarias se conectarán por gravedad al S.M.S.. En el caso de que el nivel de desagüe particular no permita la conexión por gravedad, el propietario de la finca queda obligado a realizar la elevación de aguas pertinente a su costa hasta alcanzar la cota de conexión.

Aquellos inmuebles cuya acometida domiciliaria este conectada a alguna acequia de riego y siempre que exista alcantarillado público hasta una distancia de 100 metros, los propietarios están obligados a desconectar esta acometida de la acequia y conectar la nueva a la red de alcantarillado a su cuenta y cargo.

Los S.T.M.S. definirán el punto o puntos de conexión adecuados.

Artículo 19. Construcción y mantenimiento.

Las acometidas particulares serán responsabilidad de sus propietarios, quienes se encargaran de su construcción, limpieza, reparación, vigilancia y buen funcionamiento a su cargo. En el caso que sea necesaria la apertura de zanjas en vía pública se deberá obtener la correspondiente licencia urbanística.

La conexión al pozo de registro, al tratarse de un recinto confinado, la efectuará el Ayuntamiento.

Artículo 20. Retorno de aguas.

En ningún caso podrá exigirse responsabilidad al Ayuntamiento por el hecho de que las aguas circulantes por el S.M.S. pudieran penetrar a los edificios a través de las acometidas particulares. Los propietarios de los edificios deberán prever esta eventualidad, disponiendo de las cotas necesarias o, en su caso, instalando los sistemas antirretorno adecuados.

Artículo 21. Protección.

Para proteger los edificios de gases o animales que puedan circular a través de la acometida se adoptarán por sus propietarios, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Se instalará, en el interior del edificio, un equipo adecuado para cada acometida independiente.
- b) Se dispondrá de tubería de ventilación sin sifón ni cierre, conectada con anterioridad al equipo adecuado, tal y como viene definida en el Código Técnico de la Edificación para el saneamiento.

Artículo 22. Red Separativa.

En el caso de que la red de saneamiento sea del tipo separativo (red de aguas residuales independiente de la red de drenaje de pluviales) el propietario queda obligado a disponer de dos acometidas independientes, una para el vertido de aguas residuales y otra para las pluviales que se recojan en el edificio o parcela, ejecutadas ambas de acuerdo con la "Normativa para obras de saneamiento y drenaje urbano de la ciudad de Valencia. Año 2015" que figura como Anexo XI en la presente Ordenanza.

El presente artículo sólo resultará exigible a aquellas licencias urbanísticas que se soliciten con posterioridad a la construcción del alcantarillado separativo de la zona.



CAPÍTULO 4.- AFECCIONES Y REPOSICIONES.

Artículo 23. Documentación.

Cuando se deban ejecutar obras en vía pública que afecten al S.M.S. y que exijan modificaciones, desvíos, reposiciones de algunos de sus elementos, conexiones o cualquier otro tipo de afección a la misma, será necesaria la autorización municipal previo informe por los S.T.M.S. El solicitante aportará:

- a) Memoria detallada de la obra a efectuar y descripción de las afecciones a la red de saneamiento municipal.
- b) Planos de planta, ámbito de actuación, secciones, perfiles longitudinales y detalles significativos de la obra a ejecutar.
- c) Plan de obra de saneamiento.
- d) Aquellos otros documentos que por las características de las obras los S.T.M.S. consideren necesario aportar.

La citada documentación irá suscrita por técnico competente.

Diez días antes del comienzo de las obras se aportará la siguiente información:

- Nombre del director de obra.
- Nombre del responsable de seguridad y salud laboral.
- Teléfonos y fax de contacto.
- Fecha prevista de inicio de obras.

Toda la documentación requerida en este artículo se presentará también en soporte informático, haciendo entrega de ella en las dependencias municipales donde estén ubicados los S.T.M.S.

Artículo 24. Obras Municipales.

En el supuesto de tratarse de obras promovidas por servicios de este Ayuntamiento que afecten al S.M.S., será necesario el informe previo favorable de los S.T.M.S, emitido tras supervisar la correspondiente documentación. La supervisión del proyecto será siempre previa al inicio de las obras.

Los S.T.M.S. y el personal autorizado por el Ayuntamiento para la Inspección, Vigilancia y Control de las Obras de Saneamiento velarán por su correcta ejecución, de acuerdo con lo establecido en proyecto y con las posibles correcciones introducidas en el informe de supervisión.

Si durante la ejecución de las obras surgieran circunstancias o necesidades que aconsejaran la introducción de modificaciones que afecten a la red de saneamiento, será necesario informe previo de los S.T.M.S.

Artículo 25. Informe Previo.

Recibida la documentación citada en los artículos 23 y 24 en las dependencias municipales donde estén ubicados los S.T.M.S. se emitirá informe sobre la idoneidad de las obras solicitadas y el cumplimiento de los preceptos señalados en esta Ordenanza y en la “Normativa para obras de saneamiento y drenaje urbano de la ciudad de Valencia. Año 2015” que figura como Anexo XI en la presente Ordenanza.



Si se detectaran deficiencias técnicas y/o falta de documentación se comunicará inmediatamente al interesado para su subsanación y/o aportación de la documentación técnica complementaria para poder emitir informe.

Examinados los informes técnicos y administrativos favorables, se otorgará, en su caso, la correspondiente autorización que faculte para la ejecución de obras en el S.M.S.. La denegación de autorización será siempre motivada.

Artículo 26. Ejecución

Durante la ejecución de toda obra que afecte al S.M.S., los S.T.M.S. y el personal autorizado por el Ayuntamiento para la inspección, vigilancia y control de las obras controlarán, de oficio, la sujeción de las mismas a la Normativa aplicable y, en su caso, a las condiciones particulares que pudieran haberse incluido en la autorización concedida.

Si se detectasen infracciones a la normativa o una incorrecta ejecución de la obra que pudiese afectar al desarrollo normal de la red municipal de saneamiento, los S.T.M.S. extenderán el modelo de Acta de Infracción especificado en Anexo III o informe pertinente, en la que se señalen las deficiencias detectadas.

Examinada dicha Acta o informe, la Alcaldía podrá ordenar la paralización preventiva de las obras y la apertura del expediente sancionador correspondiente.

Artículo 27. Afección de las obras.

En ningún caso se permitirá la ejecución de obras que afecten al S.M.S. sin contar con la oportuna autorización municipal.

Si se estuvieran ejecutando obras sin autorización, la Alcaldía dará inmediatamente orden de paralización, hasta la obtención de la misma. Se procederá a la apertura del expediente sancionador correspondiente, requiriendo al responsable de la ejecución de las obras sin autorización a los efectos de aportar documentación necesaria para la legalización de las mismas, si procede.

En el caso de que se constate la realización de obras no adecuadas a lo dispuesto en la presente Ordenanza y/o “Normativa para obras de saneamiento y drenaje urbano de la ciudad de Valencia. Año 2015” que figura como Anexo XI en la presente Ordenanza, se otorgará un plazo al responsable de las obras para que reponga a su costa el S.M.S. de forma adecuada, eliminándose todos los añadidos y modificaciones introducidas y asegurando un perfecto desagüe de las aguas residuales y pluviales de que se trate.

Si en la ejecución de cualquier tipo de obra se diese la circunstancia de que se puede afectar a algún elemento de saneamiento el promotor de la misma comunicará, de forma inmediata, esta eventualidad a los S.T.M.S.

Artículo 28. Recepción de la obra.

Una vez finalizada la obra y para la recepción de la misma, el solicitante aportará al Ayuntamiento, la documentación requerida en el Anexo IX, que se presentará también en soporte informático.

Será necesaria la cumplimentación del Cuaderno de Información de la Red de Alcantarillado, expedido por el Director de Obra y elaborado por empresa homologada. Las condiciones de homologación, vigencia y revocación se establecen en el Anexo X.

Artículo 29. Riesgos.



En caso de riesgos higiénico-sanitarios por acumulación o filtraciones de aguas fecales o riesgos de inundaciones debido al bloqueo, interrupción o conexiones deficientes o inadecuadas u otras afecciones a los elementos que componen el S.M.S., el Ayuntamiento podrá, por iniciativa propia y, sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente sancionador, reponer la red a la situación original. Se valorará el costo de la reposición según el cuadro de precios vigente aprobado por el Ayuntamiento y adjunto al pliego de condiciones que rige la contrata de mantenimiento del S.M.S. y se remitirá al responsable de las deficiencias para su abono.

Artículo 30. Ejecución Subsidiaria.

Con carácter general, todas aquellas actuaciones que no se adecuen a la “Normativa para obras de saneamiento y drenaje urbano de la ciudad de Valencia. Año 2015” que figura como Anexo XI en la presente Ordenanza, y/o a lo preceptuado en la presente Ordenanza deberán ser resueltas de inmediato por el infractor. Caso de no hacerlo, se abrirá el correspondiente expediente y el Ayuntamiento podrá ejecutar las actuaciones pertinentes a través de la contrata de saneamiento y con los precios que tiene aprobados la misma por el Ayuntamiento. El importe de estas actuaciones se imputará al infractor, que deberá abonar el mismo en la tesorería municipal.

Artículo 31. Incidencias en las Obras.

Queda terminantemente prohibido dejar restos de obra, escombros u otros materiales en el interior de la red de saneamiento y/o de cualquier elemento de la misma, debiendo procederse a su retirada inmediata por la empresa que ejecuta las obras de afección a la red de saneamiento. La comunicación se efectuará de oficio, incluso verbalmente, por los S.T.M.S y el personal autorizado por el Ayuntamiento para la inspección, vigilancia y control de las obras. Caso de no procederse a su inmediata retirada se aplicará lo especificado en el artículo 30.

CAPÍTULO 5.- PERMISO DE CONEXIÓN.

Artículo 32. Permiso de conexión.

El permiso de conexión es la autorización municipal para ejecutar las obras necesarias para la construcción de acometidas particulares que unan las redes privadas con el S.M.S.. Dicho permiso tendrá carácter de licencia urbanística y tiene por objeto aprobar el trazado propuesto por el titular de la instalación, así como las características y plazos de ejecución. Las obras de conexión final, remate y acabados en el pozo de registro, tal y como especifica el artículo 19 serán realizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 33. Integración Urbanística.

El permiso de conexión se otorgará de conformidad a la legislación vigente y lo articulado en la presente Ordenanza.

Artículo 34. Licencia de Obras.

La concesión de la licencia municipal de obras de urbanización podrá llevar consigo implícitamente el permiso de conexión al S.M.S. existente, siempre y cuando venga



completamente definido en la documentación técnica necesaria para la obtención de la licencia urbanística correspondiente.

Artículo 35. Documentación Independiente.

El solicitante del permiso de conexión, no vinculada a una licencia de obras, aportará planos de planta y secciones representativas a escala E 1:100 de la acometida, arqueta de registro y conexión al pozo del S.M.S.

Artículo 36. Documentación asociada a Licencia de Obras.

Para la obtención del permiso de conexión asociado a una licencia de obras, aportará planos de planta y secciones representativas a escala E 1:100 o E 1:50, detallando expresamente las medidas adoptadas según el artículo 21. El otorgamiento de la licencia conllevará implícitamente el permiso de conexión. Dicha documentación se entregará a los S.T.M.S. en soporte informático para su informe.

CAPÍTULO 6.- INSPECCIÓN.

Artículo 37. Inspección y control.

Por los S.T.M.S y el personal autorizado por el Ayuntamiento para la inspección, vigilancia y control de las obras se ejercerá la inspección, vigilancia y control del S.M.S., con objeto de detectar la ejecución de obras en vía pública que puedan afectar al mismo y comprobar que las mismas se realizan de acuerdo con los preceptos señalados en la presente Ordenanza.

Artículo 38. Realización de Inspecciones.

Las inspecciones y controles podrán ser realizadas, a iniciativa del Ayuntamiento, a cualquier obra y/o actuación que afecte al subsuelo de las vías públicas cuando éste lo considere oportuno. También se efectuarán inspecciones de oficio para comprobar el cumplimiento de la normativa vigente sobre saneamiento, dentro del trámite de ejecución de la licencia urbanística correspondiente, y la correcta ejecución del proyecto de obra.

Artículo 39. Procedimiento.

El titular o responsable de las obras facilitará a los inspectores y al personal autorizado por el Ayuntamiento para la inspección, vigilancia y control de las obras el acceso a las distintas zonas de trabajo a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. Igualmente, deberá mostrar la necesaria autorización municipal que ampare la ejecución de las obras, así como entregar los datos e información que éstos le soliciten relacionados con las obras de saneamiento.

Artículo 40. Acreditación.

Los inspectores y el personal autorizado por el Ayuntamiento para la inspección, vigilancia y control de las obras deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento. Por los S.T.M.S se levantará un Acta de Inspección, realizada con los datos de identificación de la empresa que ejecuta las obras, tipo de obras, situación y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar.



Artículo 41. Actuación de la Inspección.

En el caso de detectar infracciones a la normativa vigente sobre saneamiento o de ejecutarse obras sin licencia o autorización, los S.T.M.S. procederán a levantar el acta de infracción (Anexo V de la Ordenanza) con la documentación que en ella se demanda o informe pertinente, a la que acompañarán copia del acta de la inspección realizada.

Artículo 42. Titularidad.

La inspección y control municipal sobre las obras que afecten al S.M.S. se producirá tanto a obras de titularidad pública o privada, independientemente del tipo de licencia urbanística otorgada que ampare la ejecución de las obras.

Todo acceso y/o actuación al S.M.S. por personas ajenas a los S.T.M.S. queda terminantemente prohibido salvo autorización expresa de los mismos, quedando únicamente excluidos de este precepto los accesos derivados de la realización de tareas de seguridad encomendadas a técnicos especialistas de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

CAPÍTULO 7.- INSTALACIONES VISITABLES.

Artículo 43. Definición de instalaciones visitables.

Con carácter general se definen las instalaciones visitables del S.M.S. a las plantas depuradoras, estaciones de bombeo, compuertas de derivación, rejillas, depósitos de retención y regulación, aliviaderos, conducciones con diámetro superior a 1500mm. y demás instalaciones que se pueda acceder con facilidad.

Artículo 44. Autorización.

Las labores de mantenimiento, conservación, limpieza e inspección serán realizados por la contrata de saneamiento, salvo autorización expresa de los S.T.M.S. en circunstancias especiales.

Los S.T.M.S. fijarán y autorizarán las condiciones a cumplir en el desarrollo de la visita y en ella aparecerá la relación personalizada de los visitantes que serán acompañados por técnicos de los S.T.M.S. o personal autorizado.

Artículo 45. Recintos Confinados.

En recintos confinados, sean visitables o no, resultará de obligado cumplimiento el Plan de seguridad y salud elaborado por la contrata de saneamiento.

Para labores específicas y puntuales se elaborará un nuevo plan detallado, coherente y basado en el plan de seguridad y salud precitado e informado positivamente por el coordinador de seguridad y salud designado por el promotor de estas actuaciones de mantenimiento municipal.

Artículo 46. Trabajos.

Cuando los trabajos en el interior de recintos confinados los realice una empresa ajena a la contrata, debido a conexiones con la red general, reposición de desperfectos, instalación de equipos, etc., se deberá adjuntar a la petición de autorización específica



un plan de seguridad y salud de los trabajos, basado en el plan de seguridad y salud general (art. 45).

Durante la ejecución de los trabajos, tanto los servicios técnicos de la contrata de saneamiento encargados de la inspección como el coordinador de seguridad y salud inspeccionarán puntualmente la adopción de las medidas de seguridad aprobadas en el plan.

Artículo 47. Riesgos no definidos.

Si durante la ejecución de trabajos en el interior de recintos confinados se detectasen la aparición de riesgos no previstos en el plan de seguridad y salud (como vertidos incontrolados, avenidas de agua, deterioro de materiales, etc...), el coordinador de seguridad y salud, ordenará el cese inmediato de los trabajos y la redacción en su caso de un nuevo plan que contemple los nuevos riesgos detectados siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo anterior.

Artículo 48. Instalaciones.

Solo se permitirá la instalación en el interior de colectores:

- Cableado de comunicaciones
- Sensores, tomamuestras y otros instrumentos científicos y técnicos.

Siempre y cuando no interfieran en el funcionamiento del S.M.S. y con autorización expresa de los S.T.M.S.

Artículo 49. Prohibiciones.

Se prohíbe expresamente la instalación de conductos de distribución de energía eléctrica, agua potable, gas y productos petrolíferos.

CAPITULO 8.- INSTALACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES EN EL INTERIOR DE LOS COLECTORES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO.

Artículo 50. Objeto.

El desarrollo que en la actualidad se está operando en los servicios de telecomunicaciones y la experiencia acumulada en las infraestructuras instaladas en el sistema municipal de saneamiento, aconsejan regular, en el presente capítulo, el proceso de implantación de redes de telecomunicaciones por el interior de los colectores que integran el S.M.S. de la ciudad de Valencia, estableciendo los condicionantes mínimos a considerar en la planificación, en el proyecto, y en la instalación, mantenimiento y explotación de las redes, referidos a la interacción con el servicio de alcantarillado.

Delimitar las relaciones entre los agentes implicados: servicios municipales, operadoras y contrata de saneamiento (C.S.) como explotadora del S.M.S.; establecer las obligaciones de las operadoras, y determinar las actuaciones de la C.S.

Artículo 51.- Normativa Específica.

La explotación de las redes de telecomunicaciones se regula por la Ley 9/2014 de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y según establece el artículo 2 de la citada Ley, son consideradas como servicios de interés general que se prestan en régimen de libre



competencia, en relación con el Real Decreto 425/2005 de 15 de abril sobre las Condiciones para la Prestación de Servicios de Comunicaciones Electrónicas, el Servicio Universal y la Protección de Usuarios.

El sistema municipal de saneamiento, se califica como bien de dominio público de conformidad con el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real decreto 1372/1986 de 13 de Junio, y la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Las operadoras quedan obligadas al pago de aquellas tasas e impuestos que se deriven de la utilización del dominio público, o de las obras que deban ejecutar para la instalación de las redes de telecomunicaciones.

Artículo 52.- Uso del S.M.S.

La operadora que solicite autorización para la implantación de redes de telecomunicación por el S.M.S. deberá figurar inscrita como entidad autorizada para explotar redes fijas de telecomunicaciones, en el Registro de Operadores de Redes y Servicios de Comunicaciones Electrónicas dependiente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

La operadora interesada presentará ante este Ayuntamiento la solicitud de autorización junto al proyecto técnico, consensado con los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua, y demás documentación exigida en el art. 55 de la presente ordenanza.

Artículo 53.- Las operadoras podrán usar los elementos del S.M.S., y aquellos colectores o alcantarillas con altura en vertical igual o superior a 1,5 metros, únicamente para la instalación de tubos y equipos de telecomunicaciones, siempre y cuando este uso no vaya en detrimento o no suponga una alteración del servicio al que esta dedicado el S.M.S., bien porque afecte a la prestación del propio servicio público, a sus infraestructuras, instalaciones, a sus locales, o bien, por las actividades que ha de realizar la C.S. en virtud de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Valencia.

Se entiende por los elementos del S.M.S. el conjunto de infraestructuras de propiedad municipal cuya gestión, mantenimiento e inspección tiene atribuido el Servicio del Ciclo Integral del Agua, situadas parcialmente en el subsuelo de la ciudad, así como los bienes de propiedad municipal adscritos a dicho Servicio, bien de forma directa o explícita, o bien por razón de su destino o uso.

Artículo 54.-Planificación de la Red de Telecomunicaciones.

La operadora, previo a la presentación del correspondiente proyecto, dará a conocer a los S.T.M.S. su planificación de instalación de red a través de los colectores, y en función del estado del S.M.S. actual y de la planificación prevista en los mismos, los técnicos municipales determinarán las condiciones de uso del S.M.S. y la adecuación del trazado propuesto.

En el supuesto que el trazado solicitado no fuera factible, los S.T.M.S. propondrán una alternativa al mismo de similares características, si ello fuera posible.

Artículo 55.- Proyecto, Dirección Facultativa y Ejecución de la Infraestructura de Comunicaciones.



La operadora presentará un proyecto para la ejecución de uno o varios tramos de su red, en el que definirá completamente la obra a realizar, respetando el trazado anteriormente consensuado.

Junto al proyecto de obra deberá aportar un pliego de prescripciones técnicas.

Tanto el proyecto como el pliego deberán ser aprobados, junto a la autorización municipal, por el órgano municipal competente, previo informe de los S.T.M.S.

La operadora nombrará al director de obra, que realizará el replanteo previo de la obra conjuntamente con la C.S., como empresa responsable de la ejecución del proyecto en el S.M.S.

Además, el director de obra, llevará a cabo la supervisión, inspección, control, aceptación y recepción de las obras.

Artículo 56.-Conservación y Mantenimiento.

La C.S. realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los conductos portadores de acuerdo con el contrato suscrito entre operadora y C.S. siendo a cargo de la operadora el coste del mantenimiento.

La operadora establecerá una dirección facultativa para la gestión del mantenimiento de su red, designando un representante con capacidad para entrar en el interior de los colectores si la C.S. o los S.T.M.S. así lo requirieran.

El mantenimiento preventivo consistirá en el recorrido interior del alcantarillado, revisando el estado de los conductos y reparando aquellas anomalías que se detecten. Estas operaciones se efectuarán después de episodios lluviosos que produzcan calados en los colectores superiores al 50% o, al menos, dos veces al año.

Artículo 57.-Explotación.

La explotación de la red de telecomunicaciones corresponde a la operadora. Se incluye el tendido del cable por el interior de los tubos portadores.

Artículo 58.- Acceso.

El acceso al alcantarillado, por el riesgo y peligrosidad que reviste, se realizará siempre con el conocimiento, visto bueno y supervisión de la C.S..

El acceso de personas al alcantarillado queda reservado exclusivamente a quienes hayan sido previamente autorizadas por los servicios técnicos de la C.S., los cuales velarán y establecerán en todo caso las condiciones de acceso. En modo alguno será responsable la C.S. de cualquier incidente que pudiera derivarse ni de sus consecuencias si las condiciones de acceso que, en cada caso, pueda imponer la C.S. no fuesen cumplidas o si el acceso fuese hecho sin previa autorización de la C.S..

Artículo 59.- Intervención de la C.S.

- La C.S. se hará cargo de la instalación, mantenimiento y conservación de los conductos y del cableado de acuerdo con el proyecto y el pliego de prescripciones técnicas aprobado por el Ayuntamiento.

- En caso de avería, la C.S., previa comunicación y consulta con la operadora, procurará con la máxima celeridad llevar a cabo la reparación de los tubos portadores.

- La C.S. atenderá cualquier mejora de interés general, tanto en el proyecto e instalación como en el mantenimiento del tubo portador.



- Informará periódicamente a los S.T.M.S. del estado de las instalaciones y trabajos realizados y también, con carácter extraordinario de todos los sucesos que se produzcan en la red.

Artículo 60.- Obligaciones de las Operadoras.

La operadora, una vez conseguidas la correspondiente autorización asume las siguientes obligaciones:

- 1.- La ejecución del proyecto aprobado, cuando se refiera a la obra en el S.M.S., se deberá llevar a cabo necesariamente por la empresa titular de la contrata del servicio público de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento de la ciudad, (C.S.), como responsable, en todo momento, del buen funcionamiento del sistema municipal de saneamiento, de acuerdo con el pliego de condiciones que rige dicha contrata, del que se deriva la obligación de “vigilancia y control de cualquier obra o actuación que afecte al S.M.S.”
- 2.- Ejecutar la obra conforme al proyecto aprobado, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente capítulo.
- 3.- Serán a cuenta de la operadora todos los costes derivados de la implantación de la red de telecomunicaciones: proyecto, instalación, mantenimiento, supervisión (direcciones facultativas, controles de calidad ...), impuestos, tasas, y fianzas, etc.
- 4.- Si se tuviera que efectuar alguna instalación de saneamiento que interfiera el espacio ocupado por los tendidos de cable, la operadora procederá a su desvío sin que pueda reclamar al Ayuntamiento cantidad alguna.
- 5.- Contratar una póliza de seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños y perjuicios personales, materiales e inmateriales.
- 6.- La operadora deberá garantizar, por cualquier medio válido en derecho, los daños que pueda causar en las instalaciones municipales de saneamiento.
- 7.- Los tubos portadores deberán identificarse por la operadora, quien será responsable de recopilar la información de la disposición de los tubos de forma exacta en relación al colector.
- 8.- Las operadoras facilitarán la información de red construida al Servicio del Ciclo Integral del Agua y a OCOVAL de cada uno de los tramos donde sean instaladas las infraestructuras del cable. Toda la documentación se entregará en formato compatible con el sistema cartográfico de los S.T.M.S. quedando representado los tramos de red de alcantarillado y los pozos de registro y demás elementos afectados por las operaciones de montaje del cableado.
- 9.- Comunicar al Ayuntamiento de Valencia el abandono de las instalaciones que pueda producirse por cualquier causa. El Ayuntamiento podrá requerir por escrito a la operadora para que en el plazo máximo de un mes comunique el abandono o alegue lo que estime conveniente.
El incumplimiento de esta obligación podrá ser motivo de la extinción de la autorización por incumplimiento de la operadora y, a tal efecto, el Ayuntamiento podrá repercutir los daños y perjuicios causados.
En caso de que el abandono de las instalaciones sea por no resultar ya operativas, la operadora procederá a la desinstalación a través de la C.S., siendo los gastos que conlleve por su cuenta.
- 10.- Si la operadora trasladase la titularidad total o parcial de su red necesitará de la previa autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento. La nueva operadora habrá



de subrogarse en todos los derechos y obligaciones de la autorización. Podrá ser causa de revocación de las licencias otorgadas la transmisión de la titularidad de la red sin dicha autorización.

11.- El operador asume como propias, y por tanto, exime de toda responsabilidad al Ayuntamiento y a la C.S. por aquéllas incidencias de todo tipo que pudieran surgir como consecuencia de la autorización municipal y de los trabajos que han de realizarse por el mismo.

Cuando se produzcan afecciones en la red de alcantarillado, como consecuencia de obras programadas, se procurará, cuando ello sea posible, mantener la continuidad de los conductos portadores de fibra óptica, excepto en extremos insalvables, en que será comunicado con la máxima antelación posible a la operadora para lograr el menor impacto sobre su servicio.

En ningún caso la operadora podrá reclamar compensación alguna por el posible impacto de estas obras, aunque éstas fueran promovidas por el Ayuntamiento. Las operadoras asumirán íntegramente a su cargo cualquier modificación en los conductos portadores de fibra óptica que se considere necesario.

Artículo 61.-Responsabilidad de las Partes

El Ayuntamiento de Valencia no será responsable de las averías e incidencias de cualquier índole que puedan afectar al servicio del cable que por cualquier causa puedan producirse por el funcionamiento del S.M.S., no pudiendo la operadora en ningún caso reclamar cantidad alguna por menoscabo o deficiencias en la prestación o interrupción del servicio de comunicaciones así como por cualquier otro concepto. La operadora sufragará a su costa todos los trabajos necesarios para el restablecimiento del servicio de comunicaciones.

La C.S. será responsable de la correcta instalación y mantenimiento de los conductos portadores de la fibra óptica, en los términos establecidos en este capítulo y siempre en el entendido que la instalación haya sido ejecutada por la C.S..

La operadora, por sí, o a través de terceros, será responsable del control y vigilancia de sus instalaciones. A los efectos no podrá reclamar cantidad alguna por deterioro o robo de las mismas, ni por las consecuencias que puedan producirse.

Artículo 62.- Comisión de Seguimiento.

Cuando la instalación de las redes de telecomunicaciones afecte al S.M.S., se constituirá una comisión de seguimiento integrada por dos representantes de los S.T.M.S de Valencia, dos de las operadoras y dos de la C.S., pudiendo incorporarse a su criterio un representante del Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras.

Tendrá como funciones, el seguimiento del proyecto, su ejecución, y el mantenimiento de las instalaciones durante la vigencia de la autorización concedida.

Podrá ser convocada por cualquiera de las partes y se reunirá como mínimo una vez al año siendo convocada por los S.T.M.S con 10 días de antelación.

Artículo 63 Confidencialidad.

Los agentes implicados se comprometen a no divulgar a terceros cualquier información referente a sus actividades, sea información técnica, comercial o de cualquier otra naturaleza, procedente de ellas o de su personal, colaboradores y clientes, que haya sido obtenida por cualquiera de las partes como consecuencia de esta autorización.



La confidencialidad será mantenida por los agentes durante toda la vigencia de la autorización. Llevado a término el mismo, no podrá ser revelada sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte, al menos durante los dos siguientes años a su finalización.

Se excluyen de la obligación de confidencialidad las informaciones que hayan sido publicadas o sean de público conocimiento por otros medios.

TÍTULO III. VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 64. Actividades sujetas a licencia ambiental.

Las actividades que viertan sus aguas residuales al S.M.S. y que se encuentren incluidas dentro de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención de Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana en su Anexo II Categoría de actividades sujetas a licencia ambiental, deberán disponer para su conexión a la red municipal de saneamiento de la correspondiente licencia ambiental o documentación pertinente.

Artículo 65. Actividades Existentes.

Aquellas actividades calificadas como nocivas e insalubres ya instaladas en el término municipal que dispongan de la correspondiente licencia para el ejercicio de su actividad y que necesiten enlazar con el S.M.S. deberán solicitar permiso de conexión al S.M.S. en los términos previstos en la presente Ordenanza.

Una vez puesta en marcha la actividad, el Ayuntamiento requerirá análisis de comprobación de la calidad del vertido de acuerdo con los capítulos 2 y 3 del presente Título y del Anexo I.

Artículo 66. Singularidades.

1.- Para aquellos vertidos no domésticos al S.M.S. que no resulten amparados por una licencia ambiental y a los de carácter provisional, el Ayuntamiento podrá otorgar una autorización de vertido conjuntamente al permiso de conexión a la red. En este caso el solicitante deberá aportar la documentación señalada en el Anexo II de la presente Ordenanza.

2.- Específicamente para efectuar vertidos de aguas procedentes del rebaje del nivel freático al S.M.S. deberá obtenerse autorización previa. Junto a la solicitud, se deberá aportar los datos necesarios para el conocimiento e informe favorable de los S.T.M.S. y, en todo caso, la siguiente documentación:

- Plano croquis de las obras con la ubicación de los elementos necesarios para definir el vertido como son pozos, bombas, instalación de medidas correctoras o de protección del S.M.S. por el vertido, punto de vertido, etc.
- Memoria técnica de las necesidades del bombeo, descripción de los equipos a instalar, medidas correctoras instaladas para evitar arrastres y caídas de arenas y finos al S.M.S., justificación de la elección del procedimiento del vertido al mismo y no otros.
- Número de bombas instaladas.



- Potencia de cada bomba.
- Cota del nivel freático.
- Cota del pavimento de la calle.
- Fecha inicio del bombeo.
- Fecha final del bombeo.
- Analítica del agua a verter con los siguientes parámetros: “Conductividad, cloruros, nitratos y sulfatos”, realizada por laboratorio acreditado según la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, para la toma de muestras y análisis de dichos parámetros en aguas residuales.

La autorización de vertido se concederá sin perjuicio de la oportuna liquidación de la tasa de alcantarillado prevista en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por los servicios de alcantarillado, colectores y estaciones de bombeo.

Artículo 67. Acequias de titularidad municipal.

No se permitirá ningún vertido de aguas residuales, sin ser previamente tratadas, al sistema de acequias de titularidad municipal. Para el vertido a acequias de titularidad municipal se estará a lo dispuesto en el artículo 9.

Artículo 68. Análisis del vertido.

Una vez concedido el permiso de conexión y en posesión de la correspondiente licencia ambiental, los titulares deberán aportar análisis del vertido, con determinación cuantitativa de los parámetros que específicamente se señalen en los condicionantes de la licencia y que determinen los S.T.M.S. Dicho análisis se efectuará por laboratorio homologado para la toma de muestras y análisis de aguas residuales, debiendo presentarse a los S.T.M.S. en el plazo máximo de 6 meses desde el inicio de la actividad.

CAPÍTULO 2.- CONDICIONES DE LOS VERTIDOS.

Artículo 69. Prohibición Específica.

Queda prohibido efectuar vertidos al S.M.S. cuyos parámetros superen alguno de los valores máximos señalados en la Tabla I del Anexo I de la presente Ordenanza, salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad.

Artículo 70. Prohibición General.

Queda prohibido verter directa o indirectamente al S.M.S., aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por si solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- 1.- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- 2.- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.



3.- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

4.- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.

5.- Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Con carácter particular, queda prohibido verter directa o indirectamente al S.M.S sustancias no biodegradables susceptibles de producir obstrucciones en las instalaciones. Del mismo modo no se permitirá cualquiera de los siguientes productos:

- Lodos bentoníticos o de cualquier otro tipo, provenientes de excavaciones, achiques de agua u otras actividades, que sean susceptibles de decantar, reaccionar, etc. y en general reducir la capacidad hidráulica de las conducciones del S.M.S.
- Gasolina, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación, benceno, tolueno, xileno y cualquier otro disolvente o líquido orgánico inmiscible en agua, combustible o inflamable. Carburo cálcico y otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas, como hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, etc. Componentes susceptibles de dar lugar a mezclas inflamables o explosivas con el aire, o mezclas altamente comburentes.
- Desechos con coloraciones indeseables y no eliminables por el sistema de depuración.
- Pinturas y disolventes orgánicos.
- Sustancias corrosivas.
- Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar, depositarse o reaccionar con las aguas residuales.
- Residuos sólidos capaces de causar obstrucciones como: cenizas, carbonillas, arcillas, arenas, virutas, trapos, huesos, plásticos, basuras domésticas, toallitas higiénicas no degradables, etc. No se admitirán, en ningún caso, los vertidos, líquidos o sólidos, procedentes de trituradoras de basuras.
- Lodos procedentes de instalaciones de depuración, limpieza de acometidas domiciliarias, imbornales, red de alcantarillado, pozos ciegos, etc.
- Sustancias farmacéuticas que puedan perturbar el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración.
- Aceites y grasas flotantes.
- Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.
- Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Amoniaco.....100 p.p.m

Monóxido de carbono.....100 p.p.m



Bromo.....	1 p.p.m
Cloro.....	1 p.p.m
Ácido cianhídrico.....	10 p.p.m
Ácido Sulfhídrico.....	20 p.p.m
Dióxido de azufre.....	10 p.p.m
Dióxido de carbono.....	5.000 p.p.m

Artículo 71. Autorizaciones.

Para actividades calificadas como nocivas o insalubres por el vertido de aguas residuales no se autorizará por parte del Ayuntamiento:

- La puesta en funcionamiento de alguna actividad, si una vez probada provisionalmente e instalada no se ha comprobado, previamente por los S.T.M.S, la adecuación del vertido o efluente al S.M.S y por lo tanto que cumple los requisitos contemplados en la presente Ordenanza.
- Acometidas que no sean independientes para cada industria.
- La descarga a cielo abierto o a una alcantarilla que esté fuera de servicio.
- La descarga de vertidos a la red de acequias o a instalaciones de saneamiento y la inyección en el subsuelo sin la correspondiente licencia ambiental.

CAPÍTULO 3.- CONTROL DE VERTIDOS.

Artículo 72. Generalidades.

La regulación de los vertidos se establece con las siguientes finalidades:

- a.) Proteger el cauce receptor de vertidos contaminantes.
- b.) Prevenir cualquier anomalía en el proceso de depuración.
- c.) Salvaguardar la integridad y seguridad del personal e instalaciones de saneamiento.

Artículo 73. Laboratorios.

Los análisis y pruebas para comprobar las características de los vertidos se efectuarán por cualquier laboratorio acreditado para las actividades de ensayo de los parámetros característicos que deben ser considerados en los mismos.

La acreditación exigida a los laboratorios deberá haber sido emitida por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), o por una entidad oficial de acreditación perteneciente a alguno de los Estados miembros de la Unión Europea que garantice el cumplimiento de las exigencias contenidas en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, “Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración”, o la norma que en el futuro la sustituya.

Artículo 74. Toma de Muestras.

Las tomas de muestras se realizarán por los S.T.M.S. A tal efecto, las actividades que efectúen vertidos deberán estar dotadas de una arqueta o balsa de homogeneización que formará parte de la acometida a la red de saneamiento. Sus dimensiones serán, como mínimo, las señaladas por los S.T.M.S. En dicha arqueta es donde se tomarán las muestras para su análisis por los S.T.M.S. Se tomarán y sellarán obligatoriamente tres muestras de agua, debiendo quedar una de ellas en custodia para contraste y otra sellada



en poder del productor del vertido. En cualquier caso, la toma de muestras se efectuará con metodología normalizada, a los efectos de que las mismas se consideren representativas del vertido, según indica la legislación vigente.

Artículo 75. Arqueta de toma de muestras.

El titular de la actividad será el responsable del mantenimiento de la arqueta de toma de muestras, así como de cualquier instrumental analítico que se instale para control del vertido.

CAPÍTULO 4.- INSPECCIÓN DE VERTIDOS.

Artículo 76. Vigilancia.

Por los servicios correspondientes del Ayuntamiento se ejercerá la inspección y vigilancia de los vertidos efectuados a la red de saneamiento y acequias, al objeto de comprobar que los mismos se ajustan a las determinaciones de la presente Ordenanza.

El personal que efectúe la inspección y vigilancia de los vertidos deberá acreditar su identidad mediante documentación específica expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 77. Titulares

El titular de una instalación que genere vertidos industriales potencialmente contaminantes estará obligado a:

- a) Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de la instalación que consideren necesaria para el cumplimiento de su misión.
- b) Facilitar el montaje del equipo e instrumental que se precise para realizar las mediciones, determinaciones y ensayos necesarios.
- c) Permitir la toma de datos de los elementos de autocontrol del vertido.

Artículo 78. Actas Inspección.

Se levantará un Acta de Inspección con los datos de identificación de la actividad, las tomas y tipos de muestras realizadas, situación y tipo de vertido así como todas las observaciones adicionales que se consideren oportunas.

Se invitará al titular de la instalación o persona delegada a que presencie la inspección y firme en su momento el Acta, quedándose una copia de la misma.

Artículo 79. Actas infracción.

Examinada el Acta de Inspección y revisados los antecedentes obrantes en el expediente correspondiente, los S.T.M.S. redactarán, en su caso, un Acta de Infracción por Vertidos según el Anexo IV.

Vista el Acta, la Alcaldía podrá ordenar el cese inmediato del vertido y la apertura del expediente sancionador correspondiente.

Artículo 80. Medidores de caudal



Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento la instalación de medidores de caudal de vertidos en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones dados por el usuario.

CAPÍTULO 5.- VERTIDOS Y DESCARGAS PUNTUALES E INCONTROLADAS.

Artículo 81. Descargas accidentales.

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente Ordenanza, realizando las instalaciones necesarias para ello.

Artículo 82. Vertidos puntuales.

Queda prohibido cualquier tipo de vertido efectuado de forma puntual o incontrolada al S.M.S. o a la red de acequias sin disponer del correspondiente permiso de conexión a red.

Artículo 83. Emergencia.

Se produce una situación de emergencia cuando a causa de una descarga de vertidos se originan directa o indirectamente sustancias que puedan perjudicar el correcto funcionamiento de las instalaciones de saneamiento o que pongan en peligro a personas y bienes.

Artículo 84. Medidas ante emergencias.

Ante una situación de emergencia, el titular, de forma inmediata, tomará las medidas necesarias para disminuir o reducir al máximo sus efectos.

Al mismo tiempo, comunicará el hecho al Ayuntamiento, quien incoará expediente de investigación de los hechos para determinar posibles responsabilidades.

El titular, en un plazo máximo de 7 días a partir del vertido, remitirá al Ayuntamiento un informe detallando la fecha, hora y causa del suceso, las medidas adoptadas para corregirlo y, en general, todos aquellos datos que ayuden a la clarificación del suceso.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1.- INFRACCIONES.

Artículo 85. Infracciones.

1.- Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

2.- Lo previsto en el apartado anterior ha de entenderse sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que pudieran incurrir los responsables de la infracción.

Artículo 86. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:



- 1.- Se considera infracción leve:
- a) Comenzar obras que afecten al S.M.S. sin la correspondiente autorización o permiso municipal de los S.T.M.S.
 - b) Proceder a la conexión de acometidas domiciliarias o efectuar vertidos a la red general sin el correspondiente permiso previo.
 - c) Omitir información al Ayuntamiento sobre las características de las obras, acometidas a la red y vertidos; o de las modificaciones en el proceso que afecten a la obra, acometida o vertido.
 - d) Exceder el plazo concedido por el Ayuntamiento para la reposición de los desperfectos causados o aplicación de las medidas correctoras ordenadas.
 - e) Cualquier acción u omisión que contravenga lo prevenido en la presente Ordenanza, y que el daño causado no supere los 3.000 €, o bien, por la menor trascendencia de las consecuencias del hecho, se califique de leve.
- 2.- Se consideran infracciones graves:
- a) La reincidencia en faltas leves, en el plazo de un año.
 - b) Los supuestos catalogados como leves, cuando las consecuencias de ellos derivadas supongan un perjuicio económico o contaminante.
 - c) La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento o la negativa a facilitar la información requerida.
 - d) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones cuando el precintado o clausura de los mismos haya sido dispuesto por la Administración municipal.
 - e) Descuidar el mantenimiento y conservación de las instalaciones de saneamiento particulares, tanto en conducciones como en trapas.
 - f) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a las instalaciones de alcantarillado o saneamiento de la Ciudad, cuya valoración se encuentre entre 3.000 y 30.000 €.
 - g) Causar daños a la red de saneamiento que reduzcan la capacidad de desagüe de aguas pluviales.
 - h) Realizar conexiones deficientes o disconformes con “Normativa para obras de saneamiento y drenaje urbano de la ciudad de Valencia. Año 2015” que figura como Anexo XI en la presente Ordenanza
 - i) Dejar restos de obra, escombros u otros materiales en alcantarillas o colectores como consecuencia de afecciones a las mismas.
 - j) Ejecutar imbornales, sumideros y albañales de forma deficiente sin ajustarse a la “Normativa para obras de saneamiento y drenaje urbano de la ciudad de Valencia. Año 2015” que figura como Anexo XI en la presente Ordenanza.
- 3.- Se consideran infracciones muy graves.
- a) Reincidencia en faltas graves, en el plazo de un año.
 - b) Causar daños a la red de saneamiento que imposibiliten el desagüe de aguas pluviales, o que reduzcan en su capacidad en los colectores principales.
 - c) Realizar vertidos prohibidos o incontrolados a la red de acequias municipales o a la red de saneamiento.



d) Todas aquellas actuaciones que afecten a la red de saneamiento produciendo retenciones de aguas negras que puedan suponer riesgos higiénico-sanitarios para la población.

e) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a las instalaciones de alcantarillado o saneamiento de la Ciudad, cuya valoración sea superior a 30.000 €.

f) El incumplimiento de la orden de suspensión de vertidos.

g) Ejecutar alcantarillas y colectores de forma deficiente sin ajustarse a la "Normativa para obras de saneamiento y drenaje urbano de la ciudad de Valencia. Año 2015" que figura como Anexo XI en la presente Ordenanza.

h) Realizar obras de canalización de servicios que interfieran a las alcantarillas o colectores existentes.

Artículo 87. Acta de inspección y de infracción.

Corresponde a los S.T.M.S. levantar acta de inspección cuando, en el ejercicio de sus funciones, se observe el incumplimiento de alguno de los preceptos establecidos en la presente Ordenanza.

En la correspondiente Acta de Infracción, ya sea por vertidos o por ejecución de obras en la red de saneamiento, el técnico que la suscriba deberá indicar expresamente:

a) Artículos de la presente Ordenanza que se infringen.

b) Estimación de los daños.

c) Riesgos a las personas o las cosas.

d) Propuesta de medidas a adoptar por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO 2.- SANCIONES.

Artículo 88. Cuantía de las sanciones.

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de la presente Ordenanza, deberán respetar las siguientes cuantías:

Infracciones leves: hasta 750,00 Euros.

Infracciones graves: hasta 1.500,00 Euros

Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 Euros.

Artículo 89. Graduación de las sanciones

Para la graduación de las sanciones se aplicarán los siguientes criterios previstos en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

La existencia de intencionalidad o reiteración.

La naturaleza de los perjuicios causados.

La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 90. Responsabilidad

1.- Serán sancionados por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los hechos constitutivos de la infracción.



2.- Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reparación de los daños producidos, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

3.- En el supuesto que la infracción cometida contra la presente Ordenanza vulnerara otros preceptos, leyes generales o especiales, se dará traslado del hecho a la Autoridad o Administración competente para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo 91. Procedimiento.

1.- El procedimiento para la imposición de las sanciones correspondientes será el establecido en el R.D. 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, o normativa que lo sustituya.

2.- Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

3.- Las infracciones de los preceptos establecidos en la presente Ordenanza serán sancionadas por el órgano competente de esta Corporación, con multa hasta el máximo que autorice la Ley.

4.- No podrá imponerse sanción alguna sin la previa tramitación del correspondiente procedimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Cualquier tipo de aclaración o singularidad específica a lo preceptuado en la presente Ordenanza será resuelta por los S.T.M.S.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo máximo de un año, las instalaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberán adaptarse a las prescripciones de la misma.

Las reparaciones y reformas que se realicen en los tubos de telecomunicaciones instalados con anterioridad a esta normativa, se adaptarán a ella.

Los tubos de telecomunicaciones instalados con anterioridad a esta normativa se sujetarán a la misma en lo referente al artículo de conservación y mantenimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza de Saneamiento de la ciudad de Valencia aprobada definitivamente por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 1995, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 162 de fecha 10/07/1995.

DISPOSICIÓN FINAL



De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

ANEXO I.- REQUERIMIENTO DE CALIDAD DEL VERTIDO A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO.

Tabla I.- Concentración máxima permisible para los parámetros fisicoquímicos característicos que deben ser considerados en un vertido. (Los métodos utilizados en las determinaciones analíticas serán los oficiales).

Parámetro	Concentración instantánea máxima
pH	5'50-9'00
Sólidos en suspensión (mg/l)	500'00
Materiales sedimentables (ml/l)	15'00
Sólidos gruesos	Ausentes
DBO5 (mg/l)	500'00
DQO (mg/l)	1.000'00
Temperatura (°C)	40'00
Conductividad eléctrica a 25°C(μS/cm)	3.000,00
Color	Inapreciable a una dilución de 1/40
Aluminio (mg/l)	10'00
Arsénico (mg/l)	1'00
Bario (mg/l)	20'00
Boro (mg/l)	3'00
Cadmio (mg/l)	0'50
Cromo III (mg/l)	2'00
Cromo VI (mg/l)	0'50
Hierro (mg/l)	5'00
Manganeso (mg/l)	5'00
Níquel (mg/l)	5'00
Mercurio (mg/l)	0'10
Plomo (mg/l)	1'00
Selenio (mg/l)	0'50
Estaño (mg/l)	5'00
Cobre (mg/l)	1'00
Cinc (mg/l)	5'00
Cianuros (mg/l)	0'50
Cloruros (mg/l)	800'00
Sulfuros (mg/l)	2'00
Sulfitos (mg/l)	2'00
Sulfatos (mg/l)	1.000'00
Fluoruros (mg/l)	12'00
Fósforo total (mg/l)	15'00



NKT (mg/l)	50'00
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	20'00
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20'00
Aceites y grasas (mg/l)	100'00
Fenoles totales (mg/l)	2'00
Aldehídos (mg/l)	2'00
Detergentes (mg/l)	6'00
Pesticidas (mg/l)	0'10
Toxicidad (equitox/m ³)	15,00

ANEXO II.- DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA OBTENCION DEL PERMISO DE CONEXION A LA RED DE VERTIDOS NO DOMESTICOS Y DE CARÁCTER PROVISIONAL.

Las instalaciones industriales y comerciales para la obtención del permiso de conexión al SMS, complementariamente a una licencia urbanística, deberán aportar la documentación que se detalla:

- 1.- Nombre y domicilio social del titular del establecimiento o actividad.
- 2.- Ubicación y características del establecimiento o actividad.
- 3.- Agua de proveimiento: Procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.
- 4.- Materias primas y auxiliares o productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.
- 5.- Producción expresada en unidades usuales.
- 6.- Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos y del régimen y características de las descargas de vertidos resultantes. (Características previas a cualquier pretratamiento).
- 7.- Descripción de los pretratamientos adoptados en el cauce y de la efectividad prevista de los mismos. Conductos de descarga de los vertidos pretratados o no y de tramos de la red de alcantarillas donde conectar o se pretenda conectar.
- 8.- Descargas finales a las alcantarillas. Para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de descarga, volumen y caudal, épocas y horario de descarga. Composición final de los vertidos descargados con los resultados de los análisis de puesta en marcha realizados en su caso.
- 9.- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos en la red de alcantarillas.
- 10.- a) Planos de situación.
b) Planos de red de recogida e instalaciones de pretratamiento.
c) Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.
- 11.- Todos aquellos datos necesarios para la determinación y caracterización del vertido industrial y del albañal de conexión.

ANEXO III.- MODELO DE ACTAS DE INFRACCION DE OBRAS.

ACTA DE INFRACCION
Obras en la red de saneamiento



Empresa constructora

Emplazamiento obras

Domicilio social

Objeto de las obras

Licencia o autorización

D., técnico municipal
del Servicio del Ciclo Integral del Agua, levanta Acta tras la inspección realizada a
las obras antes mencionadas, comprobándose y constatándose lo siguiente:

.....
.....
.....

....., hechos que infringen los siguientes artículos de la Ordenanza
municipal de saneamiento:

.....
.....
.....
.....

Se estima que los daños ocasionados a la red son

.....
.....
.....

Los riesgos que se derivan de la infracción para las personas o bienes
se consideran

.....
.....
.....

Por todo lo cual, cabe clasificar la infracción como y se
proponen las siguientes acciones

.....
.....



.....
.....
.....

Y para que así conste y surta los efectos pertinentes, firmo la presente en Valencia, siendo las horas del día de de

Firmado:

ANEXO IV.- MODELO DE ACTA DE INFRACCIÓN DE VERTIDOS

ACTA DE INFRACCION POR VERTIDOS
Red de saneamiento

Actividad
Emplazamiento
Titular
Licencia actividad

D., técnico municipal del Servicio del Ciclo Integral del Agua, levanta Acta tras la inspección a la actividad antes mencionada, comprobándose y constatándose lo siguiente:

.....
.....
.....
.....

.....,
hechos que infringen los siguientes artículos de la Ordenanza Municipal de Saneamiento:

.....
.....

Se estima que los daños ocasionados a la red son:

.....



.....

Los riesgos que se derivan de la infracción para las personas o bienes se consideran

.....
.....
.....
.....

Por todo lo cual, cabe clasificar la infracción como y se proponen las siguientes acciones:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Y para que así conste y surta los efectos pertinentes, firmo la presente en Valencia, siendo las horas del día de de

Firmado:

ANEXO V.- MODELO DE ACTA DE INSPECCION DE OBRAS.

ACTA DE INSPECCION DE OBRAS
Red de saneamiento

Nº funcionario inspector	Autorización	
Fecha	Nº Resolución Alcaldía	
Licencia		
.....		
Nº	Resolución	Alcaldía
.....		

Emplazamiento de la obra
Objeto de la obra



Empresa
Persona responsable

Descripción de las afecciones a la red de saneamiento
.....
.....
.....

Observaciones
.....
.....

Croquis de la zona

Fotografía

Y para que así conste y surta los efectos pertinentes, firmo la presente en Valencia, siendo las horas del día de, dejando copia de la misma a



Firmado:

ANEXO VI.- MODELO DE ACTA DE INSPECCION DE VERTIDOS.

ACTA DE INSPECCION DE VERTIDOS
Red de saneamiento

Nº funcionario inspector	Empresa
Fecha	Titular
	Emplazamiento
Tipo actividad	Licencia actividad
	Permiso
	vertido

Descripción punto de vertido

Características del vertido

Toma de muestras

Croquis punto de vertido



Fotografía

Y para que así conste y surta los efectos pertinentes, firmo la presente en Valencia, siendo las horas del día de de , dejando copia de la misma a

Firmado:

ANEXO VII .- MODELO DE ETIQUETADO DE MUESTRAS.

TIPO DE MUESTRA:

LUGAR DE LA TOMA:

FECHA DE LA TOMA:

HORA DE TOMA:

HORA RECEPCION LABORATORIO:

PERSONA QUE TOMA LA MUESTRA:

FUNCION O DEPARTAMENTO A QUE PERTENECE:

OBSERVACIONES:

FIRMA:

1.- TIPO DE MUESTRA:

Consignar la que sea: agua residual, otras ...

2.- LUGAR DE LA TOMA:

Consignar no sólo el emplazamiento, sino también el punto de toma, con la caracterización prevista en el programa de muestreo.



3.- FECHA DE LA TOMA:

Día, mes y año.

4.- HORA DE TOMA:

Horas y minutos del momento en que se tomó.

5.- HORA RECEPCION LABORATORIO:

Horas y minutos del momento en que se hace cargo el laboratorio de la muestra.

A rellenar por el personal del laboratorio.

6.- PERSONA QUE TOMA LA MUESTRA:

Nombre y dos apellidos de quien realmente tomó la muestra.

7.- FUNCION O DEPARTAMENTO AL QUE PERTENECE:

La función que desarrolla en el municipio, departamento o servicio al que pertenece.

8.- OBSERVACIONES:

Aquellas que pueden ser de interés para la identificación, procesamiento e interpretación de resultados de la muestra, como, por ejemplo, si no se ha podido tomar en las condiciones standard, si no se ha conservado en frío, si corresponde a un punto no sistemáticamente muestreado, etc.

9.- FIRMA:

La de la persona que tomó la muestra.

ANEXO VIII.- DEFINICIONES BASICAS.

ACOMETIDA DOMICILIARIA. La instalación de saneamiento que une la red interior de un edificio o instalación al S.M.S que vehiculiza las aguas particulares generadas en el mismo.

AGUAS PLUVIALES. Son aquellas que proceden de la escorrentía de las lluvias caídas en la cuenca objeto del drenaje.

AGUAS RESIDUALES URBANAS. Son aquellas que proceden exclusivamente del uso residencial y dotacional.

AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES. Son aquellas que proceden exclusivamente de industrias.

ALBAÑAL. Es aquel conducto subterráneo colocado transversalmente a la vía pública, que sirve para transportar las aguas residuales o pluviales desde un edificio o finca a una alcantarilla pública.

ALCANTARILLA. Es aquel conducto que conduce las aguas residuales o pluviales



construido normalmente en el subsuelo de una población.

ALCANTARILLA PUBLICA, todo conducto subterráneo construido o aceptado por el Excmo. Ayuntamiento para servicio general de la población o de una parte de la misma y cuya limpieza y conservación realiza la Administración municipal.

COLECTOR. Es aquella alcantarilla o conducto más importante capaz de conducir grandes caudales y que recoge las aguas de un conjunto de alcantarillas o de un torrente.

ESCORRENTIA. Es el porcentaje de aguas de lluvia que no se infiltra ni se evapora y que, por tanto, fluye por la superficie del terreno.

IMBORNAL. Dispositivo que sirve para recogida y conducción a la alcantarilla de las aguas de escorrentía de una calle.

PROYECTO DE SANEAMIENTO. Proyecto que define las obras necesarias para la correcta conducción de las aguas residuales o pluviales de una zona y/o el tratamiento que deben sufrir dichas aguas hasta verterlas en un cierto punto en condiciones ambientales adecuadas.

PUNTO DE CONEXIÓN. Se entiende como las obras de conexión de una acometida, que ejecutará el Ayuntamiento según el art. 19 y 31, y consisten en el rejunte del emboque del tubo de acometida al pozo, recorte del tubo dentro del pozo, así como la limpieza del pozo incluyendo la extracción de escombros y transporte a vertedero. En general todos los trabajos que deberán realizarse en el interior del pozo, por tratarse de un recinto confinado.

RASANTE DE UNA ALCANTARILLA. Cota inferior de la parte interior del conducto, por donde discurre el agua.

RECINTO CONFINADO. Un recinto confinado es cualquier espacio con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables, o tener una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no está concebido para una ocupación continuada por parte del trabajador. Como por ejemplo salas subterráneas de transformadores, alcantarillas, arquetas subterráneas.

RED DE SANEAMIENTO O RED DE ALCANTARILLADO. Se entiende por red de alcantarillado el conjunto de conductos o instalaciones que, normalmente en subsuelo de la población, sirven para la evacuación de las aguas residuales y pluviales.

SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES DE SANEAMIENTO (S.T.M.S) Los funcionarios municipales que tengan atribuidas competencias en materia de saneamiento.



SISTEMA UNITARIO. Es aquel en que la red de saneamiento se dimensiona con capacidad suficiente para absorber en un mismo conducto las aguas residuales y las pluviales de la cuenca o zona objeto del Proyecto.

SISTEMA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO (S.M.S.). Conformado por todos aquellos elementos de la red municipal de alcantarillado, colectores, elementos de captación de aguas pluviales, elementos electromecánicos como estaciones de bombeo, estaciones de depuración, elementos de medición, etc.

SISTEMA SEPARATIVO. Es aquel en que la red de saneamiento se dimensiona con capacidad suficiente para absorber solamente las aguas residuales o las pluviales de la cuenca o de la zona objeto del Proyecto. Es decir, las aguas pluviales y las aguas residuales discurren por conductos diferentes.

SISTEMA POR GRAVEDAD. Es aquel en que las aguas discurren a lo largo de la red por causa de la pendiente del conducto.

SISTEMA POR ELEVACION. Es aquel en que las aguas que fluyen por gravedad en un cierto punto de la red sufren una elevación por medios mecánicos, para de nuevo fluir por gravedad.

SISTEMA POR IMPULSION. Sistema en que las aguas en cierto punto de la red sufren una elevación y mantienen la presión a lo largo de la traza hasta el punto de vertido o conexión por medios mecánicos

TUBO O CONDUCTO PORTADOR DE FIBRA ÓPTICA.- Son los conductos que servirán de continente para la posterior instalación de cables de fibra óptica. Estos conductos son los que se anclarán a los colectores para dotar de suficiente resistencia mecánica, aislamiento y protección ambiental a los cables. Pueden ser las canaletas, tubos, mangueras...

CABLE DE FIBRA ÓPTICA.- Los cables son los portadores de fibra óptica (generalmente compuesto por 144 fibras) con los sistemas de aislamiento y protección de las mismas, que se encuentran en el interior de los tubos portadores.

FIBRA ÓPTICA.- Filamento que transmite la información y que se encuentra en el interior de los cables.

OPERADORA.- Compañía titular de los conductos portadores, responsable de su instalación y mantenimiento, así como del tendido de los cables de fibra óptica por el interior de los mismos.

EMPRESA USUARIA.- Cada una de las empresas a las que la operadora vende, cede o alquila las fibras ópticas.



ANEXO IX.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA RECEPCIÓN DE OBRAS.

Una vez finalizada la obra y para la recepción de la misma, el solicitante aportará al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la obra realmente ejecutada y descripción de las afecciones al S.M.S.
- b) Planos de planta, ámbito de actuación, secciones, perfiles longitudinales y detalles significativos de la obra realmente ejecutada.
- c) Certificado específico, expedido por el Director de las Obras, de que se han ejecutado según la “Normativa para obras de saneamiento y drenaje urbano de la ciudad de Valencia. Año 2015” que figura como Anexo XI en la presente Ordenanza.
- d) Certificado específico, expedido por el Director de las Obras, de que se han efectuado cuantos controles y ensayos se desprenden de las Normas de Control de Calidad para obra de Saneamiento de la Ciudad de Valencia, indicando si se han superado los mismos.
- e) Cumplimentación del Cuaderno de Información de la Red de Alcantarillado, expedido por el Director de Obra y elaborado por empresa homologada según el Anexo X.
- f) Para aquellas instalaciones de especial relevancia, los S.T.M.S. podrán requerir, además, un levantamiento escaneado de la misma.
- g) Aquellos otros documentos que por las características de las obras, los S.T.M.S. consideren necesario aportar.

La citada documentación irá suscrita por técnico competente. En esta documentación se incluirá asimismo, la siguiente información:

Nombre del Director de Obra.

Teléfonos y fax de contacto.

Toda la documentación requerida en este anejo se presentará también en soporte informático.

ANEXO X.- HOMOLOGACIÓN DE LAS EMPRESAS QUE CUMPLIMENTEN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL CUADERNILLO DE INFORMACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO.

Obligatoriedad de la Homologación.

Todas las empresas que cumplimenten la documentación correspondiente al “Cuaderno de Información de la Red de Alcantarillado” según el Artículo 28 de la Ordenanza de Saneamiento, están obligadas a poseer el documento de homologación.

Será denegada la documentación presentada, al efecto, por empresa no homologada, haciendo responsable al titular de la licencia.

Instancia.

La homologación de empresas para cumplimentar la documentación correspondiente al “Cuaderno de Información de la Red de Alcantarillado” deberá



solicitar-se ante el Ayuntamiento, mediante presentación, a través de Registro de Entrada, de la documentación que se detalla a continuación.

Documentación.

El solicitante deberá aportar:

- Copia simple de la escritura de constitución de la sociedad.
- Copia acreditativa del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Documentación que acredite la disponibilidad de medios y experiencia de la empresa en trabajos de análoga naturaleza.
- Cuanta información considere oportuna el interesado para un mejor conocimiento de su actividad.

Resolución.

El Excmo. Ayuntamiento a través de los S.T.M.S, previo estudio de la documentación presentada, adoptará la resolución que proceda, contra la cual podrán interponerse los recursos pertinentes, de conformidad con la legislación aplicable.

Vigencia de la Homologación.

Esta homologación se concederá por un plazo de dos años, al término del cual se entenderá prorrogada tácitamente por un único periodo de igual duración, salvo manifestación expresa en otro sentido por parte del Ayuntamiento o del interesado, con una antelación de al menos dos meses a la fecha de vencimiento.

Revocación de la Homologación.

La homologación podrá ser revocada, a propuesta de los S.T.M.S., por la presentación de tres informes en un periodo de doce meses, donde, una vez realizado el muestreo pertinente, se constate la no veracidad de la información presentada, de acuerdo a las tolerancias establecidas en el Cuaderno de Información de la Red de Alcantarillado.

Dicha propuesta se formulará al Órgano Municipal competente, previa audiencia al interesado.

El periodo de la revocación de la homologación, no será inferior a tres meses ni superior a dos años, transcurrido el cual deberá solicitarse nueva homologación.

Contra la resolución revocatoria podrán interponerse los recursos procedentes de conformidad con la legislación aplicable.

ANEXO XI.- NORMATIVA PARA OBRAS DE SANEAMIENTO Y DRENAJE URBANO DE LA CIUDAD DE VALENCIA. AÑO 2015



ANEXO XI



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

DELEGACIÓ DE QUALITAT MEDIAMBIENTAL,
ENERGIES RENOVABLES, CANVI CLIMÀTIC, CICLE
INTEGRAL DE L'AIGUA, RESIDUS SÒLIDS I NETEJA

NORMATIVA PARA OBRAS DE SANEAMIENTO Y DRENAJE URBANO DE LA CIUDAD DE VALENCIA.

Año 2015



Índice

1. EQUIPO REDACTOR.	5
1.1. POR EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.	5
1.2. POR LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA.	6
1.3. POR GECIVAL S.L.	6
1.4. OTROS COLABORADORES.	6
2. CONSIDERACIONES GENERALES	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE NORMATIVA	8
2.3. DEFINICIONES.	8
2.4. ESTRUCTURA GENERAL DE LA RED.	12
2.4.1. Tipo de red.	12
2.4.2. Sistemas de circulación	13
2.4.3. Pendientes.	13
2.4.4. Uniones.	13
2.4.5. Profundidades.	14
2.5. USO DE SISTEMAS DE DRENAJE SOSTENIBLE	14
3. DIMENSIONAMIENTO HIDRÁULICO.	15
3.1. CÁLCULO HIDROLÓGICO	15
3.1.1. Tiempo de concentración.	16
3.1.2. Intensidad de lluvia.	17
3.1.3. Coeficientes de escorrentía.	18
3.1.4. Coeficiente de propagación.	19
3.1.5. Caudal de diseño de aguas pluviales	20
3.2. CAUDAL DE DISEÑO DE AGUAS RESIDUALES.	20
3.2.1. Dotación de aguas domésticas.	21
3.2.2. Caudal medio de aguas residuales.	21
3.2.3. Caudal punta de diseño de aguas residuales	21
3.3. CÁLCULO HIDRÁULICO.	21
3.3.1. Coeficiente de rugosidad.	22
3.3.2. Diámetro de tubería.	22
3.3.3. Diámetros mínimos.	23
3.4. COMPROBACIÓN DE VELOCIDAD	23
3.4.1. Colector de pluviales.	24
3.4.2. Colector de aguas residuales.	24
3.4.3. Colector unitario.	24
3.4.4. Cálculo de la velocidad para colectores circulares.	24
3.4.5. Enrase por solera en fase constructiva.	25
3.5. COMPROBACIÓN DE LA LÍNEA DE ENERGÍA.	25
3.5.1. Respecto de la cota de terreno.	25
3.5.2. Respecto de su continuidad.	26
3.5.3. Resaltos hidráulicos.	26
3.6. TRAMOS EN CARGA	26
4. ELEMENTOS DE REGULACIÓN.	27
4.1. ALIVIADEROS	27



4.2. DEPÓSITOS DE RETENCIÓN.	27
4.2.1. <i>Eventos anuales.</i>	27
4.2.2. <i>Instalaciones de tratamiento.</i>	27
4.2.3. <i>Capacidad mínima de depósitos de retención para el control de la contaminación.</i>	27
4.2.4. <i>Capacidad de depósitos de laminación.</i>	28
4.2.5. <i>Otras consideraciones.</i>	28
4.3. EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS EN ESTACIONES DE BOMBEO.....	28
5. DIMENSIONAMIENTO MECÁNICO	29
5.1. MATERIALES Y CALIDADES A EMPLEAR EN CONDUCTOS ENTERRADOS.	29
5.2. CÁLCULO RESISTENTE DE UNA TUBERÍA.....	30
5.3. CONDUCTOS SELECCIONADOS SEGÚN LA TIPOLOGÍA DE ZANJA.....	32
5.3.1. <i>Tipologías de zanjas.</i>	32
5.3.2. <i>Entibación de zanjas.</i>	34
5.4. AUTORIZACIÓN DE SECCIONES NO NORMALIZADAS.	35
6. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONDUCTOS.	37
6.1. TIPOS DE CONDUCCIONES.....	37
6.2. DIÁMETROS.....	38
6.3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS.	38
6.4. JUNTAS.....	39
7. ELEMENTOS SINGULARES	40
7.1. REGISTROS Y SUS CLASES.	40
7.1.1. <i>Normativa de registros, rejillas y sumideros.</i>	40
7.1.2. <i>Arquetas.</i>	40
7.1.3. <i>Pozos de registro</i>	40
7.1.4. <i>Arquetones de registro.</i>	43
7.2. ACOMETIDAS Y ALBAÑALES DE IMBORNAL.....	46
7.3. IMBORNALES Y SUMIDEROS.....	46
7.4. ELEMENTOS DE FUNDICIÓN.	49
7.4.1. <i>Características generales de tapas y rejillas.</i>	49
7.4.2. <i>Formas y dimensiones normalizadas.</i>	50
7.4.3. <i>Elementos de fundición singulares.</i>	50
7.5. UTILIZACIÓN DE CEMENTOS.....	50
8. DOCUMENTACIÓN DE PROYECTO.	51
8.1. MEMORIA Y ANEJOS.	51
8.2. PLANOS	52
8.3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.	53
8.4. PRESUPUESTO.....	55
9. FICHAS.	57
9.1. ÍNDICE DE FICHAS.....	57
9.1.1. <i>A.-ACOMETIDAS.</i>	57
9.1.2. <i>B.-IMBORNALES Y SUMIDEROS.</i>	57
9.1.3. <i>F.-FUNDICIÓN.</i>	57
9.1.4. <i>R.-REGISTRO.</i>	57
9.1.5. <i>V.-VARIOS.</i>	58
9.1.6. <i>Z.-ZANJAS.</i>	58
9.1.7. <i>REP-REPARACIONES.</i>	59
9.1.8. <i>S-SIFONES.</i>	59
9.2. FICHAS CONSTRUCTIVAS.	59



10. ANEXOS.	68
10.1. CONTINUIDAD DE LA LÍNEA DE ENERGÍA.	68
10.2. ÁBACOS DE DIMENSIONAMIENTO PARA PEQUEÑAS CUENCAS URBANAS.	70
10.2.1. Limitaciones y normas de uso.	70
10.2.2. APLICACIÓN.	71
10.2.3. Diámetros y materiales. Enrase por clave.	72
10.3. CAUDALES MÁXIMOS TRASEGABLES PARA ENRASE POR SOLERA.	93
10.4. ALIVIADEROS.	94
10.4.1. Aliviaderos laterales.	94
10.4.2. Aliviaderos transversales.	95
10.5. INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS EN LAS REDES DE SANEAMIENTO.	96
10.5.1. Definición.	96
10.5.2. Ámbito de aplicación.	96
10.5.3. Condiciones administrativas.	96
10.5.4. Normativa.	96
10.5.5. Tipo de instalaciones complementarias.	97
10.5.6. Criterios generales.	98
10.5.7. Descripción de los equipos o instalaciones básicas.	99
10.5.8. Estaciones de control medioambiental.	114
10.5.9. Sistema de saneamiento por vacío (SV) (1).	116
10.5.10. Sistemas urbanos de saneamiento sostenible (SUDS).	117
10.6. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA RECEPCIÓN DE INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS A LA RED DE SANEAMIENTO.	118



1. EQUIPO REDACTOR.

1.1. Por el Ayuntamiento de Valencia.

D. Juan Bautista Calatayud Ferré.	Ingeniero Industrial. Jefe del Servicio del Ciclo Integral del Agua.
D. Antonio Llopis Alandi	Ingeniero Industrial. Adjunto Jefatura del Servicio del Ciclo Integral del Agua.
D. Miguel García Salom.	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Jefe de Sección de Construcción del Ciclo Integral del Agua.
† D. Angel Latorre Molina.	Ingeniero Industrial. Jefe de Sección de Planificación y Proyectos del Ciclo Integral del Agua.
D. Jesús Cenicerós Rozalen.	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Ingeniero de Saneamiento del Ciclo Integral del Agua. (Explotación).
D ^a . M ^a Carmen Benet Porcar.	Arquitecto Técnico. Ingeniero de Materiales. Conservación. Ciclo Integral del Agua.
D ^a . Laura de la Fuente García.	Ingeniera Técnica de Obras Públicas. Ingeniera Civil. Planificación y Proyectos. Ciclo Integral del Agua.
D. Juan Vicente Alonso Nájar.	Inspector de Alcantarillado.
D. Juan López Escudero	Ingeniero Técnico Industrial. Ingeniero de Organización Industrial. Jefe de Explotación de Estaciones de Bombeo del Ciclo Integral del Agua.
D. Miguel Ricardo Borrás.	Auxiliar Técnico de Cartografía. Ciclo Integral del Agua.
D. Miguel Lucas Saorín.	Arquitecto Técnico. Francs, Marjals i Extremals.



NORMATIVA PARA OBRAS DE SANEAMIENTO Y DRENAJE URBANO DE LA
CIUDAD DE VALENCIA.
AÑO 2015



D. Antonio Antolí Gosálbez.

Ingeniero Técnico Industrial.
Planificación y Proyectos.
Ciclo integral del Agua.

1.2. Por la Universitat Politècnica de València.

D. Juan Bautista Marco Segura.

Doctor Ingeniero de Caminos, Canales y
Puertos. Catedrático de la Universidad
Politécnica de Valencia.

D. Ignacio Andrés Doménech.

Doctor Ingeniero de Caminos, Canales y
Puertos. Profesor Contratado Doctor.

D^a. Anna Martí Guillem

Ingeniera Técnica de Obras Públicas.

1.3. Por Gecival S.L.

D. Antonio C. Martínez Bueno.

Ingeniero Técnico de Obras Públicas.
Ingeniero Civil.

D. Héctor Javier Villalba Ramada

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

D. Xavier Soriano Balaguer.

Técnico de Obra

D. Benjamín Sancho Munuera

Ingeniero Industrial.

1.4. Otros Colaboradores.

Mario Alfaro Cantero

Ingeniero Técnico Topógrafo.



2. CONSIDERACIONES GENERALES

2.1. ANTECEDENTES

Desde la anterior publicación de la normativa de Obras de Saneamiento de la Ciudad de Valencia, en el año 2004, para la concepción del proyecto, construcción, mantenimiento y explotación de una red de saneamiento y drenaje urbano ha habido cambios sustanciales en la legislación, acompañada de documentos, normativas y legislación en la materia, como normas nacionales, internacionales, Directivas de la Unión Europea, Reglamentos de Obligado cumplimiento.

El cumplimiento de las funciones tradicionales de una red de saneamiento, función higienista, función anti-inundación y función anti-contaminación, ha obligado a que las modernas redes de saneamiento y drenaje urbano configuren sistemas hidráulicos complejos (colectores, aliviaderos, depósitos de retención, estaciones de bombeo, etc.)

Así pues, todo esto ha motivado al Ayuntamiento de Valencia a la revisión y actualización de la actual normativa de Obras de Saneamiento de la Ciudad de Valencia.

Como documento actualizado, se recoge en él la nueva legislación y aquellos cambios propiciados por los avances técnicos y tecnológicos, así como la reglamentación aplicable a las redes de saneamiento y a los elementos estructurales. Entre las mejoras introducidas cabe destacar, a modo de resumen, las siguientes:

Simplificación del cálculo hidráulico de colectores, mediante el empleo de ábacos de dimensionamiento para pequeñas cuencas.

Nueva modelación del caudal de aguas residuales para redes unitarias y separativas.

Establecimiento de condiciones de enrase de colectores. Adaptación a la realidad constructiva en lo que se refiere a cruces con servicios existentes en la Ciudad.

Establecimiento de rampas aceleradoras en pozos con cambio de diámetro, minimizando pérdidas de carga y reduciendo los costes de explotación futuros.

Adaptación a la nueva Instrucción de Hormigón Estructural EHE-08, tanto en tipología de hormigones como en nomenclatura de los mismos.

Actualización a las nuevas normas UNE.

Normalización de nuevos materiales.

Establecimiento de especificaciones de materiales elastoméricos para reparación de tapas.

Adaptación y mejora de las fichas constructivas como consecuencia de la reglamentación y avances tecnológicos.



Establecimiento de nuevos capítulos relacionados con elementos de regulación de la Ciudad de Valencia:

- o Aliviaderos
- o Depósitos de Retención.
- o Equipos electromecánicos en estaciones de Bombeo.

Se ha mejorado y detallado la documentación mínima exigible a los proyectos de Saneamiento de la Ciudad de Valencia.

La presente edición, para diferenciarla de otras versiones, se denominará **“Normativa para Obras de Saneamiento y Drenaje Urbano de la Ciudad de Valencia. Año 2015”** y sustituye por completo a los anteriores textos aprobados.

2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE NORMATIVA

La presente Normativa, actualizada y revisada, ha sido redactada para su uso en la Ciudad de Valencia y los diferentes núcleos urbanos que conforman su término municipal. Para aplicarla a otros ámbitos geográficos se pueden utilizar sin mayor problema los elementos normalizados aquí definidos.

Será necesario corregir algunas hipótesis hidrológicas y datos de partida para el dimensionamiento de la red, y en especial las características de precipitación, densidad de edificación y consumos.

En algunos casos los criterios de dimensionamiento podrían resultar válidos para el proyecto de grandes colectores (altura > 1.5 m), pero no se incluyen éstos por formar parte del Plan General de Colectores de la Ciudad y por las simplificaciones realizadas en los cálculos hidrológicos, hidráulicos y mecánicos. De hecho, los criterios hidrológicos e hidráulicos de aplicación en la presente normativa lo son para aquellos colectores cuyo tiempo de concentración sea inferior a 40 minutos.

En casos singulares serán los Servicios Municipales los que indicarán qué proyectos pueden quedar excluidos de la presente Normativa, debiendo aportarse, por consiguiente, cálculos específicos hidráulicos, hidrológicos, mecánicos y de diseño de los elementos de saneamiento instalados.

2.3. DEFINICIONES

- **Albañal:** Conducto subterráneo colocado transversalmente a la vía pública, que sirve para transportar las aguas residuales o pluviales desde un edificio o imbornal a una alcantarilla pública.
- **Acometida domiciliaria o de edificación:** Se define la acometida domiciliaria como la instalación de saneamiento que une la red interior de un edificio o instalación al S.M.S. por vía pública.



- **Aguas pluviales:** Son aquellas que proceden de la escorrentía de las lluvias caídas en la cuenca objeto del drenaje.
- **Aguas residuales industriales:** Son aquellas que proceden exclusivamente de industrias.
- **Aguas residuales urbanas:** Son aquellas que proceden exclusivamente del uso residencial y dotacional.
- **Aguas residuales mixtas:** Son aquellas que están formadas de aguas urbanas e industriales o corresponden a tipos de zonificaciones cuyas características no pueden asimilarse a las dos anteriores.
- **Aliviadero:** Lugar por el que un sistema unitario o separativo, vierte intermitentemente al dominio público hidráulico o medio receptor con ocasión de lluvias que excedan de un determinado umbral.
- **Caudal medio de aguas residuales urbanas:** Volumen medio de aguas residuales urbanas producido por unidad de tiempo que es vertido por la cuenca en un determinado punto de cálculo.
- **Caudal punta de diseño de aguas residuales:** Volumen punta de aguas residuales urbanas producido por unidad de tiempo que es vertido puntualmente por la cuenca en un determinado punto de cálculo.
- **Caudal de diseño de aguas pluviales:** Volumen de aguas pluviales producido por unidad de tiempo en una cuenca determinada y en un punto de cálculo de la misma.
- **Caudal de diseño:** Volumen de aguas producido por unidad de tiempo en una cuenca determinada y en un punto de cálculo de la misma, empleado para el dimensionamiento del tramo de colector aguas arriba.
- **Chubasco:** Chaparrón o aguacero con mucho viento.
- **Coeficiente de escorrentía:** Con carácter general es el porcentaje de aguas de lluvia que no se infiltra ni se evapora y que por tanto fluye por la superficie del terreno.
- **Colector o alcantarilla:** Conducto que conduce las aguas residuales o pluviales construido normalmente en el subsuelo de una población. Habitualmente se denomina alcantarilla a los conductos de menor dimensión y colector a los que recogen las aguas de un conjunto de alcantarillas.
- **Curva IDF:** Iniciales de intensidad, duración y frecuencia, es la curva o expresión matemática que relaciona la intensidad media de los máximos aguaceros anuales en función de la duración considerada y su periodo de retorno.



- **Curva de remanso:** Curva que describe la superficie libre del agua cuando las características del flujo varían de sección a sección, produciéndose una pendiente motriz distinta a la geométrica.
- **Derivación:** Dispositivo cuya misión es la partición de caudales hacia distintos puntos de la red.
- **Diámetro de diseño:** Diámetro obtenido mediante la fórmula de Manning y con el caudal de diseño.
- **Depósito de retención:** Estructura hidráulica destinada a regular caudales en los periodos de lluvia y posteriormente evacuarlos de forma controlada, con dos posibles objetivos: reducir los vertidos al medio receptor, o evitar inundaciones aguas abajo. Según cuál sea esta función, se puede denominar de forma más específica mediante la expresión depósito anti-DSU o tanque de tormentas o depósito de laminación, respectivamente.
- **Duración de chubasco o aguacero:** Tiempo en el que se desarrolla un chubasco o aguacero. En el **Método Racional Calibrado (MRC)** que se aplica en la presente normativa, la duración del chubasco coincide con el tiempo de concentración, ya que esta duración es la más desfavorable.
- **Falso sifón:** Tramo intercalado en un conducto en lámina libre que puede funcionar temporalmente en carga para caudales grandes, pero que permanece en lámina libre para los caudales ordinarios.
- **Hidrograma:** Curva que representa la variación temporal del caudal que pasa por una sección transversal de colector.
- **Hietograma:** Curva de variación temporal de la intensidad de precipitación.
- **Imbornales o sumideros:** Dispositivo que sirve para recogida y conducción a la alcantarilla de las aguas de escorrentía de una calle.
- **Línea de energía:** Línea que representa la energía total del flujo. Se compone de 3 sumandos:

$$H = z + y + \frac{v^2}{2g}$$

Siendo:

z: altura geométrica. Es la cota de la solera del colector respecto a un plano de referencia horizontal.

y: calado correspondiente al caudal de diseño.

v: velocidad del flujo.



La pendiente longitudinal de la línea de energía constituye la pendiente motriz.

- **Pead:** Polietileno de alta densidad.
- **PVC:** Policloruro de vinilo.
- **PP:** Poliéster.
- **Periodo de retorno:** Frecuencia media con la que un fenómeno analizado como aleatorio adopta valores superiores al dado. Para el caso de una infraestructura define por tanto la frecuencia media de fallo de la misma.
- **Pluviograma:** Curva de variación temporal de la precipitación acumulada.
- **Proyecto de saneamiento:** Proyecto que define las obras necesarias para la correcta conducción de las aguas residuales o pluviales de una zona y/o el tratamiento que deben sufrir dichas aguas hasta verterlas en un cierto punto en condiciones ambientales adecuadas.
- **Rasante de un colector o alcantarilla:** Cota inferior de la parte interior del conducto, por donde discurre el agua.
- **Red de saneamiento o red de alcantarillado:** Conjunto de conductos o instalaciones que, normalmente en el subsuelo de la población, sirven para la evacuación de las aguas residuales y pluviales.
- **Sifón:** Tramo intercalado en un conducto en lámina libre, cuya solera se halla a cota inferior a los tramos anterior y posterior y por lo tanto se halla permanentemente en carga.
- **Sistema municipal de saneamiento (S.M.S):** Sistema formado por todos aquellos elementos de la red municipal de alcantarillado, colectores, elementos de captación de aguas pluviales, elementos electromecánicos como estaciones de bombeo, estaciones de depuración, elementos de medición, etc
- **Sistema por elevación:** Sistema en que las aguas que fluyen por gravedad, en un cierto punto de la red sufren una elevación por medios mecánicos, para de nuevo fluir por gravedad.
- **Sistema por gravedad:** Sistema en que las aguas discurren a lo largo de la red por causa de la pendiente del conducto.
- **Sistema por impulsión:** Sistema en que las aguas en cierto punto de la red sufren una elevación y mantienen la presión a lo largo de la traza hasta el punto de vertido o conexión por medios mecánicos.
- **Sistema separativo:** Sistema en que la red de Saneamiento se dimensiona con capacidad suficiente para conducir solamente las aguas residuales o las



pluviales de la cuenca o de la zona objeto del Proyecto. Es decir, las aguas pluviales y las aguas residuales discurren por conductos diferentes.

- **Sistema pseudoseparativo:** Sistema en que la red separativa de Saneamiento de aguas residuales se dimensiona con capacidad suficiente para conducir, además de las aguas residuales de la cuenca o zona objeto del proyecto, las aguas pluviales de los tejados, patios y zonas impermeables de las edificaciones, pero no las aguas pluviales de los viales, ni de las zonas no viales libres de edificación.
- **Sistema unitario:** Sistema en que la red de Saneamiento se dimensiona con capacidad suficiente para conducir en un mismo conducto las aguas residuales y las pluviales de la cuenca o zona objeto del Proyecto.
- **Tiempo de concentración:** Tiempo característico de respuesta de una cuenca. Se define como el tiempo transcurrido desde el cese de la lluvia neta (parte de la lluvia que genera la escorrentía) hasta el final del hidrograma observado.
- **Tramo de colector o alcantarilla:** Conducto de longitud cualquiera que mantiene constantes sus características hidráulicas de pendiente, rugosidad y sección.
- **Tubo flexible:** Tubo en el que la capacidad de carga está limitada por la deformación admisible.
- **Tubo rígido:** Tubo en el que la capacidad de carga está limitada por la rotura, sin que previamente aparezcan deformaciones significativas en su sección transversal.
- **Tubo semirrígido:** Tubo en el que la capacidad de carga puede estar limitada bien por la rotura o bien por la deformación transversal.

2.4. ESTRUCTURA GENERAL DE LA RED.

2.4.1. Tipo de red.

Se pueden utilizar dos estructuras de captación de agua:

- Red unitaria.
- Red separativa.

La red de saneamiento y drenaje se diseñará preferentemente **unitaria**, coincidiendo con la existente en la Ciudad de Valencia.

En las zonas en que existan colectores exclusivos de pluviales independizados de los de aguas residuales, se diseñará alcantarillado **separativo**, así como en casos estrictamente justificados y previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Los objetivos de la red de alcantarillado de la Ciudad de Valencia, son la conducción hasta el punto de desagüe de:



- La totalidad de las aguas residuales producidas.
- Las aguas pluviales hasta un nivel de protección de 25 años de período de retorno.

2.4.2. Sistemas de circulación

Se consideran tres sistemas de circulación de las aguas:

- Por gravedad.
- Elevación.
- Impulsión continua.

El sistema de circulación será preferentemente **por gravedad**, evitando en lo posible los sistemas de elevación e impulsión continua. Únicamente se permitirá la elevación o impulsión en los siguientes casos:

1. **Cuando las pendientes disponibles no permitan velocidades de circulación del agua en los conductos de acuerdo con los límites establecidos.**
2. **Cuando las características del terreno dificulten gravemente, imposibiliten o encarezcan extraordinariamente un sistema por gravedad.**
3. **Cuando la existencia de grandes obras de infraestructura impida el paso de los conductos.**
4. **Cuando sea necesario elevar el agua a cota superior al terreno a los efectos de su tratamiento posterior.**
5. **En las acometidas domiciliarias cuando la cota de encuentro de la solera se produce por debajo de la media sección del conducto general, y no existe otra posibilidad de desagüe.**

2.4.3. Pendientes.

Las pendientes mínimas vendrán impuestas por las condiciones de velocidades mínimas de circulación. Estas condiciones quedan expuestas en el Capítulo 3.

En la medida de que es deseable una circulación en régimen lento, esto junto con otras condiciones de velocidades máximas, supondrá una limitación de las pendientes.

2.4.4. Uniones.

Con el fin de evitar remansos en los colectores secundarios, que disminuyen drásticamente su capacidad, en las uniones entre tramos de colectores **se procurará dar continuidad a la línea de clave y en su defecto, a la línea de energía**. En caso de no poder cumplir esta condición, deberán calcularse adecuadamente los tramos afectados para comprobar su capacidad real, según se indica en anexo III de esta normativa.

En los entronques con un colector visitable, los colectores secundarios deberán disponer de un pozo lateral de caída de aguas residuales.



2.4.5. Profundidades.

Independientemente de los recubrimientos mínimos en función del tipo de material del conducto (definidos en el capítulo 5), la línea de energía deberá situarse siempre por debajo de la línea del terreno, de tal forma que sea posible la evacuación de las aguas recogidas por las acometidas e imbornales conectados, para el periodo de retorno correspondiente, y no se produzcan reflujos indeseables.

2.5. USO DE SISTEMAS DE DRENAJE SOSTENIBLE.

De acuerdo con la normativa vigente en la Comunitat Valenciana sobre prevención del riesgo de inundación, se fomentará el uso de Sistemas de Drenaje Sostenible (SuDS de su acrónimo en inglés, Sustainable Drainage Systems) para la gestión del drenaje de aguas pluviales. Por lo tanto, la presente normativa insta a que se utilicen este tipo de soluciones en ámbitos de nueva urbanización y en zonas de poca densidad de edificación como por ejemplo las pedanías de la ciudad.

Los nuevos proyectos de urbanización incorporarán, en la medida de lo posible, medidas para fomentar la infiltración en las superficies de los aparcamientos, viales, centro de glorietas, medianas ajardinadas, alcorques y jardines. Se propone en ese sentido el uso de soluciones como los pavimentos permeables o el rebaje de los bordillos de las aceras en aquellas situaciones en que se pueda redirigir la escorrentía superficial hacia zonas donde se facilite su infiltración (alcorques, zonas verdes, etc)), sin perjuicio del uso de todas aquellas soluciones que se engloban en este conjunto de técnicas.



3. DIMENSIONAMIENTO HIDRÁULICO.

Para el dimensionamiento hidráulico de un tramo de colector o alcantarilla son necesarias tres operaciones: conocer el caudal de diseño, dimensionar el conducto para ese caudal y por último comprobar que las velocidades que circulan por el mismo son las adecuadas y que la línea de energía no sufre cambios bruscos ni supera la cota del terreno.

El caudal de diseño necesario para el dimensionamiento de un tramo de colector depende del tipo de red en el que se encuentre: pluviales, residuales o unitaria. Para colectores de pluviales y unitarios se utilizará el caudal de diseño de aguas pluviales correspondiente a una precipitación de **25 años de período de retorno** y, por tanto, será necesario un estudio hidrológico. En colectores de residuales solo se necesita el caudal punta de diseño de aguas residuales.

Para dimensionar el colector se podrá asumir que el flujo dentro del mismo es el uniforme. Esta hipótesis será incorrecta y del lado de la inseguridad en aquellos tramos en donde se puedan producir efectos de remanso. En estos casos, se deberán emplear las ecuaciones de flujo correspondientes a un flujo gradualmente variado.

La comprobación de velocidades se realiza con la misma hipótesis de flujo y persigue que no se produzcan ni **erosiones** ni **sedimentaciones** en el interior del colector diseñado.

Se deberá comprobar además que no se alcanza el régimen rápido. Si por velocidades mínimas se requiriera tramos en régimen rápido, se minimizará el número de resaltos hidráulicos por cambio de régimen y éstos se situarán en el tramo de aguas abajo. Si el régimen en el colector resultara rápido, el trazado en planta será necesariamente rectilíneo, en caso de no incluir elementos de disipación de energía tales como pozos, saltos o infraestructura similar.

En colectores de capacidad mayor a 10 m³/s, si se ubica un resalto hidráulico o caída, se dispondrán los elementos disipadores de energía necesarios.

El Ayuntamiento de Valencia pone a disposición del proyectista un programa informático que realiza los cálculos hidrológicos propuestos y los hidráulicos para el caso de conductos circulares y rectangulares, denominado **HIDRUVAL**, además de ábacos de dimensionamiento para pequeñas cuencas, incluidos en la presente normativa.

3.1. CÁLCULO HIDROLÓGICO.

El método que se propone para el cálculo de los caudales de diseño de cada tramo de la red de saneamiento se denomina **Método Racional Calibrado (MRC)**, basado en el Método Racional pero adaptado a las características hidrológicas específicas de la Ciudad de Valencia.

Las principales hipótesis de este método son:



1. La precipitación es uniforme en el espacio y en el tiempo.
2. La intensidad de lluvia para cada punto de cálculo es la correspondiente a un aguacero de duración igual al tiempo de concentración de la cuenca, ya que se considera que esta duración es la más desfavorable.
3. Existe un coeficiente de escorrentía constante para cada tipo de uso del suelo.
4. El Método Racional no considera la posible laminación del hidrograma producida en la cuenca vertiente y durante la propagación a lo largo de la red, ya que se asume que se compensa aproximadamente con la ausencia de picos en la precipitación. El MRC introduce un nuevo coeficiente de propagación que mejora los resultados obtenidos y permite el uso del método hasta tiempos de concentración de 40 minutos.
5. Con carácter general, cada tramo de colector se calcula a partir de toda la cuenca vertiente al punto final del mismo.
6. Para duración del tiempo de concentración de 10 minutos o inferior, la intensidad de cálculo es de 133 mm/h, lo que equivale a 370 l/s/ha.

A continuación se presentan los diferentes pasos a seguir con más detalle.

3.1.1. Tiempo de concentración.

Para el cálculo del tiempo de concentración es necesario conocer:

1. Delimitación de la cuenca vertiente al tramo de colector que se está calculando, teniendo en cuenta la situación futura de la misma. En zonas rurales la cuenca vertiente viene fijada por la topografía. Sin embargo, en zonas puramente urbanas la cuenca es determinada fundamentalmente por las conexiones de los imbornales de las calles y de las acometidas de los edificios.
2. Sección, pendiente y rugosidad de cada tramo de colector aguas arriba del tramo estudiado.
3. Hipótesis de la sección, pendiente y rugosidad del colector en cuestión.
4. Longitud de cada tramo de colector.
5. Longitud desde el punto más alejado de la cuenca hasta el arranque del tramo en el que vierte, que se considerará como primer colector.

Con ello se propone emplear para el tiempo de concentración en minutos la siguiente expresión:

$$t_c = t_s + \frac{\alpha}{60} \sum_{i=1}^n \frac{L_i}{V_i} \quad (1)$$

Siendo:



n es el número de tramos de colector aguas arriba del punto de desagüe.

L_i es la longitud de cada tramo de colector en metros.

V_i es la velocidad en cada tramo de colector en m/s, calculada con la hipótesis de flujo uniforme y con el caudal de diseño en cada tramo.

t_s es el tiempo de recorrido en superficie, que toma el valor mayor de 360 segundos (para las características de la red de la Ciudad de Valencia) o L_0/V_0 .

L_0 es la longitud en metros desde el punto más alejado de la cuenca hasta el arranque del primer colector.

V_0 es la velocidad en superficie en m/s. Se puede aproximar por la mitad de la velocidad del primer colector.

α es el factor mayorante del tiempo de recorrido en la red, que tiene en cuenta el hecho que los colectores no circulan en todo momento con el caudal máximo. Se recomienda para las características de la red de la Ciudad de Valencia el valor 1,2.

Se adoptará el mayor tiempo de concentración para los diferentes recorridos posibles del agua.

3.1.2. Intensidad de lluvia.

El nivel de protección adoptado para las aguas pluviales es el correspondiente a un periodo de retorno de 25 años. La razón fundamental de este valor, que podría considerarse elevado para una red de drenaje urbano, es la especial característica de los chubascos extremos mediterráneos, con muy bajas intensidades para bajos periodos de retorno, pero muy altas para periodos de retorno medios y altos. Un diseño con un nivel de riesgo tradicional produciría demasiado frecuentemente graves insuficiencias en la red.

Para el periodo de retorno de 25 años, la curva IDF a emplear en la Ciudad de Valencia es la siguiente:

$$I = 157,2 - 2,645 \cdot d + 0,02662 \cdot d^2 - 0,0001122 \cdot d^3 \quad (2)$$

Donde:

d es la duración de la lluvia en minutos.

I es la intensidad de la lluvia en mm/h.

Dada la expresión funcional empleada, sólo es recomendable su utilización para duraciones entre 10 y 99 minutos. Si el tiempo de concentración fuese inferior a 10 minutos se adoptará como duración de la lluvia la de 10 minutos. En caso contrario, la duración es la del tiempo de concentración. Normalmente en una Ciudad como Valencia las cuencas de menos de 4 ha de superficie dan lugar a tiempos de concentración inferiores a 10 minutos. Por lo tanto en estos casos y como una primera aproximación del lado de la seguridad,



puede adoptarse directamente el valor de intensidad de lluvia correspondiente a una duración de 10 minutos.

3.1.3. Coeficientes de escorrentía.

El coeficiente de escorrentía es la relación entre la intensidad media de precipitación uniforme en el tiempo y en el espacio de duración igual al tiempo de concentración de la cuenca y el caudal pico que genera. Dada la no linealidad del proceso de infiltración, el coeficiente de escorrentía no es estacionario, y para una misma cuenca depende de la magnitud del aguacero.

Para el periodo de retorno de 25 años deberán adoptarse diferentes coeficientes según el tipo básico de superficie, como se indica en la siguiente tabla:

Tipo básico de superficie	C
Impermeable	0,95
Edificación	0,75
Permeable(*)	0,05-0,30
No conectada con la red	0,00

Los anteriores tipos de superficie pueden ser agregados a efectos de la determinación del coeficiente de escorrentía de 25 años de periodo de retorno en los siguientes grupos:

Tipo de agrupación de superficie	C
Grandes áreas pavimentadas	0,95
Áreas urbanas	0,85
Áreas residenciales	0,50
Áreas no pavimentadas(*)	0,05-0,30

Algunos ejemplos de estos tipos de superficie son:

1. **Se entiende como grandes áreas pavimentadas las zonas de aparcamiento de gran extensión y grandes plazas sin jardines.**
2. **Las áreas urbanas, mayoritarias en la Ciudad de Valencia, se corresponden con aquellas superficies constituidas por calles, pequeñas plazas y edificaciones en altura. Por defecto, las cuencas de la ciudad se encuadrarán en esta tipología.**
3. **Las urbanizaciones, donde se mezcla la edificación unifamiliar con jardines serán consideradas como áreas residenciales.**
4. **En áreas no pavimentadas se incluirán los parques y jardines. Se aplicará el coeficiente de escorrentía adecuado en función de:**

Si el área vertiente es $\leq 2.000 \text{ m}^2$, se empleará un coeficiente de escorrentía de $C=0,3$.

Si el área está comprendida entre $2.000\text{-}5.000 \text{ m}^2$, se aplicará un coeficiente de escorrentía de $C=0,2$.



Si el área es $\geq 5.000 \text{ m}^2$, se distinguirán 2 subcasos:

- o Subcaso nº 1: Cota del terreno del parque por encima de la cota de rasante de la calle: $C=0,2$.
- o Subcaso nº 2: Cota del terreno del parque por debajo de la cota de rasante de la calle: $C=0,05-0,1$

Estos últimos se podrán excluir en caso de que su rasante quede por debajo de la de la calzada lindante o se hallara completamente cercado y sin conexión hidráulica por superficie con el exterior.

A continuación se presenta una tabla resumen del Coeficiente de Escorrentía para áreas no pavimentadas:

	Superficie(m^2)			
	$S \leq 2.000 \text{ m}^2$	$2.000 \leq S \leq 5.000 \text{ m}^2$	$S \geq 5.000 \text{ m}^2$	
			Jardín/Parque por encima de rasante vial	Jardín/Parque por debajo rasante vial
C (*)	0,3	0,2	0,2	0,05-0,1

(*)Estos coeficientes de escorrentía podrán minorarse en un porcentaje en función de que en la ejecución/proyecto de la red de saneamiento se dispongan sistemas de infiltración al terreno. La reducción de los coeficientes de escorrentía será consensuada con los técnicos municipales.

La clasificación en estas cuatro clases de superficies se hará teniendo en cuenta el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) vigente de la Ciudad de Valencia, y no la situación actual.

3.1.4. Coeficiente de propagación.

El coeficiente de propagación K_p , es un coeficiente mayorador de la punta de caudal obtenida según el Método Racional clásico. Dicho aumento del caudal punta reproduce lo observado en simulaciones con modelos complejos y tiene como justificación la transformación del hidrograma durante su transporte en la red (efecto de adelantamiento de puntas de caudal), circunstancias que provocan hidrogramas resultantes cuya punta es más desfavorable que la obtenida por el Método Racional tradicional.

El valor de dicho coeficiente va a variar para cada tramo según sea la posición de éste en la red. De manera concreta, el K_p va a ser función del tiempo de concentración del tramo así como del coeficiente de escorrentía medio de su cuenca acumulada (C). Si se define para cada tramo el valor t_d como el tiempo diferencia entre su tiempo de concentración y el tiempo de entrada, el K_p se podrá calcular según las siguientes expresiones.



$$t_d < a \Rightarrow K_p = \frac{a}{a + b t_d} \quad (3)$$

$$t_d \geq a \Rightarrow K_p = \frac{1}{1 + b} \quad (4)$$

donde:

$$a = 28,3 - 13,1C$$

$$b = -0,24 + 0,1C$$

3.1.5. Caudal de diseño de aguas pluviales

Por aplicación del MRC, el caudal de diseño de aguas pluviales de 25 años de periodo de retorno del ramal de colector (en m³/s) será:

$$Q = \frac{K_p \cdot I \cdot (C_1 \cdot A_1 + C_2 \cdot A_2 + C_3 \cdot A_3 + C_4 \cdot A_4)}{360} \quad (5)$$

Donde:

A_i es el área en ha de la superficie tipo i.

C_i es el coeficiente de escorrentía de la superficie i.

I es la intensidad del chubasco de diseño en mm/h correspondiente a 25 años de periodo de retorno.

K_p es el coeficiente de propagación de la cuenca.

Si el caudal de diseño obtenido con la expresión anterior supusiera una reducción de más del 5% respecto del caudal del tramo o tramos conectados aguas arriba, se adoptará como caudal de diseño el caudal del tramo aguas arriba o, en su caso, la suma de los caudales de los tramos conectados en su pozo de inicio, reducidos en un 5%. Con ello se evita un infradimensionamiento excesivo en el caso de una superposición de caudales punta no considerada por el Método Racional.

Dado el tamaño de las cuencas urbanas objeto de esta Normativa y la existencia del coeficiente de propagación calibrado, no se considera ninguna reducción ni incremento del caudal punta por las hipótesis de uniformidad espacial y temporal de la precipitación.

3.2. CAUDAL DE DISEÑO DE AGUAS RESIDUALES

El caudal de diseño de aguas residuales a emplear en el diseño de redes nuevas se determinará conforme a las dotaciones, caudales medios y factores de punta que se establecen a continuación.



3.2.1. Dotación de aguas domésticas

Se entiende por dotación de aguas domésticas el volumen medio diario de agua a suministrar para atender las necesidades domésticas. La dotación de cálculo será, salvo justificación en contrario, de 150 l/hab/día.

3.2.2. Caudal medio de aguas residuales

El caudal medio de aguas residuales vendrá dado por la siguiente expresión:

$$Q_{mr} = \frac{D \cdot H \cdot C_r}{86400} \quad (6)$$

Donde:

D es la dotación de aguas domésticas (l/hab/día)

H es el número de habitantes aguas arriba del tramo de estudio

C_r es el coeficiente de retorno que puede establecerse en 0.8

Q_{mr} es el caudal medio de aguas residuales (l/s)

3.2.3. Caudal punta de diseño de aguas residuales

El caudal punta de diseño de aguas residuales (l/s) vendrá dado por la siguiente expresión:

$$Q_{pr} = 1.6(Q_{mr} + \sqrt{Q_{mr}}) \leq 3 \cdot Q_{mr} \quad (7)$$

donde:

Q_{mr} es el caudal medio de aguas residuales (l/s)

Q_{pr} es el caudal punta de aguas residuales (l/s)

3.3. CÁLCULO HIDRÁULICO.

La sección necesaria del tramo de colector en estudio se obtendrá a partir del caudal de diseño con la hipótesis de funcionamiento en régimen uniforme estacionario al 80% en calado de la sección llena.

Para colectores de pluviales o unitarios el caudal de diseño se corresponde con el caudal de diseño de aguas pluviales asociado a 25 años de periodo de retorno Q₂₅. Si como resultado del cálculo hidráulico se obtuviera una sección muy diferente de la supuesta en el cálculo del tiempo de concentración y si éste fuera superior a 10 minutos, se debe de recalcular el tiempo de concentración y, por tanto, el caudal de diseño y el dimensionamiento del colector.

Para colectores de aguas residuales se empleará como caudal de diseño el caudal punta de diseño de aguas residuales Q_r.



En cualquier caso, se adoptará como ecuación de pérdida de energía por rozamiento la dada por la fórmula de Manning, tomándose como coeficientes de Manning los presentados en el siguiente apartado.

Como regla general, para los colectores objeto de esta normativa la conversión de caudal a calados en el colector se realizará con la hipótesis de flujo uniforme, es decir, las pérdidas de energía son iguales a la pendiente del colector.

3.3.1. Coeficiente de rugosidad.

Se adjunta una tabla con el coeficiente de Manning correspondiente a diferentes materiales de las conducciones. Se han tomado valores conservadores para tener en cuenta el incremento de rugosidad que con el tiempo sufre un colector debido a las incrustaciones, sedimentos, atascos, etc. y a la existencia de pozos de registro, alineaciones no rectas y cambios bruscos de dirección, lo que supone un incremento aproximado de la rugosidad de un 10% respecto a aguas limpias, tubo nuevo y alineación recta. Por defecto se emplearán las siguientes rugosidades:

Material	n
Hormigón	0,015
Materiales plásticos	0,011

3.3.2. Diámetro de tubería.

Con la hipótesis de flujo uniforme al 80% en calado de la sección llena y para tuberías circulares, el diámetro de diseño, en metros, viene dado por la siguiente ecuación:

$$D_d = 1,562 \left(\frac{n \cdot Q_d}{\sqrt{i}} \right)^{3/8} \quad (8)$$

donde:

Q_d es el caudal de diseño en m³/s (Q_{25} o Q_r).

i es la pendiente del tramo en tanto por uno.

n es el coeficiente de rugosidad de Manning.

Para el caso de secciones circulares se empleará un diámetro interior comercial igual o superior al D_d obtenido por la ecuación (8).

En la fichas correspondientes al capítulo de zanjas (ver fichas Z-1 a Z-7) se señalan los diferentes diámetros interiores y exteriores de las diferentes tuberías empleadas en la presente Normativa.



3.3.3. Diámetros mínimos.

Para evitar obstrucciones y facilitar las labores de limpieza, en cualquier caso los diámetros mínimos a utilizar son los de la siguiente tabla:

Tipo colector	Diámetro interior aproximado. (mm)
Unitario	335
Pluviales	335
Residuales	335
Acometida domiciliaria	263
Albañales	209

3.4. COMPROBACIÓN DE VELOCIDAD.

Para evitar daños por fricción en las conducciones se limita la velocidad máxima en las mismas, salvo que se empleen revestimientos especiales sobre hormigón armado ejecutado "in situ", estando expresamente prohibidos en estos casos el empleo de elementos prefabricados.

Por otra parte, para evitar la sedimentación de los sólidos arrastrados en suspensión tanto por las aguas pluviales como residuales y las obstrucciones, se limita la velocidad mínima en las conducciones.

La comprobación de velocidad se realizará para la sección comercial realmente proyectada. En caso de no cumplirse la comprobación de velocidad, deberá tantearse otra solución para el tramo de colector.

Si como ocurre habitualmente en el ámbito de aplicación de esta normativa, el incumplimiento se produce con las velocidades mínimas, las posibles soluciones pueden ser:

1. **Incrementar la pendiente y modificar el diámetro correspondiente. Se podrá realizar si se dispone de cota suficiente para profundizar el final del tramo de colector o elevar el arranque del mismo.**
2. **Cambiar el material y el diámetro, disminuyendo la rugosidad del tramo de colector.**
3. **Modificar el tipo de sección, mejorando la velocidad del caudal de residuales y de pequeñas lluvias mediante una canaleta central o mediante una sección tipo ovoide.**
4. **Si no existiese solución por gravedad unitaria, se tantearía una red separativa por gravedad, elevando las aguas residuales si fuera necesario.**
5. **En último extremo, se elevarían las aguas unitarias.**

En caso de incumplir la limitación de **velocidad máxima** se procedería a utilizar una tubería de mayor rugosidad y/o disminuir la pendiente provocando caídas en los pozos de registro.



3.4.1. Colector de pluviales.

Se limita la velocidad máxima para el caudal de diseño Q_{25} . Para garantizar un cierto nivel de autolimpieza del colector con la tormenta máxima que puede producirse todos los años, se limita la velocidad mínima correspondiente al caudal de diseño Q_{25} .

Las velocidades exigidas se resumen en la siguiente tabla:

Caudal	Velocidad máxima en pluviales (m/s)	Velocidad mínima en pluviales (m/s)
Q_{25}	4	1,2

3.4.2. Colector de aguas residuales.

La comprobación de velocidad se realizará para el caudal punta de diseño de aguas residuales Q_r , según la siguiente tabla:

Caudal	Velocidad máxima en residuales (m/s)	Velocidad mínima en residuales (m/s)
Q_r	3	0,8

3.4.3. Colector unitario.

El límite de velocidad máxima es el mismo que el de un colector de pluviales. Sin embargo, para las velocidades mínimas se ha seguido la condición de autolimpieza y tratar de evitar una sedimentación excesiva de las aguas residuales. Con carácter general, se deberá diseñar para cumplir con una velocidad mínima de aguas residuales de 0,4 m/s, si bien en los tramos de cabecera, en los que sea complicado alcanzar dicho valor de la velocidad, bastará con cumplir con un mínimo de 0,3 m/s, no debiéndose en ningún caso diseñar con velocidades inferiores. La limitación de velocidad en colectores unitarios, se establece en los siguientes valores:

Caudal	Velocidad máxima (m/s)	Velocidad mínima (m/s)
Q_{25}	4,0	1,2
Q_r	-	0,4

3.4.4. Cálculo de la velocidad para colectores circulares.

Se puede demostrar que con la hipótesis de flujo uniforme y haciendo uso de la ecuación de pérdida de energía de Manning, dadas unas características hidráulicas de diámetro, pendiente y rugosidad, la velocidad en m/s correspondiente a un determinado caudal se obtiene a partir de la expresión:

$$V = \frac{8 \cdot Q}{D^2 \cdot (\theta - \sin \theta)} \quad (9)$$

siendo:

Q es el caudal en m^3/s .



D es el diámetro en m.

θ es el ángulo en radianes de la superficie mojada, que se obtiene a su vez resolviendo mediante algún método iterativo la ecuación:

$$\left(\theta - \operatorname{sen} \theta \right)^5 - \theta^2 \cdot \frac{8192}{D^8} \cdot \left(\frac{Q n}{\sqrt{i}} \right)^3 = 0 \quad (10)$$

donde:

n es el número de Manning.

i es la pendiente del colector en tanto por uno.

En el anexo III se adjuntan ábacos de predimensionamiento para el diseño de redes de colectores asociadas a pequeñas cuencas de la Ciudad de Valencia. El enrase de los colectores será obligatoriamente por clave.

3.4.5. Enrase por solera en fase constructiva.

Si en fase constructiva resultara, por causa muy justificada, imposible la unión por clave de conductos sucesivos, se podrá realizar la unión por solera siempre que se respeten las restricciones en cuanto a caudal circulante marcadas a continuación.

Se establecen en el Anexo III los caudales máximos circulantes en uniones de tubos por solera para el supuesto de tubos de material plástico ($n=0,011$) en función de la pendiente general del tramo.

3.5. COMPROBACIÓN DE LA LÍNEA DE ENERGÍA

3.5.1. Respecto de la cota de terreno

En todo momento, la línea de energía del flujo de agua se situará por debajo de la cota del terreno. La cota de energía se evaluará mediante la siguiente expresión:



$$H = z + y + \frac{v^2}{2g} \quad (11)$$

donde:

z es la cota de la solera.

y es el calado normal correspondiente al caudal de diseño.

v es la velocidad correspondiente al caudal de diseño para el calado normal.

La comprobación se realizará comparando las cotas de energía al inicio y al final de cada tramo con las cotas del terreno correspondientes.

3.5.2. Respetto de su continuidad

En todo momento, la energía aguas abajo de un cambio de sección, entronque o pozo de registro será inferior a la que se tienen inmediatamente aguas arriba.

En principio, en estos puntos, la clave de los conductos ubicados aguas abajo se situará por debajo de la clave de los conductos que acometan desde aguas arriba.

Si por razones constructivas resultara necesario, esta restricción podrá relajarse garantizando la continuidad de la línea de energía. Para ello, se seguirá lo dispuesto en el anexo III "Enrase por solera en fase constructiva" en cuanto a caudales máximos trasegables se refiere y respecto a la línea de energía, se garantizará su continuidad, siguiendo lo dispuesto en el anejo I.

3.5.3. Resaltos hidráulicos

En caso de producirse un cambio de régimen rápido a régimen lento, se procurará que el resalto hidráulico se forme directamente aguas abajo del cambio de características físicas del conducto, fijando su posición dentro de una distancia inferior a 10 veces el diámetro del tubo.

3.6. Tramos en carga.

En relación a los tramos en carga, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones (ficha SIF-1):

1. En la red de saneamiento se evitará en lo posible la instalación de sifones y tramos en carga.
2. Los conductos en sifón o falso sifón deben estar constituidos por dos o más conductos paralelos. No se admitirá el conducto único.
3. Se dispondrá preferentemente la entrada en servicio progresiva con el caudal de los conductos.
4. La velocidad de diseño de los conductos será al menos un 20 % superior a la de los tramos adyacentes, aguas arriba y aguas abajo.
5. Se dispondrá de ataguías para poder poner fuera de servicio cada conducto sin afectar a los demás. Asimismo se dispondrá de las correspondientes instalaciones de vaciado de los conductos. El punto más profundo del trazado deberá contar con un registro accesible exteriormente al conducto.



4. ELEMENTOS DE REGULACIÓN.

En la presente normativa se incluyen los siguientes elementos de regulación, dentro de las instalaciones complementarias a las redes de saneamiento:

Aliviaderos

Depósitos de retención.

Equipos electromecánicos en estaciones de bombeo.

4.1. Aliviaderos

En la presente normativa queda derogada la metodología de cálculo de aliviaderos basada en el criterio de dilución.

4.2. Depósitos de retención.

La pluviometría extrema de Valencia hace imprescindible el alivio de aguas pluviales a una masa de agua receptora, sin pasar por una EDAR completa. A continuación se exponen, de manera resumida, las hipótesis de cálculo que se emplearán en el diseño de depósitos de retención en la Ciudad de Valencia.

4.2.1. Eventos anuales.

Se fija en 6 eventos anuales el promedio de vertidos de aguas pluviales sin tratamiento al medio receptor para los sistemas unitarios y 7 eventos anuales para los sistemas separativos de pluviales.

Siendo 22 el número medio de eventos anuales de lluvia que producen escorrentía en Valencia, para lograr este objetivo, los **aliviaderos** se diseñarán de modo que sean tratados con tratamiento primario aquellos eventos de menos de 20 mm en sistemas unitarios y de menos de 15 mm en sistemas separativos de pluviales.

4.2.2. Instalaciones de tratamiento.

Las instalaciones de tratamiento mínimas para las aguas que se viertan directamente al medio receptor, constarán de desbaste, control de sólidos flotantes, adecuado a cada instalación, y en su caso, decantación.

4.2.3. Capacidad mínima de depósitos de retención para el control de la contaminación.

La capacidad de los depósitos de retención para el control de la contaminación, salvo justificación en contrario, se fija en 70 m³/ha para sistemas unitarios y 40 m³/ha para sistemas separativos de pluviales.

Estos volúmenes podrán ser reducidos para el sistema separativo de pluviales en forma justificada si se adoptan soluciones basadas en Sistemas de Drenaje Sostenible



(SuDS, ver apartado 2.5), separando las aguas procedentes de zonas ajardinadas y cubiertas de aquellas producidas en viales.

Los depósitos serán modulados de modo que entren en servicio en forma sucesiva. Al menos se dispondrán 4 módulos en los sistemas unitarios y 2 módulos en los sistemas separativos.

4.2.4. Capacidad de depósitos de laminación.

La capacidad de los depósitos de laminación vendrá fijada por el correspondiente estudio hidráulico de laminación del hidrograma entrante junto con las restricciones de caudal máximo admisible aguas abajo.

4.2.5. Otras consideraciones.

Los depósitos de retención serán preferentemente en línea.

Un depósito de retención cuyo objetivo sea la laminación deberá poder vaciarse en 6 horas. Para poder gestionar réplicas del episodio de lluvia con garantías.

Un depósito de retención para el control de la contaminación se vaciará a la tasa que admita la EDAR y/o el sistema aguas abajo, intentando en cualquier caso no superar las 24 horas de vaciado.

Las aguas retenidas en los depósitos en la parte que no sea entregada a la EDAR, podrán ser vertidas mediante un emisario submarino en las condiciones que se justifiquen de acuerdo con la Directiva 2000/60/CE (Directiva Marco del Agua), o bien deberán al menos, pasar por un proceso de decantación.

4.3. Equipos electromecánicos en Estaciones de bombeo.

En la presente normativa se exponen un conjunto de instrucciones, especificaciones y recomendaciones que deben ser observadas en la ejecución de estaciones de bombeo en pasos inferiores, de estaciones de bombeo en general y de estaciones de control medioambiental, encaminadas a dotar a las mismas de los elementos necesarios para un funcionamiento óptimo, y que además se puedan realizar las tareas de mantenimiento tanto preventivo como correctivo de manera adecuada.

Con el fin de no densificar el contenido del presente apartado, se remite al Anexo V de la normativa para explicación y detalle.



5. DIMENSIONAMIENTO MECÁNICO

5.1. MATERIALES Y CALIDADES A EMPLEAR EN CONDUCTOS ENTERRADOS.

Para la redacción de la presente Normativa, se ha considerado las siguientes Normas e Instrucciones, las cuales serán de aplicación a las tuberías de saneamiento y drenaje, de sección interior circular, instaladas en zanja en las obras de saneamiento de la Ciudad de Valencia y de drenaje transversal de vías públicas:

Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de saneamiento de poblaciones (MOPU, 1.986).

Tubos y piezas complementarias de hormigón en masa, hormigón armado y con fibra de acero. UNE-EN 1.916 y UNE 127.916 (Complemento nacional a la norma UNE-EN 1.916)

Tuberías de policloruro de vinilo (P.V.C.) no plastificado y polietileno (PE) de alta y media densidad. Criterio para la comprobación de los tubos a utilizar en conducciones con y sin presión sometidos a cargas externas. UNE 53331:1997 IN y norma UNE 53331:2002 IN (2002).

Sistemas de canalización en materiales plásticos para saneamiento enterrado sin presión. UNE-EN 1401-1:2009.

Sistemas de canalización en materiales plásticos para saneamiento enterrado sin presión. Polipropileno. Partes 1 y 2. UNE-EN-1852-1.

Instrucción de Hormigón Estructural EHE-08 (Ministerio de Fomento, 2008).

Así, los materiales y calidades a emplear, van a ser los siguientes:

a) Hormigón armado.

Siguiendo la Norma Española UNE 127.916 "Tubos y piezas complementarias de hormigón en masa, hormigón armado y hormigón con fibra de acero Complemento nacional a la norma UNE-EN 1.916" para conducciones sin presión, se adoptan las siguientes clases de tubos:

Clase 60

Clase 90

Clase 135

Clase 180

b) P.V.C. de baja rigidez estructural, y a recubrir con hormigón.

c) P.P. Polipropileno.



- d) **P.V.C. y polietileno de alta densidad corrugados (PEAD)**, los cuales se clasifican atendiendo a su rigidez circunferencial, medida según norma UNE-EN-ISO 9969:2008

Baja rigidez circunferencial $S_R < 4 \text{ kN/m}^2$

Media rigidez circunferencial $4 \leq S_R \leq 8 \text{ kN/m}^2$

Alta rigidez circunferencial $S_R \geq 8 \text{ kN/m}^2$

La rigidez circunferencial S_R (kN/m^2) viene definida por la siguiente ecuación:

$$S_R = \frac{E \times e^3}{12 \times D_{\text{ext}}^3}$$

Siendo:

E = Módulo de elasticidad de la tubería en flexión transversal.

e = Espesor tubería.

D_{ext} = Diámetro exterior tubería.

Entendiéndose por rigidez estructural el valor que expresa la rigidez de las tuberías de material plástico frente a las cargas externas aplicadas sobre la misma.

Será de aplicación la normativa vigente actualizada para cada material normalizado en el presente documento. Los técnicos municipales del Ciclo Integral del Agua podrán decidir/autorizar la aplicación de un material, diámetro o sección de zanja en función de criterios constructivos, de explotación, mantenimiento o compatibilidad con infraestructuras o servicios existentes.

5.2. CÁLCULO RESISTENTE DE UNA TUBERÍA.

La garantía de cumplimiento de la norma se obtiene utilizando las secciones tipo y materiales descritos en el siguiente capítulo de este apartado y las fichas del anejo a la presente Normativa, en las que, además de los pertinentes cálculos resistentes, se han tenido en cuenta otros factores constructivos de seguridad y mantenimiento que cubren la mayoría de las situaciones usuales.

Se han establecido diferentes tipos de situaciones de zanjas, a partir de los cuales se ha efectuado el cálculo resistente de las distintas tuberías a emplear y se ha limitado su diámetro, según se señala en apartados posteriores de la presente normativa.

En la presente normalización se han elegido las siguientes características para el cálculo mecánico efectuado:

- a) El ángulo de talud de instalación en zanja quedará definido atendiendo a las características dadas por el correspondiente estudio geotécnico. No obstante, se han considerado para la instalación en **zanja taludes verticales**.



- b) Relleno superior con **arcilla arenosa**. Cuyas características, atendiendo a la tipología de terreno empleada en los cálculos son:
 - o Ángulo de rozamiento interno = 25°
 - o Peso específico = 2 t/m^3
- c) **Módulos de deformación**. Atendiendo a la tipología de terreno empleada en los cálculos se ha considerado:
 - o Terreno natural: 4 N/mm^2
 - o Relleno granular: 8 N/mm^2
- d) Cálculo de cargas fijas q_f (t/m) en función del **ancho de zanja y altura de tierras**. (máximo 5,00 m). Se ha considerado una sobrecarga uniforme sobre la tubería correspondiente a la solución de Terzaghi de la carga vertical del peso de tierras, en función de la altura y ancho de la zanja, así como de las características del terreno empleado en la zanja.
- e) Cálculo de cargas móviles (q_m). Los tipos de vehículos utilizados en los cálculos dependen del tipo de tráfico de la vía. En los cálculos se han considerado vías de tráfico denso (tren de cargas de 48 t, correspondiente a tráfico pesado), en función del **diámetro del tubo y distancia a la clave**. Se ha considerado un **coeficiente de impacto** para sobrecargas móviles de valor **1,3**.
- f) **Coeficientes de seguridad**:
 - o Mayoración de acciones: Se estará a lo prescrito por la Instrucción de Hormigón Estructural (EHE-08) o su actualización correspondiente.
 - o Minoración de resistencia del hormigón: Se estará a lo prescrito por la Instrucción de Hormigón Estructural (EHE-08) o su actualización correspondiente.
 - o Aplastamiento de la tubería (P.V.C, PEAD): 2,5
- g) **Factores de apoyo** con ángulo de 90° :
 - o Cama de asiento de hormigón: 2,5.
 - o Cama de asiento granular: 1,9.
- h) Sin presencia de **nivel freático**.

Normalización

Se podrá diseñar cualquier tipo de zanja, Z-1, Z-2, Z-4, Z-5, y Z-6, de las especificadas en el punto siguiente y con las limitaciones de diámetro de tubería señaladas en el capítulo “Características de los conductos”, “Diámetros”, sin necesidad de cálculo resistente previo.

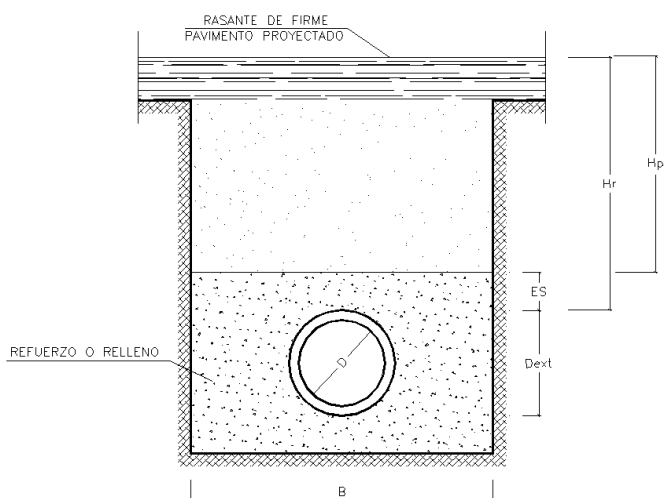


5.3. CONDUCTOS SELECCIONADOS SEGÚN LA TIPOLOGÍA DE ZANJA.

Los resultados obtenidos pueden resumirse en la definición de las diferentes tipologías de zanja contemplada (ver fichas Z-1, Z-2, Z-4, Z-5, y Z-6), en las que se aporta una clasificación más exhaustiva, ya que en las mismas se encuentra el dimensionamiento mecánico correspondientes a cada uno de las diferentes diámetros de colectores contemplados.

Para la total comprensión de las fichas anteriormente enumeradas, se considera:

- **H_r** la altura en metros desde la rasante de la calzada hasta la clave exterior de la conducción (recubrimiento).
- **H_p** la altura en metros desde la rasante de la calzada hasta la cota superior del refuerzo o relleno de la conducción.
- El empleo de secciones tipo distintas de las señaladas en la presente Normativa, deberá llevar parejo el cálculo resistente correspondiente.



5.3.1. Tipologías de zanjas.

Los materiales a utilizar en las diferentes zanjas contempladas son: tubos de **hormigón armado**, **polietileno de alta densidad (PEAD) corrugado**, **P.V.C. corrugado** y **Polipropileno**.

En la ejecución de zanjas, la reposición de firme se realizará según la ordenanza y normativa municipal vigente.

Se establece la siguiente clasificación en función de la tipología de material a emplear y de la altura de recubrimiento mínima H_{mín}:



Zanja tipo A.

Se trata de la tipología de zanja empleada en Acometidas de saneamiento y albañales de imbornal (ver ficha Z-1).

En esta tipología de zanja se dispondrán colectores de material sintético (PEAD corrugado), con una rigidez circunferencial mínima de valor 4 kN/m^2 .

Las uniones entre los distintos tramos de tubería se realizarán con enchufe campana y junta elástica o bien por medio de manguito externo-solo reparaciones-ver ficha Z-3 y REP-1.

El material de relleno que envuelve la tubería consistirá en hormigón en masa de resistencia mínima a compresión simple de 15 MPa. (HNE-15)

Zanja tipo B.

Se trata de la tipología de zanja empleada en redes de colectores de saneamiento de medio o pequeño diámetro (ver ficha Z-2).

En esta tipología de zanja se dispondrán colectores de material sintético (PEAD corrugado/PP), con rigidez circunferencial de valor 8 kN/m^2 .

Las uniones entre los distintos tramos de tubería se realizarán con enchufe campana y junta elástica o bien por medio de manguito externo-solo reparaciones-ver ficha Z-3 y REP-1.

El material de relleno que envuelve la tubería consistirá en hormigón en masa de resistencia a compresión simple de 15 MPa. (HNE-15)

Zanja tipo D.

Se trata de una de las tipologías de zanja empleada en redes de saneamiento de mediano y gran diámetro (ver fichas Z-4 y Z-5).

En esta tipología de zanja se dispondrán colectores de hormigón armado (circulares o de base plana). Los colectores de hormigón armado no se emplearán ni para aguas residuales ni para aguas industriales.

Las uniones entre los distintos tramos de tubería se realizarán con enchufe campana y junta elástica tipo arpón (ver ficha Z-5).

En las tuberías de hormigón armado circulares (ver ficha Z-4), el material de relleno que envuelve la conducción consistirá en arena, con un porcentaje de finos ($\leq 0.06 \text{ mm}$) inferior al 5 %, compactada por inundación, o gravilla (árido calizo 19/25), hasta 30 cm por encima de la clave del colector.

En las tuberías de hormigón armado de base plana (ver ficha Z-5), la tubería apoyará sobre una solera de hormigón HM-20/P/20/I, de 20 cm de



espesor, que quedará perfectamente nivelada con la pendiente definida por el cálculo hidráulico del conducto.

El relleno lateral, hasta el centro geométrico del tubo (riñones), se realizará con gravilla (árido calizo 19/25).

Nota.- En aquellos casos en los que la zanja correspondiente al tipo D se vea afectada por niveles altos de aguas subterráneas, se substituirá el relleno de arena por un relleno granular alrededor de la tubería consistente en gravilla (árido calizo 19/25), según las dimensiones especificadas en la ficha correspondiente por encima de la clave del colector.

Zanja tipo E.

Se trata de una de las tipología de zanja reforzada empleada en redes de saneamiento de mediano y gran diámetro (ver ficha Z-6).

En esta tipología de zanja se ejecutarán colectores con recubrimiento interior de material plástico sintético: PVC corrugado reforzado con fleje de acero o termoplástico conformado helicoidalmente con armadura de refuerzo, incluso con baja rigidez estructural.

Las uniones entre los distintos tramos de tubería se realizarán con enchufe campana y junta elástica, o bien por medio de manguito externo, o bien sellando la junta por aplicación de silicona, siempre en función del material empleado en la conducción.

Se empleará esta zanja tipo con diámetros comprendidos en el intervalo $400 \leq D \leq 1.500$ mm, y disponiendo siempre armadura superior de refuerzo, tal y como se indica en la ficha Z-6.

5.3.2. Entibación de zanjas.

Se entiende por entibación a todo tipo de elemento que permita realizar una excavación evitando el desprendimiento del terreno, mediante el revestimiento de una superficie que puede ofrecer riesgo de caída por falta de estabilidad.

Para el tipo de entibación a emplear se distingue:

Densidad del panel.

- o Cuajada. Se procede a la total cubrición de las paredes excavadas. Es la que ofrece una mayor garantía de protección.
- o Semicuajada. Queda cubierta aproximadamente la mitad de las paredes excavadas.
- o Ligera. Se procede a la disposición del material de contención de forma repartida, cubriendo menos del 50% de la superficie.

Elementos de entibación:

- o Paneles



- Metálicos (escudos).
- Madera.
- o Tablestacado metálico.

Número de paneles por metro lineal de zanja.

- o Contínua. En la que la totalidad de la longitud de excavación queda protegida ante posibles desprendimientos.
- o Discontínua. En la que la protección de la zanja de excavación se hace de forma discontínua.

El uso de los diferentes tipos de revestimiento dependerá en buena medida de los siguientes parámetros:

- o Características del terreno.
- o Profundidad de la zanja.
- o Cota del nivel freático.
- o Afección a propiedades colindantes.

Queda a criterio del proyectista el empleo de uno u otro tipo de entibación, en función de las conclusiones obtenidas del correspondiente estudio geológico-geotécnico, para ofrecer la total seguridad de los trabajos a realizar en las zanjas.

En cualquier caso, para profundidades de zanja comprendidas entre **1.3 y 1.5 m**, será recomendable el uso de entibación y obligatorio para profundidades superiores o iguales a **1.5 m**.

El tipo de entibación a emplear quedará perfectamente justificado, describiendo los criterios e hipótesis utilizadas para la adopción de la misma.

En casos justificados, como puedan ser terrenos en mal estado, gran presencia de nivel freático, alturas de excavación por encima de los rangos normalizados, u otra casuística, se podrá contemplar el empleo de otra tipología de entibación para la ejecución de las zanjas. Para ello será necesario obtener la previa autorización municipal a través de los servicios técnicos del Ciclo Integral del Agua.

5.4. AUTORIZACIÓN DE SECCIONES NO NORMALIZADAS.

En casos plenamente justificados, tales como terrenos en mal estado, acciones de carga superiores a 48 t, gran presencia de agua, etc... y aquellos casos que superen el rango de alturas H_r mínimo y máximo de los puntos anteriores se empleará, bajo previa autorización municipal a través de los servicios técnicos del Ciclo Integral del Agua, lo indicado en la publicación "GUÍA TÉCNICA SOBRE REDES DE SANEAMIENTO Y DRENAJE URBANO", Ed. CEDEX, Serie Manuales y Recomendaciones, en relación al cálculo mecánico de tuberías, siendo preceptivo lo expuesto allí.



Requisitos

En el correspondiente proyecto de saneamiento se incluirá:

- a) **Ficha de sección tipo propuesta similar a las fichas Z existentes en la presente Normativa.**
- b) **Cálculo resistente del conducto empleado en el que se determine su resistencia nominal, según se expone en la publicación antes indicada. En cualquier caso, como mínimo se presentará información relativa a:**
 1. **Definición tipo de instalación (zanja, terraplén, etc.).**
 2. **Caracterización de las tierras de relleno.**
 3. **Cálculo de la carga q_r (en kg/m) que las tierras de rellenos y posibles sobrecargas fijas producen sobre la conducción.**
 4. **Cálculo de la carga q_m (en kg/m) que recibe la conducción como consecuencia de la sobrecarga móvil prevista.**
 5. **Selección del tipo de apoyo y determinación del factor de apoyo F_a y coeficiente de seguridad T_r .**
 6. **Cálculo del valor q_{u3} estrictamente necesario.**

$$q_{u3} = T_r \frac{q_m + q_r}{F_s}$$

7. **Determinación de la Serie a que deben pertenecer los tubos, que será aquella cuyo valor nominal en Kg/m^2 sea igual o inmediatamente superior a:**

$$\frac{q_{u3}}{d_i}$$

siendo:

d_i = La dimensión del diámetro interior del tubo expresada en metros.

Para construcciones "*in situ*" de conducciones de hormigón se cumplirá lo prescrito en la Instrucción de Hormigón Estructural EHE-08, o su versión actualizada, en relación a resistencia característica, control de calidad y durabilidad.



6. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONDUCTOS.

6.1. TIPOS DE CONDUCCIONES.

- a) **El Ayuntamiento de Valencia, a través del Ciclo Integral del Agua, normaliza mediante la presente normativa los siguientes tipos de conducciones circulares:**
- o Hormigón armado.
 - o Hormigón armado de base plana: para el caso de diámetros mayores o iguales que 1.500 mm se recomienda su utilización en lugar de la tubería de hormigón armado.
 - o Polietileno de alta densidad corrugado, las cuales dispondrán de una pared lisa de color azul o similar, de tal forma que facilite la inspección visual mediante el uso de cámaras, con el marcado especificado en la norma UNE-EN 13476-3:2007+A1:2009 Y UNE-EN 13476-3:2007+A1:2009 ERRATUM:2009.
 - o P.V.C. sin rigidez estructural, con el marcado especificado en la norma UNE-EN 13476-3:2007+A1:2009 Y UNE-EN 13476-3:2007+A1:2009 ERRATUM:2009.
 - o P.V.C. corrugado, con el marcado especificado en la norma UNE-EN 13476-3:2007+A1:2009 Y UNE-EN 13476-3:2007+A1:2009 ERRATUM:2009.
 - o P.P según lo especificado en la norma UNE-EN-1852-1.
- b) **En caso de resultar estrictamente necesario la instalación de algún tipo de tubería no mencionada en el apartado a), se requerirá la autorización de la misma por parte del servicio del Ciclo Integral del Agua, en función de la tipología de zanja establecida en el apartado correspondiente a zanjas normalizadas.**
- c) **Para proyectos específicos y en casos claramente justificados en los que no se pueda realizar conducto circular, o en los que convenga facilitar la accesibilidad al colector, se tendrá en cuenta las recomendaciones del Servicio del Ciclo Integral del Agua.**



6.2. DIÁMETROS.

A efectos de las presentes normas y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, tendremos los siguientes rangos de normalización de **diámetros interiores** de las conducciones, atendiendo a los diferentes materiales empleados:

Tipo colector	Diámetro mínimo interior aproximado. (mm)	Diámetro máximo interior aproximado. (mm)
Hormigón armado	800	1500
PEAD corrugado	209	1005
P.V.C. sin rigidez estructural (con armadura superior de refuerzo)	386	1468
P.V.C. corrugado reforzado con fleje de acero	680	1037
P.P	209	1005

Las protecciones de conductos se especifican en las fichas correspondientes en función del material y el diámetro. (Ver fichas de zanjas tipo con el correspondiente dimensionamiento mecánico: (Z-1 a Z-6).

6.3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS.

Las acometidas pueden ser de aguas residuales o pluviales, sus características son las siguientes:

Acometidas	Material	Diámetro mínimo interior (mm)
Acometidas domiciliarias para aguas residuales	PEAD Corrugado	263
Acometidas para aguas pluviales	PEAD Corrugado	209

Las conducciones de las acometidas o albañales se protegerán en todo momento con hormigón de resistencia a compresión simple mínima de 15 MPa. (HNE-15) (Ver ficha Z-1).

En caso que la altura de recubrimiento (Hr), sea inferior a 0,5 m, se dispondrá relleno de hormigón de resistencia a compresión simple mínima 15 MPa. (HNE-15) en toda la zanja (ver ficha Z-1).

Por el contrario, en caso que la altura de recubrimiento (Hr), sea superior a 0,5 m, el conducto se protegerá disponiendo hormigón de resistencia a compresión simple mínima 15 MPa. (HNE-15) hasta 15 cm por encima de la clave de la conducción, para a continuación disponer relleno granular adecuado (ver ficha Z-1).

En los casos en los que las acometidas de saneamiento entronquen con pozos de registro ejecutados con obra de fábrica, la unión se resolverá realizando una unión encolada (ver fichas A-1).



El material empleado en este tipo de conducciones presentará una rigidez circunferencial igual a 4 kN/m².

6.4. JUNTAS

Las juntas a utilizar son diversas, y en función del material a utilizar las clasificaremos en:

Material	Junta
Hormigón armado.	Enchufe campana armada con junta elástica.
Polietileno de alta densidad corrugado.	Enchufe campana con junta elástica y/o manguito externo (reparaciones).
P.V.C. sin rigidez estructural	Junta siliconada o manguito interno.
P.V.C. corrugado reforzado con fleje de acero	Enchufe campana con junta elástica.
P.P	Unión elástica con anillo elastomérico.



7. ELEMENTOS SINGULARES

7.1. REGISTROS Y SUS CLASES.

7.1.1. Normativa de registros, rejillas y sumideros.

- o Norma UNE-EN 124:1995.
- o Norma UNE-EN 1917:2008.

Cuando elementos singulares pertenecientes a la red de saneamiento no estén en posesión de una marca de conformidad, concedida en base de la normativa vigente por un organismo acreditado para ello, se considera que es conforme a norma, si supera los controles y ensayos establecidos para dicho elemento particular.

7.1.2. Arquetas

Las arquetas de conexión se dispondrán junto a la fachada, recogiendo las aguas pluviales y residuales procedentes del desagüe interior del edificio y, si las hubiera, de las bajantes de pluviales en fachada exterior (ficha A-2), enviándolas, en caso de red unitaria, a pozo de registro a través de la acometida domiciliaria (diámetro interior mayor o igual a 263 mm). En caso de red separativa, se dispondrán separadamente arquetas de pluviales (ver ficha F-4) y acometidas domiciliarias, conectándose las pluviales a la red de pluviales y las acometidas domiciliarias a la red de residuales.

Las arquetas servirán de conexión entre las aguas del edificio y la red municipal, garantizando la limpieza y accesibilidad adecuada.

Las dimensiones de las arquetas se especifican en las fichas correspondientes. Se construirán con: (ver ficha A-1):

Alzados: Pueden construirse con dos tipos de materiales, en ambos casos con 12 cm de espesor.

- o Hormigón HM-20/P/20/I+Qb,
- o Ladrillo de panal o perforado con juntas de mortero M-250 de 1.00 cm de espesor, enfoscado interiormente mediante mortero hidrófugo M-700, bruñido y con ángulos redondeados.

Solera: Se construye mediante hormigón tipo HM-20/P/20/I+Qb, con 20 cm de espesor y con pendiente hacia la acometida domiciliaria.

El marco y la tapa de registro serán de fundición dúctil de 40x40 cm, según ficha F-3.

7.1.3. Pozos de registro

7.1.3.1. OBJETO.

Los pozos de registro se utilizarán en colectores de diámetro interior inferior a 1.500 mm para cualquiera de las finalidades siguientes:



Cambio de dirección, diámetro o pendiente de la red.

Cambio de sección de red.

Incorporaciones de otros colectores.

Acometidas e imbornales.

Limpieza del colector.

Clasificación.

Tipo A: Son los que se colocan en los cambios de dirección, diámetro, pendiente o sección de la red, así como en las incorporaciones a ésta, facilitando el acceso a las tuberías, así como la extracción de los productos de la limpieza por medio de útiles apropiados. Los pozos de registro supondrán una interrupción de la tubería. Dispondrán de rampa aceleradora de flujo tanto en red separativa como unitaria.

Tipo B (pasante): Son los que se colocan a lo largo de las alineaciones de la conducción, facilitando la extracción de los productos de limpieza por medio de útiles apropiados. La distancia máxima recomendada será de 25 m. Dicha distancia se podrá incrementarse en función de los cálculos hidráulicos y previa aceptación por los técnicos municipales del Ciclo Integral del Agua. En esta tipología de pozo, los colectores serán pasantes, de tal forma que los pozos de registro no supondrán una interrupción de la tubería.

Tipo de pozo de registro	Utilización
A	Cambio dirección de red. Cambio de diámetro. Cambio de sección o pendiente en la red. Incorporaciones de otros colectores. Acometidas e imbornales.
B	Acometidas e imbornales. Limpieza.

7.1.3.2. MATERIALES.

Los materiales a emplear son (ver fichas R-2 a R-11):

Elementos prefabricados de hormigón tipo HA-30/P/20/IIb+Qb, en arquetones y losas armadas prefabricadas. El elemento prefabricado deberá disponer de la correspondiente marca de conformidad, concedida en base a la normativa vigente, por un organismo acreditado para ello, de acuerdo con la Norma UNE - EN 17065:2012

Muro aparejado de ladrillo panal o perforado de 1 pie revestido interiormente mediante mortero de cemento.



Tubería de polietileno de alta densidad corrugado PEAD-1.200 KN-4.

En todas las situaciones se dispondrá:

**Hormigón de limpieza de resistencia a compresión simple mínima 15 MPa.
(HL-15)**

**Hormigón de relleno en masa en trasdós de pozo de registro, de resistencia a
compresión simple 15 MPa. (HNE-15)**

**Solera de hormigón en masa de resistencia a compresión simple mínima 15
MPa. (HNE-15), para los pozos de registro tipo B. En los pozos de registro
tipo A, se dispondrá hormigón en masa HM-20/P/20/I+Qb.**

Mallazo Ø8 25x25 cm, dispuesto en cara superior de solera.

7.1.3.3. EJECUCIÓN.

Los pozos de registro se sitúan sobre el eje de los colectores o con ligera desviación, y tendrán diferentes diámetros de entrada, en función del diámetro de los colectores que acometen. **El diámetro mínimo interior del pozo será de 1,00 m, pudiendo ser superior en función de los diámetros de los colectores que acometen y si el pozo es pasante o no. (Ver fichas R-2 a R-11).**

Para aquellos casos en los que los colectores de saneamiento, discurren a profundidades iguales o inferiores a 1,2 m, los pozos de registro podrán ser ejecutados con ladrillo aparejado de panal o perforado de 1 pie, revestido interiormente de cemento hidrófugo M-700, bruñido (ver fichas R-2 y R-3).

Siempre y cuando la altura desde la base del pozo de registro a la rasante del terreno sea superior a 0,7 m, en el alzado de los pozos de registro se dispondrán diferentes módulos de recrecido, que se corresponden con un tramo circular abierto en sus dos extremos.

En el caso en el que la altura desde la base del pozo de registro al terreno sea inferior a 0,7 m, el alzado del pozo de registro se ejecutará con ladrillo de panal o perforado de 1 pie revestido interiormente mediante mortero de cemento.

En ambas situaciones, el último tramo de la boca se abocinará hasta llegar a 0,65 metros a fin de disminuir el tamaño de la tapa de registro.

En los casos en los que se dispongan pozos de registro, con alzado de polietileno de alta densidad corrugado (PEAD-1200 KN-4), el pozo se rematará con un elemento cónico de hormigón prefabricado (ver fichas R-8 y R-9). Se podrán emplear losas de hormigón en sustitución del acabado troncocónico, tal y como se puede ver en las fichas de la presente normativa. (ver fichas R-6 y R-7).

Para los pozos de registro tipo A, la solera de apoyo de los mismos se ejecutará con hormigón en masa HM-20/P/20/I+Qb.



Por lo que hace referencia a las juntas entre los diferentes elementos verticales, constitutivos de los pozos de registro, se emplearán juntas expansivas de sellado, adoptándose las necesarias precauciones para impedir el movimiento relativo entre los diferentes elementos.

Pozos de registro con profundidades superiores a 5 metros requieren comprobación mecánica de los esfuerzos a que los que está sometido el pozo para su refuerzo.

La distancia máxima recomendada en alineaciones rectas, entre pozos de registro, se puede observar en la siguiente tabla:

Diámetro nominal colector (mm)	Diámetro interior del pozo (cm)	Distancia máxima recomendada en alineaciones rectas (m)
$400 < D \leq 1500$	100-150	25

7.1.4. Arquetones de registro.

7.1.4.1. OBJETO.

Se podrán utilizar arquetones de registro en el caso de enlazar colectores de grandes diámetros nominales ($\varnothing \geq 1.000$ mm) en substitución de los pozos de registro (ver fichas R-12, R-13 y R-14), para cualquiera de las finalidades siguientes:

- o Cambio de dirección o diámetro.
- o Cambio de sección de red.
- o Incorporaciones de colectores.
- o Limpieza del colector.

7.1.4.2. MATERIALES.

Los arquetones estarán formados por la combinación de diferentes elementos o módulos unidos entre sí por superposición, e intercalando juntas expansivas de sellado, que confieran a estas uniones la estanqueidad suficiente.

Los materiales a emplear son (ver fichas R-12, R-13 y R-14):

Hormigón prefabricado tipo HA-30/P/20/IIb+Qb. El elemento prefabricado deberá disponer del correspondiente certificado de homologación.

Hormigón ejecutado "in situ" tipo HA-30/P/20/IIb+Qb.

En ambas situaciones se dispondrá:

Hormigón de limpieza de resistencia a compresión simple mínima 15 MPa. (HL-15)

Losa de transición y/o de cierre de hormigón armado.

Relleno del arquetón con hormigón HM-20/P/20/IIb.



7.1.4.3. EJECUCIÓN.

Por lo que respecta a los arquetones, se contemplan las siguientes tipologías:

Arquetón de base de hormigón armado ejecutado “in situ”, con alzado ejecutado por medio de módulos prefabricados de hormigón armado. (ver ficha R-12).

Arquetón ejecutado “in situ”, con hormigón armado, rematados con losa de cierre de hormigón armado.(ver ficha R-13).

Sus lados (medidas internas) tendrán como mínimo las siguientes dimensiones:

- o Lado 1 = $\varnothing_{\text{colector}} + 0,30$ metros.
- o Lado 2 = $\varnothing_{\text{acometida}} + 0,75$ metros $\geq 1,20$ m.

La base o parte inferior de los arquetones de registro, se ejecutará “in situ”, e incluye solera y un alzado rectangular de altura suficiente para permitir el entronque de los colectores incidentes.

La altura desde la losa de cierre y/o de transición del arquetón, respecto de su cara inferior, nunca será inferior a 30 cm respecto a la clave de la tubería del colector de mayor diámetro que entronque el arquetón.

- o Para la losa de cierre superior del pozo de registro, dispuesta en sustitución del elemento cónico, el orificio de la losa tendrá las mismas dimensiones que la boca de acceso.
- o Para la losa de transición dispondrá de un orificio, que se corresponderá con el diámetro del módulo superior.

Tanto en las losas de cierre como de transición, se podrán usar mallas electrosoldadas en las estructuras rectangulares, con una cuantía mínima de **5 cm²/m** o la exigida por la Instrucción de Hormigón Estructural, en su versión más actualizada, en las dos direcciones ortogonales.

En aquellos arquetones en los que se ejecute el alzado disponiendo módulos prefabricados de hormigón armado, el último tramo de la boca se abocinará hasta llegar a 0,65 metros a fin de disminuir el tamaño de la tapa de registro.

Los arquetones de registro no supondrán una interrupción de la tubería, mientras que los de registro visitables sí. La distancia de los arquetones de registro, al ser sustitución de pozos, vendrán fijadas por las especificadas en éstos; por otro lado, en los visitables, habrá que justificar la distancia entre arquetones en alineaciones rectas, tal y como se indica en las fichas constructivas. Los técnicos municipales podrán, en base a su criterio, decidir la colocación de arquetones en puntos de la traza del colector que crean oportunos, a fin de mejorar el mantenimiento o inspección de la red.



En la ejecución de todos los arquetones, las excavaciones de los mismos quedarán protegidas por una entibación capaz de contener las tierras en toda su profundidad, creando una zona de trabajo totalmente segura. Una vez ejecutados los arquetones, y tras retirada de la entibación, el hueco que queda entre las tierras y el trasdós será rellenado con hormigón HM-20/P/20/IIb.

El diseño técnico, geométrico y funcional quedará a juicio y validación por los técnicos municipales del Ciclo Integral del Agua.

El armado de los hormigones estructurales se justificará en proyecto mediante los cálculos correspondientes. Las armaduras podrán disponerse mediante enrollado de forma helicoidal, o mediante barras circulares, y en el caso de fondos de alzados, mediante estructuras rectangulares, pudiendo usar mallas electrosoldadas.

En los casos en los que se dispongan arquetones en cambios de sección de los colectores, la forma de disponer los mismos será por alineación de éstos en clave de colectores, a fin de mantener la cota hidráulica (ver ficha R-15).

7.1.4.4. ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DE LOS REGISTROS.

Son de dos tipos: elementos de acceso y tapas.

7.1.4.4.1. ELEMENTOS DE ACCESO.

Únicamente en los arquetones de registro visitables se dispondrá, empotrados en la pared, unos pates colocados a 30 ó 40 cm de separación unos de otros, a fin de facilitar el descenso a la hora de la inspección y/o mantenimiento de los mismos.

El material de los pates será de características suficientes para garantizar su durabilidad en el transcurso del tiempo y en las condiciones ambientales propias del interior de la red de saneamiento.

La separación del pate superior más próximo a la boca de acceso, estará comprendida entre 40 y 50 cm.

7.1.4.4.2. TAPAS.

Las tapas y marcos serán de fundición dúctil de clase D 400 (H = 100 mm) y se emplazan en aceras o calzadas indistintamente. Serán ventiladas. Sus dimensiones y forma vienen expresadas en el apartado 7.4.2. y en las fichas F-1 y F-2.

Las características técnicas, tanto de las tapas de acceso a pozos de registro como de las arquetas, se encuentran en la ficha F-5.

El ajuste entre tapa y marco se realizará mediante asiento mecanizado, sin disponer elastómero en ningún caso. (ver ficha F-1).



7.2. ACOMETIDAS Y ALBAÑALES DE IMBORNAL.

Las acometidas de las edificaciones a la red de alcantarillado deben ser como mínimo de 263 mm de diámetro interior y siempre inferior al diámetro de la alcantarilla receptora.

Las acometidas de imbornales y sumideros a la red de alcantarillado deben ser como mínimo de 209 mm de diámetro interior.

Tanto las acometidas domiciliarias como las de imbornales se conectarán al pozo de registro más cercano de la alcantarilla.

Las acometidas domiciliarias y de imbornales deberán estar situadas en la mitad superior del tubo de alcantarillado, para que el agua de ésta no pueda penetrar con facilidad en el edificio a través de la acometida.

La pendiente de la acometida conviene que sea no inferior al 3%, aunque en casos especiales se puede llegar al 2%.

El eje de la acometida en la conexión debe formar un ángulo con el eje de la alcantarilla comprendido entre 90 y 45°. El ángulo de 90° ofrece mayores seguridades constructivas y el de 45° mayores facilidades hidráulicas.

Se ha de intentar que el trazado sea lo más continuo posible, es decir, con pendiente única.

Las acometidas deben poseer juntas totalmente estancas y el material de construcción debe ser compatible con el de la alcantarilla receptora, de forma que no aparezcan fugas.

En el caso de acometidas de industrias, el albañal debe ser resistente a los agentes agresivos.

Siempre que la longitud de la acometida domiciliar sea superior a 3 m, debe hacerse con una arqueta de registro junto a la fachada y desde esta arqueta la conducción hasta el pozo de la red. En el resto de casos se podrá acometer directamente al pozo de registro del colector. En cualquier caso, la solución definitiva será autorizada y validada por los servicios técnicos municipales del Ciclo Integral del Agua.

Los detalles de acometidas y arquetas de conexión se pueden apreciar en la ficha A-1.

7.3. IMBORNALES Y SUMIDEROS.

Se entiende por imbornales y sumideros los elementos de captación de aguas de escorrentía (de agua de lluvia y/o de baldeos) para su introducción/vertido a la red de saneamiento. También se les denomina absorbederos o albellones.

Queda prohibido el vertido de cualquier otro tipo de agua, de líquidos o sólidos a los imbornales, así como la conexión a los mismos o a sus albañales de las acometidas de aguas residuales. Se exceptúa la conexión entre sí de imbornales siempre y cuando la



distancia entre ellos sea inferior a 15 metros y nunca más de 2 en serie, previa aceptación por los STMS.

Con redes de saneamiento separativas se conectarán a la red de colectores de pluviales.

Como criterio para mejorar la limpieza de colectores de aguas residuales una buena práctica consiste en la conexión de imbornales en los pozos de cabecera.

Las obras de recogida de aguas pluviales - elementos de captación - se situarán en aquellos puntos de la calzada o vial que permitan interceptar de la forma más rápida y eficientemente las aguas pluviales de escorrentía. En las calzadas con pendiente transversal hacia las aceras, se colocarán junto al bordillo; y en las calzadas con pendiente hacia el eje del vial, se colocarán en el centro o en el punto que corresponda, buscando la limahoya de la superficie para optimizar la captación. En todo caso se dispondrá una rígola continua con una pendiente transversal mínima del 10% para conducir la escorrentía superficial hacia los imbornales.

Se colocarán bocas de imbornal en los cruces de las calles, asegurando su drenaje de manera adecuada. Estarán debidamente protegidas mediante rejillas de fundición practicables según los modelos adjuntados en las fichas correspondientes. Las características generales, mecánicas y de forma, se detallan en este mismo capítulo al hablar de elementos de fundición.

En general, no se permitirá la ejecución de rejillas corridas. Solo bajo la autorización de los Servicios Técnicos municipales de Saneamiento podrá utilizarse la recogida en la ficha V-1. Las rejillas recogidas en esta normativa son de la clase C-250 para su colocación en arcones, rigolas, aceras y zonas pisables por vehículos pero no de circulación, descartándose su uso en calzadas y carriles de circulación.

Como se ha definido en el apartado 6.3 la dimensión mínima del albañal de los imbornales será de 209 mm con pendiente mínima del 3% y su conexión con un colector no visitable se realizará obligatoriamente en un pozo de registro. Esta conexión se realizará lo más elevada posible y en cualquier caso, como mínimo, enrasando las claves de albañal y colector o a 50 cm por encima de la solera del colector al que entronca.

Por motivos de seguridad y facilitar la limpieza, se adoptan rejillas abatibles atornilladas.

Se deberá disponer la poceta prefabricada especificada en la ficha V-3, V-4 y V-5 con clapeta para evitar la salida de olores y animales a través de los sumideros. Esta poceta podrá obviarse en el caso de alcantarillado separativo con la autorización de los Servicios técnicos municipales de saneamiento. La misión de la poceta es descontaminante. Tiene agujereado el fondo para permitir la filtración del agua depositada en la poceta para evitar su pudrición, por este motivo se exige un relleno granular bajo los imbornales.



En relación a los Programas de Actuación Integrada (PAI), tanto en la fase de redacción del proyecto como en la construcción, se tendrá en cuenta el completo drenaje con la zona ya urbanizada, aumentando la densidad de elementos de captación de manera que se asegure el correcto funcionamiento hidráulico de la zona. Dicha solución, será verificada con los técnicos municipales.

Se establecen diferentes distancias entre sumideros rectangulares, en función de su tamaño:

Sumidero rectangular	D (m)
	Distancia entre sumideros
Grande	$35 \geq D > 30$
Mediano	$30 \geq D \geq 15$

Se definen como PEMAP (Punto de Evacuación Máxima de Aguas Pluviales) aquellos imbornales que por su posición son prioritarios para captar el agua pluvial por estar en zonas bajas de cruces de calles importantes para la circulación vial. Se definirán con la colocación de una placa roja, definida en la fichas F11 y F12.

En zonas con gran cantidad de masa arbolada se considerará este factor en el dimensionado y distribución de imbornales.

Se evitará la colocación de imbornales en las zonas de tránsito de peatones como pasos de cebra y en vados. Cuando esto no sea posible se colocarán diferenciados del resto de pavimento a través de rigolas, cambios en la baldosa de acera, etc. La altimetría de los pasos de peatones conducirá las aguas fuera de los mismos hacia los sumideros.

Los imbornales se colocarán ligeramente por debajo de la rasante del pavimento (ver detalle en ficha B-3 (los manuales de accesibilidad sugieren no superar un centímetro). En zonas ajardinadas se colocarán sobreelevados para evitar la entrada de sólidos.

Los tipos de imbornales y sumideros a emplear en la presente norma, siguiendo los modelos B-2 a B-4 de las fichas, son los siguientes:

- Imbornal. Modelo "Valencia" (se utilizará siempre en las esquinas de las manzanas, en el punto más bajo, y en urbanizaciones especiales). Su uso quedará limitado a un pinto de bordillo entre 15 y 21 cm. Ver ficha F-9 y F-10.
- Sumidero rectangular de 78 cm. Ver ficha F-8.
- Sumidero rectangular de 50 cm. Ver ficha F-8.

Todos ellos realizados en fundición dúctil esferoidal, con poceta de clapeta de poliuretano. La poceta de clapeta se compone de los siguientes elementos:

- Poceta de poliuretano con embocadura
- Pieza de transición.



- Clapeta.

La disposición de cada elemento en la poceta de clapeta es la indicada en la ficha V-3. En cualquier caso, la clapeta se deberá sustituir desde el interior de la poceta de manera fácil y sencilla, no realizando obras de demolición del imbornal/sumidero para las reparaciones por pérdida, rotura u oxidación de la pieza de transición.

Las especificaciones técnicas de los sumideros se pueden observar en la ficha F-8.

7.4. ELEMENTOS DE FUNDICIÓN.

Los elementos nombrados a continuación serán de fundición dúctil, cuyas características son:

Características generales	Condiciones del producto	Ventajas consiguientes
Alta resistencia a la rotura	Menor peso a igual capacidad portante.	Ligereza y alta capacidad portante
Comportamiento plástico	Rotura con preaviso de deformación y localizada en los puntos de mayor esfuerzo	Seguridad
Apta para ser moldeada	Definición de particularidades y tolerancias limitadas	Ausencia de huecos y ruidos

Los elementos metálicos en acero inoxidable de tapas de registro y rejillas serán de designación AISI-316L.

7.4.1. Características generales de tapas y rejillas.

Exigencias tapas de registro.	Respuestas
Resistencia.	Superficie interior con refuerzos dispuestos de forma adecuada.
Seguridad para la circulación	Cierre garantizado por su propio peso (Tipo ostra).
Seguridad para los peatones.	Superficie de rodadura con relieve antideslizante.
Ausencia de ruidos.	Asiento Marco-Tapa, con junta elastómera continua.
Estanqueidad a los olores.	Resistencia al paso de olores a través del cierre, ofrecido por el sistema Marco-Tapa.
Inspección	Facilidad de apertura.
Protección exterior	Pintura bituminosa.
Protección interior	Tratamiento antioxidante homologado, en cualquier caso se dispondrá un espesor mínimo de 150 micras.



Exigencias rejillas	Respuestas
Resistencia.	Superficie inferior con refuerzos dispuestos de forma adecuada.
Seguridad para los peatones.	Superficie de rodadura con relieve antideslizante.
Alta superficie de descarga.	Barras delgadas.
Alta capacidad de absorción de agua.	Perfil y moldeado de las barras que permitan la máxima captación y eviten atascos.
Anticorrosión.	Pintura bituminosa

7.4.2. Formas y dimensiones normalizadas.

La forma y dimensiones de las tapas, marcos y rejillas a utilizar en pozos de registro, arquetas, sumideros e imbornales, se muestran en las fichas F-1 a F-10.

7.4.3. Elementos de fundición singulares.

Con carácter excepcional podrán utilizarse otros elementos de fundición en la red de saneamiento para un proyecto en concreto y habiendo obtenido previamente la **autorización** del Servicio del Ciclo Integral del Agua, incorporando a cada producto las modificaciones de diseño que se señalen en la autorización.

7.5. UTILIZACIÓN DE CEMENTOS.

El cemento a utilizar en morteros y hormigones deberá cumplir con la Norma UNE 80303-1:2001 "Cementos con características adicionales. Parte 1: Cementos resistentes a Sulfatos" y 80303-2:2001 "Cementos con características adicionales. Parte 2: Cementos resistentes al agua de mar", debido a las condiciones agresivas de exposición. En tal sentido, se utilizará cemento CEM III/A o cualquier otro permitido por la citada Norma para las condiciones de trabajo del hormigón previsto.



8. DOCUMENTACIÓN DE PROYECTO.

Todo Proyecto de Saneamiento deberá constar de cuatro documentos, a saber:

Documento Número 1: Memoria y anejos.

Documento Número 2: Planos.

Documento Número 3: Pliego de prescripciones técnicas particulares.

Documento Número 4: Presupuesto.

Cada uno de los documentos anteriores debe definir y justificar completamente la solución adoptada y, como mínimo, debe contener lo que para cada Documento se expresa en los siguientes puntos.

8.1. MEMORIA Y ANEJOS.

En la memoria deben justificarse suficientemente y describirse los criterios y premisas utilizadas para la adopción de la solución, al menos en lo que se refiere a los conceptos siguientes:

MEMORIA:

- o Antecedentes.
- o Objeto del proyecto.
- o Descripción de la situación actual.
- o Necesidades a satisfacer.
- o Justificación de la solución adoptada.
- o Estudios geotécnicos del terreno.
- o Sistema de saneamiento adoptado.
- o Clasificación del contratista.
- o Revisión de precios.
- o Servicios afectados.
- o Obras especiales.
- o Descripción de las obras y características esenciales del proyecto.
- o Previsión de mantenimiento de las obras.
- o Presupuestos.
- o Plazo de ejecución de las obras.

ANEJOS:

- 1. Características del proyecto.**
- 2. Situación actual de la red de alcantarillado.**
- 3. Topografía y Replanteo.**



-
4. **Estudio geotécnico.**
 5. **Estudio hidrológico.**
 6. **Cálculos hidráulicos.**
 7. **Cálculos mecánicos de tuberías.**
 8. **Cálculos estructurales.**
 9. **Estudio y regulación del tráfico afectado. Desvíos de tráfico**
 10. **Coordinación con otros organismos. Reposición de servicios y autorización.**
 11. **Control de Calidad.**
 12. **Justificación de precios.**
 13. **Programa de trabajos.**
 14. **Gestión de Residuos.**
 15. **Estudio de seguridad y salud.**
 - o El estudio de seguridad y salud debe contener a su vez los cuatro documentos básicos de un proyecto:
 - Memoria.
 - Planos.
 - Pliego de prescripciones técnicas particulares.
 - Presupuesto.
 16. **Estudio arqueológico en las zonas señaladas por el PGOU.**

Cualquier otro necesario para la correcta definición del Proyecto y dar cumplimiento a la legislación vigente.

8.2. PLANOS

Deben acompañarse los planos necesarios para que la obra quede suficientemente definida para ser construida.

Al menos deben presentarse los siguientes:

Plano de situación (escala 1:20.000 a 1:50.000).

Emplazamiento (escala 1:5.000 a 1:10.000).

Trazado de la red sobre los planos del PGOU.

Planta de la red existente con anterioridad a las obras.

Planta de las obras, incluyendo situación de pozos, acometidas, imbornales y sumideros.

Desvíos de tráfico.



Perfiles longitudinales.

Secciones tipo.

Obras complementarias y especiales (detalles): Pozos de registro.

- o Arquetas de registro.
- o Imbornales y sumideros.
- o Planta de servicios afectados.

Planta de las cuencas vertientes y los puntos de conexión a la red de saneamiento.

Planta de cuencas y mapa de pendientes.

8.3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

El pliego de prescripciones técnicas particulares hará mención de las obras y regulará su ejecución, con expresión de la forma en que ésta se lleve a cabo, las obligaciones de orden técnico que corresponden al contratista y la manera en que llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.

El pliego de prescripciones técnicas debe necesariamente componerse de los capítulos siguientes:

Capítulo I: Descripción de las obras.

En este capítulo se describen en apartados separados cada una de las unidades constructivas así como una relación de las máquinas, equipos e instalaciones principales que la componen, de manera que el proyecto quede perfectamente determinado en sus aspectos constructivos y de localización.

Capítulo II: Condiciones de los materiales.

En este capítulo se dan las normas que han de cumplir los materiales, maquinaria y equipos que intervienen en las obras y cómo se realizan. En la mayoría de los casos existen normas legales que regulan el empleo de los materiales y su ejecución. Es suficiente en estos casos elegir un material de los especificados en la norma correspondiente e indicar que ese material la ha de cumplir.

- o La aplicación y referencia a las normas **reduce y simplifica** la redacción de este capítulo del Pliego.

Capítulo III: Condiciones de la ejecución de las obras.

En este capítulo se dan las normas que se han de seguir en la ejecución de las obras que componen cualquier proyecto en general.

Para facilitar su lectura, este capítulo se estructura en muchas ocasiones siguiendo el mismo orden contenido en el documento de Mediciones del Presupuesto.



Si se organiza así, se incluyen generalmente en cada apartado las condiciones de los materiales que intervienen en él a modo de resumen, dejando para el apartado anterior las particularidades de cada uno de los materiales que intervienen en la obra.

Capítulo IV: Condiciones de la medición y abono de las obras.

Se desarrolla en este apartado la instrumentación del pago de los trabajos realizados. En general, se especifica:

- o La valoración, es decir, que precios se han de aplicar a cada una de las partidas y que porcentajes lleva incluidos y cuáles se deben añadir.
- o La forma de medición; como por ejemplo a cinta corrida, con o sin descontar huecos, etc.
- o Quién ha de realizar la medición, que corresponde a la Dirección Facultativa debiendo estar presente la Contrata.
- o Cuando se realiza la medición, de qué tiempo dispone la Dirección Facultativa para revisar la Certificación y dar su visto bueno y en qué plazo abonará la Propiedad su importe a la Contrata.

Capítulo V: Condiciones Generales y de relación con el Contratista.

En este capítulo se especifican con claridad las condiciones de índole facultativa, económica y legal que regirán en el desarrollo de las obras.

Como modelo general se expone un índice de materias a tratar y una explicación del contenido de cada apartado.

1. Condiciones generales facultativas.

Describe y regula las relaciones entre la Contrata y la Dirección Facultativa derivadas de la ejecución técnica de las obras. Los puntos a incluir en este apartado son los siguientes:

- o Obligaciones y derechos del Contratista.
- o Facultades de la Dirección de obras.
- o Libro de órdenes
- o Libro de incidencias.
- o Replanteo y preparación.
- o Comienzo, ritmo, plazo y condiciones generales de la ejecución de los trabajos.
- o Controles de calidad y ensayos.
- o Obras defectuosas y modificaciones por causa de fuerza mayor.
- o Partidas alzadas que figuran en el Presupuesto.
- o Recepción de las obras e instalaciones.
- o Periodo de prueba.



- o Plazo de garantía.

2. Condiciones generales económicas.

Describe y regula las relaciones económicas entre la Propiedad y la Contrata y la función de control que cumple la Dirección Facultativa. Los puntos a incluir en este apartado son los siguientes:

- o Fianza. Ejecución de trabajos con cargo a la fianza y devolución de la misma.
- o Composición de precios unitarios de ejecución material y por contrata.
- o Precios contradictorios.
- o Mejoras y modificaciones de obras, instalaciones y maquinaria.
- o Revisión de precios y fórmula polinómica.
- o Penalizaciones.
- o Seguros y conservación de la obra, maquinaria e instalaciones.
- o Condiciones de pago de la maquinaria, equipos e instalaciones.

3. Condiciones generales legales.

Fija las condiciones de tipo legal que han de cumplir el contratista y el tipo de contrato y de adjudicación que han de regir. Los puntos a incluir en este apartado son los siguientes:

- o Contratista.
- o Contrato.
- o Adjudicación.
- o Arbitraje y jurisdicción competente.
- o Responsabilidad del Contratista.
- o Subcontratas.
- o Impuestos.
- o Accidentes de trabajo.
- o Daños a terceros.
- o Causas de rescisión del contrato.

8.4. PRESUPUESTO.

Este documento constará de los siguientes apartados:

Mediciones:

- o Medición auxiliar.
- o Medición general.

Cuadros de precios:

- o Cuadro de precios nº 1.



NORMATIVA PARA OBRAS DE SANEAMIENTO Y DRENAJE URBANO DE LA
CIUDAD DE VALENCIA.
AÑO 2015



-
- o Cuadro de precios nº 2.

Presupuesto general:

- o Presupuestos parciales.
- o Presupuesto total.



9. FICHAS.

Los proyectos técnicos, salvo que se justifique y se autoricen por los Servicios Técnicos municipales, se adaptarán estrictamente a las fichas que se acompañan. Estas fichas están disponibles en formato informático en el Servicio del Ciclo integral del Agua del Ayuntamiento de Valencia.

9.1. ÍNDICE DE FICHAS

9.1.1. A.-ACOMETIDAS.

- o A-1.- Acometida directa a arqueta. Construcción arqueta de registro.
- o A-2.- Esquema de conexión de acometidas domiciliarias y pluviales de fachada a la red.

9.1.2. B.-IMBORNALES Y SUMIDEROS.

- o B-1.- Colocación poceta de clapeta respecto a fundición. Poceta girada respecto a rejilla.
- o B-2.- Imbornal "Valencia". Perspectiva, sección y detalle de colocación.
- o B-3.- Sumidero rectangular de 78 cm. Perspectiva, sección y detalle de colocación.
- o B-4.- Sumidero rectangular de 50 cm. Perspectiva, sección y detalle de colocación.

9.1.3. F.-FUNDICIÓN.

- o F-1.- Marco tapa tipo ostra mecanizada en calzada y acera.
- o F-2.- Tapa tipo ostra mecanizada ventilada.
- o F-3.- Arqueta de registro. Acometida domiciliaria. Tapa y marco.
- o F-4.- Arqueta de registro. Desagües de Pluviales. Tapa y Marco.
- o F-5.- Elementos de cierre. Especificaciones técnicas.
- o F-6.- Rejilla rectangular. Especificaciones técnicas.
- o F-7.- Rejilla rectangular abatible.
- o F-8.- Marco de rejillas rectangulares.
- o F-9.- Marco imbornal "Valencia".
- o F-10.- Marco imbornal "Valencia". Especificaciones técnicas.
- o F-11.- Rigola PEMAP para imbornales tipo Valencia.
- o F-12.- Rigola PEMAP para sumideros.

9.1.4. R.-REGISTRO.

- o R-1.- Criterios de utilización de registros.



- o R-2.- Pozo de registro hasta Ø 1500 Tipo A. Fábrica de ladrillo.
- o R-3.- Pozo de registro hasta Ø 1500 Tipo B (Pasante). Fábrica de ladrillo.
- o R-4.- Pozo de registro hasta Ø 1500 Tipo A. Fábrica de ladrillo y elementos prefabricados.
- o R-5.- Pozo de registro hasta Ø 1500 Tipo B (Pasante). Elementos prefabricados.
- o R-6.- Pozo de registro Ø 1200 Tipo A. Fábrica de ladrillo y tubería de polietileno alta densidad corrugado PEAD-1200 KN-4. Acabado con losa superior.
- o R-7.- Pozo de registro Ø 1200 Tipo B (Pasante). Tubería de polietileno alta densidad corrugado PEAD-1200 KN-4. Acabado con losa superior.
- o R-8.- Pozo de registro Ø 1200 Tipo A. Fábrica de ladrillo y tubería de polietileno alta densidad corrugado PEAD-1200 KN-4. Acabado con cono prefabricado.
- o R-9.- Pozo de registro Ø 1200 Tipo B (pasante). Fábrica de ladrillo y tubería de polietileno alta densidad corrugado PEAD-1200 KN-4. Acabado con cono prefabricado.
- o R-10.- Pozo de registro Ø 1200 Tipo A. Fábrica de ladrillo y tubería de PVC Ø 1200. Acabado con cono prefabricado.
- o R-11.- Pozo de registro Ø 1200 Tipo B (pasante). Fábrica de ladrillo y tubería de PVC Ø 1200. Acabado con cono prefabricado.
- o R-12.- Arquetón de registro. Base "in situ". Alzado prefabricado.
- o R-13.- Arquetón de registro visitable, "in situ".
- o R-14.- Losa armada prefabricada en arquetón.
- o R-15.- Ejemplo de conexión de colectores de diferente diámetro en arquetones.

9.1.5. V.-VARIOS.

- o V-1.- Arqueta corrida para aguas pluviales en serie.
- o V-2.- Reposición de tapas en calzada.
- o V-3.- Poceta de clapeta.
- o V-4.- Poceta de clapeta. Detalles. Despiece
- o V-5.- Poceta de clapeta. Especificaciones técnicas.

9.1.6. Z.-ZANJAS.

- o Z-1.- Zanja tipo A. Acometida y albañales de imbornal.



NORMATIVA PARA OBRAS DE SANEAMIENTO Y DRENAJE URBANO DE LA
CIUDAD DE VALENCIA.
AÑO 2015



-
- o Z-2.- Zanja tipo B. Tuberías PEAD corrugado / P.P en colectores de pequeño y medio diámetro.
 - o Z-3.- Juntas elástica de unión.
 - o Z-4.- Zanja tipo D. Tuberías de hormigón armado.
 - o Z-5.- Zanja tipo D. Tuberías de hormigón armado con base plana.
 - o Z-6.- Zanja tipo E. Tuberías de material termoplástico conformado helicoidalmente en zanja reforzada.
 - o Z-7.- Entibación de zanjas.

9.1.7. REP-REPARACIONES.

- o REP-1.- Reparación en tuberías de PEAD

9.1.8. S-SIFONES.

- o SIF-1.- Sifones en redes de alcantarillado. Esquema constructivo.

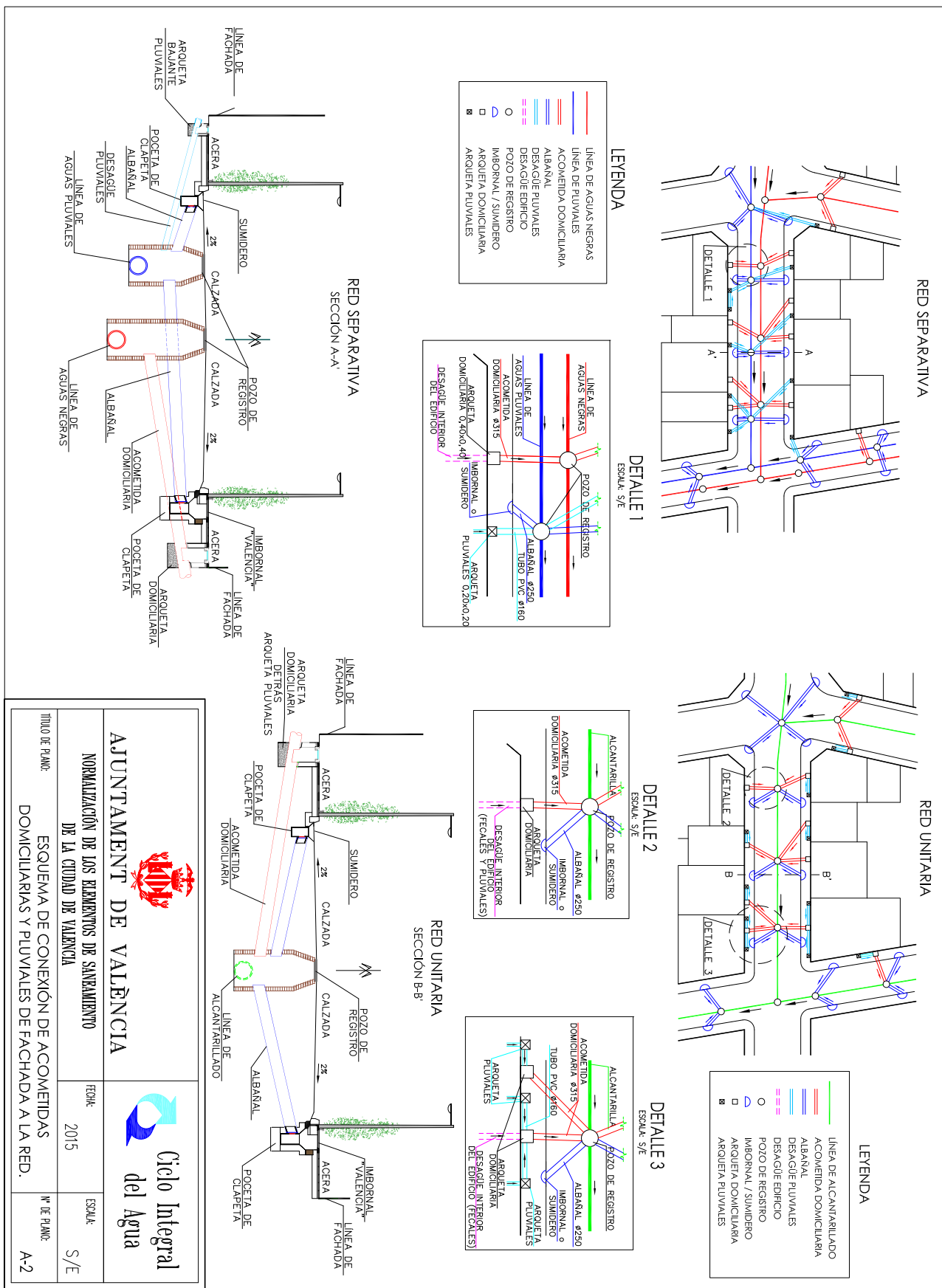
9.2. FICHAS CONSTRUCTIVAS.



NORMATIVA PARA OBRAS DE SANEAMIENTO Y DRENAJE URBANO DE LA
CIUDAD DE VALENCIA.
AÑO 2015



A-ACOMETIDAS.

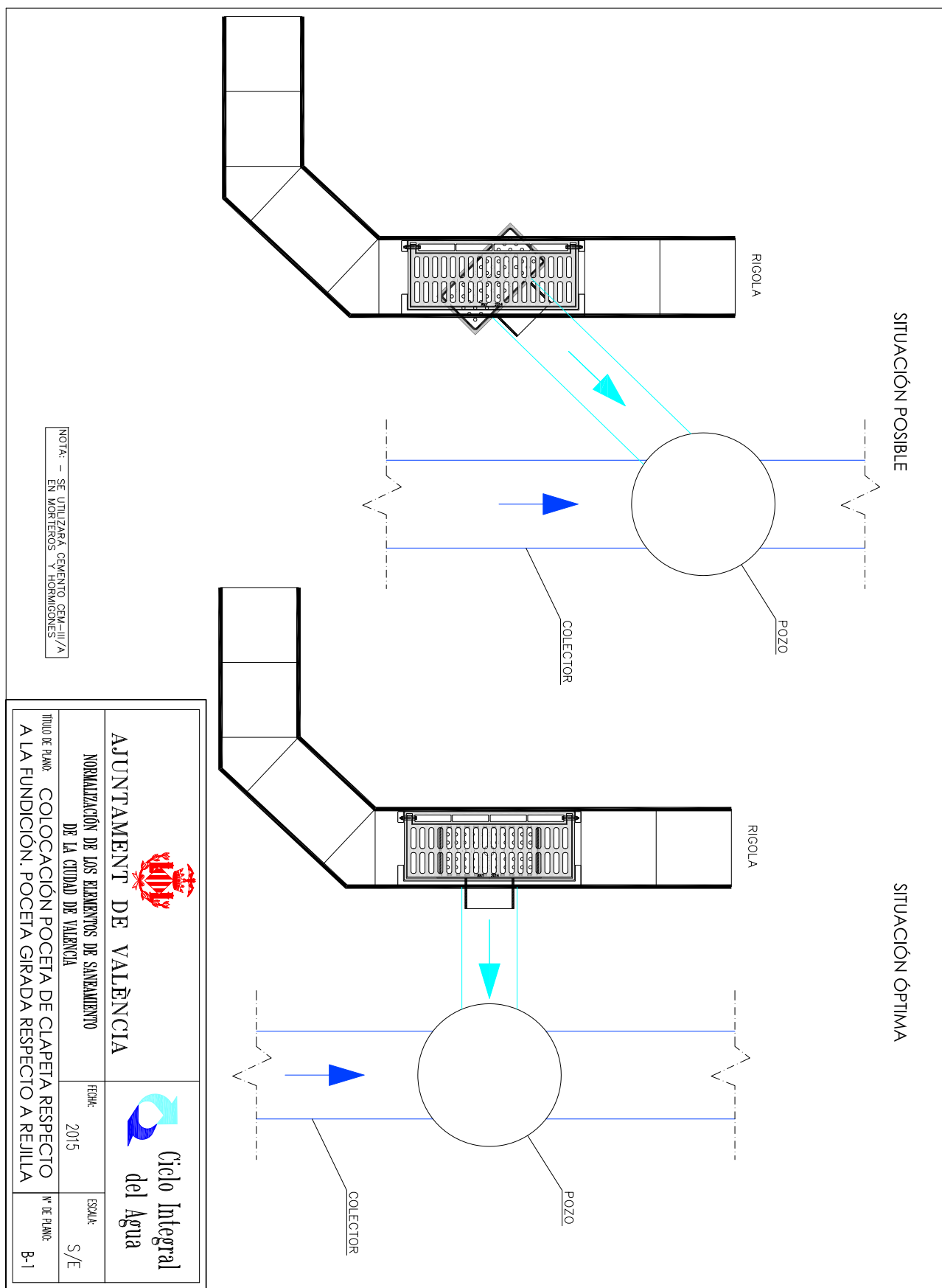


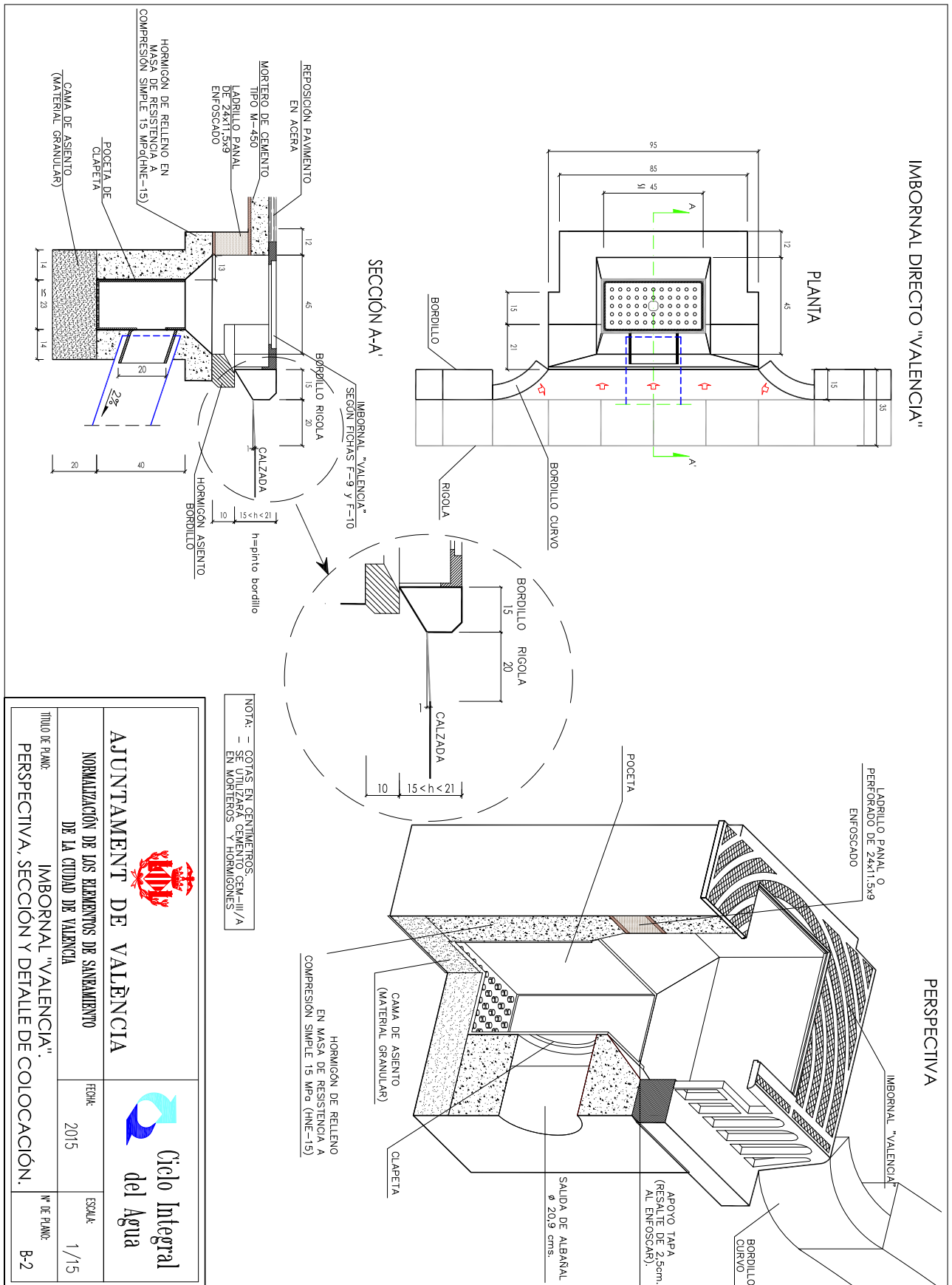


NORMATIVA PARA OBRAS DE SANEAMIENTO Y DRENAJE URBANO DE LA
CIUDAD DE VALENCIA.
AÑO 2015



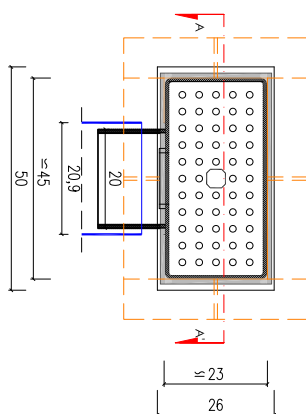
B-IMBORNALES Y SUMINDEROS.



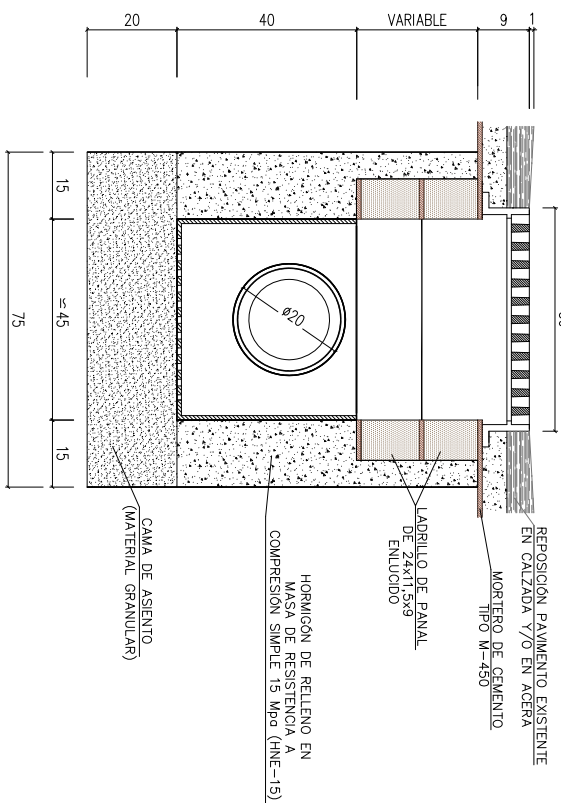


POCETA DE CLAPEJA

PLANTA

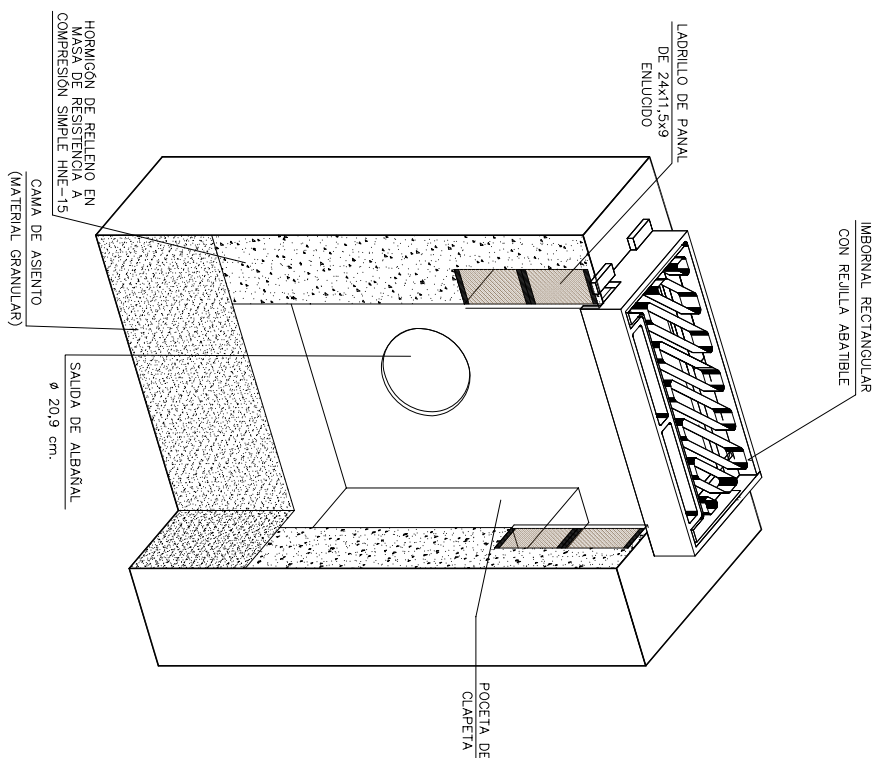


SECCIÓN A-A'



NOTA: - COTAS EN CENTÍMETROS.
- SE UTILIZARÁ CEMENTO CEM-III/A EN MORTEROS Y HORMIGONES

PERSPECTIVA



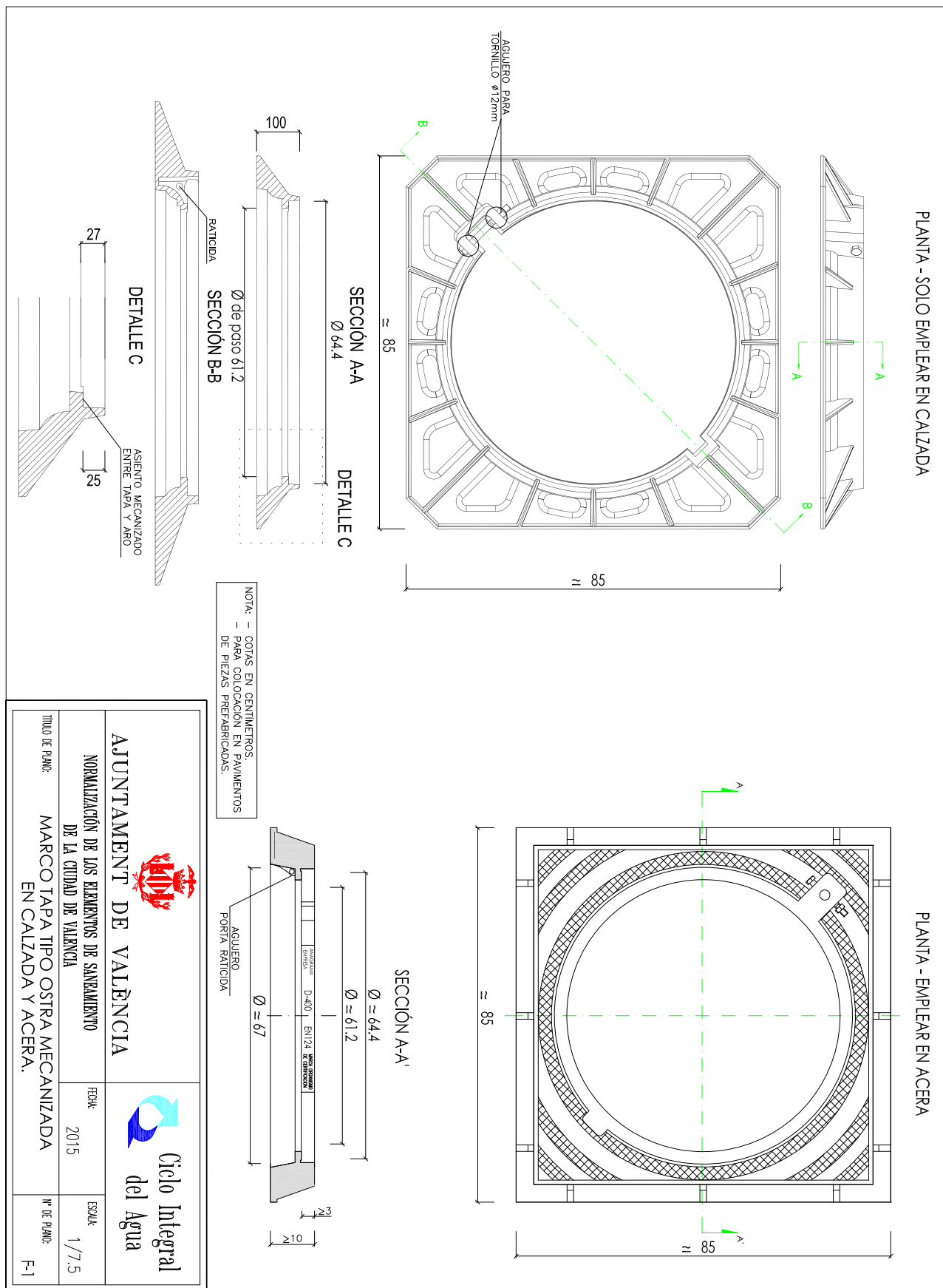
AJUNTAMENT DE VALÈNCIA		Ciclo Integral del Agua	
NORMATIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA		FECHA: 2015	ESCALA: 1/10
TÍTULO DE PLANO: SUMIDERO RECTANGULAR 50 cm. PERSPECTIVA SECCIÓN Y DETALLE DE COLOCACIÓN		Nº DE PLANO: B-4	



NORMATIVA PARA OBRAS DE SANEAMIENTO Y DRENAJE URBANO DE LA
CIUDAD DE VALENCIA.
AÑO 2015

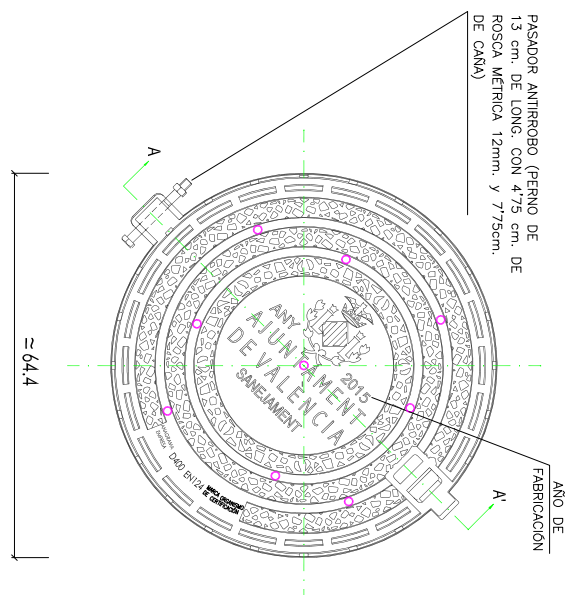


F-FUNDICIÓN.



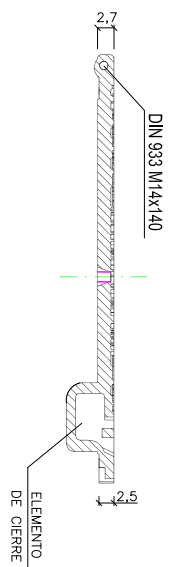
TAPA TIPO OSTRA VENTILADA MECANIZADA

PLANTA



RESPIRADEROS
DE Ø 1,5cm.

SECCIÓN A-A'

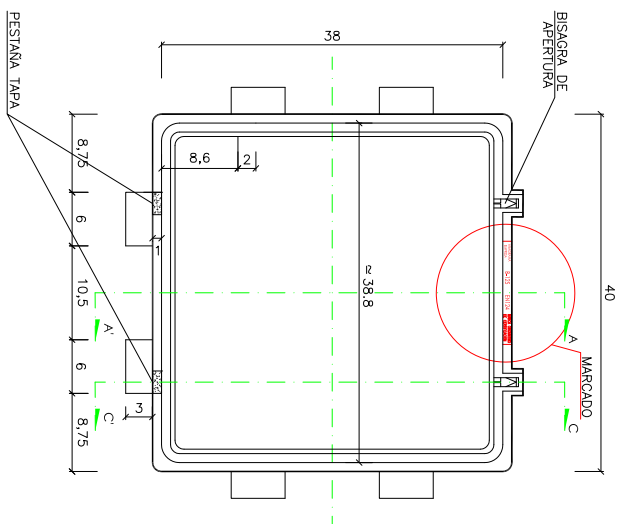


NOTA: — COTAS EN CENTÍMETROS.
— VALIDA PARA LOS MARCOS FICHA F-1

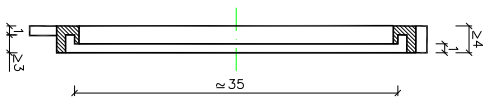
AJUNTAMENT DE VALÈNCIA 			
NORMALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA		FECHA: 2015	ESCALA: 1/7.5
TÍTULO DE PLANO: TAPA TIPO OSTRA MECANIZADA VENTILADA.		Nº DE PLANO: F-2	

ACOMETIDA. MARCO ACOMETIDA

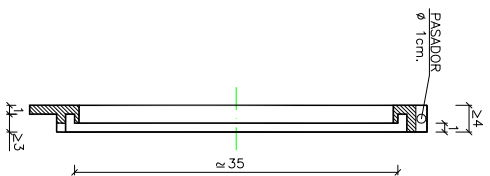
PLANTA



SECCIÓN A-A'

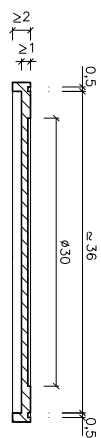


SECCIÓN C-C'

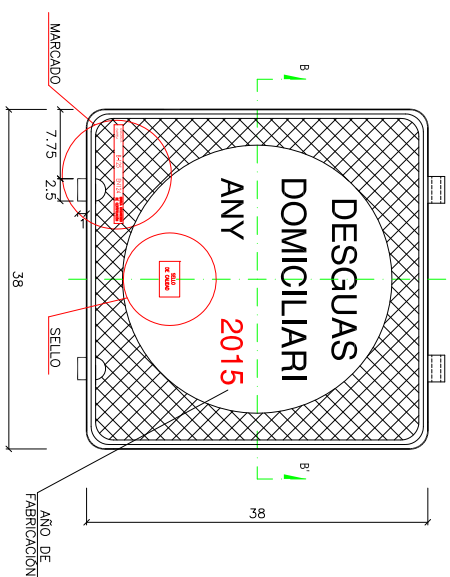


ACOMETIDA. TAPA ACOMETIDA

SECCIÓN B-B'



PLANTA



MARCADO

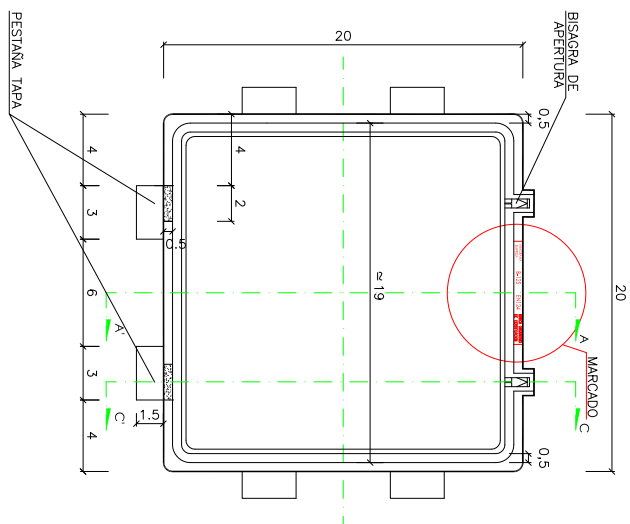
ANEXAM B-125 EN124 MARCA ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN

NOTA: — COTAS EN CENTÍMETROS.

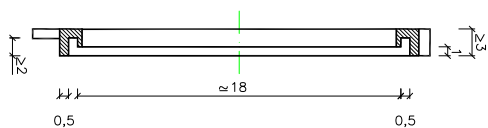
AJUNTAMENT DE VALÈNCIA		Ciclo Integral del Agua	
NORMATIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA		FECHA: 2015	
ARQUETA DE REGISTRO		ESCALA: 1/5	
TÍTULO DE PLANO: ACOMETIDA DOMICILIARIA. TAPA Y MARCO.		Nº DE PLANO: F-3	

ARQUETA DE REGISTRO PLUVIALES. MARCO

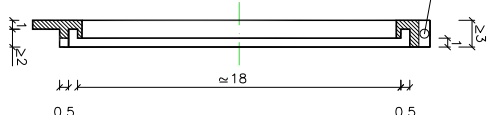
PLANTA



SECCIÓN A-A'

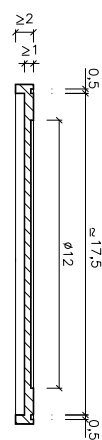


SECCIÓN C-C'

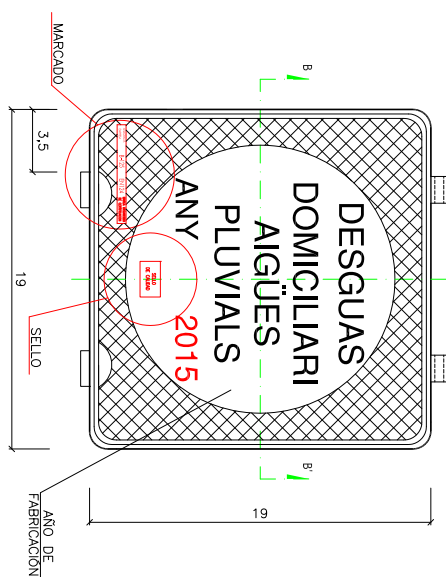


ARQUETA DE REGISTRO PLUVIALES. TAPA

SECCIÓN B-B'



PLANTA

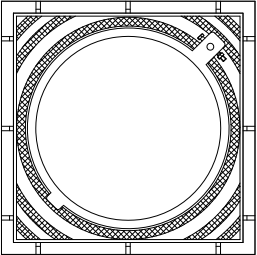
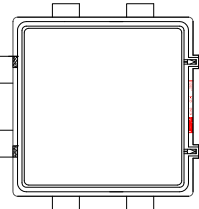
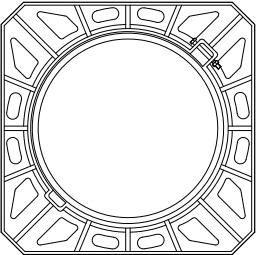
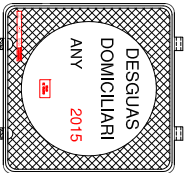
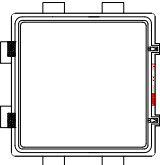
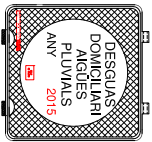


MARCADO

ANEXAM
B-125 EN124 MARCA ORGANISMA
BUREAU DE CERTIFICACIÓN

NOTA: — COTAS EN CENTÍMETROS.

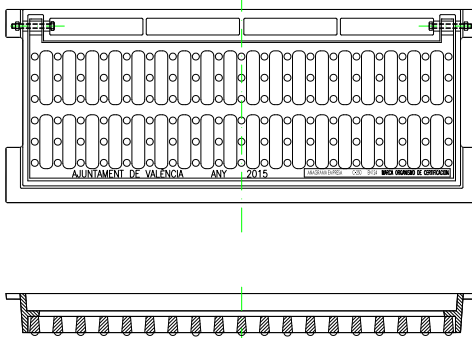
AJUNTAMENT DE VALÈNCIA		Ciclo Integral del Agua	
NORMATIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA		FECHA:	ESCALA:
TÍTULO DE PLANO: ARQUETA DE REGISTRO DESAGÜE PLUVIALES. TAPA Y MARCO. PLUVIALES.		2015	1/2.5
		Nº DE PLANO:	F-4

POZO DE REGISTRO			ARQUETA DE REGISTRO		
MARCO CUADRADO PARA TAPA TIPO OSTRA MECANIZADA EN ACERA			MARCO		
					
MARCO PARA TAPA TIPO OSTRA MECANIZADA EN CALZADA			TAPA		
					
TAPA VENTILADA			MARCA		
					
TAPA			ARQUETA DE PLUVIALES		
			MARCO		
SITUACION			CARACTERISTICAS		
POZO			MARCO		
MARCO:			TAPA		
- Apertura tipo "ostra", con alta seguridad en caso de puestas en carga de la red, ya que no sale de su posición. - Los elementos metálicos en acero inoxidable serán de designación AISI-316.			- En fundición dúctil según UNE EN-124, con resistencia a la rotura $\geq 40T$ y otras características según UNE EN-124. - Clase D400, marcado según UNE EN-124, con revestimiento mediante pintura bituminosa, con las características siguientes: * Color negro y aspecto brillante. * Tiempo de secado: 3-4 horas. * Rendimiento: 10-12 m²/litro aproximadamente. * Aplicación: A brocho, pistola e inmersión, sobre fondos limpios, secos y desprovistos de grasas y ácidos. - Los elementos metálicos en acero inoxidable serán de designación AISI-316. - La protección interior de la tapa se realizará mediante tratamiento antioxidante homologado (min 150 micras).		
ARQUETA			TAPA		
- Registro de inspección para acera con marco y tapo cuadrados, en función de la función del cubo, según UNE EN-124, con resistencia a la rotura $\geq 40T$ y otras características según UNE EN-124. - Clase B125, con revestimiento mediante pintura bituminosa (según las características indicadas anteriormente) y con tapa provisto de varilla central para su elevación. - Superficie pedonal antideslizante. - Los elementos metálicos en acero inoxidable serán de designación AISI-316. - La protección interior de la tapa se realizará mediante tratamiento antioxidante homologado (min 150 micras).			- Dimensiones externas: 850x850mm - Diámetro en boca: $\phi \approx 64,4cm$ - Opciones: + Verilubida. - Pozo libre: $\phi \approx 67,0mm$ - Altura: $\geq 100mm$		
Los materiales a emplear podrán ser distintos a los indicados aquí siempre y cuando cumplan lo presente en el texto del articulado de la presente normativa.			TAPA		

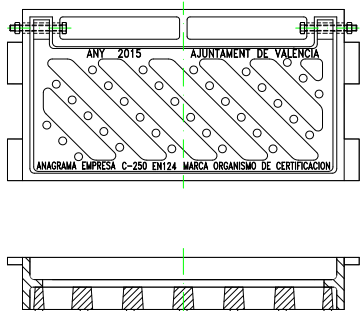
AJUNTAMENT DE VALÈNCIA		Ciclo Integral del Agua	
NORMALIZACION DE LOS ELEMENTOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA		FECHA: 2015	
TÍTULO DE PLANO: ELEMENTOS DE CIERRE. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		ESCALA: S/E	
		Nº DE PLANO: F-5	



REJILLA RECTANGULAR 78 x 34.5



REJILLA RECTANGULAR 50 x 26



REJILLA RECTANGULAR	CARACTERÍSTICAS	MARCO	TAPA
78x34.5	- Rejilla plana rectangular en fundición dúctil, según UNE-EN-124. - Resistencia la rotura $\geq$ 25T. - Otras características según UNE-EN-124 - Mercado según UNE-EN-124 - Clase C 250. - Revestimiento de pintura bituminosa y relieves antideshlizantes en la parte superior. - Colocación del oño de fabricación.	- Dimensiones externas: 840x345mm - Luz libre: 720x215mm - Altura: 70mm	- Dimensiones externas: 755x245mm - Superficie de descarga: 8,75dm² - Altura: Min 30mm
50x26		- Dimensiones externas: 540x260mm - Luz libre: 405x120mm - Altura: 70mm	- Dimensiones externas: 450x195mm - Superficie de descarga: 4,5 dm² - Altura: Min 30mm

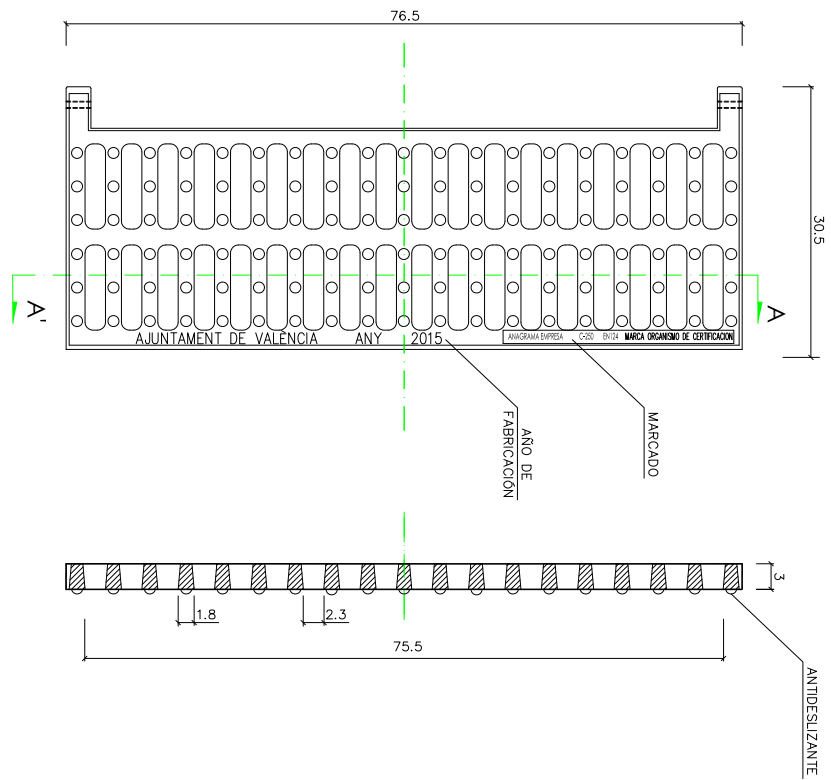
AJUNTAMENT DE VALÈNCIA			
NORMATIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA			
TÍTULO DE PLANO:	REJILLA RECTANGULAR.	FECHA:	ESCALA:
	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.	2015	S/E
			Nº DE PLANO:
			F-6



REJILLA 78 x 34.5

PLANTA

SECCIÓN A-A'



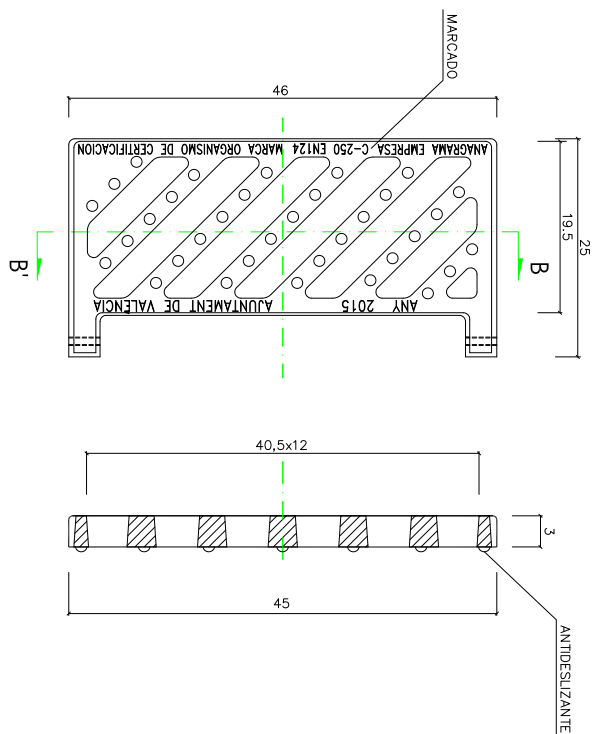
MARCADO
ANAGRAMA
C-250 EN124
MARCA ORGANISMO
DE CERTIFICACION

NOTA: - COTAS EN CENTÍMETROS.

REJILLA 50 x 26

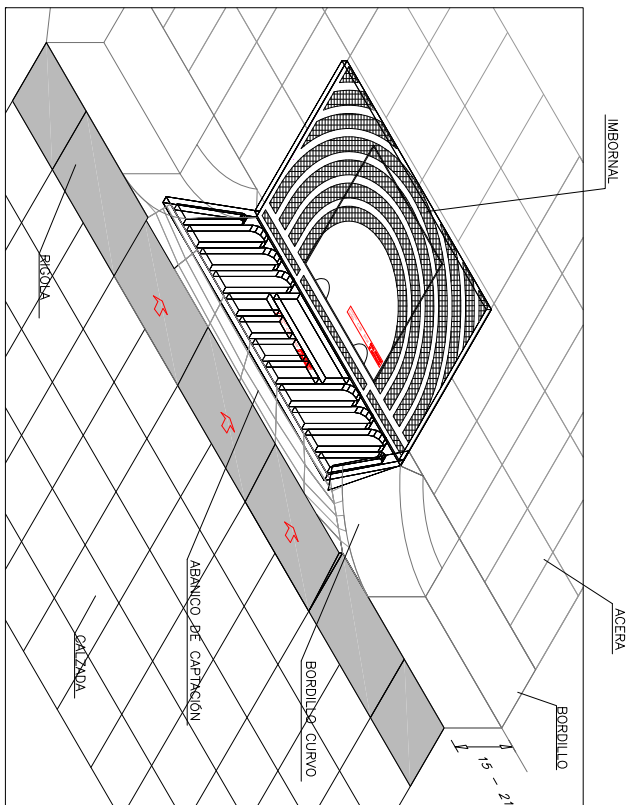
PLANTA

SECCIÓN B-B'



NOTA: - CARGA DE ROTURA > 25T
- REJILLA A EMPLEAR EN IMBORNALES/SUMIDEROS
EN CALZADAS Y EN ZONAS TRANSITABLES

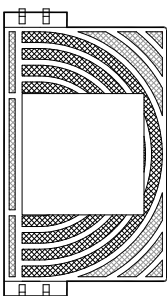
AJUNTAMENT DE VALÈNCIA				Ciclo Integral del Agua	
NORMATIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA		FECHA:		ESCALA:	
		2015		1/5	
TÍTULO DE PLANO:		REJILLAS RECTANGULARES ABATIBLES		Nº DE PLANO:	
				F-7	



IMBORNAL "VALENCIA". TAPA

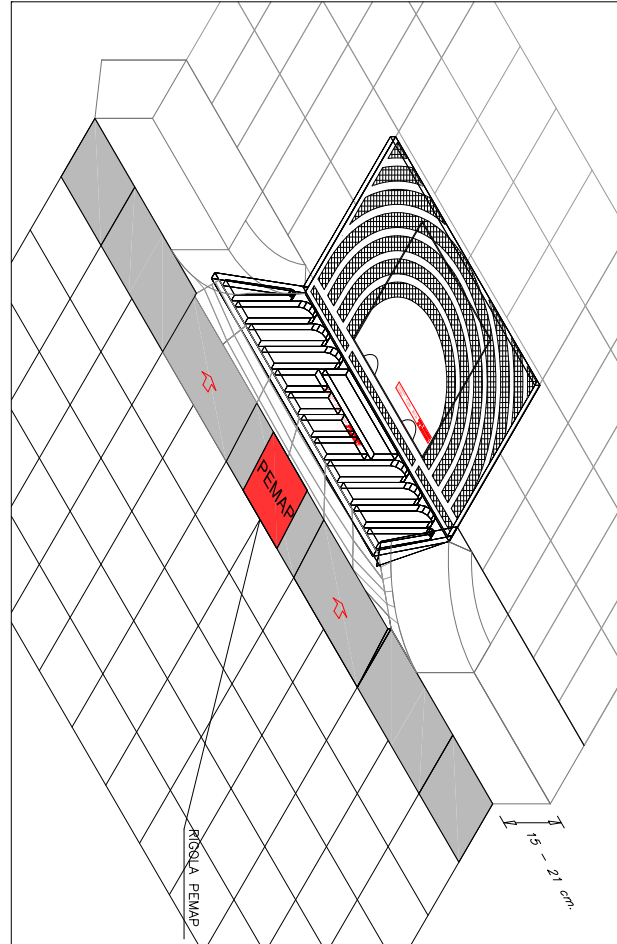
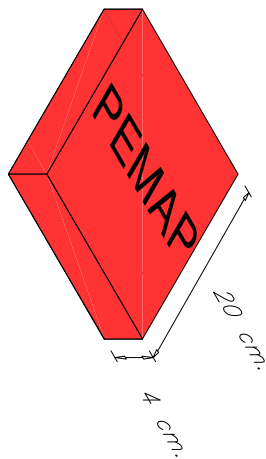


IMBORNAL "VALENCIA". MARCO



CARACTERÍSTICAS	UTILIZACIÓN	MARCO	TAPA
- Rejilla plana rectangular en fundición dúctil, según UNE-EN-124. - Resistencia a la rotura > 25T. - Otras características según UNE-EN-124 clase C 250. - Marcado según UNE-EN-124 clase C 250. - Revestimiento de pintura bituminosa y relieves antideslizantes en la parte superior.	Urbanizaciones especiales	- Dimensiones externas: 950x540 mm. - Altura: 250 mm.	- Dimensiones externas: 400x400 mm. - Altura: 21 mm.

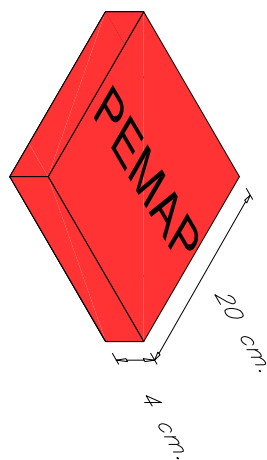
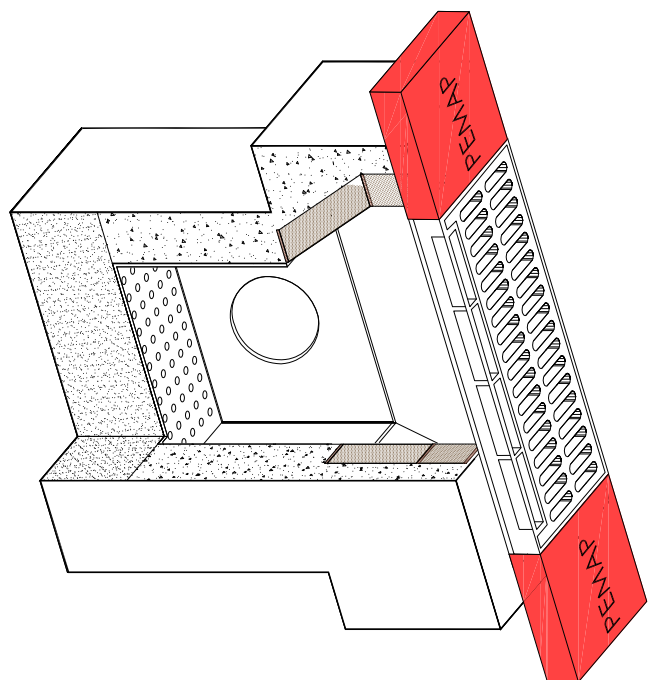
AJUNTAMENT DE VALÈNCIA NORMALIZACION DE LOS ELEMENTOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA		 Ciclo Integral del Agua	
TÍTULO DE PLANO:	MARCO IMBORNAL "VALENCIA". ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.	FECHA:	ESCALA:
		2015	S/E
			Nº DE PLANO:
			F-10



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA					
NORMATIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA		FECHA:		ESCALA:	
2015		2015		S/E	
TÍTULO DE PLANO:		Nº DE PLANO:		F-11	
RIGOLA PEMAP PARA IMBORNALES TIPO VALENCIA					



SUMIDERO RECTANGULAR 78 cm.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA					
NORMALIZACION DE LOS ELEMENTOS DE SANITAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA		FECHA: 2015		ESCALA: S/E	
TÍTULO DE PLANO: RIGOLA PEMAP PARA SUMIDEROS		Nº DE PLANO: F-12			



NORMATIVA PARA OBRAS DE SANEAMIENTO Y DRENAJE URBANO DE LA
CIUDAD DE VALENCIA.
AÑO 2015



R-REGISTRO.



TIPO REGISTRO	DIÁMETRO NOM. COLECTOR (mm)	DIÁMETRO INT. POZO (cm)	DISTANCIA MÁXIMA RECOMENDADA EN ALINEACIONES RECTAS (m) *
POZO DE REGISTRO	400 < D ≤ 1500	100 – 150	25

TIPO DE REGISTRO	UTILIZACIÓN
POZO DE REGISTRO A	– CAMBIO DIRECCIÓN – CAMBIO DE DIÁMETRO – CAMBIO DE SECCIÓN – PENDIENTE DE LA RED – ACOMETIDAS E IMBORNALS – CONEXIÓN DE OTRO COLECTOR
POZO DE REGISTRO B (PASANTE)	– ACOMETIDAS E IMBORNALS – LIMPIEZA

TIPO REGISTRO	DIÁMETRO NOM. COLECTOR (mm)	DIÁMETRO INT. POZO (cm)	DISTANCIA MÁXIMA RECOMENDADA EN ALINEACIONES RECTAS (m) *
ARQUETÓN ACCESIBLE	D > 1000	–	A JUSTIFICAR

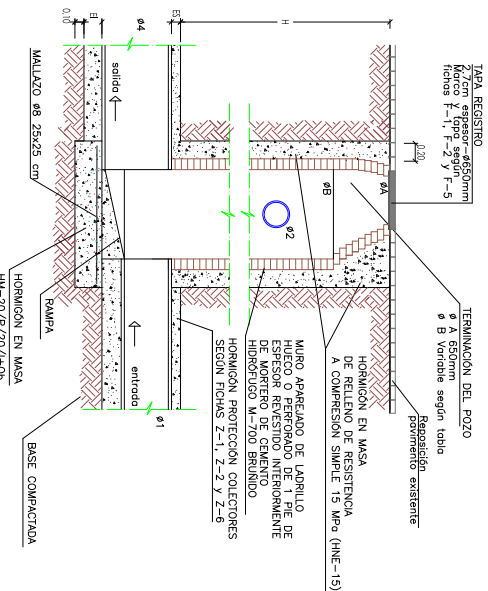
TIPO DE REGISTRO	UTILIZACIÓN
ARQUETÓN	– CAMBIO DIRECCIÓN – CAMBIO DIÁMETRO – CAMBIO SECCIÓN – INCORPORACIONES DE COLECTORES – LIMPIEZA DE COLECTOR

NOTA: Las distancias aquí indicadas se podrán aumentar previa justificación con los cálculos hidráulicos correspondientes y con la aceptación por los técnicos municipales de saneamiento.

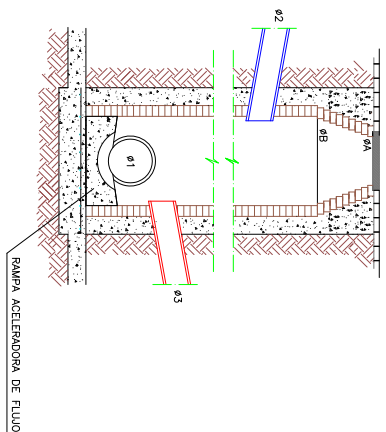
 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA		 Ciclo Integral del Agua	
NORMALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA		FECHA:	2015
TÍTULO DE PLANO:		ESCALA:	S/E
CRITERIOS DE UTILIZACIÓN DE REGISTROS.		Nº DE PLANO:	R-1

POZO DE REGISTRO COLECTORES 400 $\leq$ $\varnothing$ <1500.

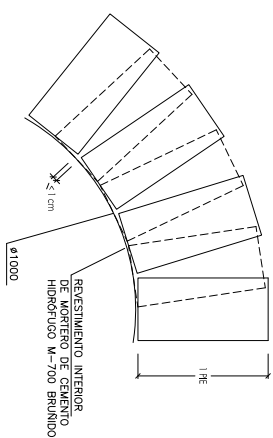
SECCIÓN A-A'



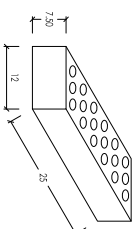
SECCIÓN B-B'



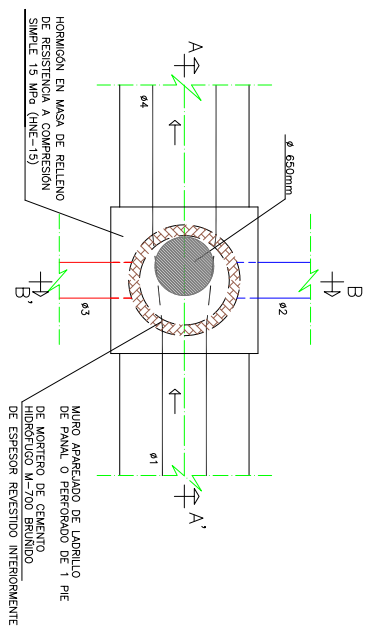
ESQUEMA DE COLOCACIÓN



LADRILLO PANAL O PERFORADO



DIMENSIONES APROXIMADAS (EN CM)



Ø COLLECTOR	Ø B
400 - 1000	1000 mm
1100	1200 mm
1200	
1300	
1400	1500 mm
1500	

POZO REGISTRO HASTA Ø1500	TIPO A
DIÁMETRO MÁXIMO COLECTORES	1500 mm
PROFUNDIDAD MÁXIMA (H)	1.20 m

NOTA: ES-EI VER FICHAS ZANUJAS

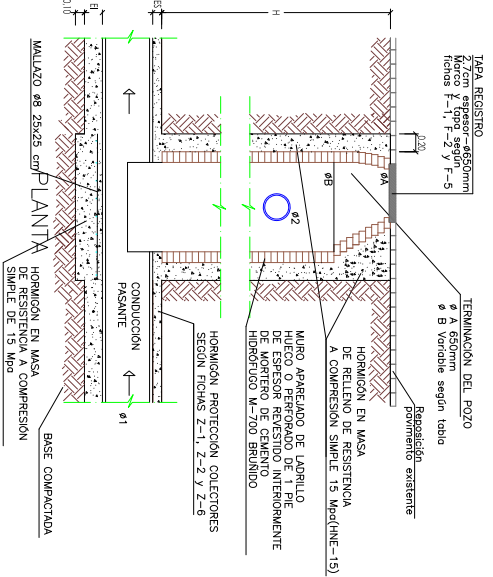
NOTA: - EL TIPO DE ENTIBACIÓN SE JUSTIFICARÁ EN EL PROYECTO.

- LOS HUECOS PRODUCIDOS AL RETIRAR LA ENTIBACIÓN SE RELLENARÁN CON HORMIGÓN EN MASA DE CONSISTENCIA FLUIDA SEGÚN EL MATERIAL DE RELLENO EMPLEADO EN LA ZANJA.

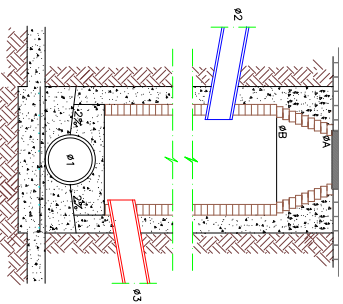
			
AJUNTAMENT DE VALÈNCIA		Ciclo Integral del Agua	
NORMALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALENCIA		FECHA:	2015
TÍTULO DE PLANO: POZO DE REGISTRO HASTA Ø1500 TIPO A. FABRICA DE LADRILLO		ESCALA:	1/20
		Nº DE PLANO:	R-2

POZO DE REGISTRO COLECTORES 400 ≤ Ø < 1500.

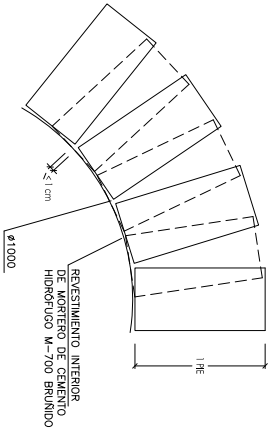
SECCIÓN A-A'



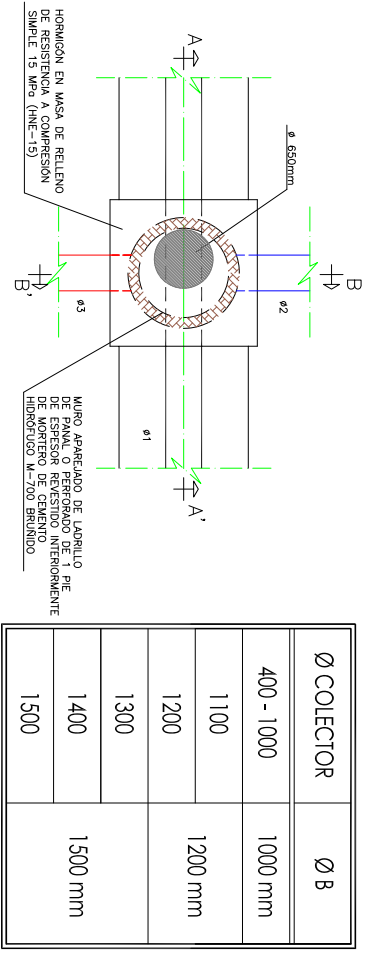
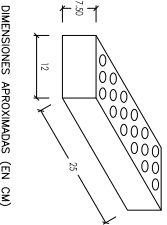
SECCIÓN B-B'



ESQUEMA DE COLOCACIÓN



LADRILLO PANAL O PERFORADO



Ø COLECTOR	Ø B
400 - 1000	1000 mm
1100	1200 mm
1200	1200 mm
1300	1300 mm
1400	1400 mm
1500	1500 mm

POZO REGISTRO HASTA Ø1000	TIPO B
DIÁMETRO MÁXIMO COLECTORES	1500 mm
PROFUNDIDAD MÁXIMA (H)	1.20 m

NOTA: ES-EI VER FICHAS ZANUJAS

NOTA: - EL TIPO DE ENTIBACIÓN SE JUSTIFICARÁ EN EL PROYECTO.
- LOS HUECOS PRODUCIDOS AL RETIRAR LA ENTIBACIÓN SE RELENARÁN CON HORMIGÓN EN MASA DE CONSISTENCIA FLUIDA SEGÚN EL MATERIAL DE RELLENO EMPLEADO EN LA ZANUA.

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

NORMALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA

TÍTULO DE PLANO: POZO DE REGISTRO HASTA Ø1500 TIPO B. (PASANTE)
FABRICA DE LADRILLO

Ciclo Integral del Agua

FECHA: 2015

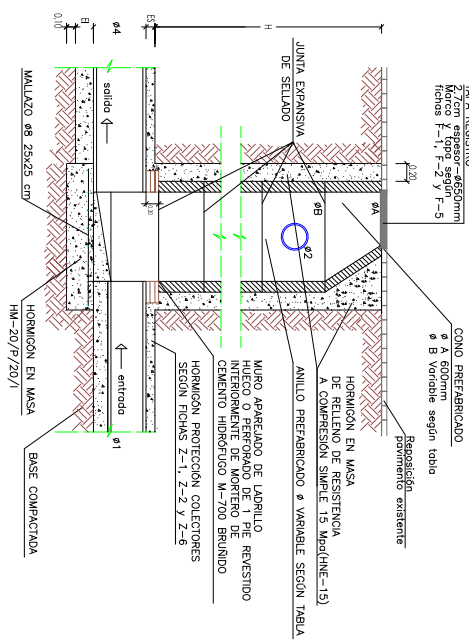
ESCALA: 1/20

Nº DE PLANO: R-3

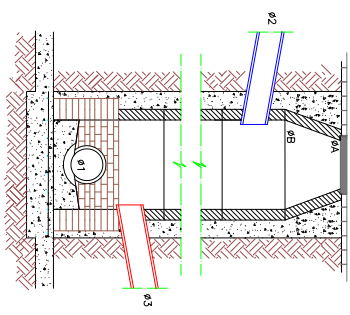


POZO DE REGISTRO COLECTORES 400 ≤ Ø < 1500.

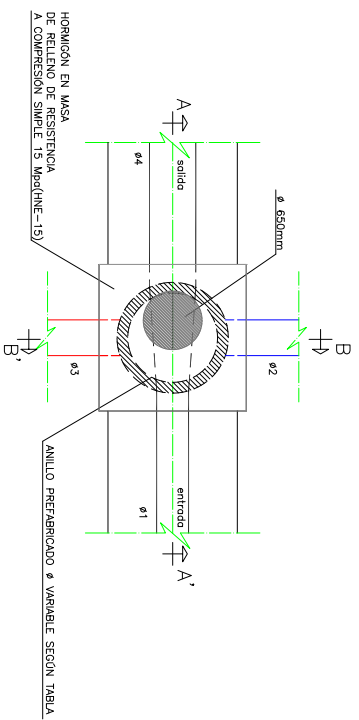
SECCIÓN A-A'



SECCIÓN B-B'



PLANTA



NOTA: - EL CONO PUEDE SUSTITUIRSE POR UNA LOSA COMO LA DEFINIDA EN LAS FICHAS R-13 Y R-14

NOTA: - EL TIPO DE ENTIBACIÓN SE JUSTIFICARÁ EN EL PROYECTO.
- LOS HUECOS PRODUCIDOS AL RETIRAR LA ENTIBACIÓN SE DE CONSTARÁN CON HORMIGÓN EN MASA EMPLEADO EN LA ZANJA.

Ø COLECTOR	Ø B
400 - 1000	1000 mm
1100	1200 mm
1200	1200 mm
1300	1200 mm
1400	1200 mm
1500	1200 mm

POZO REGISTRO HASTA Ø1500	TIPO A
DIÁMETRO MÁXIMO COLECTORES	1500 mm

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

NORMALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SANITAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA

TÍTULO DE PLANO: POZO DE REGISTRO HASTA Ø1500 TIPO A. FABRICA DE LADRILLO Y ELEMENTOS PREFABRICADOS.

Ciclo Integral del Agua

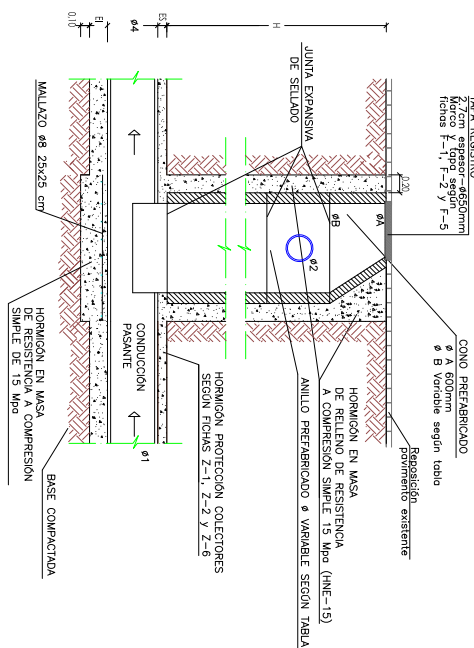
FECHA: 2015

ESCALA: 1/20

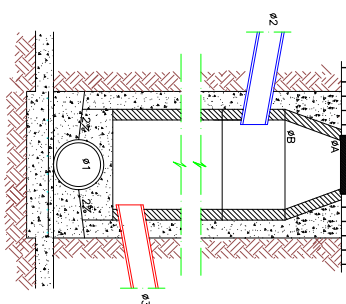
Nº DE PLANO: R-4

POZO DE REGISTRO COLECTORES 400 ≤ Ø < 1500.

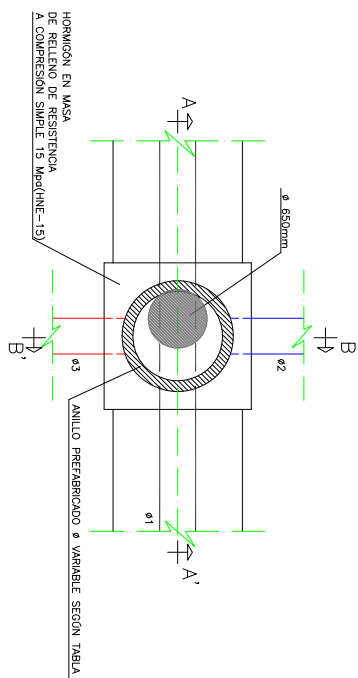
SECCIÓN A-A'



SECCIÓN B-B'



PLANTA



NOTA: - EL TIPO DE ENTIBACIÓN SE JUSTIFICARÁ EN EL PROYECTO.
- LOS HUECOS PRODUCIDOS AL RETIRAR LA ENTIBACIÓN SE RELLENARÁN CON HORQUÍN EN MASA
DE CONSISTENCIA FLUIDA SEGUN EL MATERIAL DE RELLENO EMPLEADO EN LA ZANJA.

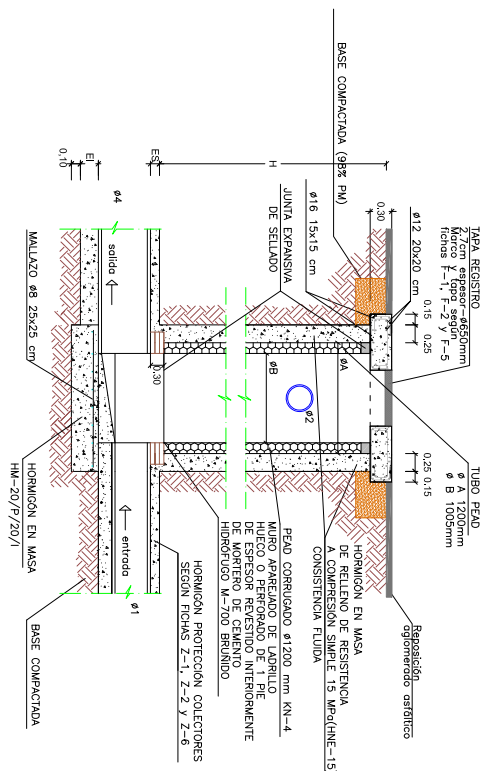
Ø COLECTOR	Ø B
400 - 1000	1000 mm
1100	1200 mm
1200	
1300	
1400	
1500	1500 mm

POZO REGISTRO HASTA Ø1500	TIPO B
DIÁMETRO MÁXIMO COLECTORES	1500 mm

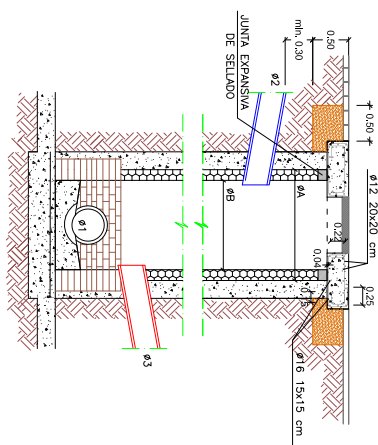
AJUNTAMENT DE VALÈNCIA		Ciclo Integral del Agua	
NORMALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA		FECHA:	2015
TÍTULO DE PLANO: POZO DE REGISTRO HASTA Ø1500 TIPO B. (PASANTE).		ESCALA:	1/20
ELEMENTOS PREFABRICADOS		Nº DE PLANO:	R-5

POZO DE REGISTRO COLECTORES PEAD 400 ≤ Ø ≤ 1200.

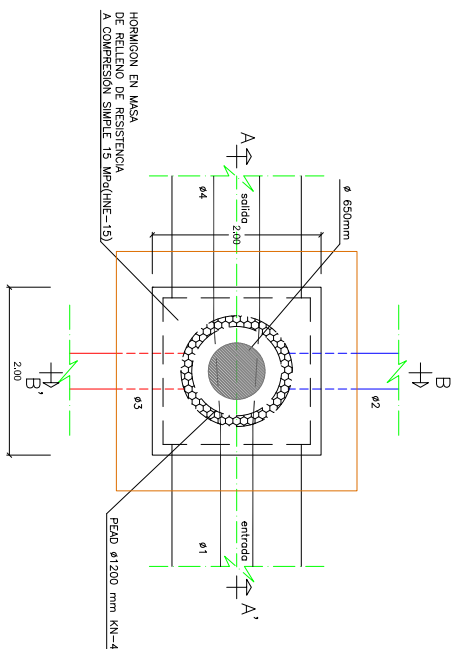
SECCIÓN A-A'



SECCIÓN B-B'



PLANTA



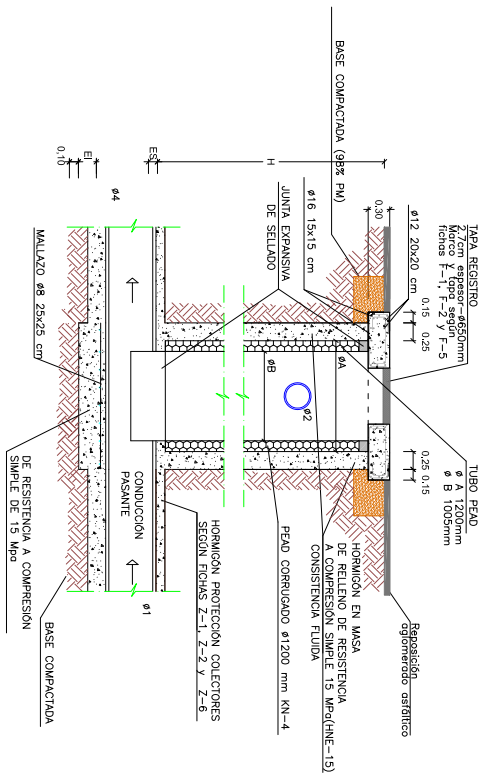
POZO REGISTRO Ø1200	TIPO A
DIÁMETRO MÁXIMO COLECTORES	1200 mm

NOTA: - EL TIPO DE ENTIBACIÓN SE JUSTIFICARÁ EN EL PROYECTO.
- LOS HUECOS PRODUCIDOS AL RETIRAR LA ENTIBACIÓN SE RELLENARÁN CON HORMIGÓN EN MASA DE CONSISTENCIA FLUIDA SEGUN EL MATERIAL DE RELLENO EMPLEADO EN LA ZANJA.

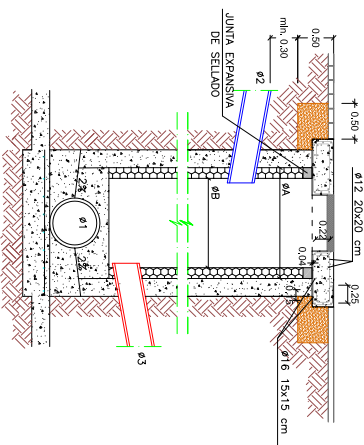
AJUNTAMENT DE VALÈNCIA		Ciclo Integral del Agua	
NORMATIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SANITAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA		FECHA:	2015
TÍTULO DE PLANO: POZO DE REGISTRO Ø1200 TIPO A. FABRICA DE LADRILLO Y TUBERÍA PEAD Ø1200 KN-4 ACABADO CON LOSA SUPERIOR.		ESCALA:	1/20
		Nº DE PLANO:	R-6

POZO DE REGISTRO COLECTORES PEAD 400 $\leq$ $\varnothing$ $\leq$ 1200.

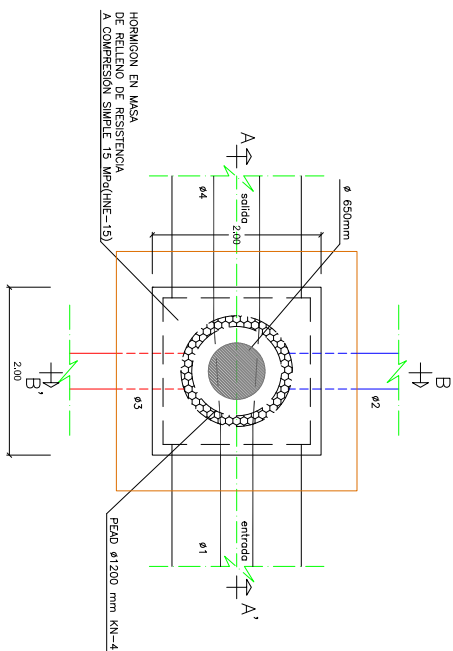
SECCIÓN A-A'



SECCIÓN B-B'



PLANTA



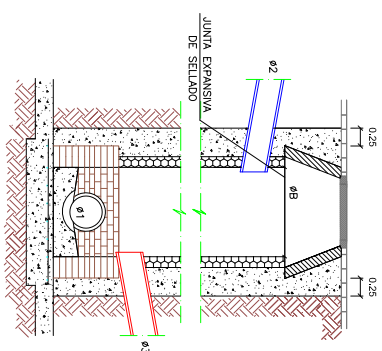
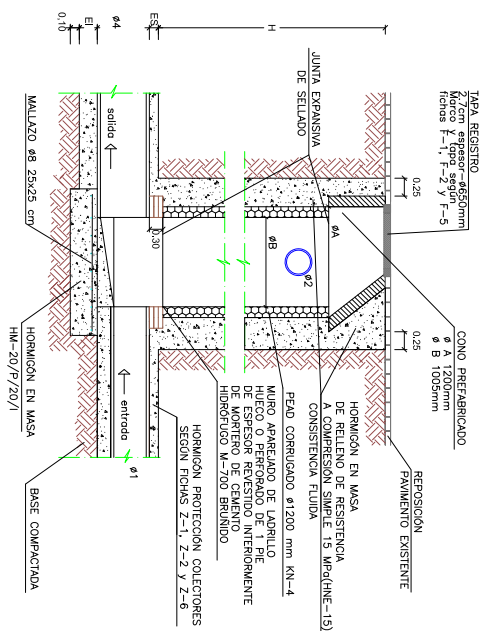
POZO REGISTRO Ø1200	TIPO A
DIÁMETRO MÁXIMO COLECTORES	1200 mm

	
AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	Ciclo Integral del Agua
NORMALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALENCIA	FECHA: 2015
TÍTULO DE PLANO: POZO DE REGISTRO Ø1200 TIPO B(PASANTE), TUBERÍA DE PEAD Ø1200 KN4. ACABADO CON LOSA SUPERIOR	Nº DE PLANO: R-7
	1/20

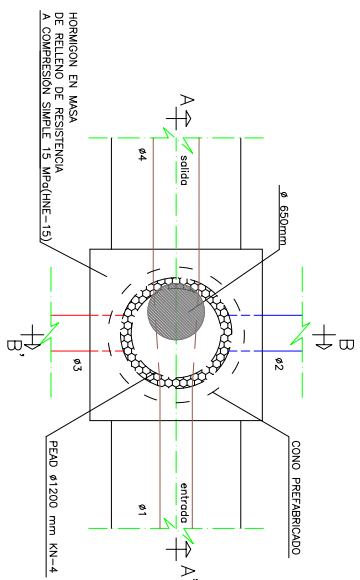
NOTA: - EL TIPO DE ENTIBACIÓN SE JUSTIFICARÁ EN EL PROYECTO.
- LOS HUECOS PRODUCIDOS AL RETIRAR LA ENTIBACIÓN SE RELENNRÁN CON HORMIGÓN EN MASA DE CONSISTENCIA FLUIDA SEGÚN EL MATERIAL DE RELLENO EMPLEADO EN LA ZANJA.

POZO DE REGISTRO COLECTORES PEAD 400 < Ø < 1200.

SECCIÓN B-B'

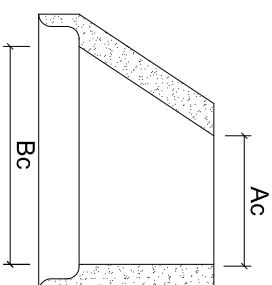


PLANTA



NOTA: - EL TIPO DE ENTIBACIÓN SE JUSTIFICARÁ EN EL PROYECTO.
- LOS HUECOS PRODUCIDOS AL RETIRAR LA ENTIBACIÓN SE DE CONSIGNENCIA FLUIDA, SEGÚN EL MATERIAL DE RELLENO EMPLEADO EN LA ZANJA.

CONO PREFABRICADO	Ac	Bc (mínimo)
	600mm	1200mm

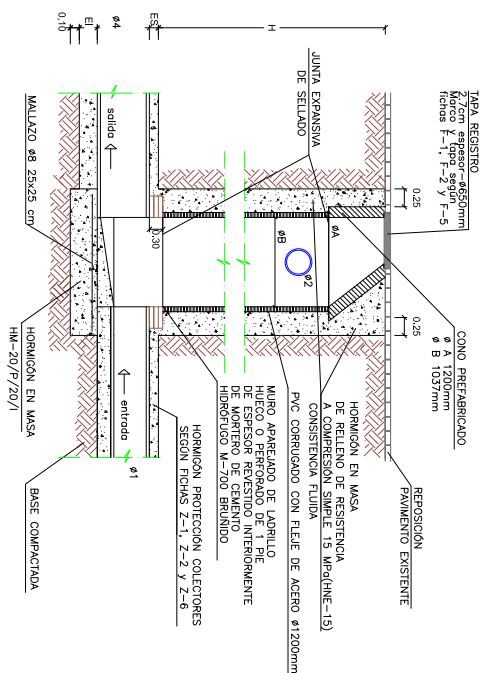


POZO REGISTRO Ø1200	TIPO A
DIÁMETRO MÁXIMO COLECTORES	1200 mm

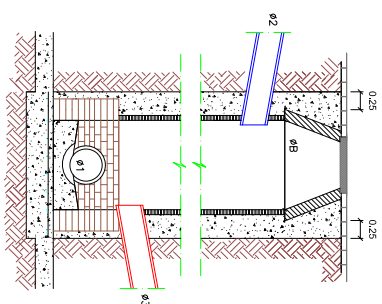
AJUNTAMENT DE VALÈNCIA		Ciclo Integral del Agua	
NORMALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA		FECHA:	ESCALA:
TÍTULO DE PLANO: POZO DE REGISTRO Ø1200 TIPO A. FÁBRICA DE LADRILLO Y TUBERÍA PEAD Ø1200 KN-4 ACABADO CON CONO PREFABRICADO		2015	1/20
			Nº DE PLANO: R-8

POZO DE REGISTRO COLECTORES PVC CORRUGADO CON FLEJE DE ACERO 400 ϕ ≤ 1200.

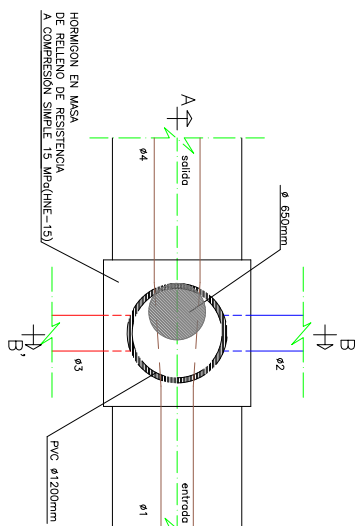
SECCIÓN A-A'



SECCIÓN B-B'

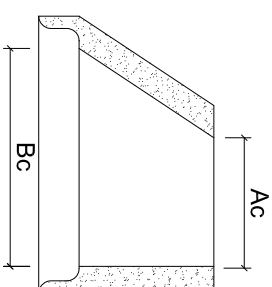


PLANTA



NOTA: - EL TIPO DE ENTIBACIÓN SE JUSTIFICARÁ EN EL PROYECTO.
- LOS HUECOS PRODUCIDOS AL RETIRAR LA ENTIBACIÓN SE
DE CONSISTENCIA FLUIDA SEGÚN EL MATERIAL DE RELLENO
EMPLAZADO EN LA ZANJA.

CONO PREFABRICADO	Ac	Bc (mínimo)
	600mm	1000mm



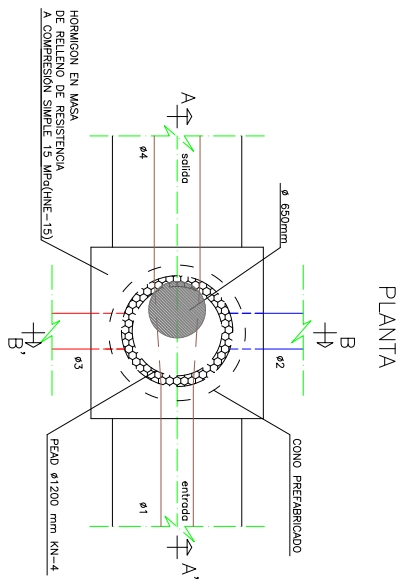
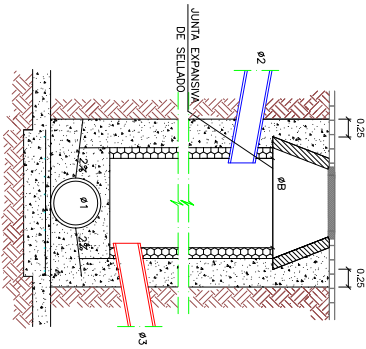
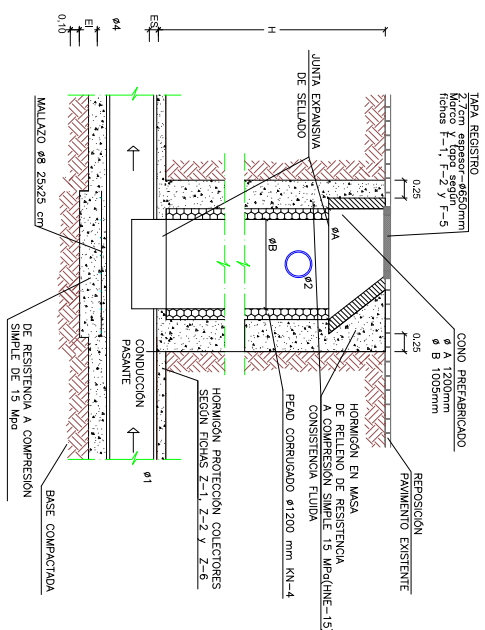
POZO REGISTRO Ø1200	TIPO A
DIÁMETRO MÁXIMO COLECTORES	1200 mm

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA		Ciclo Integral del Agua	
NORMALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA		FECHA:	ESCALA:
TÍTULO DE PLANO: POZO DE REGISTRO Ø1200 TIPO A. FABRICA DE LADRILLO Y TUBERÍA PVC Ø1200 ACABADO CON CONO PREFABRICADO		2015	1/20
		Nº DE PLANO:	R-9



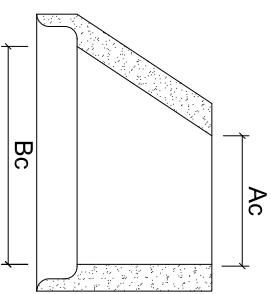
POZO DE REGISTRO COLECTORES PEAD 400$\leq$1200.

SECCIÓN B-B'



NOTA: - EL TIPO DE ENTIBACION SE JUSTIFICARÁ EN EL PROYECTO.
- LOS HUECOS PRODUCIDOS AL RETIRAR LA ENTIBACION SE RELLENARÁN CON HORMIGON EN MASA DE CONSISTENCIA FLUIDA SEGUN EL MATERIAL DE RELLENO EMPLEADO EN LA ZANJA.

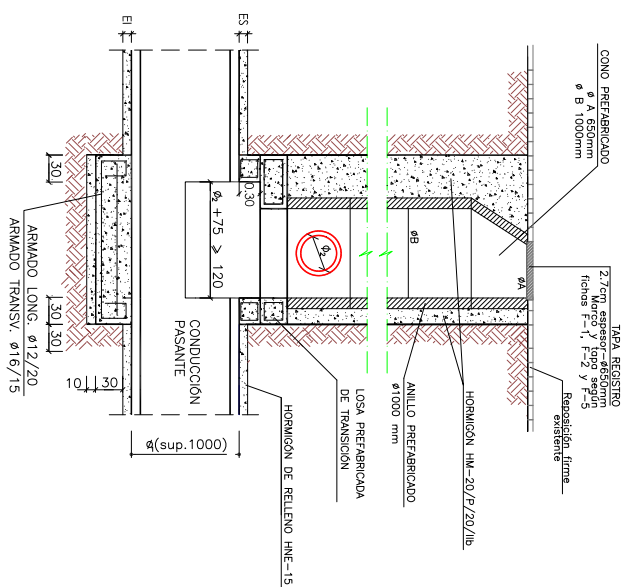
CONO PREFABRICADO	Ac	Bc (mínimo)
	600mm	1200mm



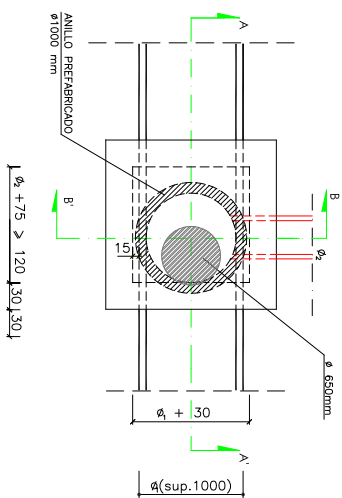
POZO REGISTRO Ø1000	TIPO A
DIÁMETRO MÁXIMO COLECTORES	1200 mm

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA			
NORMALIZACION DE LOS ELEMENTOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA		FECHA:	2015
TÍTULO DE PLANO:		ESCALA:	1/20
POZO DE REGISTRO Ø1200 TIPO B(PASANTE).		Nº DE PLANO:	R-10
TUBERIA PEAD Ø1200 KN-4 ACABADO CON CONO PREFABRICADO			

SECCIÓN A-A'

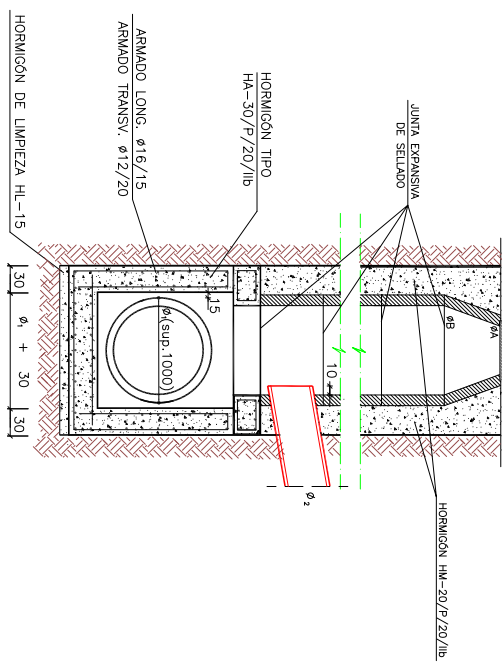


PLANTA



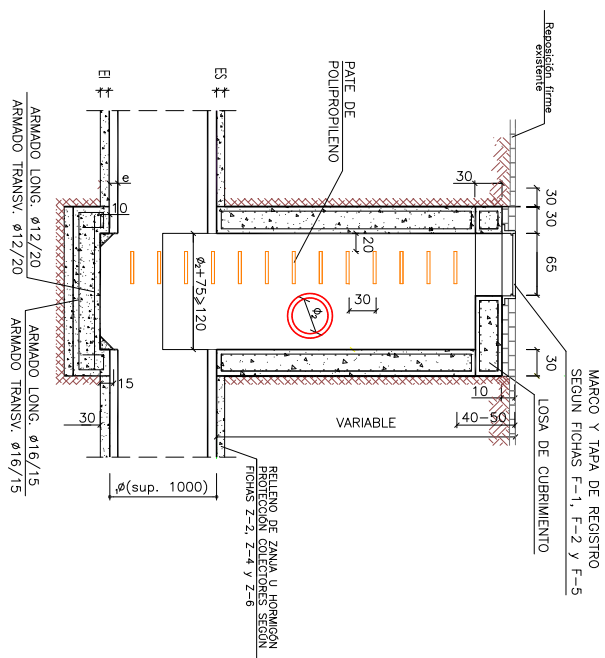
NOTA: - COTAS EN CENTÍMETROS
- EL ARMADO DE LOS HORMIGONES ESTRUCTURALES SE JUSTIFICARÁ EN EL PROYECTO
- Ø1 DIÁMETRO NOMINAL:
PEAD, PVC CORRUGADO Y TERMOPLÁSTICO: DIÁMETRO EXTERIOR
HORMIGÓN ARMADO: DIÁMETRO INTERIOR

SECCIÓN B-B'

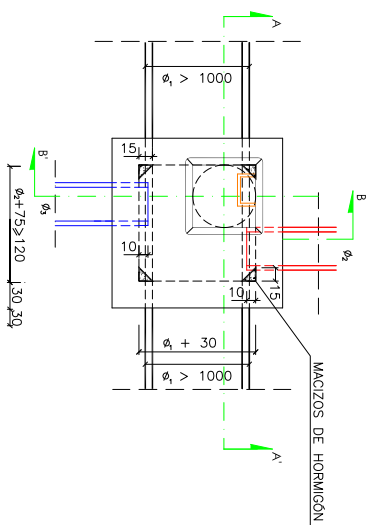


AJUNTAMENT DE VALÈNCIA			
NORMALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA		Ciclo Integral del Agua	
TÍTULO DE PLANO:	ARCHIVIÓN DE REGISTRO.	FECHA:	ESCALA:
BASE "IN SITU". ALZADO PREFABRICADO.	2015	1/50	R-12

SECCIÓN A-A'



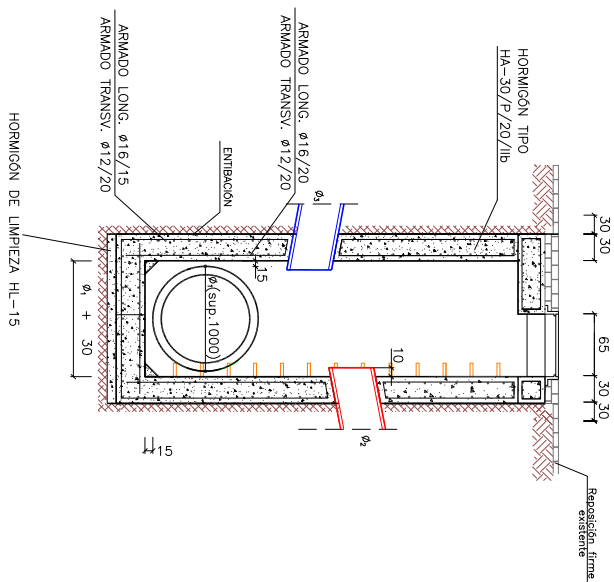
PLANTA



NOTA: - COTAS EN CENTÍMETROS

- EL ARMADO DE LOS HORMIGONES ESTRUCTURALES SE JUSTIFICARÁ EN EL PROYECTO
- ø1 DIÁMETRO NOMINAL:
- PEAD, PVC CORRUGADO CON FLEJES Y TERMOPLÁSTICO:
- DIÁMETRO EXTERIOR, HORMIGÓN ARMADO: DIÁMETRO INTERIOR
- LAS ESQUINA DE LOS POZOS SE MACIZARÁN CON HORMIGÓN SEGÚN DETALLE INDICADO

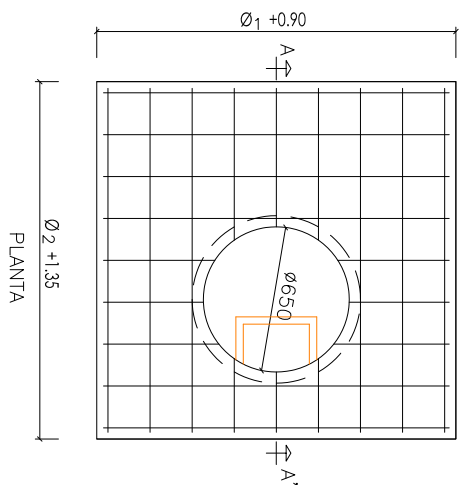
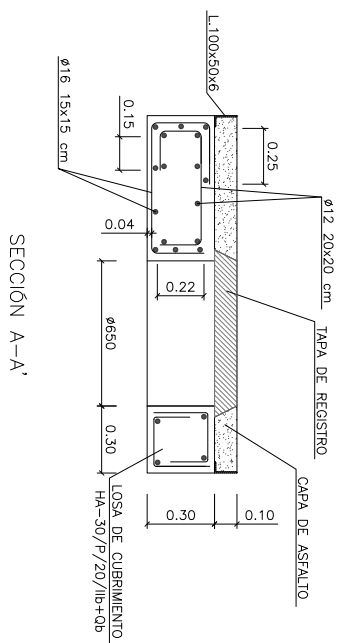
SECCIÓN B-B'



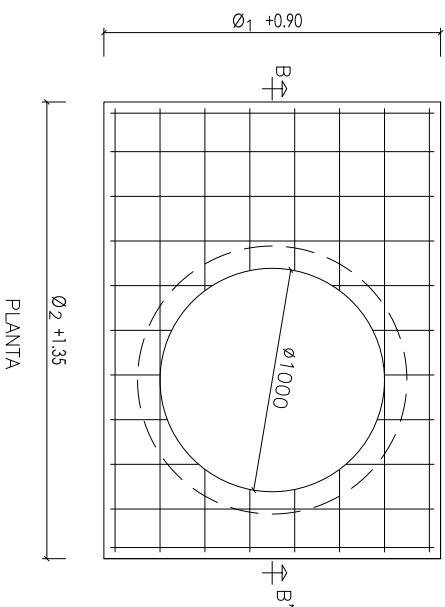
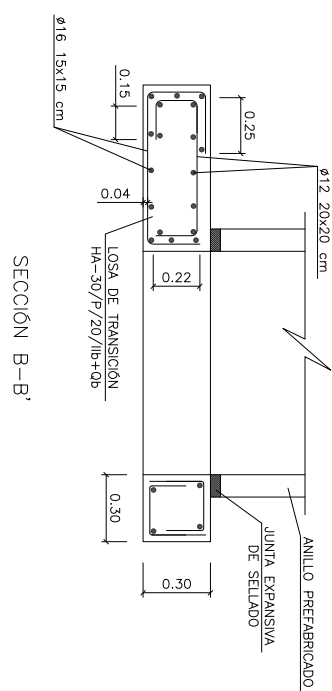
AJUNTAMENT DE VALÈNCIA			
NORMALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA		Ciclo Integral del Agua	
TÍTULO DE PLANO:	ARQUETÓN DE REGISTRO VISITABLE "IN SITU".	FECHA:	2015
		ESCALA:	1/50
		Nº DE PLANO:	R-13



LOSA ARMADA DE CUBRIMIENTO

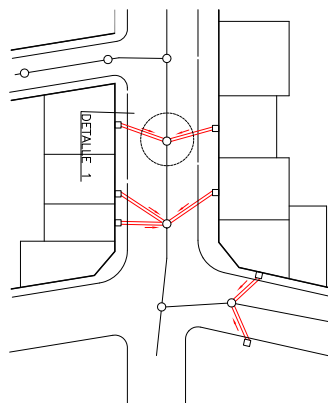


LOSA ARMADA DE TRANSICION

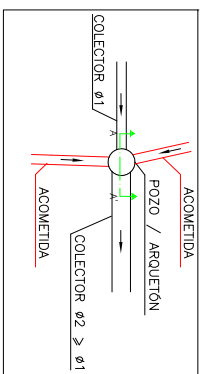


NOTA: - COTAS EN METROS
- EL ARMADO DE LOS HORMIGONES
- ESTRUCTURALES SE JUSTIFICARÁ EN EL PROYECTO
- SE UTILIZARÁ CEMENTO CEM-II/A
EN MORTEROS Y HORMIGONES

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA				Ciclo Integral del Agua	
NORMALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA		FECHA:		ESCALA:	
LOSA ARMADA PREFABRICADA EN ARQUETÓN		2015		1/50	
TÍTULO DE PLANO:		Nº DE PLANO:		R-14	

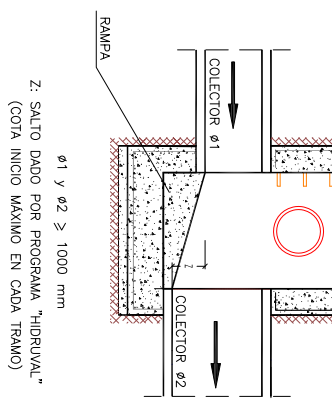


ESQUEMA PLANTA

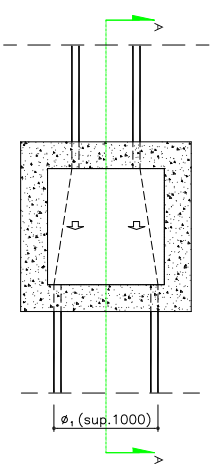


NOTA: - COTAS EN CENTÍMETROS
- EL ARMADO DE LOS HORMIGONES ESTRUCTURALES SE JUSTIFICARÁ EN EL PROYECTO
- ø1 DIÁMETRO NOMINAL:
- PEAD: PVC CORRUGADO CON FLEJES Y TERMOPLÁSTICO: DIÁMETRO EXTERIOR
HORMIGÓN ARMADO: DIÁMETRO INTERIOR

DETALLE 1 SECCIÓN A-A'
ARQUETÓN VISITABLE



PLANTA



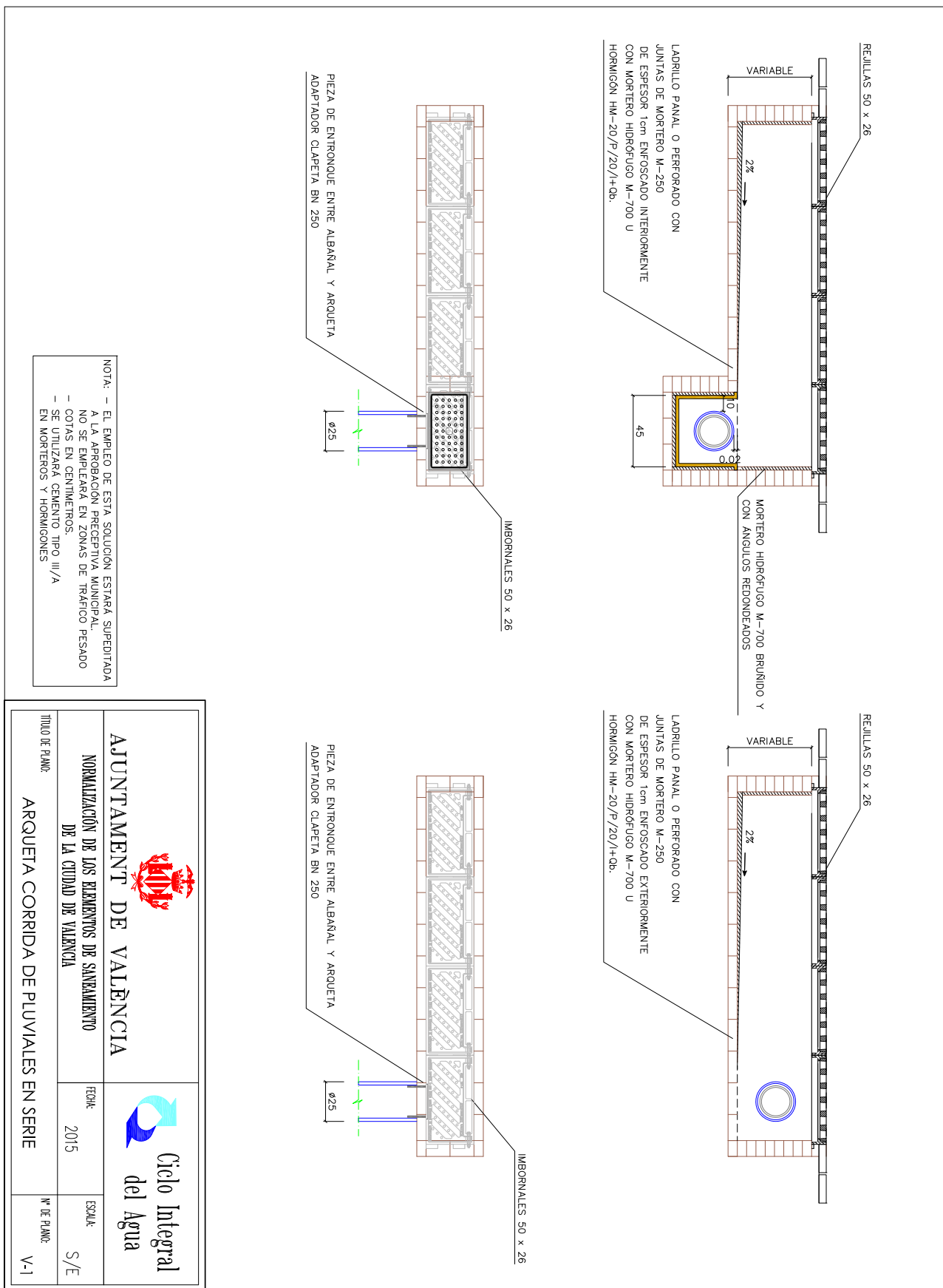
AJUNTAMENT DE VALÈNCIA 			
NORMALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA		FECHA:	2015
TÍTULO DE PLANO: EJEMPLO DE CONEXIÓN DE COLECTORES DE DIFERENTE DIÁMETRO EN ARQUETONES.		ESCALA:	S/E
		Nº DE PLANO:	R-15



NORMATIVA PARA OBRAS DE SANEAMIENTO Y DRENAJE URBANO DE LA
CIUDAD DE VALENCIA.
AÑO 2015

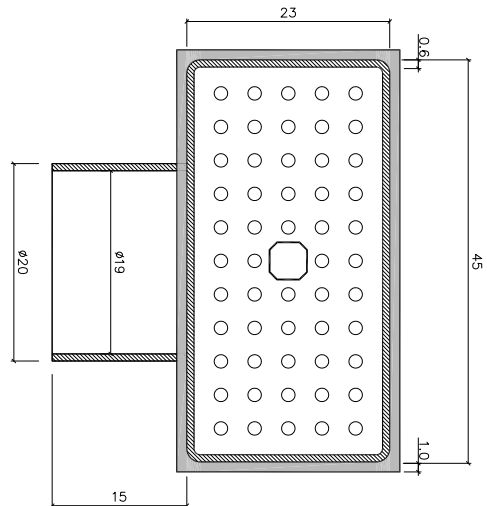


V-VARIOS.

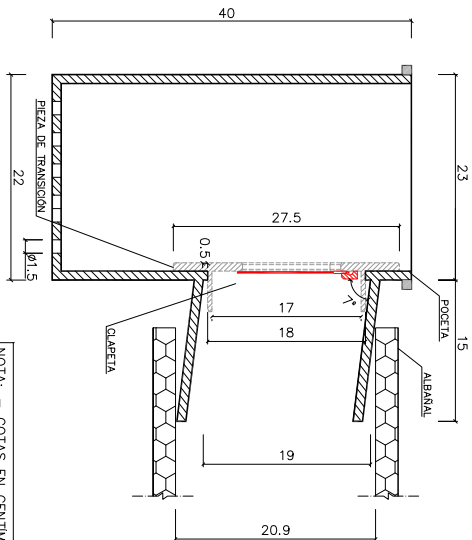




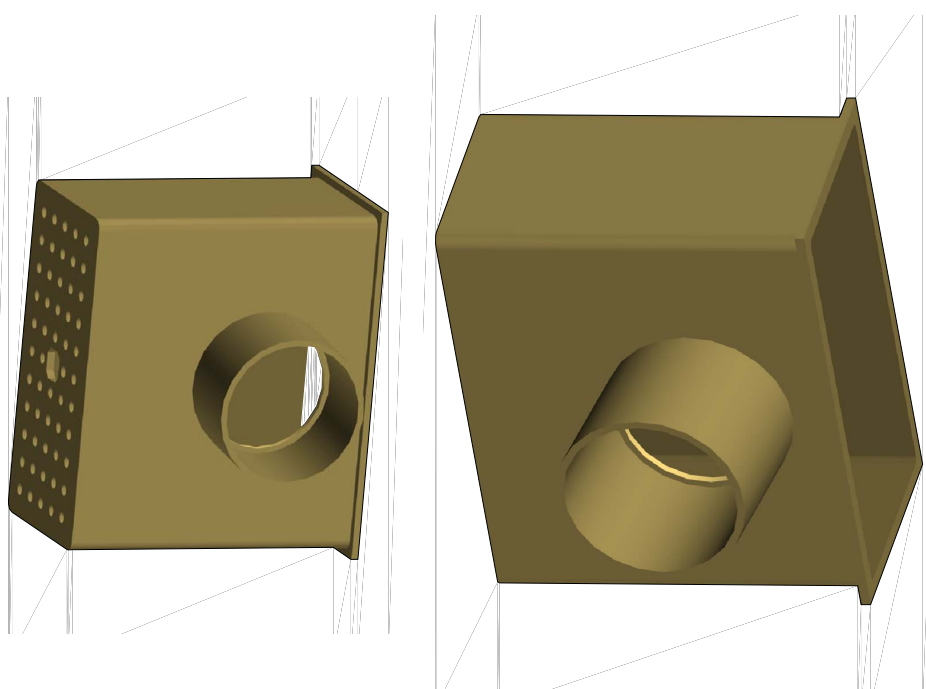
BASE DE POCETA



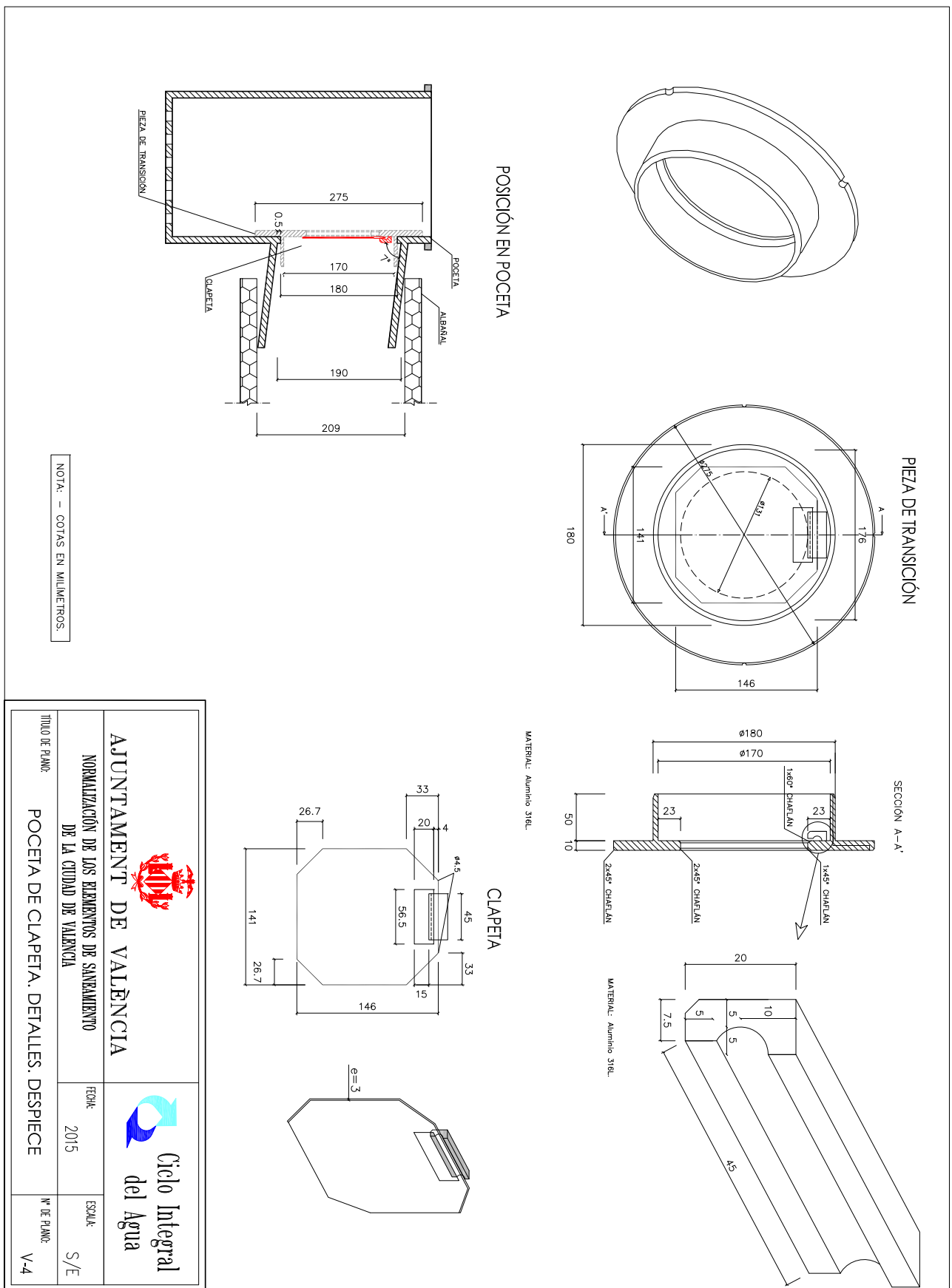
SECCIÓN

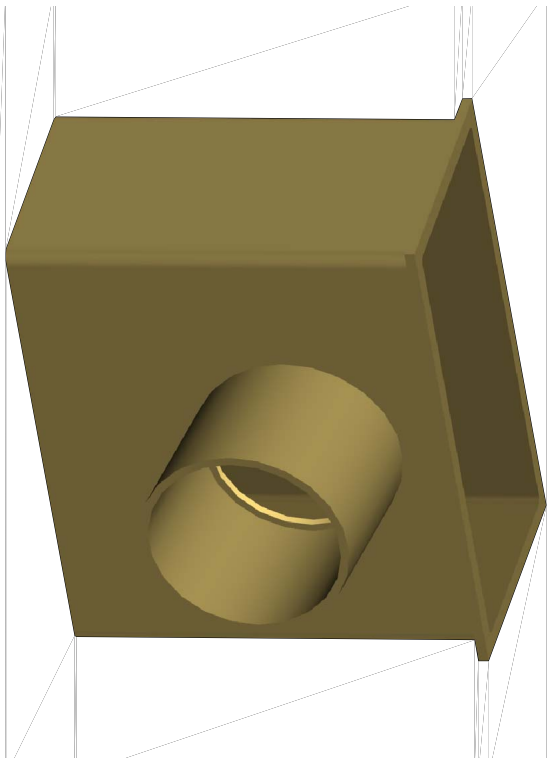


NOTA: - COTAS EN CENTÍMETROS.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA			
NORMALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SANEAMIENTO			
DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA		Ciclo Integral del Agua	
TÍTULO DE PLANO:		FECHA:	ESCALA:
POCETA DE CLAPETA		2015	1/5
		Nº DE PLANO:	V-3





ENSAYO	NORMA	UNIDAD	RESULTADO
DENSIDAD MOLDEADA	UNE EN ISO 845:2010	Kg/m ³	aprox. 1.024
DUREZA SHORE D	DIN ISO 7619-1:2012-02 DIN ISO 7619-2:2012-02	SHD	aprox. 73
RESISTENCIA A LA FLEXIÓN	DIN ISO 1209-1:2004-06 DIN ISO 1209-2:2004-06	N/mm ²	aprox. 54
FLECHA	DIN ISO 1209-1:2004-06 DIN ISO 1209-2:2004-06	mm	aprox. 20
COMPRESIÓN 10%	DIN ISO 844:2009-10	N/mm ²	aprox. 0.30
ESTABILIDAD DIMENSIONAL TÉRMICA: + 80 °C, 24h - 30 °C, 24h	ESA ESA	%	aprox. 0.90 aprox. 0.50
ABSORCIÓN DE AGUA (24h)	DIN 53428	%	aprox. 0.30
ABSORCIÓN DE AGUA (7 días)	DIN 53428	%	aprox. 0.70

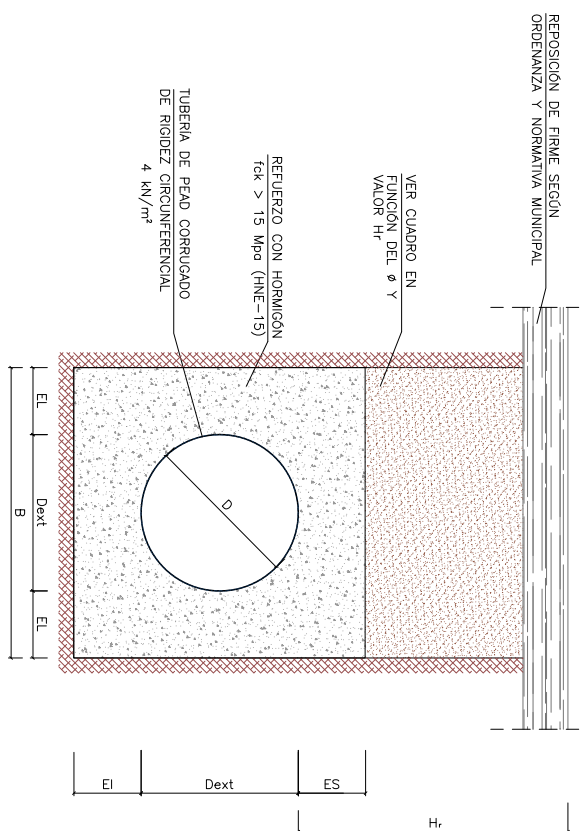
AJUNTAMENT DE VALÈNCIA  NORMALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA		 Ciclo Integral del Agua	
TÍTULO DE PLANO: POCETA DE CLAPETA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.		FECHA: 2015	ESCALA: S/E
		Nº DE PLANO: V-5	



NORMATIVA PARA OBRAS DE SANEAMIENTO Y DRENAJE URBANO DE LA
CIUDAD DE VALENCIA.
AÑO 2015



Z-ZANJAS.

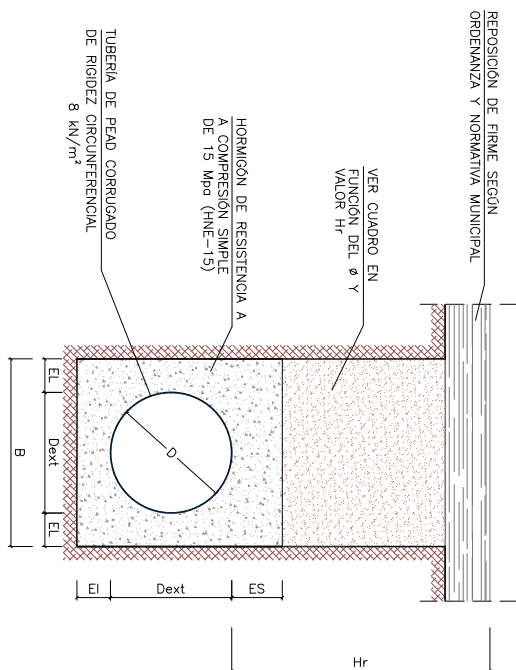


DIMENSIONAMIENTO MECÁNICO

Dext (mm) APROX.	Dint (mm) MÍNIMO	ES (cm)	EI (cm)	EL (cm)	B* (m)	MATERIALES		RIGIDEZ CIRCUNFERENCIAL MÍNIMA (kN/m²)
						$H_r \leq 0.50$	$H_r > 0.50$	
250	209	15	15	15	0.55	HNE-15	SUELO ADECUADO AL 95% P.N.	4
315	263	15	15	15	0.60	HNE-15	SUELO ADECUADO AL 95% P.N.	4

* ANCHURA APROXIMADA ORIENTATIVA

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA		Ciclo Integral del Agua	
NORMATIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA		FECHA: 2015	ESCALA: S/E
TÍTULO DE PLANO: ZANJA TIPO A. ACOMETIDAS Y ALBAÑALES DE IMBORNAL.		Nº DE PLANO: Z-1	



NOTA: PARA REDES DE COLECTORES DE $\phi_{ext} \leq 500$ mm. Y PROFUNDIDADES DE ZANJA SUPERIORES A 1,50 m., SE CONSIDERARÁ UN SOBRECARGO TOTAL EN LA EXCAVACIÓN DE 0,20 m. ADEMÁS DE LA ANCHURA APROXIMADA ORIENTATIVA (B) QUE SE INDICA EN LA PRESENTE FICHA.

DIMENSIONAMIENTO MECÁNICO

Dext (mm)	EI (cm)	ES (cm)	EL (cm)	B* (m)	MATERIALES				CLASE RIGIDEZ CIRCUNFERENCIAL MÍNIMA (KN/m ²)
					Hr ≤ 0,5	Hr > 0,5	Hr ≤ 1,0	Hr > 1,0	
400	20	30	20	1,20	HNE-15	SUELO ADECUADO AL 95% P.N.	-	-	8
500	20	30	20	1,40	HNE-15	SUELO ADECUADO AL 95% P.N.	-	-	8
630	20	30	20	1,60	HNE-15	SUELO ADECUADO AL 95% P.N.	-	-	8
800	20	30	20	1,20	-	-	HNE-15	SUELO ADECUADO AL 95% P.N.	8
1000	20	30	20	1,40	-	-	HNE-15	SUELO ADECUADO AL 95% P.N.	8
1200	20	30	20	1,60	-	-	HNE-15	SUELO ADECUADO AL 95% P.N.	8

* ANCHURA APROXIMADA ORIENTATIVA

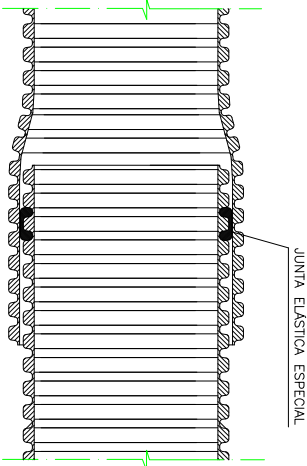
AJUNTAMENT DE VALÈNCIA			Ciclo Integral del Agua	
NORMALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SUMINISTRO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA			FECH: 2015	ESCALA: S/E
TÍTULO DE PLANO: ZANJA TIPO B. TUBERÍAS PEAD CORRUGADO / P.P. EN COLECTORES DE PEQUEÑO Y MEDIO DIÁMETRO			Nº DE PLANO: Z-2	

TUBERÍA DE POLIETILENO CORUGADA

DIÁMETRO EXTERIOR APROXIMADO (mm)	DIÁMETRO INTERIOR MÍNIMO (mm)	SISTEMA DE UNIÓN
250	209	JUNTA ELÁSTICA
315	263	
400	335	
500	418	
630	527	
800	669	
1000	837	JUNTA ELÁSTICA
1200	1005	

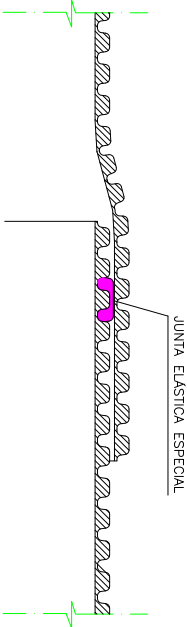
DETALLE JUNTA ELÁSTICA

ESCALA: S/E



DETALLE JUNTA ELÁSTICA

ESCALA: S/E



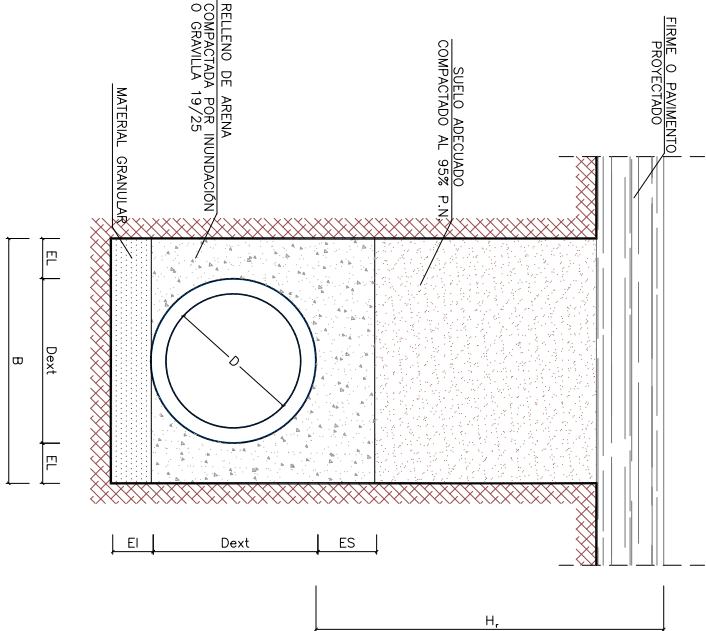
TUBERÍA PVC CORUGADO CON FLEJE DE ACERO. UNIÓN ENCHUFE CAMPANA

DIÁMETROS (mm)	
NOMINAL	INTERIOR APROXIMADO
800	680
1000	864
1200	1037

UNIÓN POR EMPUJE (JUNTAS ELASTOMÉRICAS EN TUBERÍAS DE P.P.)

- Las uniones deberían llevarse a cabo con las instrucciones del fabricante. Sin embargo, en ausencia, de dichas instrucciones, se recomienda que se sigan las siguientes instrucciones:
- a) el extremo macho debe achafallarse
 - b) solamente deben utilizarse las juntas elastoméricas y lubricantes suministrados por el fabricante del tubo y/o accesorio
 - c) para los tubos cortados en obra, el extremo que se va a unir debe cortarse a escuadra y achafallarse para que tenga un acabado equivalente al de los tubos y accesorios suministrados por el fabricante
 - d) el extremo del tubo, la embocadura y la cojera deben estar limpios y la junta elastomérica debe colocarse correctamente en su alojamiento
 - e) el lubricante debe aplicarse sobre todo el extremo achafallado. No debe ser agresivo para el PP ni para las juntas elastoméricas
 - f) el tubo debe alinearse cuidadosamente con la embocadura del tubo contiguo y empujarse lo que sea necesario para que se produzca la introducción
 - g) cuando se utilice una palanca para empujar al tubo para que se introduzca, se debería disponer una tabla de madera entre palanca y el extremo del tubo, para evitar cualquier daño al tubo

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA			
NORMALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SUMINISTRO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA			
TÍTULO DE PLANO:	JUNTAS ELÁSTICAS DE UNIÓN	FECHA:	ESCALA:
		2015	S/E
			Nº DE PLANO: Z-3



H (mm)	D (mm)	
	800	1000-1500
0,75-3,00	Ciase 90	Ciase 60
3,00-5,00	Ciase 90	Ciase 90

NOTA: LAS SECCIONES DE TUBERIA DE HORMIGÓN ARMADO NO SE EMPLEARÁN NI PARA AGUAS RESIDUALES NI INDUSTRIALES.

DIMENSIONAMIENTO MECÁNICO.

D (mm)	APROXIMADO		B (m)	EI (cm)	ES (cm)	EI (cm)
	INTERIOR	EXTERIOR				
800	984	1022	1,45	15	30	20
900**	1100	1138	1,55	20	30	20
1000	1218	1256	1,70	20	30	20
1100*	1334	1372	1,80	20	30	20
1200	1450	1488	1,90	20	30	20
1300*	1568	1606	2,10	25	35	25
1400	1684	1722	2,25	25	35	25
1500	1800	1838	2,35	25	35	25

* ANCHURA APROXIMADA ORIENTATIVA
** DIÁMETROS NO HABITUALES PERO NORMALIZADOS (UNE 127916)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

NORMALIZACION DE LOS ELEMENTOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA

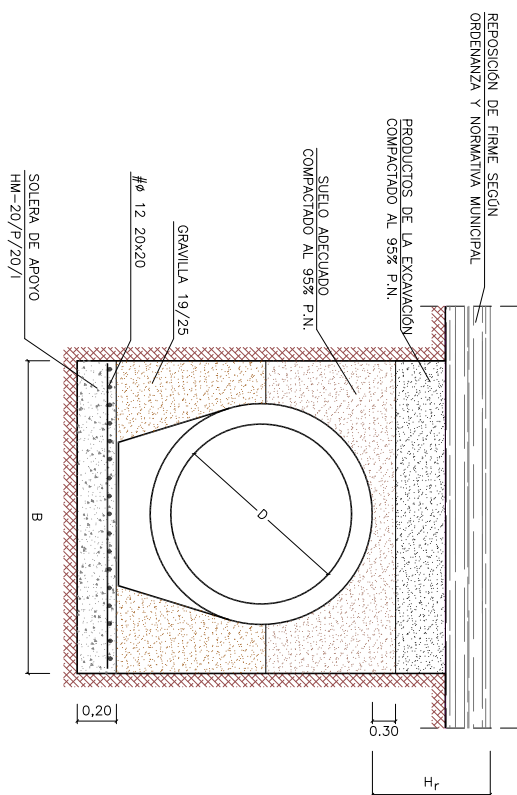
TÍTULO DE PLANO:
ZANJA TIPO D. TUBERÍAS DE HORMIGÓN ARMADO.

**Ciclo Integral
del Agua**

FECHA:
2015

ESCALA:
S/E

Nº DE PLANO:
Z-4



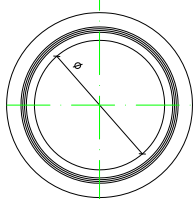
HORMIGÓN ARMADO BASE PLANA

Ø (mm)	B (m)
1500	2.75

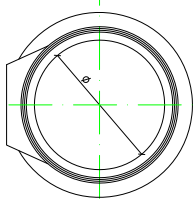
NOTA: LAS SECCIONES DE TUBERÍA DE HORMIGÓN ARMADO NO SE EMPLEARÁN NI PARA AGUAS RESIDUALES NI INDUSTRIALES.

DIÁMETRO INTERIOR Ø (mm) A EMPLEAR EN LA PRESENTE NORMATIVA EN FUNCIÓN DEL TIPO DE TUBO DE HORMIGÓN	
TUBO DE HORMIGÓN ARMADO	TUBO DE HORMIGÓN ARMADO BASE PLANA
800	1500
900	--
1000	--
1100	--
1200	--
1300	--
1400	--
1500	--

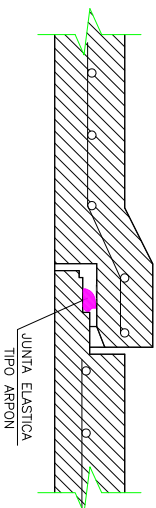
SECCION HORMIGÓN ARMADO



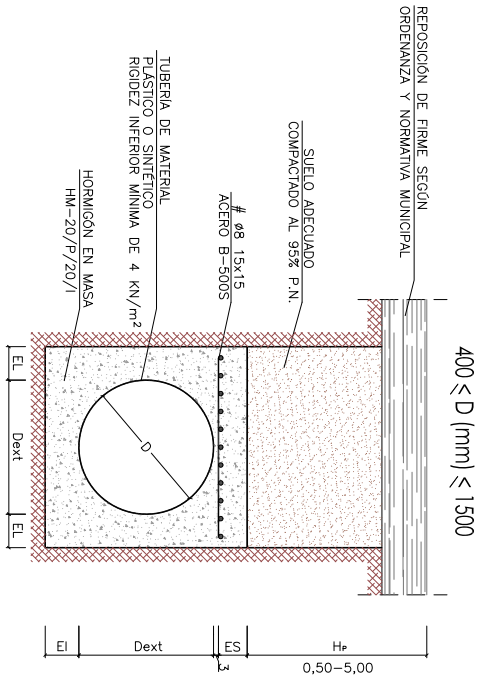
SECCION HORMIGÓN ARMADO BASE PLANA



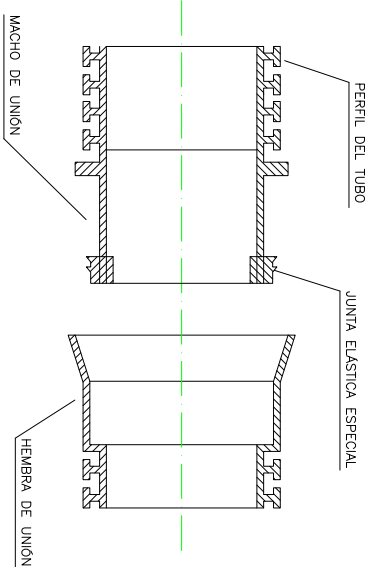
DETALLE JUNTA ELÁSTICA
ESCALA: S/E



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA		Ciclo Integral del Agua	
NORMATIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA		FECHA: 2015	
TÍTULO DE PLANO: ZANJA TIPO D. TUBERÍA DE HORMIGÓN ARMADO CON BASE PLANA.		Nº DE PLANO: Z-5	

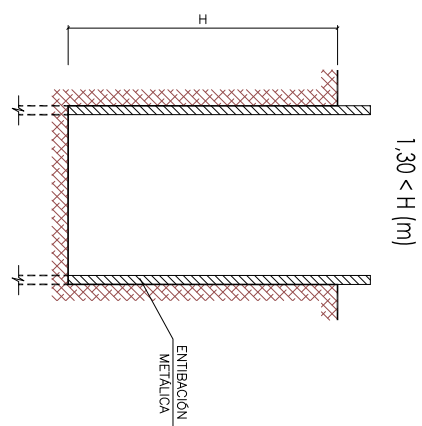
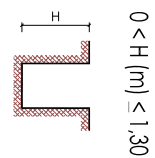


DETALLE JUNTA ELÁSTICA TUBERÍA MATERIAL TERMOPLÁSTICO
CONFORMADO HELICOIDALMENTE
ESCALA: s/e

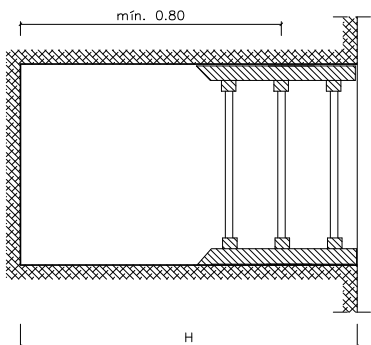


DIÁMETRO APROXIMADO		ES (cm)	EI (cm)	El (cm)
Ext (mm)	Int (mm)			
400	386	15	15	15
450	436	15	15	15
500	486	15	15	15
600	580	15	15	15
700	680	15	15	15
800	780	15	15	15
900	876	15	15	15
1000	976	15	15	15
1100	1076	20	20	20
1200	1176	20	20	20
1300	1288	20	20	20
1400	1368	20	20	25
1500	1468	20	20	25

			
AJUNTAMENT DE VALÈNCIA		Ciclo Integral del Agua	
NORMATIZACION DE LOS ELEMENTOS DE SANITAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA		FECHA: 2015	
TÍTULO DE PLANO: ZANJA TIPO E. TUBERÍA DE MATERIAL TERMOPLÁSTICO CONFORMADO HELICOIDALMENTE EN ZANJA REFORZADA.		ESCALA: S/E	
		Nº DE PLANO: Z-6	

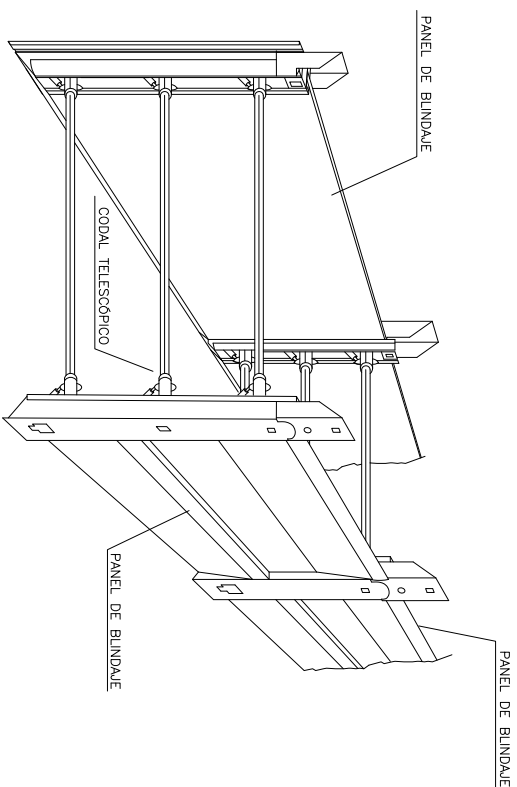


ENTIBACIÓ CON ESCUDO METÁLICO DESLIZANTE



NOTA: - EL TIPO DE ENTIBACIÓ SE JUSTIFICARÁ EN EL PROYECTO.
- LOS HUECOS PRODUCIDOS AL RETIRAR LA ENTIBACIÓ SE RELLENARÁN CON HORMIGÓN EN MASA DE CONSISTENCIA FLUIDA SEGÚN EL MATERIAL DE RELLENO EMPLEADO EN LA ZANJA.
- EN ZANJAS DE PROFUNDIDADES INFERIORES A 1,3 m SE RECOMIENDA EMPLEAR ENTIBACIÓ SALVO QUE EL ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONOMICA RECOMIENDE LO CONTRARIO Y/O LA LISTA DE LA EXCAVACIÓ REALIZADA EL DIRECTOR DE OBRA LO ESTIME NECESARIO.
- ALTURA ÚTIL SE CORRESPONDE CON H.
- LA LIMPIACIÓ MÍNIMA DE LA ALTURA LIBRE ENTRE EL FONDO DE LA ZANJA Y LOS CODALES INFERIORES ES 0,8 m.

PERSPECTIVA DE ENTIBACIÓ METÀLICA



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA NORMALIZACIÓ DE LOS ELEMENTOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA		Ciclo Integral del Agua	
TÍTULO DE PLANO: ENTIBACIÓ DE ZANJAS.		FECHA: 2015	ESCALA: 1/10
Nº DE PLANO: Z-7			



NORMATIVA PARA OBRAS DE SANEAMIENTO Y DRENAJE URBANO DE LA
CIUDAD DE VALENCIA.
AÑO 2015

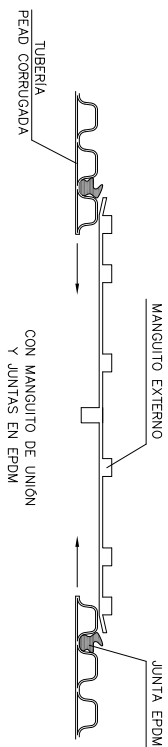


REP-REPARACIONES.

SISTEMAS DE UNIÓN

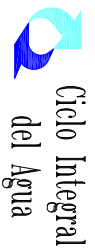
ESCALA: S/E

TIPO 1:



TUBERÍA DE POLIETILENO CORRUGADA

DIÁMETRO EXTERIOR APROXIMADO (mm)	DIÁMETRO INTERIOR MÍNIMO (mm)	SISTEMA DE UNIÓN
250	209	TIPO 1
315	263	
400	335	
500	418	
630	527	
800	669	
1000	837	
1200	1005	

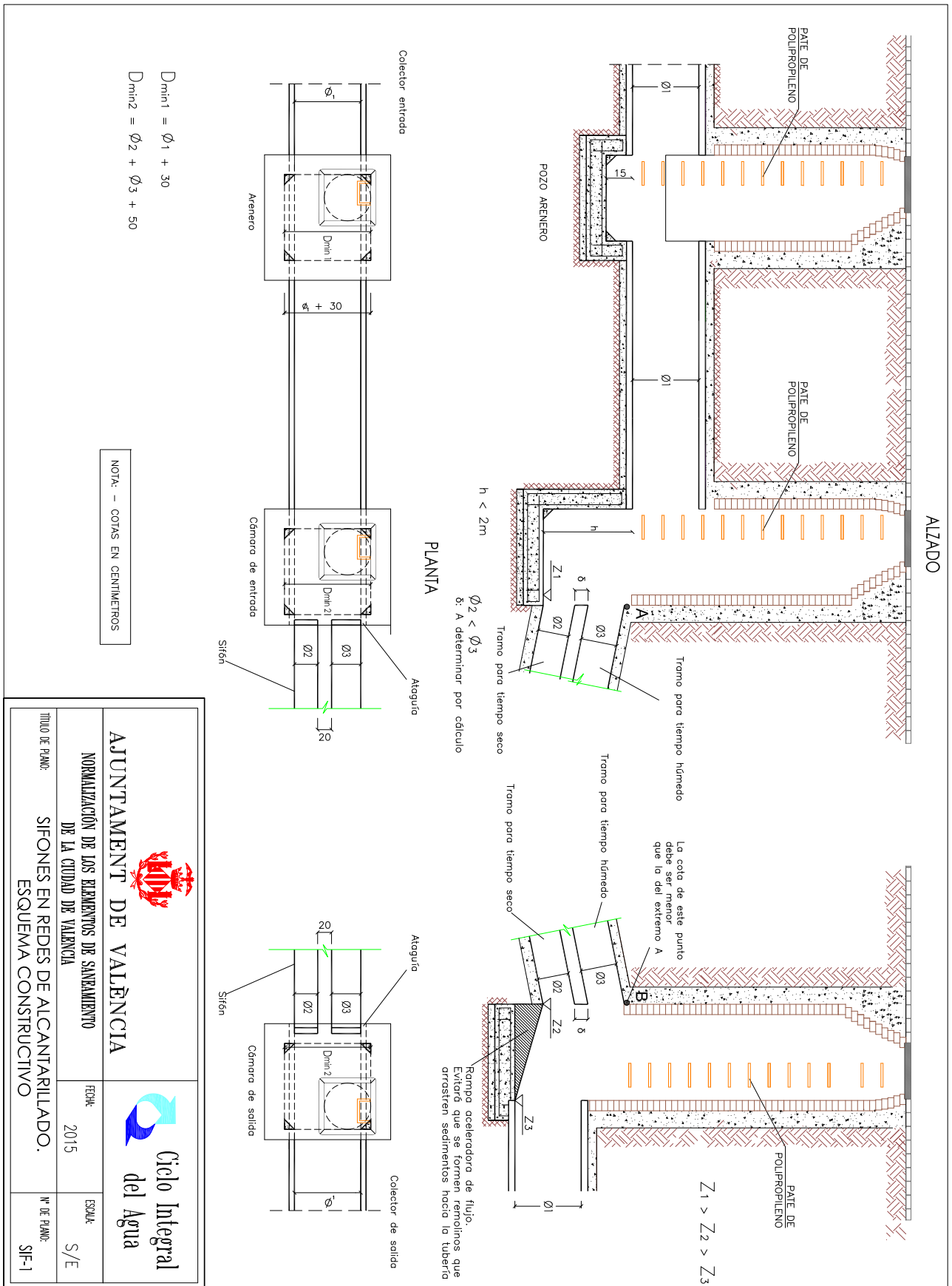
AJUNTAMENT DE VALÈNCIA		 Ciclo Integral del Agua	
NORMALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SANITARIO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA		FECHA:	2015
TÍTULO DE PLANO:		ESCALA:	S/E
REPARACIÓN EN TUBERÍAS DE PEAD.		Nº DE PLANO:	REP-1



NORMATIVA PARA OBRAS DE SANEAMIENTO Y DRENAJE URBANO DE LA
CIUDAD DE VALENCIA.
AÑO 2015



S-SIFONES





10. ANEXOS.

10.1. Continuidad de la línea de energía.

Es deseable para el buen funcionamiento de la red, que exista una cierta continuidad en la línea de energía entre tramos de colectores.

En el caso de que la línea de energía del tramo de aguas abajo se sitúe significativamente por encima de la línea de energía en condiciones de flujo uniforme del tramo o tramos conectados aguas arriba, se produce un remanso que disminuye significativamente la capacidad de la red aguas arriba de esta unión o entronque.

Por tanto, la cota de inicio de un tramo deberá situarse entre la cota final del tramo de aguas arriba y esta imposición de acuerdo por clave:

$$z_{f,1} + D_1 - D_2 \leq z_{i,2} \leq z_{f,1}$$

donde:

$z_{f,1}$ = Cota final de la solera del tramo de aguas arriba.

$z_{i,2}$ = Cota inicial de la solera del tramo considerado.

D_1 y D_2 = Alturas de sección de los tramos correspondientes.

Una solución más ajustada debe basarse en limitar la cota mínima de inicio del tramo de aguas abajo. Esta cota mínima se obtiene igualando energías a ambos lados del entronque y teniendo en cuenta las pérdidas localizadas que se producen en el mismo y admitiendo un cierto remanso en el tramo de aguas arriba.

Para aproximar las pérdidas localizadas puede emplearse la fórmula de Borda:

$$\Delta H = \frac{(v_1 - v_2)^2}{2g}$$

donde:

v_1 = Velocidad del tramo aguas arriba.

v_2 = Velocidad del tramo aguas abajo.

El remanso admitido aguas arriba sin que se produzca efectos acumulativos en tramos de más aguas arriba se puede aproximar como un 50% de su resguardo entre el calado normal y la altura de sección.

Por tanto, la condición que por defecto en esta Normativa tiene que cumplir la cota de inicio del tramo de aguas abajo para evitar un remanso hacia aguas arriba, es la siguiente:



$$z_{i,2} \leq z_{f,1} + y_1 + \frac{v_1^2}{2g} - y_2 - \frac{v_2^2}{2g} - \Delta H + 0,5 \cdot (D_1 - y_1)$$

donde:

v_1, y_1 = Velocidad y calado normal del tramo aguas arriba.

v_2, y_2 = Velocidad y calado normal del tramo aguas abajo.

En caso de no poder cumplir esta condición, se deberá comprobar que el remanso producido no afecta al buen funcionamiento de la red.



10.2. ÁBACOS DE DIMENSIONAMIENTO PARA PEQUEÑAS CUENCAS URBANAS.

A continuación se incluyen unos ábacos de dimensionamiento para el diseño de redes de colectores asociadas a pequeñas cuencas de la ciudad de Valencia. Previo a ello, se procede a exponer las limitaciones y normas de funcionamiento de dichos ábacos, a fin de obtener resultados adecuados al objetivo que se busca.

10.2.1. Limitaciones y normas de uso.

1. Su uso queda reducido al ámbito urbano de la Ciudad de Valencia, para un periodo de retorno de 25 años y una intensidad de cálculo de hasta 133 mm/h, **equivalente a 370 l/s/ha.**
2. Se podrán emplear para el dimensionamiento de redes unitarias o de pluviales, quedando prohibido su uso para el diseño de colectores de aguas residuales de alcantarillado separativo.
3. El enrase por los colectores será obligatoriamente por clave, a excepción de las consideraciones que se hagan por el empleo de la tabla de conversión de diámetros en fase de obra, existente también en esta normativa. En ese caso, se deberá realizar la comprobación de la línea de energía y verificar que la línea piezométrica no sobresale del terreno.
4. En el diseño, el diámetro aguas abajo siempre será mayor o igual que el de aguas arriba, pero sin sobrepasar nunca el existente en los puntos de conexión a la red municipal.
5. Se emplearán rampas aceleradoras de flujo en los pozos tipo A, a fin de conseguir mayor velocidad de las aguas residuales en régimen seco y disminuir las pérdidas de carga. Esta condición no se relajará en ningún caso, ni en el diseño de redes de pluviales en alcantarillado separativo.
6. Si en el diseño de la red no se produce cambio de diámetro, el proyectista tendrá que garantizar, mediante los cálculos correspondientes, la condición de autolimpieza, tanto en red unitaria como separativa (pluviales).

Para la elaboración de estas tablas se han seguido las siguientes hipótesis:

Condición de contorno aguas abajo de caída libre.

Periodo de retorno: 25 años.

Intensidad de cálculo: hasta 133 mm/h (equivalente a 370 l/s/ha).

Tiempo de concentración=Duración del chubasco o aguacero=10 min.

Coefficiente de escorrentía: C=0.85.

Kp=1.

Grado de llenado: 80 % como máximo.

Régimen uniforme.



Cualquier cambio en las hipótesis o reglas de uso anteriormente indicadas implicará un cálculo nuevo por parte del proyectista, quedando invalidado el diseño que se obtenga mediante el empleo de estos ábacos.

10.2.2. APLICACIÓN.

Tal y como se ha indicado en el punto anterior, la aplicación de los ábacos siguientes queda limitada a las hipótesis de cálculo siguientes:

1. Condición de contorno aguas abajo de caída libre.
2. Periodo de retorno: 25 años.
3. Intensidad de cálculo: hasta 133 mm/h **(equivalente a 370 l/s/ha).**
4. Tiempo de concentración=Duración del chubasco o aguacero=10 min.
(los puntos 3 y 4 anteriores equivalen a una lluvia de 370 l/s/ha de 10 minutos de duración)
5. Coeficiente de escorrentía: $C=0.85$.
6. $K_p=1$.
7. Grado de llenado: 80 % como máximo.
8. Régimen uniforme.

A nivel general, los pasos a seguir para determinar el diámetro necesario para drenar una cuenca serán:

1. Verificación del cumplimiento de las hipótesis de cálculo de los ábacos de dimensionamiento.
2. Determinación de la cuenca completa a drenar.
3. Determinación de la cota del punto de vertido.
4. Trazado de la red de colectores en planta, acorde al área anteriormente determinada.
5. Elección del material a emplear.
6. Determinación de las pendientes máximas disponibles por tramos de red.
7. Determinación de áreas acumuladas en cada tramo de red.
8. Entrada a los ábacos con la pendiente y área acumulada en el punto final de cada tramo.
9. Obtención del diámetro normalizado en cada tramo.
10. Comprobación de compatibilidad de diámetros en el punto de vertido: el diámetro del último tramo de la red debe ser menor o igual que el existente en el punto de vertido.
11. Verificación de condiciones de autolimpieza, en su caso.



10.2.3. Diámetros y materiales. Enrase por clave.

Los materiales empleados en los ábacos de dimensionamiento son:

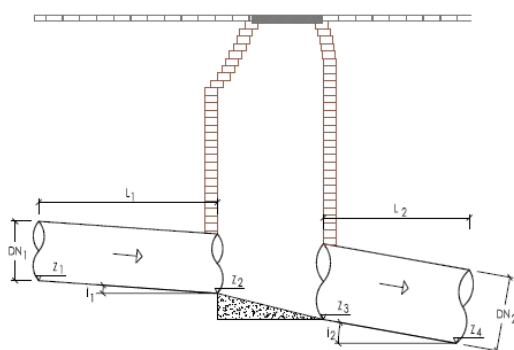
- o Polietileno alta densidad (PEAD)/Polipropileno.
- o PVC Corrugado.
- o Material termoplástico conformado helicoidalmente.
- o Hormigón.

El enrase será por clave.

La leyenda que hace referencia a los diámetros normalizados será:

- o D.N O.D: Diámetro nominal=Diámetro exterior.
- o D.N I.D: Diámetro nominal=Diámetro interior.

Respecto a pendientes y longitudes, la leyenda será:



$$i_1 = \frac{Z_1 - Z_2}{L_1}$$

$$i_2 = \frac{Z_3 - Z_4}{L_2}$$

Z_i : Cota solera punto "i"

L_1 ; L_2 : Longitud en horizontal de tramos 1 y 2 en metros

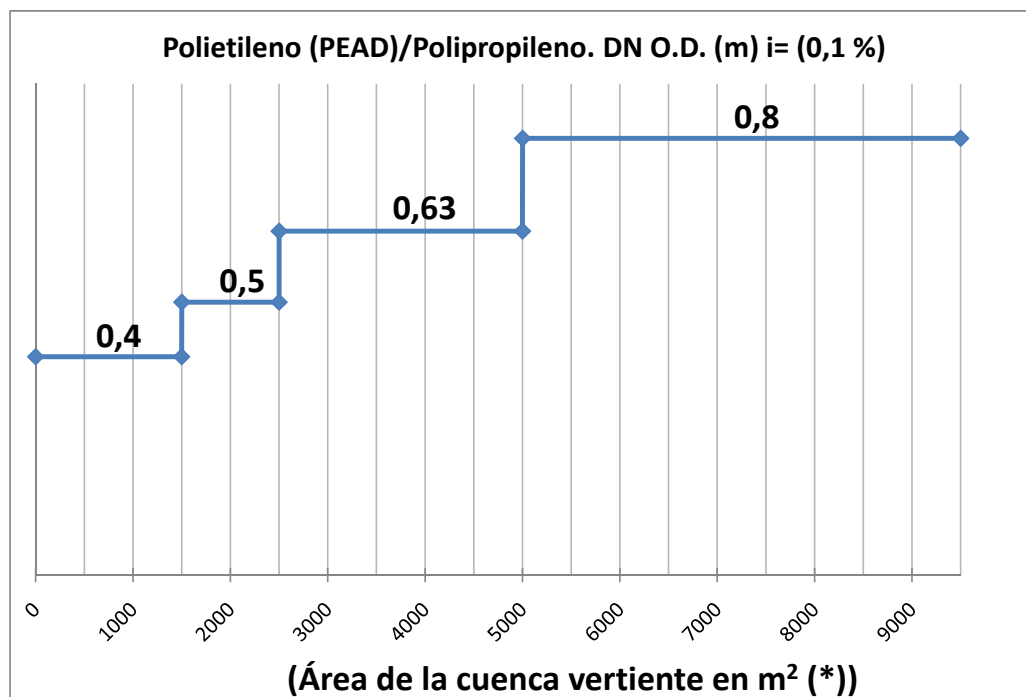
i_1 ; i_2 : Pendientes de la solera en el tramo de diseño

En flujo uniforme de pendiente de la línea de carga coincide con la pendiente de la solera

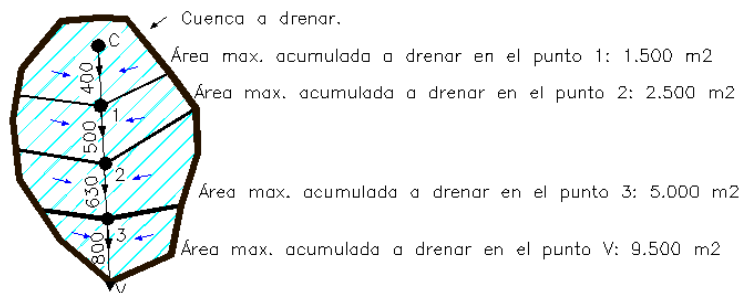


10.2.3.1. POLIETILENO ALTA DENSIDAD (PEAD), POLIPROPILENO.

10.2.3.1.1. PENDIENTE $i=0,1\%$



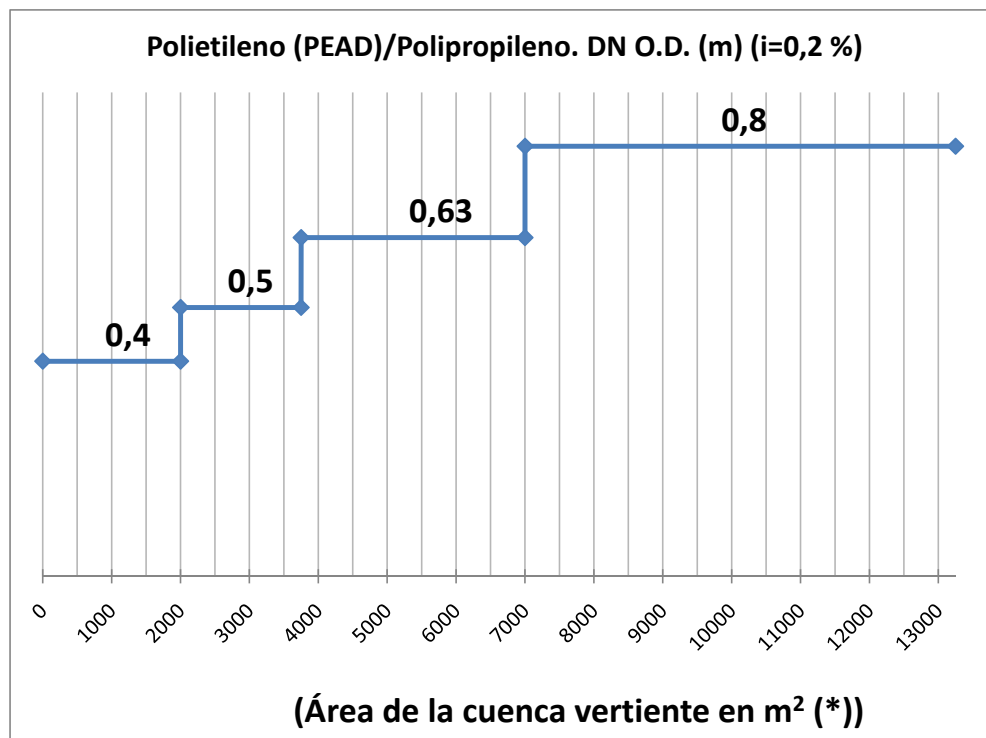
ÁREA VERTIENTE (m²)	DIÁMETRO NORMALIZADO (mm)	D.INTERIOR (mm). PEAD/PP
$0 \leq A \leq 1.500$	400	335
$1.500 < A \leq 2.500$	500	418
$2.500 < A \leq 5.000$	630	527
$5.000 < A \leq 9.500$	800	669



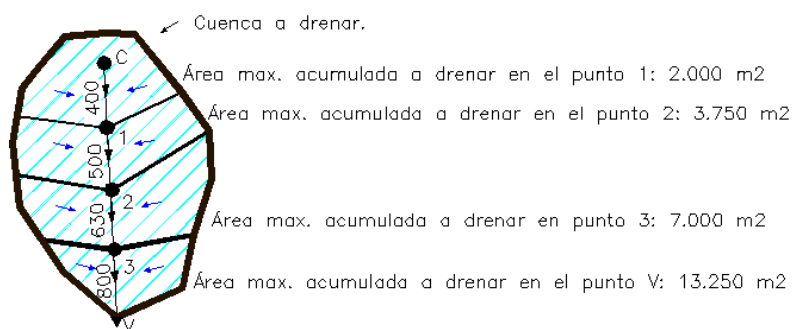
(*) Como límite de aplicación de este ábaco se establece, para tuberías de PEAD/Polipropileno con **pendiente del 0,1 %**, un área máxima acumulada en el punto de vertido de **9.500 m² (0,95 ha)**.



10.2.3.1.2. PENDIENTE $i=0.2\%$



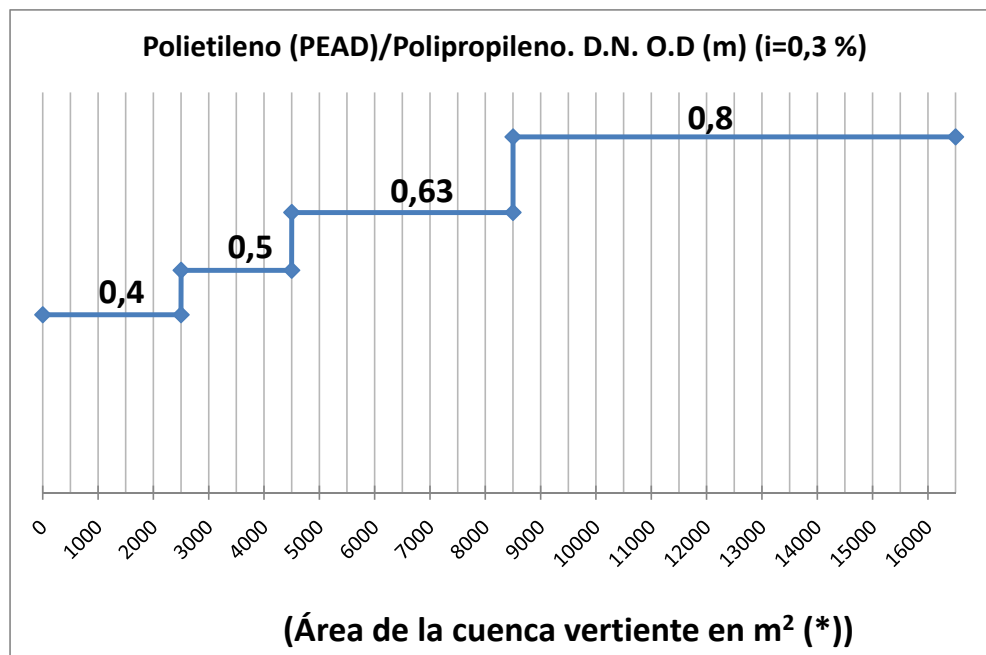
ÁREA VERTIENTE (m²)	DIÁMETRO NORMALIZADO (mm)	D.INTERIOR (mm). PEAD/PP
$0 \leq A \leq 2.000$	400	335
$2.000 < A \leq 3.750$	500	418
$3.750 < A \leq 7.000$	630	527
$7.000 < A \leq 13.250$	800	669



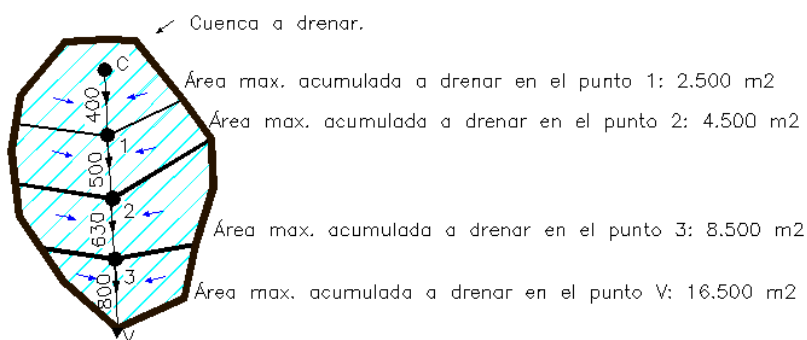
(*) Como límite de aplicación de este ábaco se establece, para tuberías de PEAD/Polipropileno con **pendiente del 0,2 %**, un área máxima acumulada en el punto de vertido de **13.250 m² (1,325 ha)**.



10.2.3.1.3. PENDIENTE $i=0,3\%$



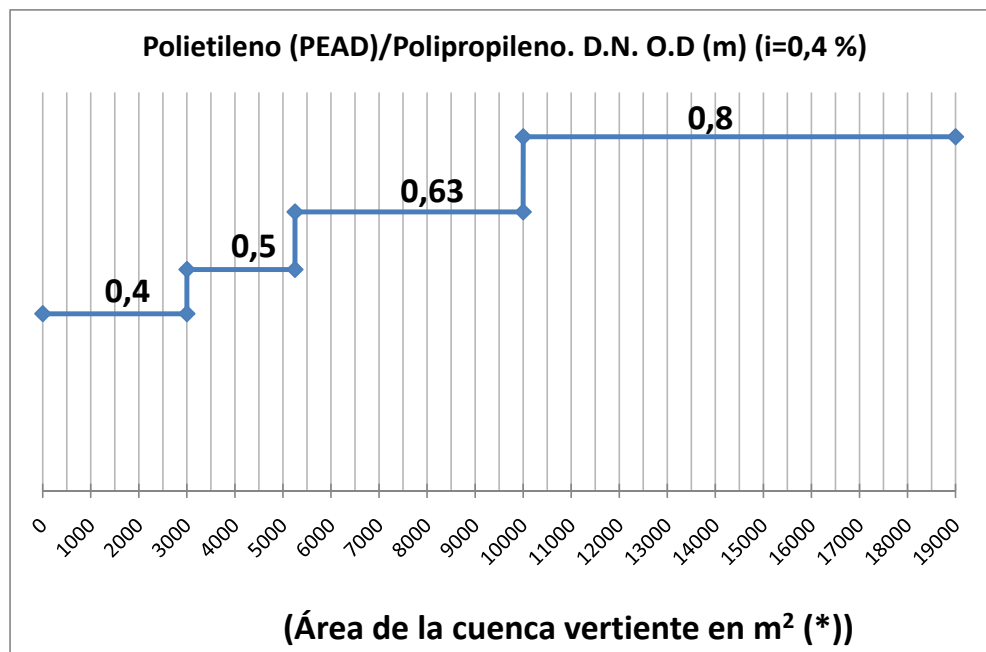
ÁREA VERTIENTE (m^2)	DIÁMETRO NORMALIZADO (mm)	D.INTERIOR (mm). PEAD/PP
$0 \leq A \leq 2.500$	400	335
$2.500 < A \leq 4.500$	500	418
$4.500 < A \leq 8.500$	630	527
$8.500 < A \leq 16.500$	800	669



(*) Como límite de aplicación de este ábaco se establece, para tuberías de PEAD/Polipropileno con **pendiente del 0,3 %**, un área máxima acumulada en el punto de vertido de **16.500 m^2 (1,65 ha)**.

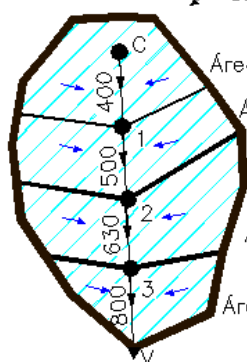


10.2.3.1.4. PENDIENTE $i=0,4\%$



ÁREA VERTIENTE (m²)	DIÁMETRO NORMALIZADO (mm)	D.INTERIOR (mm). PEAD/PP
$0 \leq A \leq 3.000$	400	335
$3.000 < A \leq 5.250$	500	418
$5.250 < A \leq 10.000$	630	527
$10.000 < A \leq 19.000$	800	669

↙ Cuenca a drenar.



Área max. acumulada a drenar en punto 1: 3.000 m²

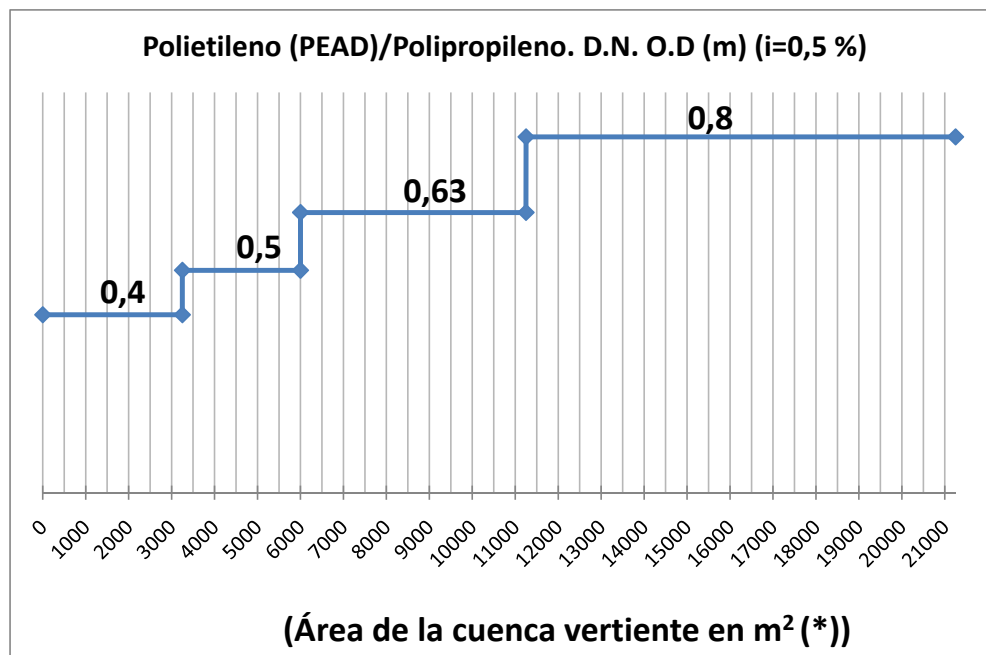
Área max. acumulada a drenar en el punto 2: 5.250 m²

Área max. acumulada a drenar en punto 3: 10.000 m²

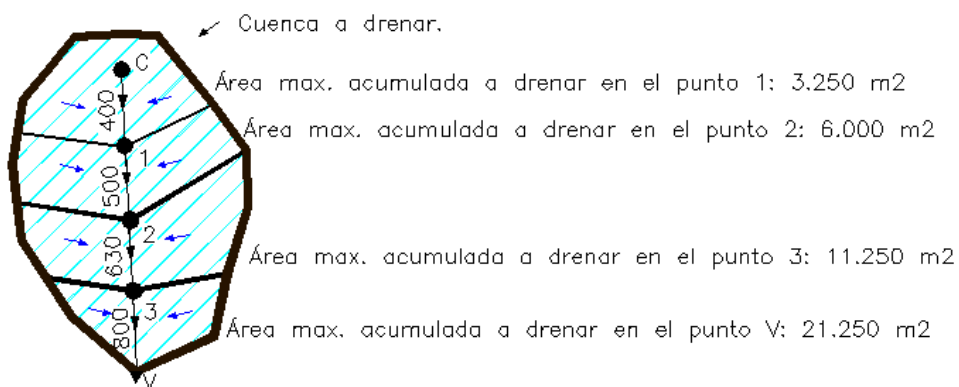
Área max. acumulada a drenar en punto V: 19.000 m²

(*) Como límite de aplicación de este ábaco se establece, para tuberías de PEAD/Polipropileno con **pendiente del 0,4 %**, un área máxima acumulada en el punto de vertido de **19.000 m² (1,9 ha)**.

10.2.3.1.5. PENDIENTE $i=0,5\%$



ÁREA VERTIENTE (m^2)	DIÁMETRO NORMALIZADO (mm)	D.INTERIOR (mm). PEAD/PP
$0 \leq A \leq 3.250$	400	335
$3.250 < A \leq 6.000$	500	418
$6.000 < A \leq 11.250$	630	527
$11.250 < A \leq 21.250$	800	669

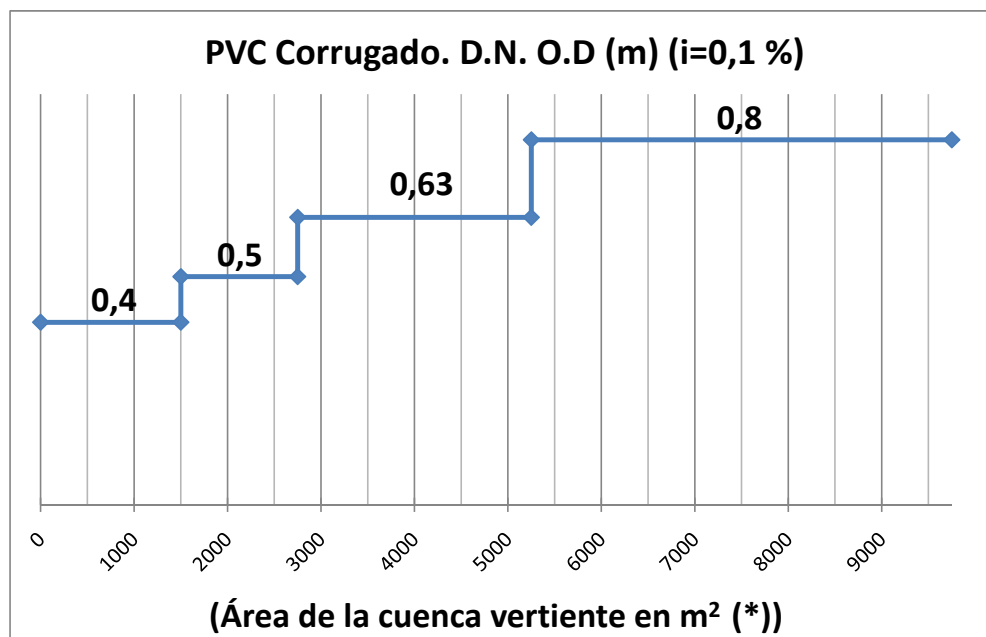


(*) Como límite de aplicación de este ábaco se establece, para tuberías de PEAD/Polipropileno con **pendiente del 0,5 %**, un área máxima acumulada en el punto de vertido de **21.250 m^2 (2,125 ha)**.

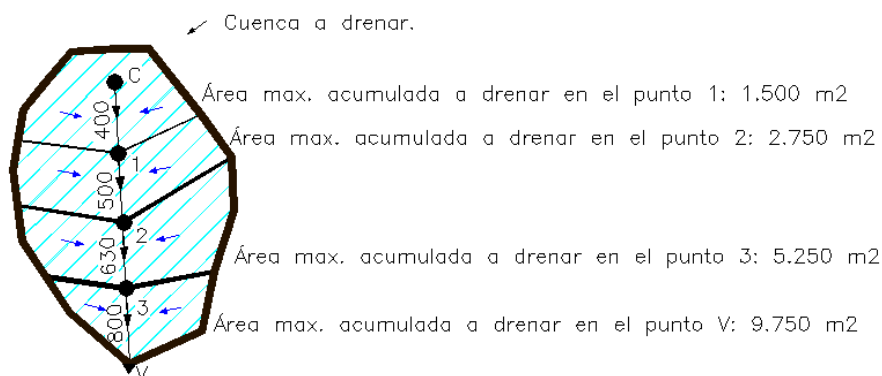


10.2.3.2. PVC CORRUGADO.

10.2.3.2.1. PENDIENTE $i=0,1\%$

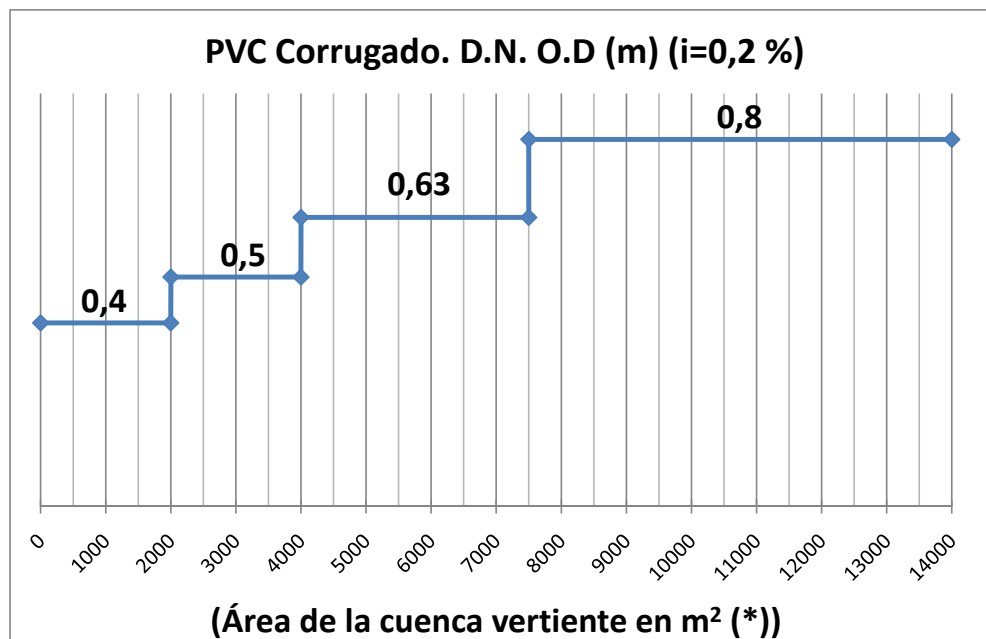


ÁREA VERTIENTE (m²)	DIÁMETRO NORMALIZADO (mm)	D.INTERIOR (mm). PVC Corrugado.
$0 \leq A \leq 1.500$	400	340
$1.500 < A \leq 2.750$	500	432
$2.750 < A \leq 5.250$	630	540
$5.250 < A \leq 9.750$	800	680

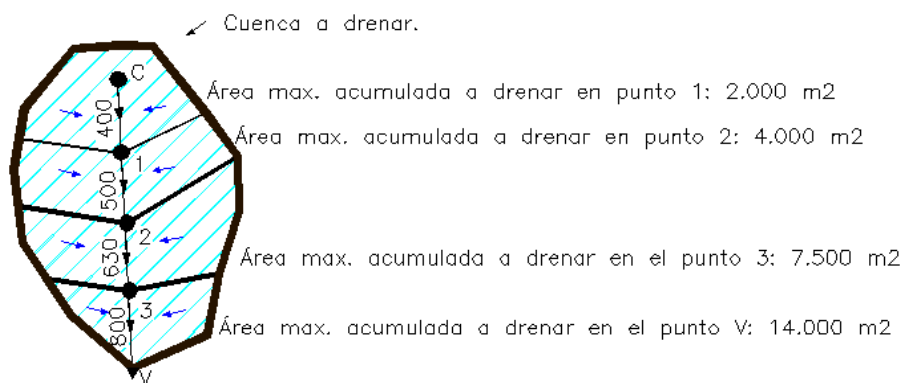


(*) Como límite de aplicación de este ábaco se establece, para tuberías de PVC Corrugado con **pendiente del 0,1 %**, un área máxima acumulada en el punto de vertido de **9.750 m² (0,975 ha)**.

10.2.3.2.2. PENDIENTE $i=0,2\%$

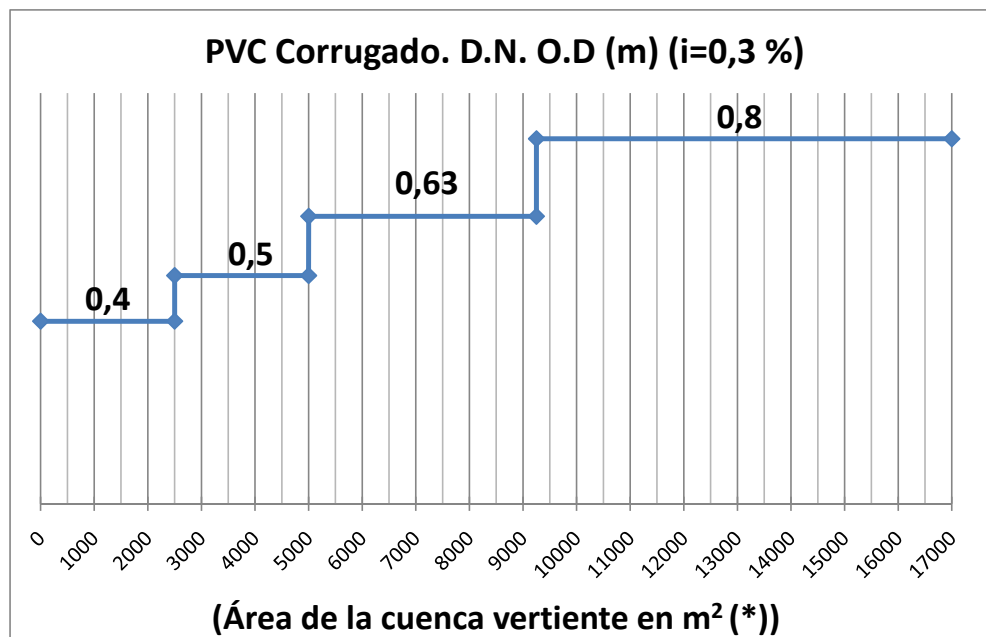


ÁREA VERTIENTE (m²)	DIÁMETRO NORMALIZADO (mm)	D.INTERIOR (mm). PVC Corrugado.
$0 \leq A \leq 2.000$	400	340
$2.000 < A \leq 4.000$	500	432
$4.000 < A \leq 7.500$	630	540
$7.500 < A \leq 14.000$	800	680

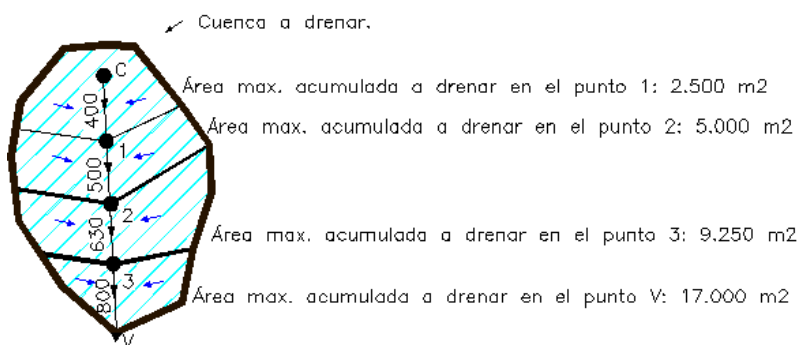


(*) Como límite de aplicación de este ábaco se establece, para tuberías de PVC Corrugado con **pendiente del 0,2 %**, un área máxima acumulada en el punto de vertido de **14.000 m² (1,4 ha)**.

10.2.3.2.3. PENDIENTE $i=0,3\%$



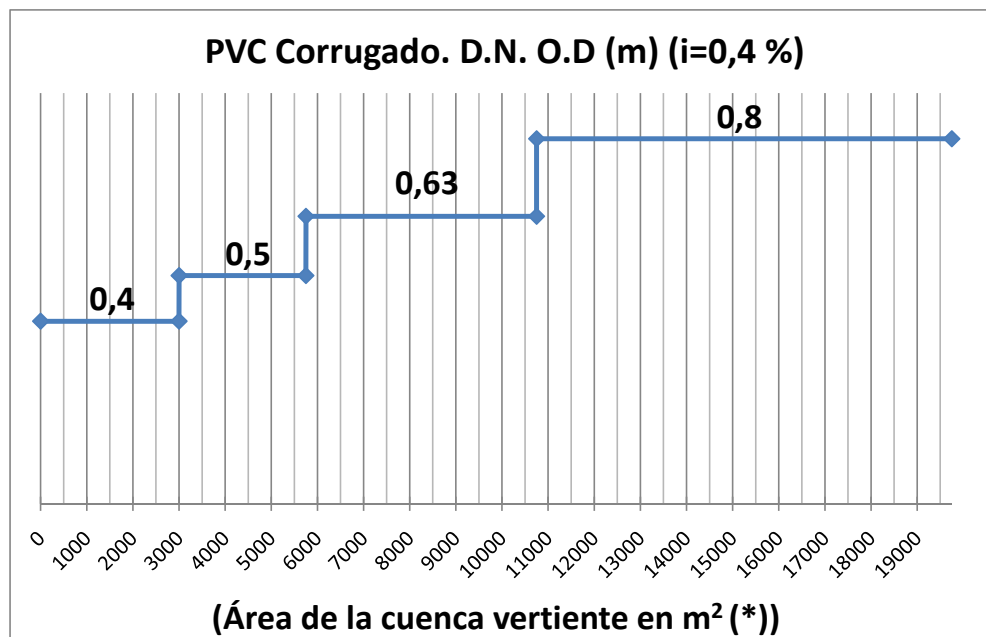
ÁREA VERTIENTE (m^2)	DIÁMETRO NORMALIZADO (mm)	D.INTERIOR (mm). PVC Corrugado.
$0 \leq A \leq 2.500$	400	340
$2.500 < A \leq 5.000$	500	432
$5.000 < A \leq 9.250$	630	540
$9.250 < A \leq 17.000$	800	680



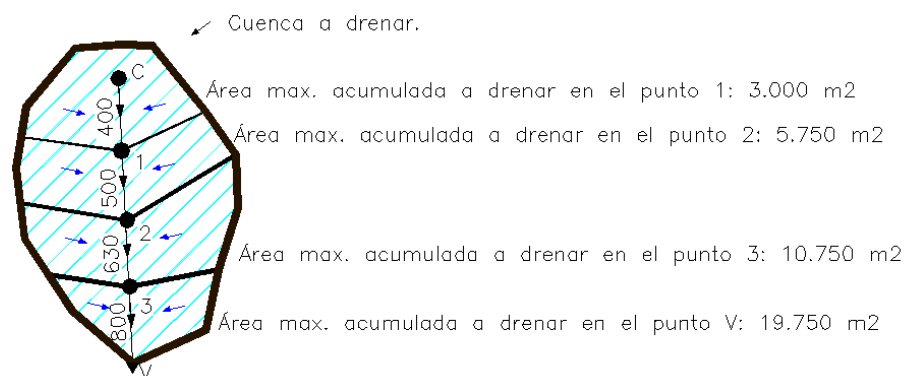
(*) Como límite de aplicación de este ábaco se establece, para tuberías de PVC Corrugado con **pendiente del 0,3 %**, un área máxima acumulada en el punto de vertido de **17.000 m^2 (1,7 ha)**.



10.2.3.2.4. PENDIENTE $i=0,4\%$



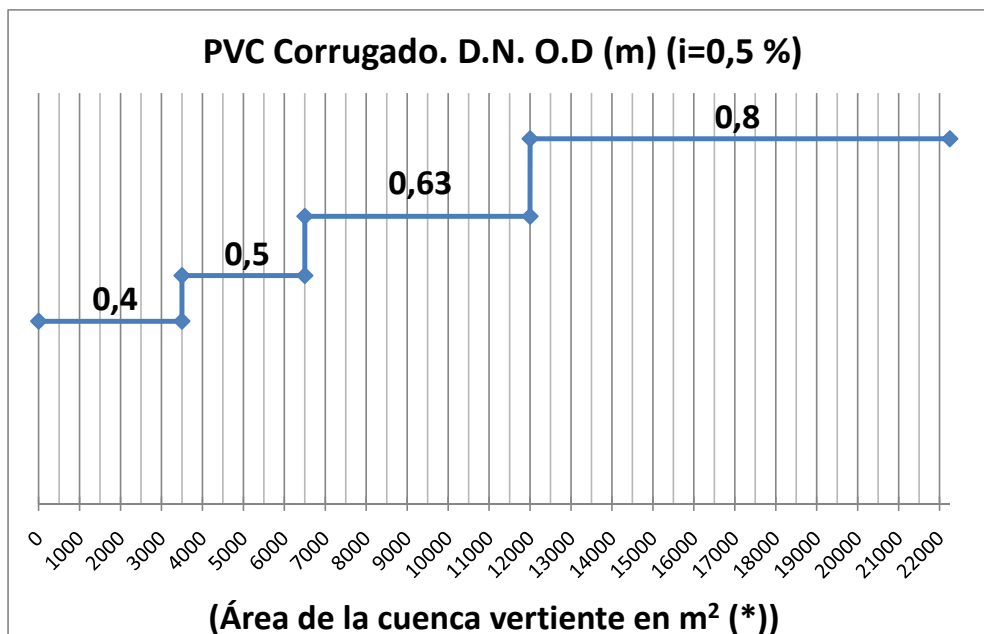
ÁREA VERTIENTE (m²)	DIÁMETRO NORMALIZADO (mm)	D.INTERIOR (mm). PVC Corrugado.
$0 \leq A \leq 3.000$	400	340
$3.000 < A \leq 5.750$	500	432
$5.750 < A \leq 10.750$	630	540
$10.750 < A \leq 19.750$	800	680



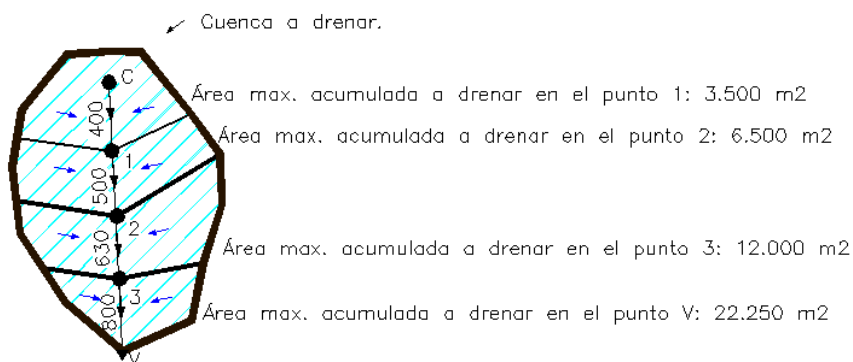
(*) Como límite de aplicación de este ábaco se establece, para tuberías de PVC Corrugado con **pendiente del 0,4 %**, un área máxima acumulada en el punto de vertido de **19.750 m² (1,975 ha)**.



10.2.3.2.5. PENDIENTE $i=0,5\%$



ÁREA VERTIENTE (m²)	DIÁMETRO NORMALIZADO (mm)	D.INTERIOR (mm). PVC Corrugado.
$0 \leq A \leq 3.500$	400	340
$3.500 < A \leq 6.500$	500	432
$6.500 < A \leq 12.000$	630	540
$12.000 < A \leq 22.250$	800	680

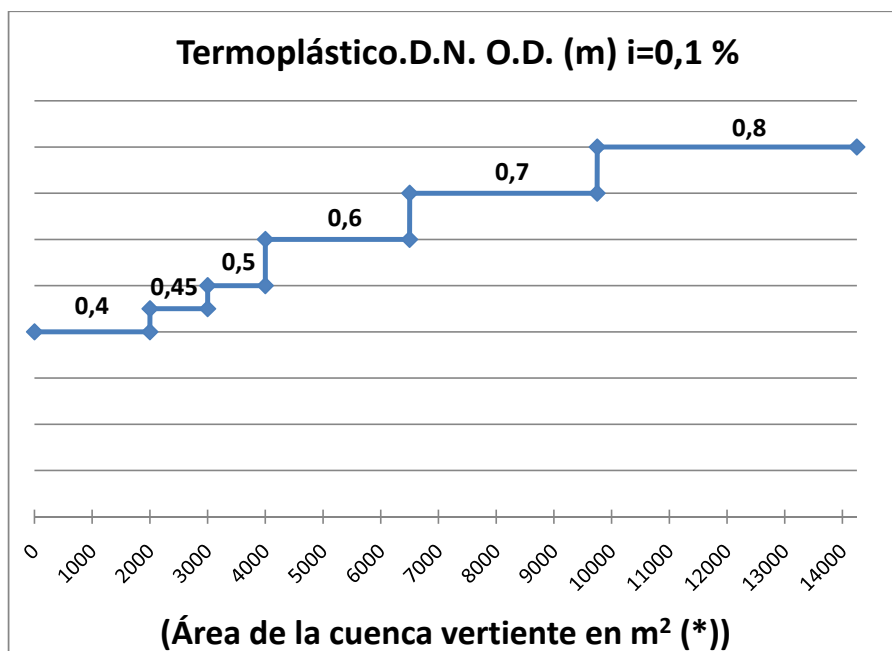


(*) Como límite de aplicación de este ábaco se establece, para tuberías de PVC Corrugado con **pendiente del 0,5 %**, un área máxima acumulada en el punto de vertido de **22.250 m² (2,25 ha)**.

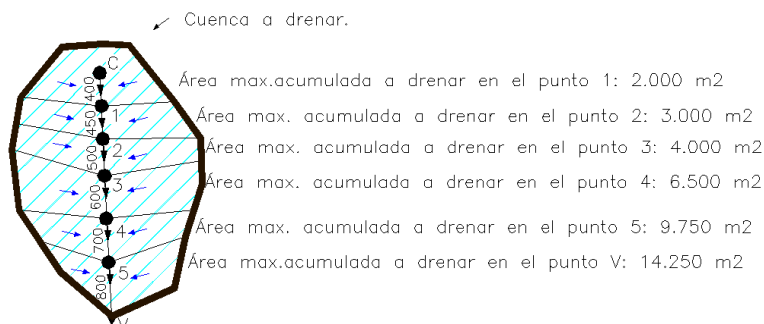


10.2.3.3. MATERIAL TERMOPLÁSTICO CONFORMADO HELICOIDALMENTE.

10.2.3.3.1. PENDIENTE $i=0.1\%$



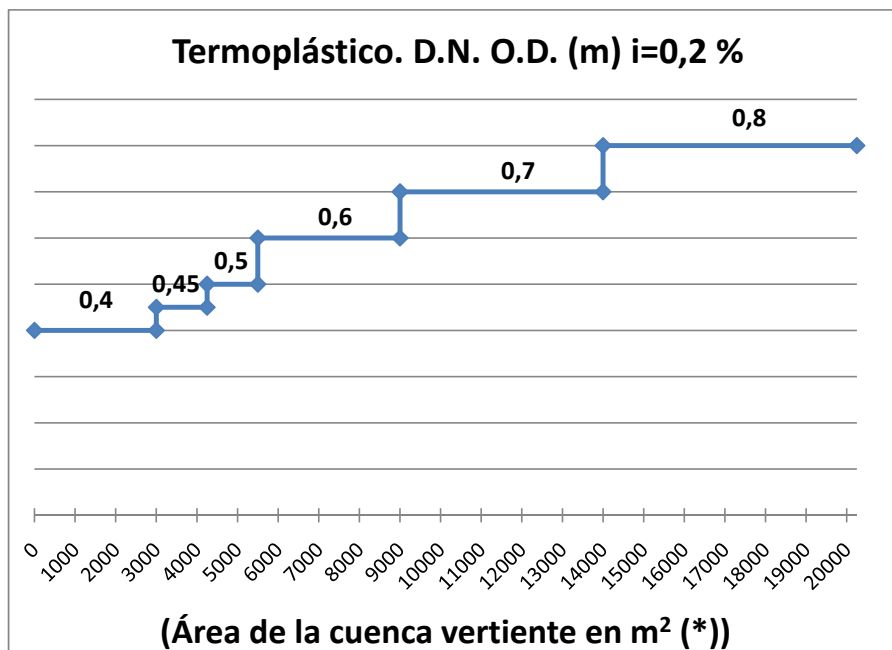
ÁREA VERTIENTE (m²)	DIÁMETRO NORMALIZADO (mm)	D.INTERIOR (mm). Termoplástico.
$0 \leq A \leq 2.000$	400	386
$2.000 < A \leq 3.000$	450	436
$3.000 < A \leq 4.000$	500	486
$4.000 < A \leq 6.500$	600	580
$6.500 < A \leq 9.750$	700	680
$9.750 < A \leq 14.250$	800	780



(*) Como límite de aplicación de este ábaco se establece, para tuberías de Material Termoplástico Conformado Helicoidalmente con **pendiente del 0,1 %**, un área máxima acumulada en el punto de vertido de **14.250 m² (1,425 ha)**.

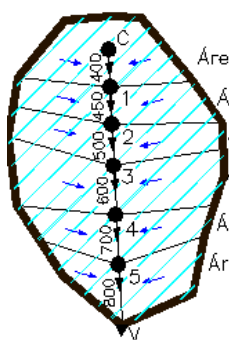


10.2.3.3.2. PENDIENTE $i=0,2\%$



ÁREA VERTIENTE (m²)	DIÁMETRO NORMALIZADO (mm)	D.INTERIOR (mm). Termoplástico.
$0 \leq A \leq 3.000$	400	386
$3.000 < A \leq 4.250$	450	436
$4.250 < A \leq 5.500$	500	486
$5.500 < A \leq 9.000$	600	580
$9.000 < A \leq 14.000$	700	680
$14.000 < A \leq 20.250$	800	780

↙ Cuenca a drenar.

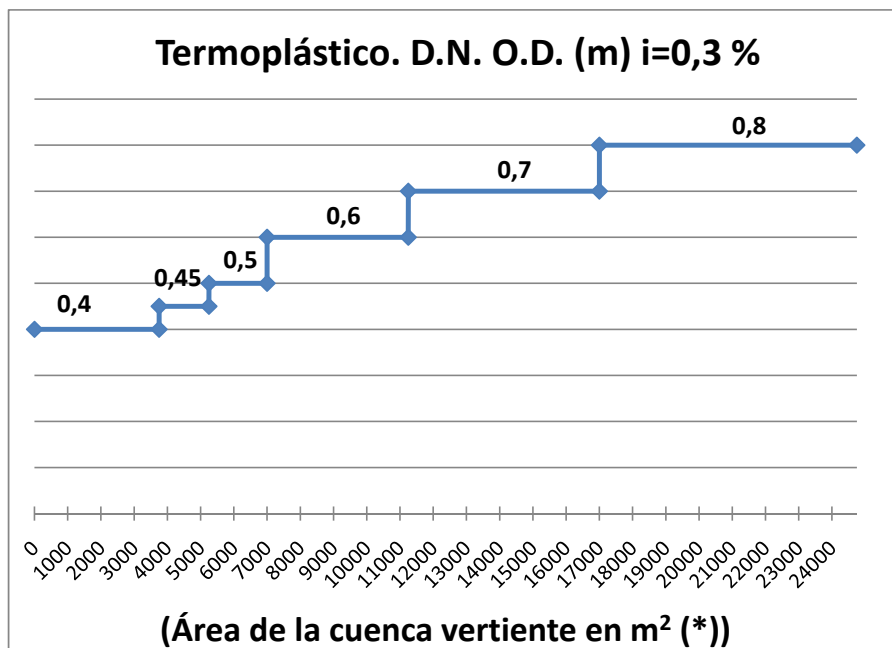


Área max.acumulada a drenar en el punto 1: 3.000 m²
 Área max. acumulada a drenar en el punto 2: 4.250 m²
 Área max. acumulada a drenar en el punto 3: 5.500 m²
 Área max. acumulada a drenar en el punto 4: 9.000 m²
 Área max. acumulada a drenar en el punto 5: 14.000 m²
 Área max.acumulada a drenar en el punto V: 20.250 m²

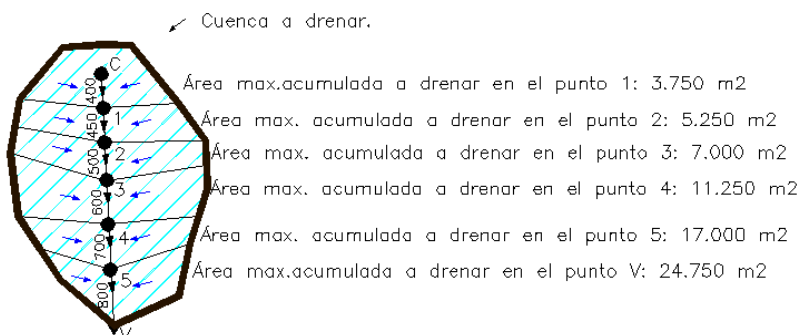
(*) Como límite de aplicación de este ábaco se establece, para tuberías de Material Termoplástico Conformado Helicoidalmente con **pendiente del 0,2 %**, un área máxima acumulada en el punto de vertido de **20.250 m² (2,025 ha)**.



10.2.3.3.3. PENDIENTE $i=0,3\%$



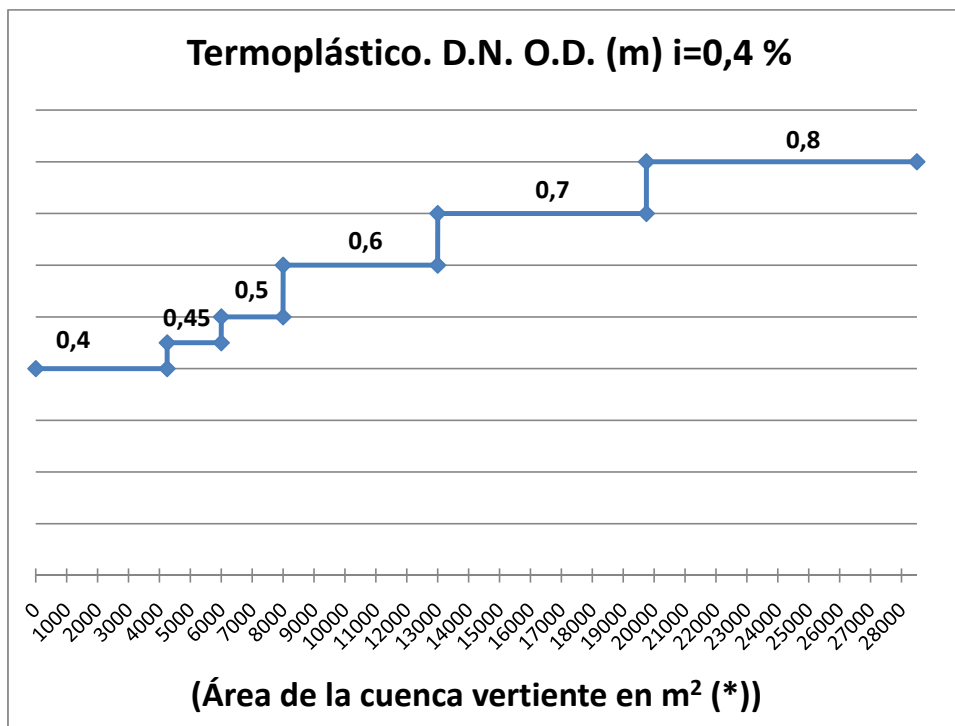
ÁREA VERTIENTE (m²)	DIÁMETRO NORMALIZADO (mm)	D.INTERIOR (mm). Termoplástico.
$0 \leq A \leq 3.750$	400	386
$3.750 < A \leq 5.250$	450	436
$5.250 < A \leq 7.000$	500	486
$7.000 < A \leq 11.250$	600	580
$11.250 < A \leq 17.000$	700	680
$17.000 < A \leq 24.750$	800	780



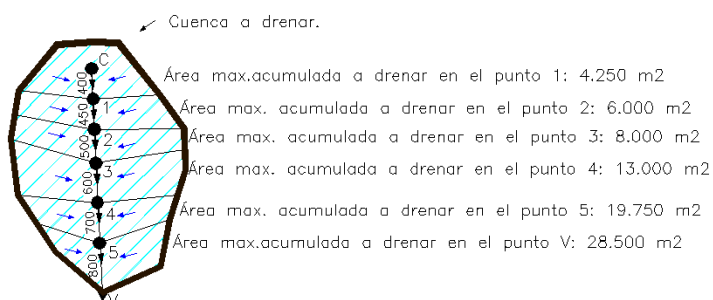
(*) Como límite de aplicación de este ábaco se establece, para tuberías de Material Termoplástico Conformado Helicoidalmente con **pendiente del 0,3 %**, un área máxima acumulada en el punto de vertido de **24.750 m² (2,475 ha)**.



10.2.3.3.4. PENDIENTE $i=0,4\%$



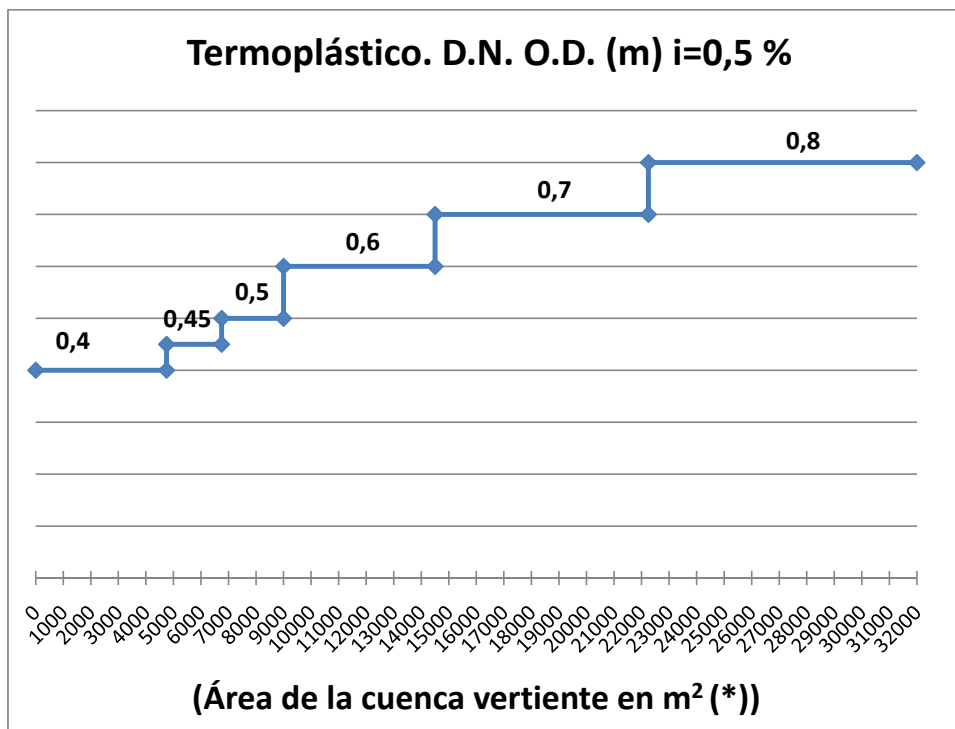
ÁREA VERTIENTE (m²)	DIÁMETRO NORMALIZADO (mm)	D.INTERIOR (mm). Termoplástico.
$0 \leq A \leq 4.250$	400	386
$4.250 < A \leq 6.000$	450	436
$6.000 < A \leq 8.000$	500	486
$8.000 < A \leq 13.000$	600	580
$13.000 < A \leq 19.750$	700	680
$19.750 < A \leq 28.500$	800	780



(*) Como límite de aplicación de este ábaco se establece, para tuberías de Material Termoplástico Conformado Helicoidalmente con **pendiente del 0,4 %**, un área máxima acumulada en el punto de vertido de **28.500 m² (2,85 ha)**.

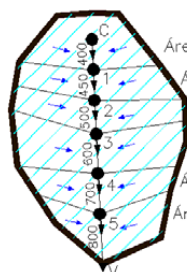


10.2.3.3.5. PENDIENTE $i=0,5\%$



ÁREA VERTIENTE (m²)	DIÁMETRO NORMALIZADO (mm)	D.INTERIOR (mm). Termoplástico.
$0 \leq A \leq 4.750$	400	386
$4.750 < A \leq 6.750$	450	436
$6.750 < A \leq 9.000$	500	486
$9.000 < A \leq 14.500$	600	580
$14.500 < A \leq 22.250$	700	680
$22.250 < A \leq 32.000$	800	780

↙ Cuenca a drenar.



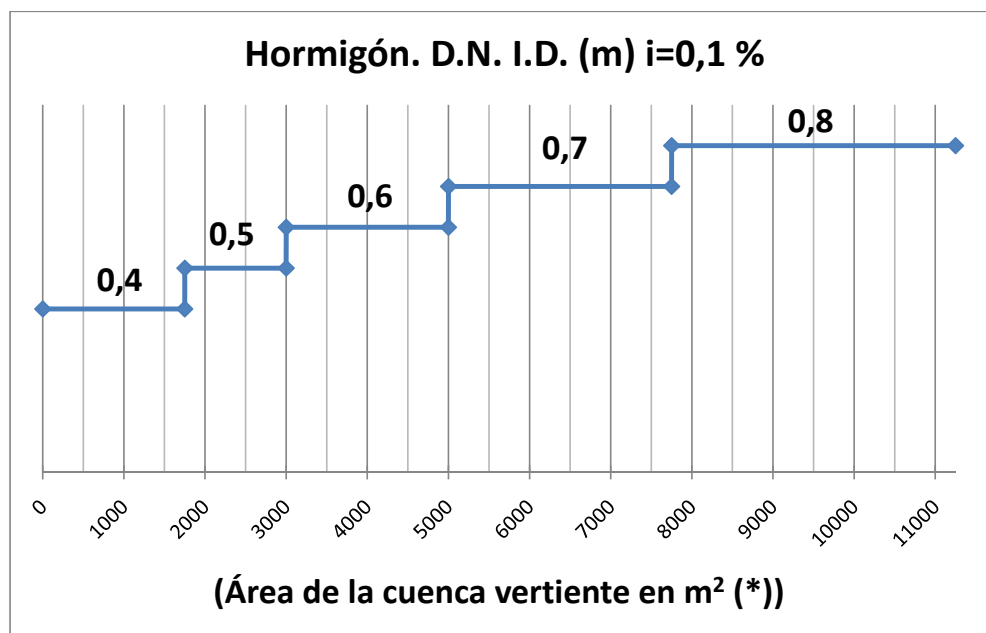
Área max. acumulada a drenar en el punto 1: 4.750 m²
Área max. acumulada a drenar en el punto 2: 6.750 m²
Área max. acumulada a drenar en el punto 3: 9.000 m²
Área max. acumulada a drenar en el punto 4: 14.500 m²
Área max. acumulada a drenar en el punto 5: 22.250 m²
Área max. acumulada a drenar en el punto V: 32.000 m²

(*) Como límite de aplicación de este ábaco se establece, para tuberías de Material Termoplástico Conformado Helicoidalmente con **pendiente del 0,5 %**, un área máxima acumulada en el punto de vertido de **32.000 m² (3,2 ha)**.



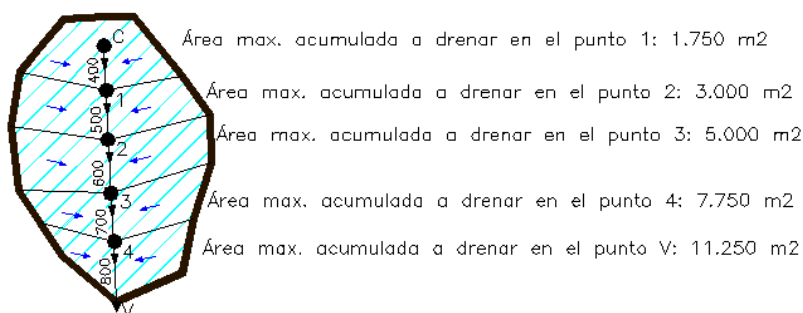
10.2.3.4. HORMIGÓN.

10.2.3.4.1. PENDIENTE $i=0,1\%$



ÁREA VERTIENTE (m²)	DIÁMETRO NORMALIZADO (mm)	D.INTERIOR (mm). HORMIGÓN
$0 \leq A \leq 1.750$	400	400
$1.750 < A \leq 3.000$	500	500
$3.000 < A \leq 5.000$	600	600
$5.000 < A \leq 7.750$	700	700
$7.750 < A \leq 11.250$	800	800

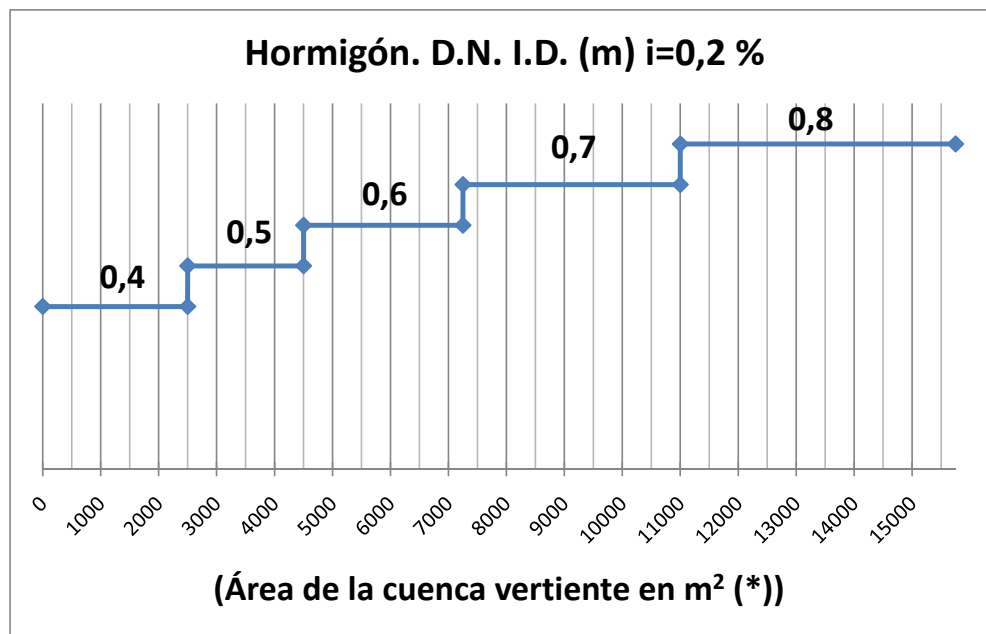
✓ Cuenca a drenar.



(*) Como límite de aplicación de este ábaco se establece, para tuberías de Hormigón con pendiente del 0,1 %, un área máxima acumulada en el punto de vertido de **11.250 m² (1,125 ha)**.

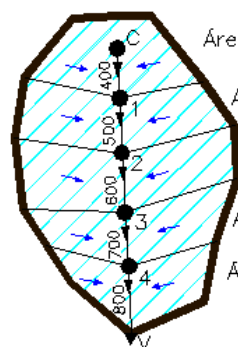


10.2.3.4.2. PENDIENTE $i=0,2\%$



ÁREA VERTIENTE (m²)	DIÁMETRO NORMALIZADO (mm)	D.INTERIOR (mm). HORMIGON
$0 \leq A \leq 2.500$	400	400
$2.500 < A \leq 4.500$	500	500
$4.500 < A \leq 7.250$	600	600
$7.250 < A \leq 11.000$	700	700
$11.000 < A \leq 15.750$	800	800

↙ Cuenca a drenar.



Área max. acumulada a drenar en el punto 1: 2.500 m²

Área max. acumulada a drenar en el punto 2: 4.500 m²

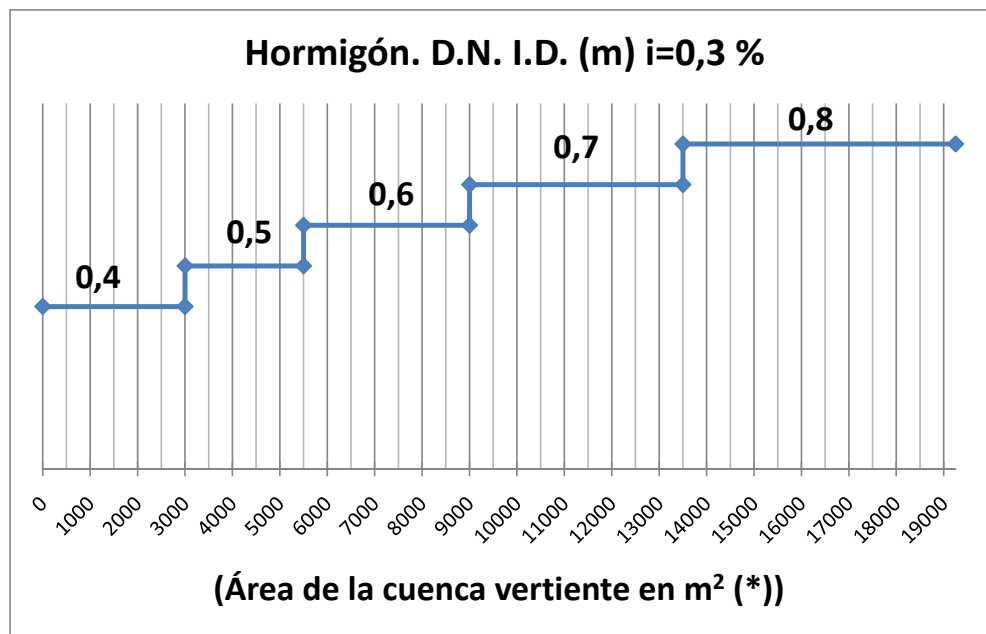
Área max. acumulada a drenar en el punto 3: 7.250 m²

Área max. acumulada a drenar en el punto 4: 11.000 m²

Área max. acumulada a drenar en el punto V: 15.750 m²

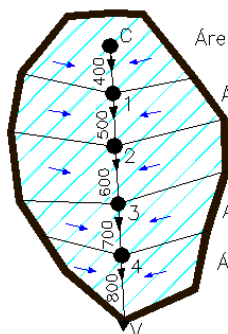
(*) Como límite de aplicación de este ábaco se establece, para tuberías de Hormigón con pendiente del $0,2\%$, un área máxima acumulada en el punto de vertido de **15.750 m² (1,575 ha)**.

10.2.3.4.3. PENDIENTE $i=0,3\%$



ÁREA VERTIENTE (m²)	DIÁMETRO NORMALIZADO (mm)	D.INTERIOR (mm). HORMIGÓN
$0 \leq A \leq 3.000$	400	400
$3.000 < A \leq 5.500$	500	500
$5.500 < A \leq 9.000$	600	600
$9.000 < A \leq 13.500$	700	700
$13.500 < A \leq 19.250$	800	800

↙ Cuenca a drenar.



Área max. acumulada a drenar en el punto 1: 3.000 m²

Área max. acumulada a drenar en el punto 2: 5.500 m²

Área max. acumulada a drenar en el punto 3: 9.000 m²

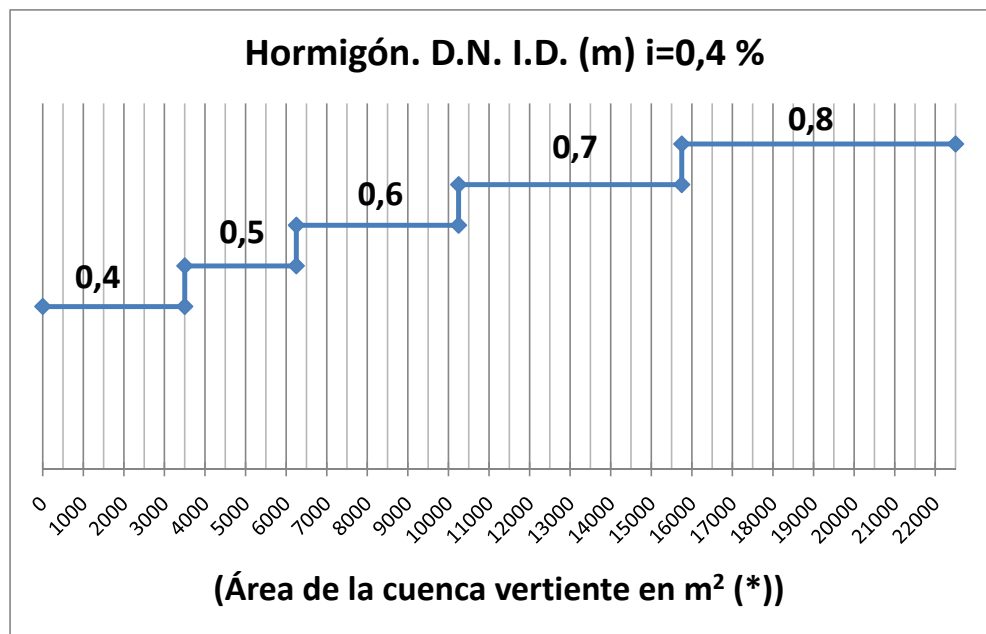
Área max. acumulada a drenar en el punto 4: 13.500 m²

Área max. acumulada a drenar en el punto V: 19.250 m²

(*) Como límite de aplicación de este ábaco se establece, para tuberías de Hormigón con pendiente del $0,3\%$, un área máxima acumulada en el punto de vertido de **19.250 m²** (1,925 ha).

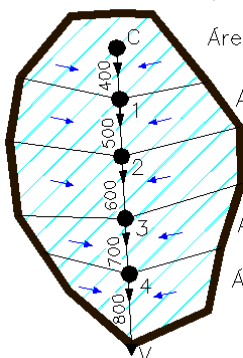


10.2.3.4.4. PENDIENTE $i=0,4\%$



ÁREA VERTIENTE (m²)	DIÁMETRO NORMALIZADO (mm)	D.INTERIOR (mm). HORMIGON
$0 \leq A \leq 3.500$	400	400
$3.500 < A \leq 6.250$	500	500
$6.250 < A \leq 10.250$	600	600
$10.250 < A \leq 15.750$	700	700
$15.750 < A \leq 22.500$	800	800

↙ Cuenca a drenar.



Área max. acumulada a drenar en el punto 1: 3.500 m²

Área max. acumulada a drenar en el punto 2: 6.250 m²

Área max. acumulada a drenar en el punto 3: 10.250 m²

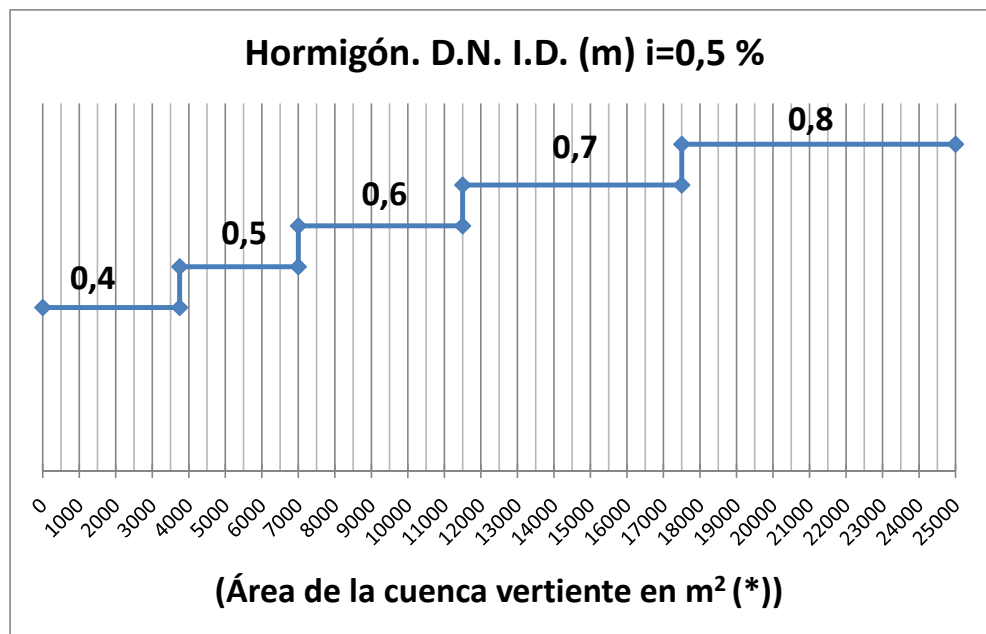
Área max. acumulada a drenar en el punto 4: 15.750 m²

Área max. acumulada a drenar en el punto V: 22.500 m²

(*) Como límite de aplicación de este ábaco se establece, para tuberías de Hormigón con pendiente del $0,4\%$, un área máxima acumulada en el punto de vertido de **22.500 m² (2,25 ha)**.

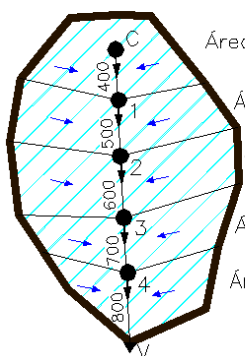


10.2.3.4.5. PENDIENTE $i=0,5\%$



ÁREA VERTIENTE (m^2)	DIÁMETRO NORMALIZADO (mm)	D.INTERIOR (mm). HORMIGON
$0 \leq A \leq 3.750$	400	400
$3.750 < A \leq 7.000$	500	500
$7.000 < A \leq 11.500$	600	600
$11.500 < A \leq 17.500$	700	700
$17.500 < A \leq 25.000$	800	800

↙ Cuenca a drenar.



Área max. acumulada a drenar en el punto 1: 3.750 m^2

Área max. acumulada a drenar en el punto 2: 7.000 m^2

Área max. acumulada a drenar en el punto 3: 11.500 m^2

Área max. acumulada a drenar en el punto 4: 17.500 m^2

Área max. acumulada a drenar en el punto V: 25.000 m^2

(*) Como límite de aplicación de este ábaco se establece, para tuberías de Hormigón con pendiente del 0.5 %, un área máxima acumulada en el punto de vertido de **25.000 m^2 (2,5 ha)**.



10.3. Caudales máximos trasegables para enrase por solera.

A continuación se establecen los caudales máximos circulantes en uniones de tubos por solera para el supuesto de material plástico ($n=0.011$) en función de la pendiente general del tramo.

i=0,1 %		Diámetro aguas abajo (m)					
		0.4	0.5	0.6	0.7	0.8	
Diámetro aguas arriba (m)	0.4	x	0.25	0.12	0.12	0.12	Caudal Q (m ³ /s)
	0.5	x	x	0.25	0.36	0.21	
	0.6	x	x	x	0.37	0.53	
	0.7	x	x	x	x	0.53	
	0.8	x	x	x	x	x	

i=0,2 %		Diámetro aguas abajo (m)					
		0.4	0.5	0.6	0.7	0.8	
Diámetro aguas arriba (m)	0.4	x	0.2	0.2	0.2	0.2	Caudal Q (m ³ /s)
	0.5	x	x	0.37	0.37	0.37	
	0.6	x	x	x	0.6	0.6	
	0.7	x	x	x	x	0.91	
	0.8	x	x	x	x	x	

i=0,3 %		Diámetro aguas abajo (m)					
		0.4	0.5	0.6	0.7	0.8	
Diámetro aguas arriba (m)	0.4	x	0.17	0.17	0.17	0.17	Caudal Q (m ³ /s)
	0.5	x	x	0.3	0.3	0.3	
	0.6	x	x	x	0.49	0.49	
	0.7	x	x	x	x	0.74	
	0.8	x	x	x	x	x	

i=0,4 %		Diámetro aguas abajo (m)					
		0.4	0.5	0.6	0.7	0.8	
Diámetro aguas arriba (m)	0.4	x	0.24	0.24	0.24	0.24	Caudal Q (m ³ /s)
	0.5	x	x	0.43	0.43	0.43	
	0.6	x	x	x	0.7	0.7	
	0.7	x	x	x	x	1.05	
	0.8	x	x	x	x	x	

i=0,5 %		Diámetro aguas abajo (m)					
		0.4	0.5	0.6	0.7	0.8	
Diámetro aguas arriba (m)	0.4	x	0.26	0.26	0.26	0.26	Caudal Q (m ³ /s)
	0.5	x	x	0.48	0.48	0.48	
	0.6	x	x	x	0.78	0.78	
	0.7	x	x	x	x	1.18	
	0.8	x	x	x	x	x	



10.4. Aliviaderos.

Los aliviaderos son dispositivos por los que un sistema unitario o separativo vierte intermitentemente al dominio público hidráulico o medio receptor con ocasión de lluvias que excedan de un determinado umbral.

Entre los diversos tipos de aliviaderos, podemos distinguir:

Lateral.

Transversal.

De salto.

De sifón.

En las líneas siguientes se va a describir los aliviaderos laterales y transversales. Se dejan los de salto y de sifón para literatura específica.

10.4.1. Aliviaderos laterales.

(1) Un aliviadero construido en un lateral de un colector/alcantarilla se denomina aliviadero lateral. En un sistema unitario, dicho aliviadero deberá tener la suficiente altura para impedir que se produzca vertido de agua residual durante el tiempo seco y ser lo suficientemente bajo y largo para descargar el caudal en exceso producido durante las tormentas. El flujo sobre un aliviadero lateral depende principalmente de la altura de agua por encima de éste en el canal adyacente. El caudal de descarga sobre el aliviadero varía a lo largo de su coronación, debido al cambio de calado resultante de la derivación de agua sin que se produzcan pérdidas de energía apreciables.

Existen varios posibles perfiles de la línea de agua del canal adyacente en los vertederos laterales. A continuación se va a describir 3 de ellos, en función del tipo de flujo que produce el colector.

1. Si la alcantarilla o colector tiene una pendiente pronunciada que produce un flujo supercrítico uniforme aguas arriba del vertedero, dicho vertedero no ejercerá influencia en la dirección del flujo, al ser éste supercrítico; se producirá una reducción gradual del calado tendiendo asintóticamente al calado normal, tal y como se puede ver en la figura nº 1.

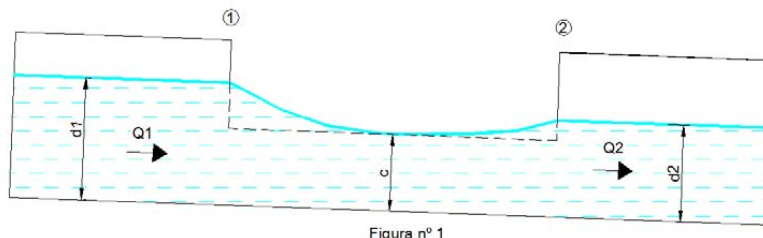


Figura nº 1

2. Si la alcantarilla o colector impone una condición de flujo subcrítico, aguas debajo de la sección 2 (ver figura nº 2) se dispondrá del calado normal asociado al caudal Q_2 que queda en el canal. A lo largo del aliviadero habrá un aumento gradual de calado y aguas arriba de la sección 1 el calado tenderá asintóticamente hacia el valor normal para el caudal inicial Q_1 .

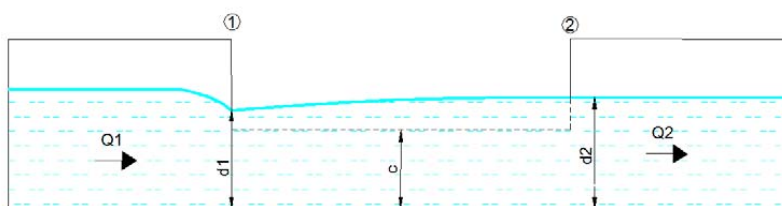


Figura nº 2

3. Considerando ahora una alcantarilla o colector que impone flujo subcrítico y un aliviadero suficientemente largo, con la cresta por debajo del calado crítico correspondiente al caudal inicial Q_1 , el flujo entrante en el sufrirá una disminución de calado aguas arriba del aliviadero y se desarrollará calado crítico cerca de la entrada de aquel. (ver figura nº 3). A continuación se indican las figuras asociadas a cada perfil comentado.

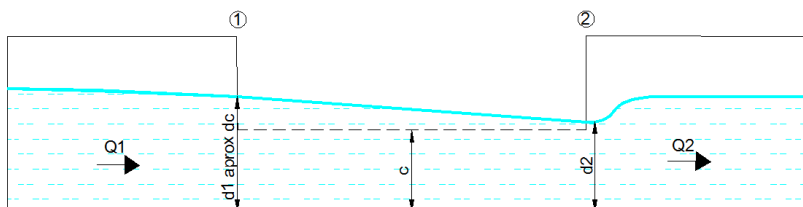
 $d_1 \approx d_{cr}$ y L grande

Figura nº 3

Respecto al cálculo numérico de los aliviaderos laterales, se remite a bibliografía específica sobre el tema: **(1)** *Ingeniería de Aguas Residuales. Redes de alcantarillado y bombeo. Metcalf & Eddy.*

10.4.2. Aliviaderos transversales.

(1) El aliviadero se dispondrá normal a la línea del flujo. En esta posición se podrá determinar la descarga de manera más sencilla ya que la variación de la altura de carga a lo largo de la cresta será, presumiblemente, menor.

Respecto al cálculo numérico de los aliviaderos transversales, se remite a bibliografía específica sobre el tema. **(1)** *Ingeniería de Aguas Residuales. Redes de alcantarillado y bombeo. Metcalf & Eddy.*



10.5. Instalaciones complementarias en las redes de saneamiento.

A continuación se indican las especificaciones técnicas para el diseño, cálculo y mantenimiento de las infraestructuras complementarias en las redes de saneamiento:

Estaciones de bombeo (EB).

Compuertas de desvío de efluentes líquidos.

Depósitos de retención.

Instalaciones electromecánicas.

Saneamiento por vacío (SV).

Sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS).

10.5.1. Definición.

El presente documento constituye la base de un conjunto de instrucciones, especificaciones técnicas que deben ser observadas en la redacción de proyectos así como en la ejecución de instalaciones complementarias de las redes de saneamiento encaminadas a dotar a las mismas de los elementos necesarios a fin de optimizar tanto el funcionamiento ordinario como el mantenimiento posterior.

10.5.2. Ámbito de aplicación.

Se aplicará a todas aquellas obras de nueva ejecución y/o rehabilitación y/o acondicionamiento que contemplen la ejecución de instalaciones complementarias de las redes de saneamiento en el término municipal de Valencia. En concreto a:

Estaciones de Bombeo (pluviales, residuales o mixtas)

Instalaciones electromecánicas.

Depósitos de retención.

Compuertas de desvío de efluentes líquidos.

Sistemas de Saneamiento por vacío (SV)

Sistemas de drenaje urbano sostenible (SUDS)

10.5.3. Condiciones administrativas.

Se deberá presentar un proyecto técnico específico independiente o como separata de un proyecto general de urbanización de una zona o de un edificio, en el Servicio del Ciclo Integral del Agua para su aprobación por los Servicios Técnicos Municipales.

Dado que estas infraestructuras conllevan la ejecución de instalaciones eléctricas en AT y BT, se deberá legalizar la/s mismas en el Servicio Territorial de Industria (STI).

10.5.4. Normativa.

Reglamento electrotécnico de baja tensión. RD842/2002



Reglamento de actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, RD 1955/2000.

Reglamento de condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Líneas Eléctricas de Alta Tensión. RD 223/2008

Reglamento de Centrales eléctricas, subestaciones y Centros de transformación RD 3275/82

Reglamento de Seguridad contra Incendios en establecimientos industriales (RD2267/2004).

Normas Particulares de la empresa suministradora de energía eléctrica.

Código Técnico de la edificación.

Ordenanza municipal de ruidos y vibraciones

RD266/2004 por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios.

Reglamento de prevención de riesgos laborales Ley 31/95 y RDs de anexo III Notas Técnicas del INSHT.

UNE 12.464 sobre iluminación.

UNE 1091/97 sobre sistemas de alcantarillado por vacío en el exterior de edificios.

EN 12.109 Vacuum drainage systems inside buildings.

UNE-EN 1.293 Requisitos generales para los componentes utilizados en tuberías de evacuación, sumideros y alcantarillado presurizadas neumáticamente.

Serán de aplicación todas las revisiones, actualizaciones y/o sustituciones de las leyes indicadas anteriormente.

10.5.5. Tipo de instalaciones complementarias.

Se distinguen las siguientes instalaciones complementarias a las redes de saneamiento:

Estaciones de Bombeo (pluviales, residuales o mixtas)

Instalaciones electromecánicas.

Depósitos de retención.

Compuertas de desvío de efluentes líquidos.

Sistemas de Saneamiento por vacío (SV)

Sistemas de drenaje urbano sostenible (SUDS)



10.5.6. Criterios generales.

Como condición básica e indispensable en toda instalación es fundamental que la ubicación de los equipos (bombas, válvulas, etc.) y elementos de control (cuadros eléctricos, etc.) se sitúen en zonas o lugares que sean **VISITABLES Y QUE PERMITAN UN ACCESO ADECUADO PARA REALIZAR LAS TAREAS DE MANTENIMIENTO DE MANERA SEGURA.**

En el caso que se puedan producir alivios a cauces o zonas protegidas, se dispondrá de depósitos de retención o en su defecto de filtros para evitar la salida de residuos y en cualquier caso, se deberá cumplir toda la legislación aplicable en el momento de redacción del proyecto.

Los equipos o instalaciones básicas que deben de componer una estación de bombeo deben ser, como mínimo, los siguientes:

- a) **Bombas de impulsión, elevadoras y achique.**
- b) **Válvulas (tajadera, retención, carretes, ventosas, etc.).**
- c) **Caudalímetro.**
- d) **Manómetros**
- e) **Tubería de elevación-impulsión.**
- f) **Compuertas.**
- g) **Equipos dilaceradores.**
- h) **Rejas de desbaste.**
- i) **Tamices.**
- j) **Polipastos o puentes grúa.**
- k) **Cuadros eléctricos de dimensiones adecuadas y con un 30% de reserva.**
- l) **Analizador de redes por equipo, fijo incorporado.**
- m) **Sistema de gestión de la energía por equipo tanto en local como en remoto con almacenamiento de datos.**
- n) **Compensación de energía reactiva automático.**
- o) **Autómata de control.**
- p) **Sistema de Telemando.**
- q) **Grupo Electrónico.**
- r) **Centro de Transformación si procede.**
- s) **Equipo de desodorización si procede.**
- t) **Equipo de protección de incendios si procede.**
- u) **Equipo de detección de gases.**
- v) **Iluminación.**
- w) **Aliviadero de emergencia.**



- x) **Ventilación forzada.**
- y) **Cámaras de CCTV.**
- z) **Otros.**

10.5.7. Descripción de los equipos o instalaciones básicas

10.5.7.1. OBRA CIVIL

El pozo/s de bombeo y arquetas deben tener las dimensiones adecuadas para el correcto funcionamiento de los equipos y disponibilidad de acceso al mismo para que se realicen de manera adecuada las tareas de mantenimiento, contemplando en todo momento la normativa de seguridad vigente. El edificio de control debe albergar todos los equipos (cuadros eléctricos, polipastos, grupo electrógeno, válvulas, etc.), debiendo independizarse en salas en caso necesario.

TANTO EL ACCESO AL POZO DE BOMBEO COMO AL EDIFICIO DE CONTROL DEBE ESTAR UBICADO EN ZONAS DONDE NO SE VEA AFECTADO POR TRAFICO RODADO O CUALQUIER OTRO IMPEDIMENTO que lo condicione; habilitando para ello plataformas de aparcamiento de fácil acceso para los vehículos de mantenimiento (furgoneta y/o camión grúa).

En grandes estaciones de bombeo se dispondrá de una caseta o edificio de control para contener los distintos elementos: cuadros eléctricos, grupo electrógeno, polipasto, posible centro de transformación, instalaciones de seguridad y salud, etc. En pequeñas estaciones (hasta 10 Kw de potencia instalada) se sustituirán por armarios.

La instalación dispondrá de líneas de tubos vacíos desde posibles puntos situados en los extremos de la estación de bombeo hasta la sala de cuadros eléctricos para la instalación de cámaras de circuito cerrado de televisión.

Deberán estar separados los tubos de potencia, maniobra y señales, por donde irán instalados los cableados correspondientes a cada tipo, con el fin de evitar armónicos e interferencias eléctricas entre ellos y que puedan afectar a las medidas y funcionamiento de los equipos electrónicos (autómatas, placas de control, cámaras CCTV, etc.),

Deberán colocarse arquetas de registro en los cambios de dirección y cada 15 m.

Igualmente se deberán colocar pasamuros en todos los cerramientos separadores de compartimentos que deban ser atravesados con tubos de cableados eléctricos o de datos, así como con pistones hidráulicos y/o neumáticos.

Las estaciones de bombeo estarán dotadas de:

Aliviaderos y/o by-pass y de cámara tranquilizadora o pantallas deflectoras.

En el caso de varios emisarios se dispondrá una cámara de entrada.

Pozos de gruesos.

Desbaste de sólidos o dilaceradores.



**El pozo de bombeo en sí o cámara de aspiración tendrá las soleras
achaflanadas (trapezoidales) y poceta de achique.**

10.5.7.2. POZO DE BOMBEO Y ARQUETAS

(1) El volumen total del depósito de bombeo es la suma del volumen útil mas el volumen muerto condicionado por la cota de aspiración.

El volumen útil es el volumen de la cámara de aspiración comprendido entre el máximo nivel de arranque de las bombas (justo debajo del tubo de entrada) y el mínimo de parada (en el tope de la carcasa de la bomba).

Aunque la explotación de las estaciones se realiza, habitualmente, de manera que el nivel de agua en su interior se mantenga constante (mediante variadores de frecuencia), el cálculo del volumen útil necesario puede hacerse de forma conservadora en alguna de las dos hipótesis de arranque y parada de las bombas que a continuación se establecen, suponiendo, además que el caudal bombeado sea constante e igual para todas las bombas que integran la estación e independiente de la altura manométrica:

Hipótesis 1: Arranque y paro sucesivos de las bombas.

Hipótesis 2: Arranque sucesivo y paro común de las bombas.

La formulación empleada en cada hipótesis es:

Hipótesis 1:

$$V = (n - n_r) \frac{900 \cdot Q_r}{N_a} = (n - n_r) \cdot V_i$$

Siendo:

V: Volumen mínimo del depósito de bombeo (m³)

V_i: Volumen parcial mínimo del depósito de bombeo para 1 bomba (m³)

n: Número de bombas instaladas.

n_r: Número de bombas en reserva.

Q_b: Caudal unitario de cada bomba (m³/s).

N_a: Número de arranques por hora, que será:

- o Para potencias menores de 37 kW: 8 arranques/hora.
- o Para potencias mayores de 37 kW: 5 arranques/hora.

Hipótesis 2:

$$V = \sum_{i=1}^{n-n_r} V_i$$

Siendo :



		Volumen parcial m ³
Nº de bombas	1	$V_1=(0.9Q_b)/N_a$
	2	$V_2=0.392 (0.9Q_b)/N_a$
	3	$V_3=0.264(0.9Q_b)/N_a$
	4	$V_4=0.216(0.9Q_b)/N_a$
	5	$V_5=0.188(0.9Q_b)/N_a$
	6	$V_6=0.167(0.9Q_b)/N_a$
	7	$V_7=0.152(0.9Q_b)/N_a$
	8	$V_8=0.140(0.9Q_b)/N_a$

donde:

V: Volumen mínimo del depósito de bombeo (m³)

V_i: Volumen parcial mínimo requerido. (m³)

n: Número de bombas instaladas.

n_r: Número de bombas en reserva.

Q_b: Caudal unitario de cada bomba (l/s).

N_a: Número de arranques por hora, que será:

- o Para potencias menores de 37 kW: 8 arranques/hora.
- o Para potencias mayores de 37 kW: 5 arranques/hora.

Su **diseño** vendrá determinado según el tipo de bombas a instalar de manera que se **eviten fenómenos de cavitación, vibraciones, etc. en las bombas.**

La entrada de aguas al pozo se situará teniendo en cuenta que el colector no entre en carga según los niveles de agua para el funcionamiento óptimo de las bombas indicados por el **fabricante (sumergencia, refrigeración, nº de arranques hora, etc.)**.

Su **ejecución** debe asegurar su estanqueidad tanto para los pozos de bombeo y las arquetas y dispondrán de espacio suficiente para alojar bombas de achique o desagües por gravedad (en arquetas de válvulas y pozo de bombeo).

Las **tapas** que se instalen tanto en los accesos a los pozos como a las arquetas deberían ser estancas y resistentes a oxidaciones, agentes químicos, etc. y con una capacidad portante adecuada, por lo que deberán estar construidas en resina o acero inoxidable AISI-316L.

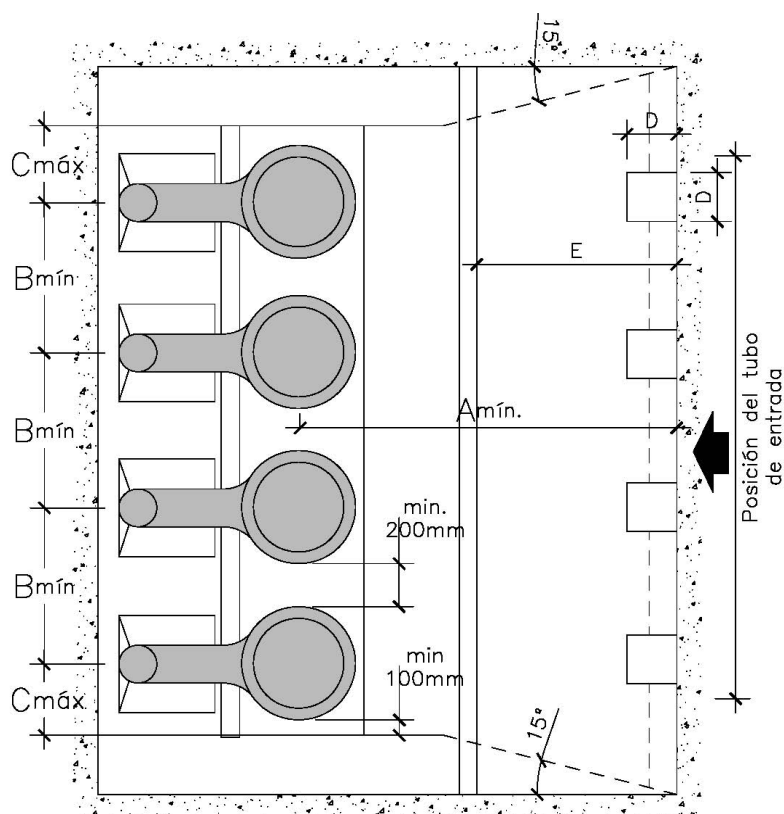


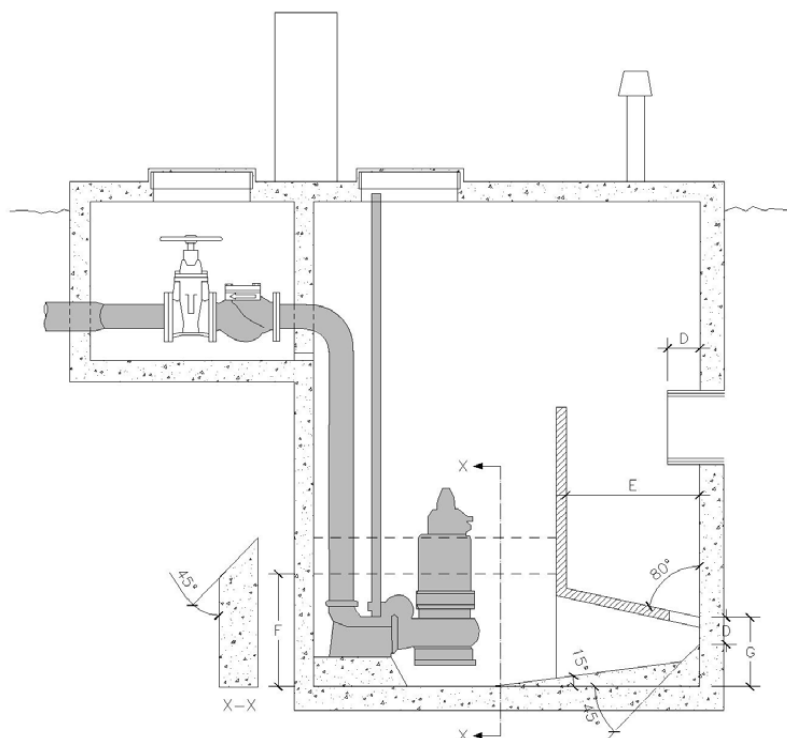
Los pozos de bombeo dispondrán de aliviaderos de emergencia por gravedad. Se diseñaran contemplando la ejecución de elementos de by-pass o compartimentos con compuertas para que se puedan realizar tareas de mantenimiento en seco.

Se deberá disponer de **distancia mínima** de 10 cm entre los equipos y las paredes, así como una distancia mínima de 2,5 metros entre el suelo y techo, de forma que una persona pueda trabajar de forma correcta.

Las dimensiones recomendadas en pozos rectangulares serán:

			Valor recomendado (mm). Q (l/s).
Cota y descripción.	A_{MINIMO}	Distancia entre ejes de bombas y entrada de agua.	$162Q^{0.5}$
	B_{MINIMO}	Distancia entre ejes de bombas contiguas.	$70Q^{0.5}$
	C_{MAXIMO}	Distancia entre eje de la bomba a muro más próximo.	$34Q^{0.5}$
	D	Lado del hueco de comunicación.	$22Q^{0.5}$
	E	Distancia entre la entrada de agua y pantalla deflectora.	$304Q^{0.28}$
	F_{MINIMO}	Nivel de agua.	$178Q^{0.274}$
	G_{MINIMO}	Distancia entre volutas contiguas.	200
	H_{MINIMO}	Distancia entre muro y voluta extrema.	100





(1). GUÍA TÉCNICA SOBRE REDES DE SANEAMIENTO Y DRENAJE URBANO.
MANUALES Y RECOMENDACIONES.
CEDEX.

Dispondrán de **escaleras de seguridad homologadas (según normativa vigente NTP)** para el acceso a los mismos, cuyo acceso se realizará a través de trampilla hidráulica/neumática. En el caso de **escalera vertical** deberá disponer de un sistema anticaída (línea de vida).

Contemplará todas las medidas necesarias según la normativa vigente en materia de seguridad y salud.

Se deberá efectuar un estudio de los **gases** que existan o puedan producirse en su interior, dotando a la instalación en caso necesario de un detector de gases on-line y de un sistema de renovación forzada de aire.

El pozo de bombeo y arquetas visitables, dispondrán de sistema de iluminación (emergencias incluidas) con nivel de iluminación según norma UNE 12464, que permitan labores de mantenimiento en sus interiores, siendo dichos equipos instalados de protección IP67 antideflagantes y con las protecciones eléctricas necesarias según el REBT ITC 29 y 30.



Las líneas eléctricas deberán estar instaladas en canales, separando las líneas de potencia de las de señalización y control, siendo los pasamuros de construcción estanca en los puntos que conectan con zonas húmedas o con presencia de gases.

Las guías soporte de las bombas deberán ser de acero inoxidable.

Ningún cuadro eléctrico, (conexiones o control) podrá estar dentro del pozo de bombeo.

10.5.7.3. PARÁMETROS A CONTROLAR.

En las estaciones de bombeo, se controlarán, como mínimo, los siguientes parámetros, pudiéndose incluir aquellos que los técnicos municipales del Ciclo Integral del Agua estimen oportunos.

Caudales.

Fallo en bombas de reserva.

Pérdida de la reserva, entrada de funcionamiento de la bomba de reserva.

Salto de térmicos.

Fallo en juntas mecánicas.

Temperatura en cojinetes.

Temperatura de bobinados.

Fallo en generador de emergencia.

Detección de gases nocivos.

Fallo en grupo electrógeno

Fallo en el compresor.

Presencia de intrusos.

10.5.7.4. EDIFICIO DE CONTROL

Deberá tener las dimensiones necesarias para alojar todos aquellos elementos necesarios para el correcto funcionamiento de la instalación (cuadros, grupo electrógeno, polipasto, etc.). Permitirá que estos elementos se encuentren protegidos frente a humedades, temperatura, ruidos, olores, etc. (debiéndose instalar ventilaciones forzadas).

Dispondrá de trampillas hidráulicas y/o puertas de acceso (anti vandálicas) con las dimensiones adecuadas que permitan en todo momento que los equipos allí instalados se puedan extraer con facilidad. La iluminación será la adecuada según norma UNE 12464 (protección IP67 antideflagrantes), iluminación de emergencia (protección IP67 antideflagrante), extinción de incendios (adecuada a fuego eléctrico y de combustible, conectado al sistema de telemando), detección de intruso (conectado al sistema de telemando), instalación de pulsadores de emergencia (accidente o incidencia grave) distribuidos por las zonas de la instalación y conectados al sistema de telemando y todas aquellas medidas necesarias de seguridad y salud exigidos en la normativa vigente. Se deberá efectuar un estudio de los gases que existan o puedan producirse en su interior,



dotando a la instalación en caso necesario de un detector de gases on-line y de un sistema de renovación de aire forzado.

10.5.7.5. EQUIPOS MOTOBOMBAS.

Las bombas deben permitir un fácil montaje y extracción para las tareas de mantenimiento. Los materiales deben ser resistentes a oxidaciones, abrasiones, agentes químicos, etc. (según cada caso).

Dispondrán de alarmas de temperatura y humedad, válvulas de flujo para evitar sedimentaciones en el pozo.

La tornillería de dichas bombas será de acero inoxidable.(AISI 316L)

El número máximo de arranques/hora no será superior a 10 arranques/hora para cada bomba.

Se recomienda que el fabricante disponga de un servicio de posventa adecuado en la zona.

Las líneas eléctricas de potencia y señales de las bombas, con la longitud que suministra el fabricante, deberán ir a una caja bornero de conexiones (IP67) con fácil acceso, donde se conectará la línea que se dirige al cuadro correspondiente de cada unidad de bomba.

El número de bombas mínimo será de 2, todas iguales, quedando una en reserva, es decir, el cálculo de las bombas no considerará a una de ellas en el funcionamiento a caudal máximo.

Las bombas sumergibles irán acopladas a pedestal, con un tubo guía y cadena para montaje y desmontaje.

Los arranques de los motores de las bombas serán directos en potencias unitarias nominales hasta 5 Kw, con arrancadores electrónicos entre 5 y 10 kW, y con variadores de frecuencia para potencias superiores a 10 kW, en este caso el sistema de impulsión incorporará un Software que permita ajustar de forma automática, continuada y permanente la curva Q-Pkw .

La protección será superior a 55 (IP>55) y el aislamiento de clase F.

La regulación de nivel se realizará por ultrasonidos, con boyas de alarma, o emergencia en la cámara tranquilizadora.

Estarán dotados de caudalímetro y presostato (en cada uno de los tramos de desagüe de las impulsiones).

La capacidad mínima de las bombas de las estaciones (mixtas, pluviales o residuales) corresponderá con el caudal punta asociado, obtenido y justificado adecuadamente según se indica en el capítulo 3 de la presente normativa.



10.5.7.6. COMPUERTAS DESVÍOS EFLUENTES LÍQUIDOS.

Se recomiendan compuertas de accionamiento hidráulico, construidas en acero inoxidable AISI-316, con un grupo hidráulico por compuerta, completamente estancas, y con posibilidad de accionamiento manual. Los materiales deben ser resistentes a oxidaciones, abrasiones, agentes químicos, etc. (según cada caso). Se recomienda que el fabricante disponga de un servicio de posventa adecuado en la zona.

El local donde se ubican los equipos (grupo hidráulico, generador y cuadro eléctrico), deberá estar ventilado con hueco de entrada y otro de salida de aire, debiendo llevar estos huecos mallas antipájaro.

Se deberá justificar el cálculo de los huecos de ventilación en función de su uso de acuerdo a normativa.

El acceso y local deberán cumplir la normativa de seguridad y salud (NTP del INSHT y legislación de PRL) y el Reglamento de BT ITC 30.

10.5.7.7. VÁLVULAS

Cada bomba dispondrá de una válvula de retención, una válvula de cierre o tajadera con cierre elástico y carrete de desmontaje. Estarán dispuestas de tal forma que sean fáciles de montar y desmontar y que la obra civil donde se aloja sea de dimensiones adecuadas que permitan el mantenimiento y trabajo y maniobra holgada.

Las tortillerías serán de acero inoxidable.

Delante de cada **válvula de retención**, se deberá instalar un purgador para eliminar el aire de la tubería de impulsión, para evitar golpes de ariete y facilitar la extracción de la bola de la válvula de retención.

Las **válvulas de tajadera**, dispondrán de purgador de aire para eliminar el aire que se quede en su parte superior (zona de cierre con eje de actuación). Su ubicación dentro de la obra civil, deberá ser independiente del pozo de bombeo, con fácil acceso y plataformas que permitan el trabajo sobre dichos equipos.

En el caso de **válvulas de ventosa**, estarán instaladas fuera de las zonas y/o recintos cerrados con acceso de personal. Las arquetas donde puedan estar ubicadas, serán de dimensiones aptas para realizar las tareas de mantenimiento y reparación, así como el disponer de sistema de desagüe.

10.5.7.8. TUBERÍAS

Deberán estar construidas en **material** resistente a la oxidación (polietileno de alta densidad, acero inoxidable AISI-316 o similar) y que se encuentren perfectamente ancladas a la obra civil.

Las **piezas especiales** serán acordes con el diseño de funcionamiento de la instalación.

La **tornillería** deberá ser de acero inoxidable.



Las **tuberías principales** y en el caso que sea necesario, dispondrán de válvulas de ventosa, para eliminar el aire y evitar los golpes de ariete.

Todas las tuberías deberán estar **identificadas**, según el tipo de producto que lleve en su interior. En el caso de las tuberías de polietileno, los pasamuros se deberán realizar en acero estirado y con bridas de conexión a ambos lados.

Cada **tubería de impulsión** deberá estar dotada de un **manómetro de presión**.

10.5.7.9. EQUIPOS DILACERADORES.

Se dispondrán de equipos **dilaceladores** (trituradores) siendo su **paso de trituración** de dimensiones adecuadas para que permitan el paso al interior del pozo de elementos con las dimensiones adecuadas que eviten decantaciones y obstrucciones en los equipos de bombeo. Deberán disponer de un **cuadro bornero** (IP67) a pie de máquina para conectar las líneas eléctricas de potencia y maniobra procedentes de la sala de cuadros eléctricos.

Se dispondrá de un acceso adecuado y que cumpla la **normativa de seguridad**, para poder bajar a ambos lados del equipo.

Su diseño o construcción permitirá que se realicen de manera fácil las tareas de mantenimiento y sus partes que se encuentren en contacto con el agua o en ambientes agresivos deberán estar construidas en acero inoxidable AISI-316.

Estos equipos irán equipados con un sistema de protección que evite la presencia de personal con la máquina en funcionamiento.

El acceso y local deberán cumplir la normativa de seguridad y salud (NTP del INSHT y legislación de PRL) y el Reglamento de BT ITC 30.

10.5.7.10. POLIPASTOS Y PUENTES GRÚA.

Se dispondrán de sistemas de izado (polipastos y puentes grúa) en las zonas donde se encuentren ubicados equipos que necesiten extraerse de su emplazamiento para tareas de reparación y mantenimiento. Se dispondrá de un acceso lateral a la parte superior (vigas de rodadura) del equipo, para acceder a sus elementos de traslación e izado y será de doble velocidad (para evitar movimientos bruscos de las cargas suspendidas).

Los equipos deberán cumplir la normativa de seguridad y salud (NTP del INSHT y legislación de PRL) y el Reglamento de BT ITC 30.

10.5.7.11. EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Los locales técnicos donde se alojan cuadros de protección y/o maniobra, grupos generadores, grupos hidráulicos, dispondrán de equipos de protección contra incendios en los puntos que sea necesario según la normativa de seguridad e higiene vigente, debiendo estar señalizados correctamente, así como disponer la instalación de los planos de evacuación de emergencia situados en los puntos necesarios.

Deberá cumplir entre otras con el Reglamento de Seguridad contra Incendios en establecimientos industriales (RD2267/2004) o normativa vigente actualizada.



10.5.7.12. SISTEMA DE CCTV

Se dispondrá de un sistema de CCTV (Circuito Cerrado de Televisión) en color y motorizado (movimiento y zoom) en los puntos que indique la propiedad para el control del estado de aliviaderos, evacuación de aguas, salas, zonas bajas y de drenaje, etc., conectadas a la Sala Central de Telemando y Telecontrol a través de líneas RDSI, fibra óptica o sistema inalámbrico (WIMAX, WIFI) e independiente del sistema de Telemando y telecontrol propio de la instalación.

10.5.7.13. EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

El suministro de energía eléctrica será de la forma de corriente alterna trifásica a 230/400V.

La reglamentación a aplicar será la siguiente:

Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. RD842/2002

Normas Particulares de la empresa eléctrica suministradora de energía eléctrica IBERDROLA, S.A.

RD 1955/2000, actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cualquier otra reglamentación actualizada a fecha de realización de la instalación.

10.5.7.14. CUADROS ELÉCTRICOS

Los cuadros eléctricos deberán incluir las siguientes especificaciones:

Armario cuadro eléctrico de fibra de poliéster con dimensiones acordes a los elementos instalados en el mismo, previsto con espacio suficiente para posibles ampliaciones, con una reserva mínima de un 30 % según el REBT.

Conductores numerados y con punteras.

Conductores eléctricos de maniobra a 24 Vcc. en color azul.

Conductores eléctricos de maniobra a 24 Vca. en color rojo.

Conductores eléctricos de maniobra a 220 Vca. después del trafo en color rojo.

Conductor neutro maniobra a 220 Vca. después trafo en color blanco.

Conductores de fuerza en color negro.

Inexistencia de partes metálicas al descubierto bajo tensión.

Totalidad de conductores irán grapeados y canalizados sin dañar el cuadro.

Instalación de un diferencial por cada bomba o elemento s/ ITC-BT24.



Instalación de un interruptor automático magnetotérmico por cada bomba o elemento.

Instalación de un interruptor automático magnetotérmico de corte en carga en línea de entrada general.

Instalación de un interruptor automático magnetotérmico de corte en carga en línea de suministro eléctrico del grupo electrógeno.

Tensión de maniobra de 24 Vcc. separada a ser posible de la alterna.

Toma monofásica tipo shuko de 10/16A.

Toma de corriente trifásica tipo Cetac de 32 A.

Protección de tomas de corriente: interruptor automático y diferencial.

Señales de alarmas, niveles (sea por boyas o ultrasonidos) posicionamiento y preparación en bornas cableado de maniobra para actuación de los diferentes elementos y rearme desde PLC vía Telemando.

Lámparas de señalización perfectamente visibles (iluminación).

Actuador de prueba de lámparas.

Amperímetros individuales para cada elemento ó bomba.

Amperímetro y voltímetro general del cuadro.

Analizador de redes fijo en el cuadro del tipo PM9 o similar.

Contador Parcial de energía de carril DIN de circuito

Protecciones térmicas para cada elemento ó bomba.

Regulación de los elementos de protección acordes con consumos reales.

Identificación de totalidad de pulsadores, conmutadores y lámparas del cuadro.

Tomas de tierra y pica de tierra.

Estanqueidad de las conducciones que comunican con el pozo de bombas (prensaestopas).

Maniobras independientes para actuación de los diferentes elementos de forma automática y manual sean eléctricamente ó vía PLC.

Alarmas de humedad y temperatura de las bombas.

Prensacables.

Hornacina del contador eléctrico según normativa con sus correspondientes protecciones.

Cuenta horas en la totalidad de equipos instalados.

Aparellaje instrumentación Telemando: autómatas, fuente de alimentación del autómatas,+



SAI para el automático, emisora, fuente de alimentación de la emisora y divisor de tensión.

Bornas preparadas para tomar corriente de 220 Vca. para alimentación del automático de telemando y la emisora.

Señalización del lugar de ubicación de la antena de transmisión y la preparación del cuadro para la entrada del cable de la antena (libre de conductores eléctricos).

Salida de comunicación - conexión con el PLC de Telemando - a través de RS 232.

Rearmes automáticos.

Arrancadores electrónicos, sondas térmicas y de humedad.

10.5.7.15. COMUNICACIONES. AUTÓMATA-TELEMANDO

Especificaciones TÉCNICAS:

Autómata programable Siemens S7 para el funcionamiento automático ó telemando vía radio y vía inalámbrica (WIMAX, WIFI) de la instalación y protocolo de comunicación SINAUT, con conmutación automática y manual desde la sala de Telecontrol.

Implementación de periferia distribuida mediante Siemens Profibus DP para la conexión de los diferentes equipos.

Equipo de radio control Teltronic ó equivalente para el telemando de la instalación.

Equipo inalámbrico WIMAX, WIFI ó equivalente para el telemando de la instalación.

Instalación de báculo y antena para realizar la transmisión vía radio e inalámbrica.

Instalación de línea telefónica ADSL, fibra óptica o equivalente para el telemando de la instalación.

Adecuación del programa de la sala Central del Telemando, tanto en el automático programable como en el supervisor o SCADA para la inclusión de la nueva instalación en el telemando, teniendo en cuenta la totalidad de las señales de control y alarmas de cada uno de los elementos de que consta la instalación a telemandar.

Sistema de alimentación ininterrumpida (SAI) para garantizar la comunicación ante un fallo de red y durante el tiempo en que se pone en funcionamiento la fuente de energía alternativa.

Legalización de la nueva instalación a la red de Telemando en la Dirección General de Telecomunicaciones.



Cualquier otro sistema y/o tecnología de comunicaciones propuesta, deberá ser inexcusablemente compatible 100% con el sistema descrito, debiéndose demostrar antes de su implementación garantizar en su totalidad (adecuaciones, sustituciones, reemplazos, reparaciones..) incluido MO de tales actividades, por un periodo mínimo de 5 años.

10.5.7.16. EQUIPOS DE COMPENSACIÓN ENERGÍA REACTIVA

Se deberán dotar las instalaciones de equipos de compensación de energía reactiva automáticos acorde con los consumos de los equipos y teniendo especial cuidado en el dimensionamiento de los escalones de batería. Y su diseño y ejecución será acorde co la ITC BT 48.

El factor de potencia a conseguir será como mínimo de 0,98

La compensación podrá ser individual, por equipo o para el conjunto de la instalación.

La ubicación será en zona separada de los cuadros eléctricos.

Deberá disponer de interruptor de corte en carga, descargadores a tierra y protecciones frente a explosiones para el personal manipulador.

10.5.7.17. GRUPO ELECTRÓGENO

De deberá instalar un grupo electrógeno acorde con las necesidades de energía de la instalación o ampliaciones previstas y tendrá las siguientes especificaciones:

Cuadro de conmutación Red – Grupo automatizado mediante placa de control del grupo electrógeno SEG ó equivalente preparada para su telecontrol vía radio con todas sus señales de avería a través de vía de comunicación RS485 al autómata de control, y en caso de no disponer de esta vía de conexión, se dispondrá de la totalidad de estados y alarmas en bornas libres de potencial.

La línea de suministro eléctrico mediante grupo electrógeno Deberá disponer de protección diferencial y magnetotérmica.

El local donde se ubica el Grupo, deberá disponer de ventilación forzada o natural debiendo justificarse su cálculo analíticamente y según las prescripciones del fabricante, debiendo disponerse embocaduras del aire de salida para la refrigeración del equipo.

La salida de humos, se deberá justificar el cálculo de la sección de salida en función de la longitud máxima.

las baterías deberán disponer de protectores de los bornes.

Se deberá disponer de depósito de gasoil auxiliar homologado y legalizado en el STI según el RD 2085 de 1994 Reglamento de Instalaciones petrolíferas.

Se deberá instalar un detector automático de CO2, conectado con el sistema de ventilación forzada y Sistema Central de Telemando y Telecontrol.

Las partes móviles del grupo electrógeno deberán estar protegidas.



Deberán estar insonorizados.

Los accesos para extracción del grupo fuera del recinto deberán ser de fácil utilización. Los accesos al local deberán ser fáciles y de acuerdo a normativa, y caso de ser subterráneo el acceso deberá ser mediante trampilla de accionamiento neumático o hidráulico y escalera homologada según NTP.

El grupo electrógeno en su conjunto se deberá legalizar en el STI según el REBT ITC BT 40.

10.5.7.18. FUNCIONAMIENTO DE LAS IE

Tendrán modos de funcionamiento según reciban o no caudal. El funcionamiento debe ser:

Automático controlado por el PLC en la instalación según valores de consigna.

Automático sin PLC, controlado por maniobra eléctrica convencional.

Manual a través del PLC.

Manual sin PLC.

Manual mediante control remoto desde la central de telemando utilizando vía radio y WIMAX o WIFI.

Prioritariamente el sistema de telemando funcionará utilizando línea inalámbrica WIMAX, WIFI o equivalente, conmutando de forma automática o manual (por operador de Sala Telemando) a vía radio ante un fallo en el sistema inalámbrico.

10.5.7.19. TIPOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS IE

Todos los equipos instalados en el bombeo/s tendrán que funcionar con los siguientes tipos de funcionamiento que a continuación se describen y que se representan de manera general:

Con Autómata en Automático:

El funcionamiento será a través del PLC, el cual determinará cuando deben entrar en funcionamiento según los parámetros establecidos.

En el caso de las compuertas, estos parámetros son:

Cuando el caudal de agua puede discurrir sin dificultad por la acequia, la compuerta permanecerá en modo seco.

Cuando el caudal de agua excede del permitido por las dimensiones de la acequia ésta pasará a modo lluvia.

Con Autómata en Manual:

El funcionamiento es a través del PLC pero será el operario, desde la estación (Mando Local) o desde la sala del telemando (Mando



Remoto), el que seleccionará los equipos que han de ponerse en marcha o parar.

Para el caso en que **dejara de funcionar el PLC** por avería tendrá que permitir, además estos tipos de funcionamiento:

Eléctrico Manual:

El funcionamiento de los equipos sería mediante maniobra convencional de forma que el operario, en la instalación, determine los equipos que hayan de estar funcionado de forma manual.

Eléctrico Automático:

Se ha de prever que el caso de que falle el PLC, las bombas se pongan en funcionamiento mediante un sistema de boyas que determina el nivel máximo y mínimo del pozo.

En el caso de las **compuertas**, se ha de prever que el caso de que falle el PLC, la compuerta se ponga en funcionamiento ante un nivel de emergencia

10.5.7.20. MEDIDORES DE NIVEL

Se instalarán medidores de nivel por ultrasonidos, además de boyas que funcionarían en caso de avería del medidor de ultrasonidos. Estos elementos se parametrizarán según las especificaciones de los fabricantes para el funcionamiento adecuado del bombeo.

10.5.8. Estaciones de control medioambiental

10.5.8.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Siendo que se trata de instalaciones eléctricas deberán cumplir además, de lo indicado en el REBT y los apartados de "CUADROS ELECTRICOS y COMUNICACIONES" del presente anexo, con las siguientes prescripciones:

Autómatas Programables:

- o Características técnicas de cada elemento que forma parte del mismo.
- o Manuales de programación del tipo de autómata instalado.
- o Manual de mantenimiento y taller de todos los elementos que lo compone.
- o Manuales de programación de las tarjetas de comunicación instalado.
- o Programa del autómata, con comentarios en todos sus bloques y partes del programa, tanto en soporte magnético como papel.
- o Detección de fallo de comunicaciones.
- o Detección de fallo batería tampón del autómata.

Instrumentación

Deberá disponer de:



- o **Limnómetro** en funcionamiento, con detector de avería y alarma de emergencia, Manuales de funcionamiento, mantenimiento y de taller de todos los equipos que los componen y plantillas utilizadas para la calibración de los mismos.
 - o **Medidor de Caudal** de precipitación
 - o **Pluviómetro** con funcionamiento automático. Debiendo disponer de las Características técnicas de los mismos, detector de avería, alarma de emergencia, manuales de funcionamiento, mantenimiento y de taller de todos los equipos que los componen, y plantillas utilizadas para la calibración de los mismos.
 - o **Tomamuestras:** con las ordenes de funcionamiento, avería, automático, remoto, marcha para una instalación en concreto y marcha general para todos los tomamuestras instalados.
 - o **Detector de nivel:** Nivel colector, avería sonda nivel, nivel emergencia.
 - o Medidor de **velocidad:** velocidad del agua, avería sonda velocidad.
 - o Medidor de **Conductividad:** Valor conductividad, alarma fuera límites, avería.
 - o Medidor de **Temperatura:** Valor temperatura, alarma fuera límites, avería.
 - o Medidor de **Ph:** Valor pH, Alarma fuera límites, avería sonda pH.
 - o Medidor de **Oxígeno disuelto:** Valor oxígeno disuelto, alarma fuera límites, avería sonda oxígeno disuelto.
 - o Analizadores en continuo.
 - o Otros
- a) **Estanqueidad de las conducciones que comunican con el colector.**
 - b) **Alumbrado en interior de caseta de ubicación de equipos.**
 - c) **Alumbrado en el interior de los colectores en el punto donde se ubiquen las sondas de los equipos instalados.**
 - d) **Pulsador de rearme general de la instalación.**
 - e) **Detector de intruso.**
 - f) **Sistema de alimentación ininterrumpida (S.A.I.).**
 - g) **Cables de conexión de los sensores deberán ser apantallados.**
 - h) **Canalización del cable de los detectores irá bajo tubo rígido y perfectamente grapados por la parte alta del colector.**
 - o Generales de la instalación:
 - a) **Planos de ubicación final de la instalación.**



- b) Planos de ubicación de los equipos.
- c) Secciones de los colectores donde se instalan los equipos de control de la calidad de agua.
- d) Planos de canalizaciones realizadas para el paso de las acometidas eléctricas y/o mangueras eléctricas de alimentación a los equipos.
- e) Relación de repuestos mínimos recomendados por el fabricante de los distintos equipos instalados.
- f) Relación de direcciones y teléfonos de contacto de los diferentes suministradores de los equipos instalados.
- g) Relación de fechas suministro e instalación, así como tarjetas de garantía de los diferentes equipos instalados.
- h) Parámetros de funcionamiento de los diferentes equipos.
- i) Llaves de todos los recintos o elementos cerrados.

10.5.9. Sistema de saneamiento por vacío (SV) (1)

Además de lo visto en condiciones generales y el resto del presente anexo que le sea de aplicación cumplirá en concreto las siguientes indicaciones en cuanto a:

Normativa:

En el diseño de sistemas por vacío se aplicará la siguiente normativa:

UNE-EN 1.091 Sistema de alcantarillado por vacío en el exterior de edificios.

UNE-EN 1.293 Requisitos generales para los componentes utilizados en tuberías de evacuación, sumideros y alcantarillado presurizadas neumáticamente.

EN 12.109: Vacuum drainage systems inside buildings.

Caudales de diseño:

Los caudales de diseño de un sistema de vacío se obtienen de forma analoga al cálculo de los caudales de aguas residuales de los sistemas que funcionan por gravedad.

Diseño hidráulico:

En el diseño hidráulico de los diferentes elementos que conforman un sistema de vacío se debe tener en cuenta el hecho de que el sistema opera bajo los principios de un fluido bifásico, donde la relación aire/agua debe regularse en los puntos de captación del agua residual.

La forma de llevar a cabo esta regulación depende de las diferentes tecnologías disponibles en el mercado.

El sistema debe diseñarse de manera que se cumplan dos condiciones:

1. Las pérdidas estáticas deben ser inferiores al nivel de vacío disponible.



2. Las pérdidas dinámicas para el caudal de diseño, calculadas desde la central de vacío hasta el punto más lejano de la red, deben ser inferiores al nivel de vacío disponible.

o Pérdidas estáticas:

El cálculo de las pérdidas estáticas puede hacerse mediante la siguiente formulación:

$$\Delta P_e = \alpha \cdot g \cdot \rho \cdot \sum_{i=1}^n (h - d)$$

Donde:

P_e : Pérdida estática, en Pa.

α : factor de flujo (se trata de un factor que debe suministrar el instalador e indica el grado de llenado de los diferentes lifts, siendo su valor igual a uno cuando todos los lifts están llenos). Se entiende por lift cada uno de los escalones de elevación en el trazado del tubo.

g : aceleración de la gravedad en m/s^2

ρ : densidad del agua residual, en kg/m^3

h : altura del lift, en m.

d : diámetro interior de la tubería, en m

n : número de lifts.

o Pérdidas dinámicas:

Las pérdidas dinámicas son la suma de las pérdidas por fricción (las debidas a los lifts). Se obtienen considerando las pérdidas calculadas como una tubería a sección llena corregida por un factor de fluido bifásico. Esto depende básicamente de la relación agua-aire.

(1). Guía Técnica sobre redes de saneamiento y drenaje urbano.

Manuales y Recomendaciones.

CEDEX.

10.5.10. Sistemas urbanos de saneamiento sostenible (SUDS)

Se dispondrá lo indicado en las consideraciones generales (apartado 2.5) así como todo aquello que le sea de aplicación de la presente normativa.

El uso de SUDS estará supeditado a la aprobación preceptiva por parte de los técnicos municipales.



**10.6. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA RECEPCIÓN DE INSTALACIONES
COMPLEMENTARIAS A LA RED DE SANEAMIENTO.**

Se deberá presentar, como mínimo, la siguiente documentación en formato papel y digital.

Documentación general (en castellano/valenciano) de elementos, bombas y esquemas eléctricos; planos de ubicación de la instalación, de conexiones de tuberías / arquetas, del contador eléctrico y de los tendidos eléctricos, planos de ejecución de proyecto, etc.

Manuales (en castellano/valenciano) de utilización, despieces, mantenimiento de los diferentes equipos instalados.

Relación de direcciones y teléfonos de contacto de los diferentes suministradores de los equipos instalados.

Relación de fechas suministro e instalación, así como tarjetas de garantía de los diferentes equipos instalados.

Copia del programa instalado en el PLC tanto para el funcionamiento como para la comunicación.

Copia del programa actualizado del autómatas maestro y sistema Scada de la Red de Telemando y Telecontrol a la cual se conectará la nueva instalación.

Parámetros de funcionamiento de los diferentes equipos.

Llaves de todos los recintos o elementos cerrados.

Esquema hidráulico del funcionamiento de la instalación tanto en régimen normal como en el más desfavorable.

Certificados de calidad de la totalidad de materiales y equipos instalados.

Certificados CE de los equipos instalados.

Fichas técnicas y de seguridad de la totalidad de los elementos y/o equipos instalados.

La instalación deberá ser entregada completamente legalizada y libre de cargas y gravámenes, sin pagos pendientes por ningún concepto.

Certificado de autorización de sistema de comunicación de telemando en la Dirección de TELECOMUNICACIONES.

Certificado del Instalador Autorizado, sellado por el STI.

Planos variados; como mínimo serán:

- o Plano de ubicación en planta de la instalación.
- o Plano de sección transversal, completamente acotado.
- o Plano de sección longitudinal, completamente acotado.
- o Planta de colectores de llegada, completamente acotados.



NORMATIVA PARA OBRAS DE SANEAMIENTO Y DRENAJE URBANO DE LA
CIUDAD DE VALENCIA.
AÑO 2015



-
- o Planta de impulsión o colector de descarga, completamente acotado.
 - o Cualquier otro plano exigido por los técnicos municipales del Ciclo Integral del Agua.



Segundo.- Aprobado el proyecto por la Junta de Gobierno Local, remitir al Registro de Pleno para su tramitación.

Tercero.- Tras el acuerdo plenario deberá publicarse anuncio en el BOP, concediendo un plazo de 30 días de información pública para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Cuarto.- Aprobada definitivamente la presente Ordenanza, se deroga la Ordenanza Municipal de Saneamiento, aprobada por acuerdo plenario de 28 de abril de 1995, publicada en el BOP el 10 de julio de 1995."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03A01-2015-000004-00		PROPOSTA NM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ASSESSORAMENT URBANÍSTIC I PROGRAMACIÓ.- Proposa aprovar el reintegrament d'una subvenció concedida en el Pla de Vivenda Jove en Centres Històrics de València de la XI Campanya Municipal.		

"HECHOS

I.- Por D. -***- se presenta escrito el 3 de febrero de 2015 en el que comunica que tiene previsto por motivos laborales vender la vivienda sita en la ***** , por cuya adquisición obtuvo una subvención municipal de 7.513 €, al amparo del XI Plan de Vivienda Joven en Centros Históricos de Valencia, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de abril de 2009.**

II.- La citada subvención por importe de 7.513 € fue concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de noviembre de 2009, expediente 03910/2009/107, en el que se hace constar que el interesado queda sujeto cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Bases Reguladoras de la XI Campaña Municipal, en especial la de destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente y no transmitirla intervivos en el plazo de 10 años, conllevando su incumplimiento la devolución de la subvención percibida y demás consecuencias que en Derecho procedan.

III.- Por los Servicios Centrales de este Ayuntamiento se emite informe el 12 de febrero de 2015, sobre los datos del padrón municipal del interesado, en la que aparece como fecha de alta en la vivienda por la cual obtuvo la subvención el 23 de junio de 2009, que adquirió en escritura pública de fecha 13 de febrero de 2009 y escritura complementaria de acta de manifestaciones de 9 de junio de 2009.

IV.- En relación a la primera obligación impuesta de uso y destino de la vivienda a domicilio habitual, se computa desde la fecha de alta en el padrón municipal (al ser ésta posterior a la fecha de la escritura de compraventa) y hasta la fecha de solicitud del reintegro de la subvención concedida, habiéndose cumplido un total de de 5,53 años de los 10 exigidos, lo que representa un porcentaje de cumplimiento de esta primera obligación de 55,29 %.

V.- Respecto a la segunda obligación impuesta de no transmitir la vivienda, a contar desde la fecha de la escritura de compraventa -el 13 de febrero de 2009- hasta la fecha de solicitud de



reintegro de la subvención, habiendo transcurrido un total de 5,88 años del total de 10 años exigidos, lo que representa un porcentaje de cumplimiento de esta segunda obligación de 58,55 %.

VI.- En consecuencia, se ha cumplido un total de 57,07% de las obligaciones impuestas, por lo que el importe principal a devolver asciende a 3.225,44 €, resultantes de aplicar al importe de 7.513 € el porcentaje de devolución de 42,93%.

VII.- A efectos de cálculo los intereses de demora aplicables sobre el importe principal a devolver, se toma como fecha inicial del cómputo la del ingreso de la subvención, el día 6 de abril de 2010, como se informa por el Servicio de Tesorería el 11 de febrero de 2015; y como fecha final la de la solicitud de reintegro, el 3 de febrero de 2015, de lo que resulta unos intereses de demora por importe de 777,95 €, como se desprende de la tabla de cálculo de intereses de la Base de Datos SIEM (Sistema Informático Económico Municipal), ascendiendo la cantidad a reintegrar a 4.003,398 €, en concepto de principal mas intereses.

VIII.- Con fecha 2 de marzo de 2015, comparece D. *****-, en la que se le informa que el importe a reintegrar es de 4.003,39 € en concepto de principal más intereses manifestando su conformidad y solicitando se realicen los trámites para efectuar el reintegro a la mayor brevedad posible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Las Bases 4ª y 7.3ª de las reguladoras de la XI Campaña Municipal del Plan de Vivienda Joven en Centros Históricos de Valencia aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de abril de 2009, que exigen que la vivienda subvencionada se destine a domicilio habitual y permanente, y no se transmita intervivos, por un periodo de 10 años; constando esta obligación también en el acuerdo de concesión de la subvención y habiéndose comprometido a ello el propio interesado, en la escritura de complementaria de la compraventa de la vivienda de fecha 9 de junio de 2009.

2º.- El artículo 16.1º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 24.1 de la Ley 8/2010 de 23 de Junio de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, establecen que los datos del Padrón Municipal constituyen prueba de la residencia en el Municipio y del domicilio habitual en el mismo.

3º.- El artículo 37.1.f) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención, que en este caso persigue una doble finalidad, social -facilitar a los jóvenes el acceso a su primera vivienda- y urbanística -dotar a las Áreas de Rehabilitación de una población residente estable y joven que facilite su revitalización-, lo que no se alcanza incumpliendo la obligación de destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente y no transmitirla intervivos en el plazo de 10 años.



4º.- El artículo 38 de la misma Ley 38/2003 establece entre otros extremos que “las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria” y que “el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente”.

5º.- El artículo 41 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que el órgano concedente de la subvención será el competente para exigir su reintegro al beneficiario, que corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme establece la Resolución de Alcaldía nº. 15, de 23 de abril de 2013, de conformidad con la fiscalización previa del Servicio Fiscal de Ingresos regulada en la Base nºs. 26 y 28º, apartado 9 del vigente Presupuesto Municipal de 2015, que regula el Plan Estratégico de Subvenciones, tras el trámite de audiencia concedido al interesado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aceptar la devolución de parte de la subvención concedida a D. -*****-, por importe de 7.513 €, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de noviembre de 2009, con motivo de la adquisición de la vivienda sita en *****, (referencia catastral *****) al amparo de la XI Campaña Municipal del Plan de Vivienda Joven en Centros Históricos de Valencia, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de abril de 2009, mas los intereses legales que con arreglo a Derecho procedan, por haber incumplido las condiciones de destinarlo a vivienda habitual y no transmitir durante un plazo de 10 años.

Segundo.- Aprobar el reintegro parcial de la subvención concedida a D. -*****- por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de noviembre de 2009, por importe de 3.225,44 €, incrementada con los intereses legales devengados desde la fecha de ingreso de la subvención a favor del interesado, el 6 de abril de 2010, hasta la fecha de la solicitud de reintegro, el 3 de febrero de 2015, que ascienden a 777,95 €, lo que suma un total de 4.003,39 € a reintegrar.

Tercero.- En su consecuencia, aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2015 23 00000990 3, por importe 4.003,39 € y la relación de liquidaciones nº. 2015/000558, a efectos de su ingreso por parte del interesado a favor de este Ayuntamiento, quedando autorizada la venta del inmueble en el momento se justifique que ha sido efectuado el correspondiente ingreso."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2015-000045-00		PROPOSTA NM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar la convocatòria d'ajudes a la contractació 2015.		

"Visto el acuerdo de 24 de mayo de 2013, por el que se aprueba el Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, la Moción de la Concejala Delegada de Empleo, y los informes del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Empleo, del que resultan los siguientes

Antecedentes de Hecho



Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2013, se aprobó el Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, como impulso para una mayor eficacia y eficiencia de las políticas de empleo en el ámbito de la ciudad de Valencia, implementado a través de seis ejes de actuaciones, a desarrollar en el período 2013-2015.

Segundo.- Que por Moción de la Concejala Delegada de Empleo, de fecha 11 de febrero de 2015, se insta el inicio de actuaciones en orden a la aprobación de las Bases y de la convocatoria de las Ayudas a la Contratación 2015, en ejecución del Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia aprobado por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local arriba citado.

Tercero.- Que el objeto de las Ayudas es el fomento de la contratación indefinida de personas desempleadas empadronadas en la ciudad de Valencia. Se trata de la continuación de la ejecución de un Plan (el Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia a desarrollar entre los años 2013-2015) iniciado en 2013.

Cuarto.- Que existiendo crédito presupuestario adecuado y previsto en la Aplicación Presupuestaria HF650 24120 47000 del vigente Presupuesto para hacer frente a dichas ayudas, se formula Propuesta de Gastos nº. 2015/660, Ítem de Gasto 2015/030490, por el total importe de 600.000 €.

Quinto.- Se han emitido los correspondientes informes e incorporada propuesta mecanizada de gastos.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Que en cuanto al objeto de las Ayudas, se trata de una subvención en régimen de concurrencia competitiva, regulada en el artículo 23 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II. Que por Resolución de Alcaldía número 15, de fecha 23 de abril de 2013, por la que se modifica la Resolución de Alcaldía nº. 8 de 17 de junio de 2011, se delega en Junta de Gobierno Local la competencia para “conceder subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 €, y aquellas que aún siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta”.

III. La concesión de estas ayudas forma parte de la ejecución del Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia a desarrollar entre los años 2013-2015, aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2013.

IV. Para el desarrollo de esta convocatoria se estará a lo dispuesto en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero.- Aprobar las Bases que han de regir la convocatoria de las Ayudas Municipales a la Contratación 2015, que a continuación se transcriben, y proceder a su convocatoria:

“1. Objeto y ámbito

El objeto de esta convocatoria es fomentar la contratación y la estabilidad en el empleo, tanto a tiempo completo como parcial, en el municipio de Valencia.

2. Beneficiarios y beneficiarias

Podrán concurrir aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes u otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actividades que motivan la concesión de la subvención, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la contratación sea de carácter indefinido. No se subvencionarán los contratos de carácter indefinido en su modalidad de fijo-discontinuo.

b) Que las contrataciones se hayan efectuado a partir del 4 de septiembre de 2014 y, como máximo, hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes; y deberán establecerse con personas empadronadas en el municipio de Valencia.

c) No haber solicitado otras subvenciones por la contratación de la misma persona.

3. Exclusiones

1. No podrán beneficiarse de estas ayudas:

a) Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

b) Las administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.

c) Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

2. Quedan excluidos de estas ayudas los siguientes supuestos:

a) Las relaciones laborales de carácter especial a que se refiere el art. 2.1, letras a), c), d), e), f), g), h) e i) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

b) Contrataciones que afecten a cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado, inclusive, del empresariado, y sus análogas en caso de parejas de hecho, o, en su caso, quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas. No será de aplicación esta exclusión cuando la persona empleadora sea autónoma que contrate a descendientes menores de 30 años.



c) Contrataciones que afecten a personas que tengan o hayan tenido durante el año previo a la contratación, participaciones en las sociedades que soliciten la ayuda.

d) Contrataciones realizadas con personas que, en los 24 meses anteriores a la fecha de contratación, hubiesen prestado servicios en la misma empresa mediante un contrato indefinido.

e) Contrataciones realizadas con personas que, en los 3 meses anteriores a la fecha de contratación, hubiesen prestado servicios en la misma empresa mediante cualquier tipo de relación de naturaleza contractual o convencional.

f) Personas que hayan finalizado una relación laboral de carácter indefinido por mutuo acuerdo en un plazo de seis meses anteriores a la formalización del contrato que motiva la solicitud.

g) Las contrataciones realizadas por las empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición de la persona contratada para prestar servicios en empresas usuarias.

h) Las empresas que hayan sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves, de conformidad con el artículo 46 del Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

i) Las empresas que hayan sido sancionadas en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

j) Las empresas que hayan realizado extinciones de contratos de trabajo por causas disciplinarias u objetivas declaradas improcedentes por sentencia judicial firme, o en virtud de despido colectivo, en los 12 meses anteriores a la solicitud de la ayuda.

3. Por tratarse de ayudas sometidas al régimen de ayudas de *minimis*, establecido en el Reglamento 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, de la Comisión, las ayudas no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

a) Pesca y agricultura según el Reglamento (CE) núm. 104/2000 del Consejo.

b) Producción primaria de los productos agrícolas de la lista del anexo I del Tratado.

c) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, cuando la ayuda esté vinculada a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación.

d) Carbón, según se define en el Reglamento (CE) núm.1407/2002.

e) Quedan excluidas, asimismo, las empresas en crisis. A estos efectos se considera que una empresa está en crisis en las siguientes circunstancias:



- Tratándose de una sociedad de responsabilidad limitada cuando ha desaparecido más de la mitad de su capital suscrito y se ha perdido más de una cuarta parte del mismo en los últimos 12 meses.
- Tratándose de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la empresa, han desaparecido más de la mitad de sus fondos propios, tal como se indican en los libros de la misma, y se ha perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses.
- Para todas las formas de empresas, si reúnen las condiciones establecidas en el Derecho interno para someterse a un procedimiento de quiebra o insolvencia.

4. Requisitos de las personas contratadas

Las personas contratadas deberán cumplir, además de los requisitos exigidos por la legislación vigente, los siguientes:

a) Deberán estar en situación de desempleo, es decir, no estar inscritas en ningún régimen de la Seguridad Social previamente a la contratación. Asimismo, deberán estar inscritas como desempleadas como mínimo un día previo a la contratación en los correspondientes centros SERVEF y en posesión del Documento de Alta y Renovación de la Demanda de Empleo (DARDE) actualizado, acreditando esta situación aportando dicho DARDE, así como autorizando al Servicio Gestor a consultar el informe de Vida Laboral.

b) En cuanto a su residencia, deberán estar empadronadas en el municipio de Valencia, durante un periodo mínimo de 6 meses previos a la contratación, empadronamiento que deberá mantenerse, como mínimo, hasta la fecha de concesión de la ayuda, en su caso.

5. Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones de las beneficiarias:

a) Formalizar el contrato de trabajo por escrito.

b) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa concesión.

c) Mantener el empleo creado durante 18 meses, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho período.

Durante dicho periodo, en el caso de que la persona contratada cause baja en la empresa, deberá sustituirse por otra persona con las mismas características, que cumpla con los mismos requisitos y en las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio Gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato. Sólo se admitirá una sustitución.

Si la baja se produce con anterioridad a la resolución de concesión, decaerá el derecho a la solicitud presentada.



d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control en cuestiones relacionadas con la subvención concedida, aportando cuanta información sea requerida.

e) No haber solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad.

f) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

g) No tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de Valencia.

h) Haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.

i) No ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

j) Proceder al reintegro de la subvención obtenida en el supuesto de cambio de titularidad de la empresa solicitante.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

6. Justificación.

Para acreditar el cumplimiento de la obligación señalada en el punto 5 c), se autoriza al Servicio Gestor a que obtenga directamente la vida laboral de la persona contratada, así como la acreditación de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

No obstante, se podrá denegar o revocar este consentimiento mediante comunicación escrita en tal sentido. En ese caso, deberán justificar documentalmente el cumplimiento de esta obligación mediante la vida laboral de la persona contratada y los certificados correspondientes de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, dentro del mes decimonoveno a contar desde la fecha de contratación. Esta documentación deberá presentarse en el Registro General de Entrada municipal.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia al interesado, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de intereses de demora.

7. Financiación

La asignación presupuestaria para estas ayudas será de un importe global de 600.000 €, cuya financiación será con cargo a la Aplicación Presupuestaria HF650 24120 47000, del vigente Presupuesto, consignado a tal efecto, sin perjuicio de poder incrementarla a una cuantía adicional



cuya aplicación no requerirá de nueva convocatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el art. 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

8. Conceptos subvencionables y límite de las ayudas

1. Las ayudas por la formalización de cada contrato indefinido a tiempo completo tienen una cuantía de 5.000 euros por cada persona contratada.

En caso de que la persona contratada sea desempleada hasta 30 años o a partir de 45 años, la ayuda por cada contrato indefinido a tiempo completo es de 6.000 €.

2. Las ayudas por la formalización de cada contrato indefinido a tiempo parcial, con una duración mínima de 20 horas semanales, consisten en una subvención de 3.000 € por cada persona contratada.

En caso de que la persona contratada sea desempleada hasta 30 años o a partir de 45 años, la ayuda por cada contrato indefinido a tiempo parcial es de 4.000 €.

3. Estas ayudas quedan limitadas a una contratación por empresa o persona autónoma.

4. No se concederá más de una subvención por la contratación de una misma persona, aunque la solicitud sea efectuada por diferentes empresas o personas autónomas, siendo concedida una única subvención y conforme al orden de prelación.

9. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en las presentes bases se presentarán en impreso normalizado, que podrá retirarse en el Servicio de Empleo o a través de una copia impresa de la solicitud que se encuentra en la página web municipal www.valencia.es.

2. Deberá presentarse una solicitud por cada persona contratada, especificando en la solicitud el nombre, DNI o NIE, fecha de nacimiento, fecha de contratación y el puesto para el que ha sido contratada.

3. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, donde se dará número de registro dejando constancia de fecha y hora, dando copia a las personas interesadas, en todo caso. Asimismo, la Sede Electrónica habilitada en la página web www.valencia.es permite la presentación de solicitudes y documentación a través de procedimiento telemático, con los mismos efectos que la entrega en el Registro General.

4. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Documentación incluida dentro de la solicitud normalizada:

- Datos identificativos de la persona o empresa solicitante.

- Nombre, DNI o NIE, fecha de nacimiento, fecha de contratación, puesto de trabajo y tiempo de dedicación de la persona contratada.



- Autorización de la persona cuya contratación motiva la solicitud de subvención para que el Servicio Gestor consulte directamente su Informe de Vida Laboral.

- Declaración responsable de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, a que hace referencia el artículo 13 de la LGS.

- Declaración responsable de no haber solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad.

- Declaración responsable de las ayudas de *minimis* que les hubieran sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna.

- Declaración responsable de no tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de Valencia.

- Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.

- Autorización para que el Servicio Gestor obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, se podrá denegar o revocar estos consentimientos mediante comunicación escrita en tal sentido. En ese caso, deberán presentarse certificados originales positivos expedidos por dichas administraciones.

- Solicitud de “Alta y mantenimiento en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio”.

b) Documentación acreditativa e identificativa de la entidad o de la persona solicitante:

- En caso de personas autónomas:

- NIF o NIE,
- alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social o certificado de situación actual en la Seguridad Social,
- certificado actualizado que acredite el alta de la actividad en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

- En caso de sociedades civiles y comunidad de bienes:

- CIF de la empresa,
- NIF o NIE de las personas socias/comuneras que ejercen trabajo efectivo,
- alta en autónomos o certificado de situación actual en la Seguridad Social de las personas socias/comuneras que ejercen trabajo efectivo,
- certificado actualizado que acredite el alta de la actividad en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria,
- contrato de constitución debidamente registrado en el PROP.



- En caso de personas jurídicas:

- CIF de la empresa,
- NIF o NIE de la persona representante legal
- alta en la Seguridad Social o certificado de situación actual en la Seguridad Social de la persona representante legal en la empresa que solicita la ayuda,
- certificado actualizado que acredite el alta de la actividad en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria,
- escritura de constitución, estatutos de la empresa y acreditación de los poderes de la persona representante legal.

c) Contrato de trabajo firmado por las partes, de carácter indefinido, que da lugar a la ayuda, debidamente registrado por el centro SERVEF, junto con el justificante de la comunicación telemática al SERVEF de dicho contrato.

d) Alta en la Seguridad Social de la persona contratada

e) DNI o NIE de la persona contratada

f) Documento de Alta y Renovación de la Demanda de Empleo (DARDE) de la persona contratada.

g) En caso de que no se autorice al Servicio Gestor para que obtenga directamente el Informe de Vida Laboral de la persona, deberá presentarse Informe de Vida Laboral actualizada, que refleje la contratación que motiva la solicitud de subvención.

h) En caso de denegar la autorización para que el Servicio Gestor obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, se deberá aportar certificación expedida por la autoridad competente de que la persona o entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones.

La documentación que acompañe a la solicitud se presentará en una copia y original, que será devuelto posteriormente a su compulsa.

Asimismo, en relación a la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones recogidas en los apartados g) y h) del punto 5 y del requisito establecido en el punto 4 b) de las presentes bases, el Servicio Gestor recabará la información obrante en los archivos de los Servicios Municipales, a los efectos de su comprobación.

5. La concesión de la ayuda se efectuará siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora en que la solicitud haya tenido entrada. El orden de prelación correspondiente a cada solicitud quedará establecido cuando la solicitud contenga toda la documentación requerida en estas bases.

6. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o falte algún documento que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se requerirá para que en el plazo de 10 días subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, transcurrido el plazo sin que lo



hubiere hecho, se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la correspondiente resolución administrativa.

10. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de solicitud de estas ayudas estará abierto desde el día siguiente de su publicación en el BOP, hasta el 4 de septiembre de 2015. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha de la contratación. Para las contrataciones formalizadas en el periodo comprendido entre el 4 de septiembre de 2014 y la publicación de estas bases en el BOP, el cómputo del plazo de 2 meses se iniciará a partir del día siguiente de su publicación.

11. Procedimiento de concesión

1. La concesión de las ayudas reguladas en estas bases se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

2. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible, de conformidad con el presupuesto municipal para el ejercicio 2015, siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora en que la solicitud completa haya tenido entrada en el Ayuntamiento de Valencia, siempre que cumplan los requisitos exigidos en estas bases.

3. La resolución de las solicitudes de ayudas se realizará en cuatro procedimientos: el primero para todas aquellas solicitudes presentadas y completadas hasta el 31 de mayo; el segundo para aquellas solicitudes presentadas y/o completadas entre el 1 y el 30 de junio; el tercero para aquellas solicitudes presentadas y/o completadas entre el 1 y el 31 de julio; y el cuarto para aquellas solicitudes presentadas y/o completadas entre el 1 de agosto y el 4 de septiembre de 2015.

El importe máximo a otorgar en cada uno de los procedimientos será el de máxima disponibilidad presupuestaria, trasladándose las cantidades no aplicadas a las posteriores resoluciones hasta agotar el presupuesto. En la misma resolución, el órgano concedente deberá acordar expresamente la cuantía a trasladar a la siguiente resolución.

Agotado el crédito presupuestario, no se requerirá a las personas solicitantes la documentación para subsanar las solicitudes que no estuvieran completas.

4. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Empleo del Ayuntamiento de Valencia, que tras la evaluación de los expedientes completados y hasta el agotamiento del crédito disponible, emitirá informes en los que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dichos informes determinarán las personas o empresas subvencionadas, así como el importe de la ayuda a cada uno de ellos.

5. El Servicio de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria.

12. Resolución de concesión de las ayudas



1. La Junta de Gobierno Local adoptará los acuerdos sustantivos sobre la concesión o denegación de las ayudas, con independencia de su cuantía, previo informe del Servicio de Empleo en los términos previstos en el artículo 25 de la LGS.

2. El plazo máximo de resolución será de seis meses a contar de la fecha de apertura de cada uno de los plazos establecidos para la resolución de solicitudes.

3. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

4. La resolución de concesión de las ayudas fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, y se notificará a las personas interesadas en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/92, antes mencionada.

5. Las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, dado que consideradas individualmente serán de una cuantía de 3.000 € o superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LGS.

13. Pago

El pago de las ayudas se efectuará previa justificación de la realización de la contratación y de los requisitos exigidos para su concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar las condiciones que determinan su concesión.

14. Devolución a iniciativa de la persona o empresa perceptora

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, la persona o empresa beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida en la Cuenta operativa ES68 2100 0700 1202 0044 8409 de la Caixa, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por su parte.

15. Incompatibilidades

Las ayudas reguladas en estas bases serán incompatibles con cualquiera otras para la misma acción subvencionable, percibidas de ésta u otra administración pública, salvo con las bonificaciones y reducciones en las cuotas a la Seguridad Social, establecidas en las disposiciones legales vigentes.

16. Control de las ayudas

1. Corresponderá al Servicio de Empleo del Ayuntamiento de Valencia llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases.

2. La persona o empresa beneficiaria está obligada a someterse a las actuaciones de control financiero previsto que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones o ayudas recibidas.



17. Reintegro de las subvenciones

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos previstos en los artículos 36 y siguientes de la LGS.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica o se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica, los miembros asociados tendrán igualmente la consideración de beneficiarios y responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario, en relación a la actividad subvencionada que se hubiera comprometido a efectuar.

Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del art. 17 de la LGS. En estos casos de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del art. 37 de la LGS.

18. Aceptación de las bases

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de las bases que la regulan.

19. Protección y cesión de datos

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente, serán incorporados a un fichero, cuya titularidad corresponde al Servicio de Empleo. Con la remisión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, queda informado de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita al Servicio de Empleo.

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Valencia y organismos dependientes y demás organismos públicos, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.

Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la LGS, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurarán las personas y empresas beneficiarias y el importe de la ayuda.”



Segundo.- Aprobar el gasto de 600.000,00 € a que ascienden las Ayudas Municipales a la Contratación, que se encuentra reservado en la Aplicación Presupuestaria HF650 24120 47000 del vigente Presupuesto, según Propuesta de Gastos nº 2015/660, Ítem de Gasto 2015/30490.

Tercero.- Publicar las Bases aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2015-000046-00		PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar la convocatòria d'ajudes a la inserció 2015.		

"Visto el acuerdo de 24 de mayo de 2013, por el que se aprueba el Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, la Moción de la Concejala Delegada de Empleo, y los informes del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Empleo, del que resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2013, se aprobó el Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, como impulso para una mayor eficacia y eficiencia de las políticas de empleo en el ámbito de la ciudad de Valencia, implementado a través de seis ejes de actuaciones, a desarrollar en el período 2013-2015.

Segundo.- Que por Moción de la Concejala Delegada de Empleo, de fecha 13 de febrero de 2015, se insta el inicio de actuaciones en orden a la aprobación de las Bases y de la convocatoria de las Ayudas Municipales a la Inserción 2015, en ejecución del Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia aprobado por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local arriba citado.

Tercero.- Que el objeto de las Ayudas es el fomento de la contratación de personas empadronadas en la ciudad de Valencia que sean o hayan sido participantes en los programas de formación y empleo desarrollados por el Servicio de Empleo. Se trata de la continuación de la ejecución de un Plan (El Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia a desarrollar entre los años 2013-2015) iniciado en 2013.

Cuarto.- Que existiendo crédito presupuestario adecuado y previsto en la Aplicación Presupuestaria HF650 24120 47000 del vigente Presupuesto para hacer frente a dichas ayudas, se formula Propuesta de Gastos nº. 2015/737, Ítem de Gasto 2015/033100, por el total importe de 75.000 €, a fin de que previa fiscalización y censura por el Servicio Fiscal de Gastos, pueda elevarse en su caso, a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta.

Quinto.- Se han emitido los correspondientes informes e incorporada propuesta mecanizada de gastos.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de Derecho



I. Que en cuanto al objeto de las Ayudas, se trata de una subvención en régimen de concurrencia competitiva, regulada en el artículo 23 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II. Que por Resolución de Alcaldía número 15, de fecha 23 de abril de 2013, por la que se modifica la Resolución de Alcaldía nº. 8 de 17 de junio de 2011, se delega en Junta de Gobierno Local la competencia para “conceder subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 €, y aquellas que aún siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta.”

III. La concesión de estas ayudas forma parte de la ejecución del Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia a desarrollar entre los años 2013-2015, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2013.

IV. Para el desarrollo de esta convocatoria se estará a lo dispuesto en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar las Bases que han de regir la convocatoria de las Ayudas Municipales a la Inserción 2015, que a continuación se transcriben, y proceder a su convocatoria:

“BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS MUNICIPALES A LA INSERCIÓN 2015

1. Objeto

El objeto de esta convocatoria es favorecer la inserción laboral de las personas participantes en los programas de formación y empleo desarrollados por el Servicio de Empleo.

2. Beneficiarios y beneficiarias

Se establecen dos modalidades de Ayudas a la Inserción:

1. Ayudas a la inserción por cuenta ajena

Podrán concurrir aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, hayan contratado, por cualquier modalidad y con una duración mínima de seis meses, a alguna persona que haya participado o esté participando en los programas de formación y empleo del Servicio de Empleo durante los años 2013, 2014 y 2015, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) La contratación debe haberse efectuado a partir del 1 de octubre de 2014 y antes del 30 de septiembre de 2015.

b) Que la contratación esté vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

c) No haber solicitado u obtenido otras subvenciones por contratar a la misma persona, en éste o en los ejercicios anteriores.



Los beneficiarios de estas ayudas deberán especificar en la solicitud el tiempo mínimo de mantenimiento del contrato, siendo éste de seis o doce meses, lo que determinará la cuantía de la ayuda, con lo que se obligan a mantener dicho contrato durante el tiempo especificado.

2. Ayudas a la inserción por empleo autónomo

Podrán concurrir aquellas personas que hayan participado o estén participando en los programas de formación y empleo del Servicio de Empleo durante los años 2013, 2014 y 2015 y que hayan iniciado una actividad por cuenta propia, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber comenzado su actividad autónoma a partir del 1 de octubre de 2014 y antes del 30 de septiembre de 2015.

b) Que la actividad autónoma esté vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

c) No haber solicitado otras subvenciones por el mismo concepto, ni en éste ni en ejercicios anteriores.

3. Exclusiones

1. No podrán beneficiarse de estas ayudas:

a) Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya apreciación se hará en la forma prevista en dicho artículo.

b) Las administraciones públicas, las sociedades públicas, ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.

c) Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

2. Quedan excluidos de estas ayudas los siguientes supuestos:

a) Las relaciones laborales de carácter especial a que se refiere el art. 2.1, letras a), c), d), e), f), g), h) e i) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

b) Contrataciones que afecten a personas desempleadas que no hayan participado en ninguno de los programas a los que se ha hecho referencia en los puntos 1 y 2.

c) Contrataciones realizadas con personas que, habiendo participado en los programas, sean a su vez: cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado, inclusive, del empresariado, y sus análogas en caso de parejas de hecho, o, en su caso, quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas. No será de aplicación esta exclusión cuando la persona empleadora sea autónoma que contrate a descendientes menores de 30 años.

d) Personas que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en la misma empresa que solicita la ayuda, en un plazo de seis meses anteriores a la formalización del contrato.



e) Las contrataciones realizadas por las empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición de la persona contratada en empresas usuarias.

f) Las empresas que hayan sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves, de conformidad con el artículo 46 del Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

g) Las empresas que hayan sido sancionadas en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

h) Las empresas que hayan realizado extinciones de contratos de trabajo por causas disciplinarias u objetivas declaradas improcedentes por sentencia judicial firme, o en virtud de despido colectivo, en los 12 meses anteriores a la solicitud de la ayuda.

3. Por tratarse de ayudas sometidas al régimen de ayudas de minimis, establecido en el Reglamento 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, de la Comisión, las ayudas no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

a) Pesca y agricultura según el Reglamento (CE) núm. 104/2000 del Consejo.

b) Producción primaria de los productos agrícolas de la lista del anexo I del Tratado.

c) Carbón, según se define en el Reglamento (CE) núm.1407/2002.

d) Quedan excluidas, asimismo, las empresas en crisis. A estos efectos se considera que una empresa está en crisis en las siguientes circunstancias:

- Tratándose de una sociedad de responsabilidad limitada, cuando ha desaparecido más de la mitad de su capital suscrito y se ha perdido más de una cuarta parte del mismo en los últimos 12 meses.*
- Tratándose de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la empresa, han desaparecido más de la mitad de sus fondos propios, tal como se indican en los libros de la misma, y se ha perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses.*
- Para todas las formas de empresas, si reúnen las condiciones establecidas en el Derecho interno para someterse a un procedimiento de quiebra o insolvencia.*

4. Requisitos de las personas contratadas por cuenta ajena

Las personas contratadas deberán cumplir, además de los requisitos exigidos por la legislación vigente, los siguientes:

a) Haber participado en los programas de formación y empleo desarrollados por el Servicio de Empleo, en el período 2013, 2014 y 2015.

b) Deberán estar empadronadas en el municipio de Valencia en el momento de la contratación, empadronamiento que deberá mantenerse, como mínimo, hasta la fecha de concesión de la ayuda.



5. Requisitos de las personas que comienzan una actividad de empleo autónomo

Las personas que inicien una actividad empresarial por cuenta propia, deberán cumplir, además de los requisitos exigidos por la legislación vigente, los siguientes requisitos:

a) Haber participado en los programas de formación y empleo desarrollados por el Servicio de Empleo, en el período 2013, 2014 y 2015.

b) Deberán estar empadronados en la ciudad de Valencia en el momento del alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, empadronamiento que deberá mantenerse, como mínimo, hasta la fecha de concesión de la ayuda.

6. Obligaciones de los beneficiarios de las Ayudas a la Inserción por cuenta ajena

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones de los beneficiarios:

a) Formalizar el contrato de trabajo por escrito.

b) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa concesión.

c) Mantener el empleo creado durante el tiempo que el solicitante especifica en la solicitud de la ayuda, que será de seis meses o un año, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, durante ese período.

Durante el período de contratación, en el caso de que la persona contratada cause baja en la empresa, deberá sustituirse por otra persona con las mismas características, en las mismas condiciones y cumpliendo los mismos requisitos, en el plazo de 1 mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio Gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato. Sólo se admitirá una sustitución.

Si la baja se produce con anterioridad a la resolución de concesión, decaerá el derecho a la solicitud presentada.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control en cuestiones relacionadas con la subvención concedida, aportando cuanta información sea requerida.

e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

f) No tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de Valencia.

g) Haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.

h) No ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

i) Proceder al reintegro de la subvención obtenida en el supuesto de cambio de titularidad de la empresa solicitante.



j) *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.*

7. Obligaciones de los beneficiarios de las Ayudas a la Inserción por empleo autónomo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones de los beneficiarios:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa concesión.

b) Mantener la actividad profesional durante un mínimo de un año, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, durante ese año.

c) Las señaladas en las letras b), d), e), f), g), h), i) y j) del punto anterior.

8. Justificación

Para acreditar el cumplimiento del mantenimiento del contrato o de la actividad empresarial autónoma, se autoriza al Servicio Gestor a que obtenga directamente la vida laboral de la persona contratada o del autónomo, así como la acreditación de que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

No obstante, se podrá denegar o revocar este consentimiento mediante comunicación escrita en tal sentido. En ese caso, deberán justificar documentalmente el cumplimiento de esta obligación aportando la vida laboral de la persona contratada o del autónomo y los certificados correspondientes de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, en el momento en que deba acreditarse el mantenimiento del empleo o la actividad empresarial. Esta documentación deberá presentarse en el Registro General de Entrada municipal.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia al interesado, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de intereses de demora.

9. Financiación

La asignación presupuestaria para las ayudas reguladas en las presentes bases será de un importe global máximo de 75.000 €, cuya financiación será con cargo a la Aplicación Presupuestaria HF650 24120 47000, del vigente Presupuesto, consignado a tal efecto, sin perjuicio de poder incrementarla a una cuantía adicional cuya aplicación no requerirá de nueva convocatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el art. 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

10. Conceptos subvencionables y límite de las ayudas

1. Las ayudas por la formalización de cada contrato por cuenta ajena a tiempo completo ascienden a la siguiente cuantía:

- *2.500 € para solicitudes que especifiquen un mantenimiento mínimo de la contratación de seis meses, por cada persona contratada. En caso de que la persona contratada tenga hasta 30 años o a partir de 45 años, la ayuda por cada contrato a tiempo completo será de 3.000 €.*



- 5.000 € para solicitudes que especifiquen un mantenimiento mínimo de la contratación de doce meses, por cada persona contratada. En caso de que la persona contratada tenga hasta 30 años o a partir de 45 años, la ayuda por cada contrato a tiempo completo será de 6.000 €.

2. Las ayudas por la formalización de cada contrato por cuenta ajena a tiempo parcial, con una duración mínima de 20 horas semanales, ascienden a la siguiente cuantía, dependiendo de la duración del contrato:

- 1.500 € para solicitudes que especifiquen un mantenimiento mínimo de la contratación de seis meses, por cada persona contratada. En caso de que la persona contratada tenga hasta 30 años o a partir de 45 años, la ayuda por cada contrato a tiempo parcial será de 2.000 €.
- 3.000 € para solicitudes que especifiquen un mantenimiento mínimo de la contratación de doce meses, por cada persona contratada. En caso de que la persona contratada tenga hasta 30 años o a partir de 45 años, la ayuda por cada contrato a tiempo parcial será de 4.000 €.

3. Estas ayudas quedan limitadas a 5 contrataciones por empresa o persona autónoma.

4. No se concederá más de una subvención por la contratación de una misma persona, aunque la solicitud sea efectuada por diferentes empresas o personas autónomas, siendo concedida una única subvención y conforme al orden de prelación.

5. Las ayudas a la inserción de empleo autónomo, tendrán una cuantía de 5.000 € por actividad.

11. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en las presentes bases se presentarán en impreso normalizado, que podrá retirarse en el Servicio de Empleo o a través de una copia impresa de la solicitud que se encuentra en la página web municipal www.valencia.es.

2. En caso de solicitar ayudas por cuenta ajena, deberá presentarse una solicitud por cada persona contratada, especificando en la solicitud el nombre, DNI, fecha de nacimiento, fecha de contratación y el puesto para el que ha sido contratada.

3. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, donde se dará número de registro dejando constancia de fecha y hora, dando copia a las personas interesadas, en todo caso. Asimismo, la Sede Electrónica habilitada en la página web www.valencia.es permite la presentación de solicitudes y documentación a través de procedimiento telemático, con los mismos efectos que la entrega en el Registro General.

4. Las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

4.1 Documentación en caso de solicitud de ayuda a la inserción por cuenta ajena:

a) Documentación incluida dentro de la solicitud normalizada.

- Datos identificativos de la persona o empresa solicitante.
- Nombre, número de DNI, fecha de nacimiento, fecha de contratación, puesto de trabajo y tiempo de dedicación de la persona contratada.
- Compromiso de mantenimiento mínimo del contrato.



- *Declaración responsable de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, a que hace referencia el artículo 13 de la LGS.*

- *Declaración responsable de no haber solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad.*

- *Declaración responsable de no tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de Valencia.*

- *Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.*

- *Autorización para que el Servicio Gestor obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.*

- *Autorización de la persona cuya contratación motiva la solicitud de subvención para que el Servicio Gestor consulte directamente su informe de Vida Laboral.*

- *Solicitud de “Alta y mantenimiento en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio”.*

b) Documentación acreditativa e identificativa de la entidad o de la persona solicitante:

- *En caso de personas autónomas:*

- *NIF o NIE,*
- *alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social o certificado de situación actual en la Seguridad Social,*
- *certificado actualizado que acredite el alta de la actividad en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.*

- *En caso de sociedades civiles y comunidad de bienes:*

- *CIF de la empresa.*
- *NIF o NIE de las personas socias/comuneras que ejercen trabajo efectivo.*
- *Alta en autónomos o certificado de situación actual en la Seguridad Social de las personas socias/comuneras que ejercen trabajo efectivo.*
- *Certificado actualizado que acredite el alta de la actividad en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.*
- *Contrato de constitución debidamente registrado en el PROP.*

- *En caso de personas jurídicas:*

- *CIF de la empresa.*
- *NIF o NIE de la persona representante legal.*
- *Alta en la Seguridad Social o certificado de situación actual en la Seguridad Social de la persona representante legal en la empresa que solicita la ayuda.*



- *Certificado actualizado que acredite el alta de la actividad en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.*
- *Escritura de constitución, estatutos de la empresa y acreditación de los poderes de la persona representante legal.*

c) DNI de la persona contratada.

d) Contrato de trabajo firmado por las partes, que da lugar a la ayuda, debidamente registrado por el centro SERVEF, junto con el justificante de la comunicación telemática al SERVEF de dicho contrato.

e) Alta en la Seguridad Social de la persona contratada.

f) En caso de que no se autorice al Servicio Gestor para que obtenga directamente el informe de Vida Laboral de la persona, deberá presentarse informe de Vida Laboral actualizado, que refleje la contratación que motiva la solicitud de subvención.

g) En caso de denegar la autorización para que el Servicio Gestor obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, se deberá aportar certificación expedida por la autoridad competente de que la persona o entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones.

4.2. Documentación en caso de solicitud de ayuda a la inserción por empleo autónomo:

a) Documentación incluida dentro de la solicitud normalizada.

- *Datos identificativos de la persona o empresa solicitante.*
- *Declaración responsable de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, a que hace referencia el artículo 13 de la LGS.*
- *Declaración responsable de no haber solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad.*
- *Declaración responsable de no tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de Valencia.*
- *Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.*
- *Autorización para que el Servicio Gestor obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.*
- *Autorización de la persona cuya alta en el RETA motiva la solicitud de subvención, para que el Servicio Gestor consulte directamente su Informe de Vida Laboral.*
- *Solicitud de “Alta y mantenimiento en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio”.*

b) DNI de la persona solicitante.



c) Certificado actualizado que acredite el alta de la actividad en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

d) Alta en la Seguridad Social o certificado de situación actual en la Seguridad Social.

e) En caso de que no se autorice al Servicio Gestor para que obtenga directamente el informe de Vida Laboral de la persona, deberá presentarse informe de Vida Laboral actualizado, que refleje el alta en autónomos que motiva la solicitud de subvención.

f) En caso de denegar la autorización para que el Servicio Gestor obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, se deberá aportar certificación expedida por la autoridad competente de que la persona o entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones.

Toda la documentación que acompañe a la solicitud se presentará en una copia y original, que será devuelto previa compulsa en el momento de su presentación.

Asimismo, en relación a la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones recogidas en los apartados e) y f) y del requisito de empadronamiento establecido en las presentes bases, el Servicio Gestor recabará la información obrante en los archivos de los Servicios Municipales, a los efectos de su comprobación.

5. La concesión de la ayuda se efectuará siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora en que la solicitud haya tenido entrada. El orden de prelación correspondiente a cada solicitud quedará establecido cuando la solicitud contenga toda la documentación requerida en estas bases.

6. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o falte algún documento que resulte exigible, se requerirá para que en el plazo de 10 días subsane o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, transcurrido el plazo sin que lo hubiere hecho, se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la correspondiente resolución administrativa.

12. Plazo de presentación

El plazo de solicitud de estas ayudas estará abierto desde el día siguiente de su publicación en el BOP, y hasta el 30 de septiembre de 2015.

Las solicitudes de la ayuda por cuenta ajena deberán presentarse en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha de la contratación. Para las contrataciones formalizadas en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2014 y la publicación de estas bases en el BOP, el cómputo del plazo de 2 meses se iniciará a partir del día siguiente de su publicación.

Las solicitudes de la ayuda por cuenta propia deberán presentarse en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha de inicio de la actividad. Para las actividades iniciadas en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2014 y la publicación de estas bases en el BOP, el cómputo del plazo de 2 meses se iniciará a partir del día siguiente de su publicación.

13. Procedimiento de concesión

1. La concesión de las ayudas reguladas en estas bases se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.



2. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible, de conformidad con el Presupuesto municipal para el ejercicio 2015, siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora en que la solicitud completa haya tenido entrada en el Ayuntamiento de Valencia, siempre que cumplan los requisitos exigidos en estas bases.

3. La resolución de las solicitudes de ayudas se realizará en dos procedimientos: el primero para todas aquellas solicitudes presentadas y completadas hasta el 15 de julio; el segundo para instancias presentadas y/o completadas entre el 16 de julio y el 30 de septiembre de 2015.

El importe máximo a otorgar en cada procedimiento será el de máxima disponibilidad presupuestaria, trasladándose la cantidad no aplicada a la posterior resolución hasta agotar el presupuesto. En la misma resolución, el órgano concedente deberá acordar expresamente la cuantía a trasladar a la siguiente resolución.

Agotado el crédito presupuestario, no se requerirá a las personas solicitantes la documentación para subsanar las solicitudes que no estuvieran completas.

4. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Empleo del Ayuntamiento de Valencia, que tras la evaluación de los expedientes completados y hasta el agotamiento del crédito disponible, emitirá informes en los que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dichos informes determinarán las personas o empresas subvencionadas, así como el importe de la ayuda a cada uno de ellos.

5. El Servicio de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria.

14. Resolución de concesión de las ayudas

1. La Junta de Gobierno Local adoptará los acuerdos sustantivos sobre la concesión o denegación de las ayudas, con independencia de su cuantía, previo informe del Servicio de Empleo, en los términos previstos en el artículo 25 de la LGS.

2. El plazo máximo de resolución será de seis meses a contar desde la fecha de apertura de cada uno de los plazos establecidos para la resolución de solicitudes.

3. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

4. La resolución de concesión fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, y se notificará a las personas interesadas en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/92.

5. Las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, cuando consideradas individualmente sean de una cuantía de 3.000 € o superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LGS.

Cuando los importes sean de cuantía inferior a 3.000 €, se publicarán en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento (Información Pública) en www.valencia.es.

15. Pago y justificación



El pago de las ayudas se efectuará previa justificación de la realización de la contratación o del alta como autónomo y de los requisitos exigidos para su concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar las condiciones que determinan su concesión.

16. Devolución a iniciativa de la persona o empresa perceptora

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, la persona o empresa beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida en la Cuenta operativa ES68 2100 0700 1202 0044 8409 de la Caixa, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por su parte.

17. Incompatibilidades

Las ayudas reguladas en estas bases serán incompatibles con cualquier otra para la misma acción subvencionable percibida de ésta u otra administración pública, salvo con las bonificaciones y reducciones en las cuotas a la Seguridad Social establecidas en las disposiciones legales vigentes.

18. Control de las ayudas

1. Corresponderá al Servicio de Empleo del Ayuntamiento de Valencia llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases.

2. La persona o empresa beneficiaria está obligada a someterse a las actuaciones de control financiero previsto que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones o ayudas recibidas.

19. Reintegro de las subvenciones

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos previstos en los artículos 36 y siguientes de la LGS.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica o se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica, los miembros asociados tendrán igualmente la consideración de beneficiarios y responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario, en relación a la actividad subvencionada que se hubiera comprometido a efectuar.

Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del art. 17 de la LGS. En estos casos de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del art. 37 de la LGS.

20. Aceptación de las bases

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de las bases que la regulan.

21. Protección y cesión de datos



En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente, serán incorporados a un fichero, cuya titularidad corresponde al Servicio de Empleo. Con la remisión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, queda informado de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita al Servicio de Empleo.

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Valencia y organismos dependientes y demás organismos públicos, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para inserción laboral.

Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la LGS, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurarán las personas y empresas beneficiarias y el importe de la ayuda."

Segundo.- Aprobar el gasto de 75.000,00 € a que ascienden las Ayudas Municipales a la Inserción, que se encuentra reservado en la Aplicación Presupuestaria HF650 24120 47000 del vigente Presupuesto, según Propuesta de Gastos nº. 2015/737, Ítem de Gasto 2015/033100.

Tercero.- Publicar las Bases aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00601-2015-000008-00		PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ del vicealcalde i primer tinent d'alcalde.- Proposa aprovar l'inventari d'unitats orgàniques de l'Ajuntament de València.		

"En el año 2008 el Ayuntamiento de Valencia, consciente del profundo cambio que las Tecnologías de la información y la comunicación (TIC) estaban provocando en las relaciones entre los propios ciudadanos y entre estos y las Administraciones Públicas y las empresas, creó por acuerdo Plenario un Órgano de Decisión Estratégica de Sistemas de Información, cuyas acciones pretendieron hacer realidad y garantizar los derechos electrónicos de los ciudadanos establecidos en la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, articulado sobre un Plan Director de Administración Electrónica.

Las primeras acciones permitieron hacer realidad los preceptos contenidos en el Título II de la citada Ley, sobre el régimen jurídico de la administración electrónica (sede electrónica, registro electrónico, pago electrónico, consulta electrónica de expedientes, oficina virtual tributaria, ordenanza de Administración Electrónica).

En el mes de junio del pasado año la Junta de Gobierno Local aprobó la Plataforma Integral de Administración Electrónica (PIAE) para la gestión de los expedientes administrativos que se tramiten en este Ayuntamiento, fijando el 15 de septiembre de 2014 como fecha de su implantación, lo que supuso la consecución de una administración electrónica integral,



cumpliendo así los preceptos del Título III de la Ley 7/2011, sobre gestión electrónica de los procedimientos, implantando en el hacer cotidiano la gestión electrónica de expedientes y de los órganos de gobierno.

En este momento se inicia el camino que permitirá hacer realidad las previsiones del Título IV de la citada Ley (cooperación entre administraciones para el impulso de la Administración Electrónica) a través de las Plataformas DIR3 Y FACE puestas en marcha por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

El Artículo 9 del Esquema Nacional de Interoperabilidad (Real Decreto 4/2010) establece que las Administraciones públicas: “...mantendrán una relación actualizada de sus órganos administrativos y oficinas de registro y atención al ciudadano, y sus relaciones entre ellos. Dichos órganos y oficinas se codificarán de forma unívoca y esta codificación se difundirá entre las Administraciones públicas.”

Añade además que: “Cada Administración pública regulará la forma de creación y mantenimiento de este Inventario, que se enlazará e interoperará con el Inventario de la Administración General del Estado en las condiciones que se determinen por ambas partes y en el marco de lo previsto en el presente Real Decreto; en su caso, las Administraciones públicas podrán hacer uso del citado Inventario centralizado para la creación y mantenimiento de sus propios inventarios”.

El Directorio Común se concibe como un Inventario de información sobre la estructura orgánica de la Administración Pública, y sus oficinas de atención ciudadana. Es decir, es un catálogo de las unidades orgánicas, organismos públicos, y oficinas de registro y atención al ciudadano de la Administración y facilitará el mantenimiento distribuido y corresponsable de la información.

En este sentido, el Directorio Común se enmarca en un modelo cooperativo de corresponsabilidad, aglutinando los datos de las diferentes Administraciones colaboradoras a través de una red de fuentes responsables, que envían la información en base a un acuerdo bilateral de colaboración. Cada Administración colaboradora será proveedora de los datos de su ámbito de competencia, siendo responsable de su actualización, calidad, y veracidad. Asimismo, podrá consumir todos los datos de las Administraciones restantes, garantizando así los requisitos de interoperabilidad establecidos en el Real Decreto. Los ciudadanos, a través de los portales públicos, podrán consultar la información del Directorio, de acuerdo a las condiciones que se establezcan con las Administraciones proveedoras. La gestión de la codificación única de las unidades y oficinas reside en el propio Directorio.

Por otra parte, en la Disposición adicional tercera de la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público se establece que: “Las facturas que se expidan a partir de la entrada en vigor de esta Orden ajustarán la codificación de los órganos administrativos que participen en la tramitación de las mismas a la establecida en el directorio DIR3 de unidades administrativas comunes gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.”



Por tanto para que FACE pueda redirigir adecuadamente las facturas al registro contable de facturas de la oficina contable correspondiente y para que posteriormente este Registro Contable de Facturas (RCF) pueda hacer lo propio para ponerlas a disposición de la unidad tramitadora que corresponda, es necesario que las unidades que participan en la tramitación de las facturas estén dadas de alta en el Directorio Común de Unidades Orgánicas, que generará un código único (código DIR3) para cada unidad.

En atención a lo expuesto se dieron instrucciones al Vicesecretario General de este Ayuntamiento para que elaborara un Inventario de unidades orgánicas de este Ayuntamiento al amparo de la normativa de aplicación y acuerdos adoptados en materia de organización municipal; encargo que una vez realizado se conformó por esta Vicealcaldía.

De conformidad con la moción suscrita por el vicealcalde y primer teniente de alcalde, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar el Inventario que recoge las unidades orgánicas del Ayuntamiento de Valencia que obra en el expediente.

Segundo.- Facultar al Vicesecretario, D. José Antonio Martínez Beltrán, para solicitar, en representación del Ayuntamiento, el alta en el Directorio Común, designando a los funcionarios que accederán a la aplicación de gestión en calidad de proveedores/usuarios y que se encargarán de la grabación y el mantenimiento de la información.

Tercero.- Las modificaciones que se realicen en el Inventario de unidades orgánicas del Ayuntamiento de Valencia deberán ser aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local."

DESPACHO EXTRAORDINARIO

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los once puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.

57. (Eº 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2013-000019-00		PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa sol·licitar de la Generalitat, Conselleria de Sanitat, la cessió de dos parcel·les de 110,29 m² i de 234,00 m², per a la urbanització i obertura dels carrers del Pintor Genaro Lahuerta i Flora.		



"Hechos

Primero.- El Servicio de Obras de Infraestructura solicitó al Servicio de Patrimonio que se iniciaran las actuaciones necesarias para obtener, mediante cesión gratuita, las parcelas necesarias para la ejecución de las obras del proyecto de urbanización denominado "Urbanización y Apertura de las calles Pintor Genero Lahuerta y Flora, Peatonalización de la calle Vuelta del Ruiseñor y Ejecución zona ajardinada en los Jardines del Real, en la ciudad de Valencia", que figuran catastradas a nombre de la Generalitat con las siguientes referencias: 6335305 YJ 2763 E (parcela C2) y 6335301 YJ 2763 E (parcela C1).

Segundo.- Por el Servicio de Patrimonio se remitieron sendos oficios a las Consellerias de Sanitat y de Hacienda y Administración Pública, solicitando la cesión gratuita de las citadas parcelas sitas en la confluencia de las calles Vuelta del Ruiseñor y Genaro Lahuerta y que, en tanto en cuanto se solventaban los trámites para la cesión gratuita, se autorizara la ocupación y uso de las mismas dada la necesidad de efectuar las obras del proyecto de urbanización citado.

Tercero.- La Conselleria de Hacienda y Administración Pública remitió oficio dando traslado de un informe técnico en el que se indicaba que no procede la cesión gratuita de los inmuebles solicitados, valorándolos a efectos de su adquisición por la Corporación.

Cuarto.- A la vista del citado informe, la Oficina Técnica de Patrimonio informa que la parte de las parcelas destinadas a sistemas locales (red viaria y espacios libres) susceptibles de ser incluidas en ámbitos de cesión obligatoria y gratuita de la parcela edificable calificada como Servicio Público Privado (SP-P) deben obtenerse de forma gratuita por el Ayuntamiento, y en cuanto al resto efectúa nueva valoración al no coincidir con la del informe remitido. De este informe se ha dado traslado a la Dirección General de Patrimonio de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El Art. 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común indica que las Administraciones Públicas en sus relaciones se rigen por el principio de cooperación y colaboración.

2.- El Art. 3.45.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia establece que: 1.- El ámbito vial de servicio a la parcela queda definido por la superficie comprendida entre todos sus lindes frontales y las líneas de referencia, fijándose una línea de referencia para cada Calle o Plaza que sirva a dicha parcela. Estas líneas de referencia serán paralelas y, en su caso, coincidentes con los ejes de calle o plazas que sirvan a la parcela.

3.- De conformidad con lo establecido en el art. 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía número 8, de 17 de junio de 2011, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución



relativa a la gestió patrimonial que no estés expresamente atribuida al Concejal Delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Solicitar a la Generalitat, Conselleria de Hacienda y Administración Pública, la cesión gratuita de la parte de las parcelas de su propiedad incluidas en el ámbito de cesión obligatoria de la parcela edificable de Servicio Público Privado, y que responden a la siguiente descripción:

Parcela C1.:

Referencia catastral 6335301YJ2763E

Situación: Calle Flora, 7A

Clasificación: Suelo Urbano (SU)

Calificación: Ensanche (ENS-1) y en parte Sistema Local de Red Viaria Vía Urbana (RV-4)

Uso Específico: Sistema Local de Espacios Libres (EL) y en parte Red Viaria

Ámbito vial de cesión obligatoria; 91,80 m²

Parcela C2.:

Referencia catastral 6335305YJ2763E

Situación: Calle Flora, 4E

Clasificación: Suelo Urbano (SU)

Calificación: Sistema Local de Red Viaria Vía Urbana (RV-4)

Uso Específico: Red Viaria

Ámbito vial de cesión obligatoria: 18,30 m²

Segundo.- Declarar el compromiso municipal de iniciar a la mayor brevedad posible los trámites necesarios para adquirir onerosamente la propiedad de la parte de las parcelas no incluidas en el ámbito de cesión obligatoria, por el precio que a continuación se indica, en el plazo máximo de 2 años a contar desde la aceptación de la cesión de uso a que se refiere el punto siguiente del acuerdo, estableciendo para ello la fórmula jurídica que se considera más adecuada atendiendo a los intereses de ambas administraciones. Las parcelas responden a la siguiente descripción:



Parcela C1.:

Referencia catastral: 6335301YJ2763E

Situación: Calle Flora, 7A

Clasificación: SU, Suelo Urbano

Calificación: Ensanche (ENS-1)

Valoración:

(a) Zona Valor VR-V-795,5 = 123,12 m²

(b) Zona Valor VR-V-473 = 18,96 m²

Teniendo en cuenta el art. 20.3 del RD 1492/2011, de 24 de octubre, la edificabilidad atribuible a efectos de cálculo será la de AUH 6-TRINITAT, 2'0642 m²t/m²s.

Una vez minorados los valores de repercusión que aplicaremos serán los siguientes:

(a) Zona Valor VR-V-795,5 : Valor repercusión 500,26 €/m²t

(b) Zona Valor VR-V-473 : Valor repercusión 297,45 €/m²t

Valor parcela C1:

(a) 123,12 m² x 2'0642 m²t/m²s x 500,26 €/m²t = 127.138,82 €

(b) 18,96 m² x 2'0642 m²t/m²s x 297,45 €/m²t = 11.641,37 €

138.780,19 €

Parcela C2.:

Referencia catastral: 6335305YJ2763E

Situación: Calle Flora 4E

Clasificación: SU, Suelo Urbano

Calificación: Sistema Local de Red Viaria Urbana (RV 4)

Valoración:

(a) Zona Valor VR-V-795,5 = 25,98 m²

(b) Zona Valor VR-V-473 = 67,76 m²



Teniendo en cuenta el art. 20.3 del RD 1492/2011, de 24 de octubre, la edificabilidad atribuible a efectos de cálculo será la de AUH 6-TRINITAT, 2'0642 m²t/m²s.

Una vez minorados los valores de repercusión que aplicaremos serán los siguientes:

(a) Zona Valor VR-V-795,5 : Valor repercusión 500,26 €/m²t

(b) Zona Valor VR-V-473 : Valor repercusión 297,45 €/m²t

Valor parcela C2:

(a) 25,98 m² x 2'0642 m²t/m²s x 500,26 €/m²t = 26.827,90 €

(b) 67,76 m² x 2'0642 m²t/m²s x 297,45 €/m²t = 41.604,39 €

68.432,29 €

VALOR TOTAL PARCELAS C1 Y C2 = 207.212'48 €

Tercero.- Solicitar a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública la cesión de uso a precario para la ocupación de las parcelas, en tanto en tanto en cuanto se llevan a cabo las actuaciones descritas en el punto segundo de este Acuerdo, dada la urgencia en iniciar las citadas obras y la importancia de las mismas para el entorno del Museo San Pío V y los Jardines del Real."

58. (Eº 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2015-000048-00		PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa sol·licitar una subvenció per a la realització d'accions de formació professional per a l'ocupació, 2015.		

"Vista la Orden 42/2014, de 30 de diciembre de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se determina el Programa de Formación Profesional para el Empleo y se regulan y convocan subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas con cargo al ejercicio presupuestario 2015.

Vista la Moción de la Concejala Delegada de Empleo de 26 de febrero de 2015; y, vistos los informes del Servicio de Empleo, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar las Memorias de los 5 Proyectos FPE 2015 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, con un presupuesto total 241.400,00 €, subvencionables por la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo hasta un importe de 221.400,00 €, según el número de proyectos formativos que se resuelva conceder al Ayuntamiento de Valencia, dirigido cada uno de ellos a la realización de una acción formativa en el Ayuntamiento de Valencia tendente a la obtención de certificados de profesionalidad.



Segundo.- Ratificar la solicitud de subvención presentada el día 2 de marzo de 2015 ante la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, al amparo de lo dispuesto en la Orden 42/2014, de 30 de diciembre, de cinco subvenciones, para la realización de 5 Acciones Formativas FPE 2015, ascendiendo el total importe solicitado a 221.400,00 €, destinados a cubrir los costes subvencionables (art. 25), necesarios para la realización de las acciones descritas en las Memorias de los Proyectos, conforme a impresos normalizados facilitados por el Servicio Valenciano de Empleo y Formación (Servef).

Tercero.- Condicionado a la concesión de las subvenciones anteriores, cuyo importe total solicitado asciende a 221.400,00 €, aprobar la cofinanciación de los dos Proyectos de la modalidad de colectivos, cuyo importe ascendería a 10.000,00 € por proyecto, es decir un total de 20.000,00 €, caso de aprobarse los mismos y ser concedida por el Servef las correspondientes subvenciones, existiendo crédito suficiente para cofinanciar los antedichos Proyectos de la modalidad colectivos en la aplicación presupuestaria HF650 24120 22699.

Cuarto.- Comunicar a la Dirección Territorial de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, que condicionado a la concesión de las subvenciones anteriores, existe crédito suficiente y adecuado para cofinanciar los 5 Proyectos FPE 2015 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, en aquella parte que no sea subvencionable por la Consellería.

Quinto.- Facultar a la Concejala Delegada de Empleo para cuantos trámites, gestiones y expedición de documentos resulten necesarios para trámite del Proyecto y de la Subvención correspondiente."

59. (Eº 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2015-000047-00		PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa sol·licitar una subvenció per a Projectes Salari Jove 2015.		

"Vista la Orden 44/2014 de 30 de diciembre de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se regulan y convocan subvenciones destinadas a la contratación de jóvenes desempleados en el programa de empleo público Salario Joven, para el ejercicio 2015.

Vista la Moción de la Concejala Delegada de Empleo de 19 de febrero de 2015; y, vistos los informes del Servicio de Empleo y del Servicio de Personal, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar las Memorias de los 8 Proyectos SALARIO JOVEN 2015 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, con un presupuesto total 91.645,20 €, que serían en su totalidad subvencionables por la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, según el número de proyectos que se resuelva conceder al Ayuntamiento de Valencia, dirigido cada uno de ellos la contratación laboral de un total de 1 joven menor de 30 años desempleado/a como titulados/as superiores (grupo cotización 1), por un periodo de 7 meses y 7 días, mediante la modalidad contractual de prácticas calculada al 100% de la jornada laboral, y 60% salarial, en los términos de las memorias técnicas de solicitud y de la orden de convocatoria, para que colaboren en la ejecución de obras y servicios de interés general y social en el Ayuntamiento de Valencia, como medio para que adquieran la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño de



un puesto de trabajo adecuado a su formación y la experiencia profesional, que facilite su inserción en el mercado de trabajo.

Segundo.- Aprobar la solicitud de subvención a presentar ante la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, al amparo de lo dispuesto en la Orden 44/2014 de 30 de diciembre, de ocho subvenciones por importe de 11.455,65 €, cada una de ellas, para la realización de los 8 Proyectos SALARIO JOVEN 2015 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, ascendiendo el total importe solicitado a 91.645,20 €, destinada a cubrir los costes salariales (Haberes y Seguridad social) de la contratación por este Ayuntamiento del personal necesario para la realización de las acciones descritas en las Memorias de los Proyectos, conforme a impreso normalizado de autocálculo facilitado por el Servicio Valenciano de Empleo y Formación (Servef).

Tercero.- Condicionado a la concesión de las subvenciones anteriores, cuyo importe total solicitado asciende a 91.645,20 €, correspondientes todos ellos a gastos de personal, y según informe del Servicio de Personal, existiendo crédito suficiente para cofinanciar los Proyectos, caso de ser necesario, en la aplicación presupuestaria HF650 24120 22699, aprobar dicha posible cofinanciación, caso de aprobarse los mismos y ser concedida por el Servef las correspondientes subvenciones.

Cuarto.- Comunicar a la Dirección Territorial de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, que condicionado a la concesión de las subvenciones anteriores, existe crédito suficiente y adecuado para cofinanciar los 8 Proyectos SALARIO JOVEN 2015 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, en aquella parte que no sea subvencionable por la Consellería.

Quinto.- Facultar a la Concejala Delegada de Empleo para cuantos trámites, gestiones y expedición de documentos resulten necesarios para trámite del Proyecto y de la Subvención correspondiente."

60. (Eº 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2015-000049-00		PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa sol·licitar subvenció relativa a Projectes EMCORP 2015.		

"Vista la Orden 43/2014 de 30 de diciembre de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se convocan subvenciones destinadas a la contratación de personas desempleadas en el programa de empleo público de interés general y social para la realización de actuaciones en municipios declarados turísticos de la Comunitat Valenciana, para el ejercicio 2015.

Vista la Moción de la Concejala Delegada de Empleo de 19 de febrero de 2015; y, vistos los informes del Servicio de Empleo y del Servicio de Personal y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar las Memorias de los 10 Proyectos EMCORP 2015 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, con un presupuesto total de 39.997,77 €, que serían subvencionables por la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo hasta un máximo de 38.733,30 €, según el número de proyectos que se resuelva conceder al Ayuntamiento de Valencia, dirigido cada uno de ellos la contratación laboral de un total de 1 persona desempleada como técnica auxiliar de apoyo (grupo



cotización 4), por un periodo de 3 meses, mediante la modalidad contractual de obra o servicio de duración determinada calculada al 70% de la jornada laboral, que supondría 26,25 horas semanales de trabajo, en los términos de las memorias técnicas de solicitud, para que colaboren en la ejecución de obras y servicios de interés general y social en el Ayuntamiento de Valencia, según lo establecido en la orden de convocatoria.

Segundo.- Aprobar la solicitud de subvención a presentar ante la Consellera de Economía, Industria, Turismo y Empleo, al amparo de lo dispuesto en la Orden 43/2014 de 30 de diciembre, de diez subvenciones por importe de 3.873,33 €, cada una de ellas, para la realización de los 10 Proyectos EMCORP 2015 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, ascendiendo el total importe solicitado a 38.733,30 €, destinada a cubrir los costes salariales (Haberes y Seguridad social) de la contratación por este Ayuntamiento del personal necesario para la realización de las acciones descritas en las Memorias de los Proyectos, conforme a impreso normalizado de autocálculo facilitado por el Servicio Valenciano de Empleo y Formación (Servef), y teniendo en cuenta que el coste total de los proyectos asciende a 39.997,77 €, lo que supone un importe de cofinanciación individual municipal de 126,45 €, y para los diez proyectos un importe de cofinanciación municipal de 1.264,47 €.

Tercero.- Condicionado a la concesión de las subvenciones anteriores, cuyo importe total solicitado asciende a 38.733,30 €, correspondientes todos ellos a gastos de personal, y, existiendo crédito suficiente para financiar los Proyectos en la aplicación presupuestaria HF650 24120 22699, aprobar la cofinanciación de los Proyectos, caso de aprobarse los mismos y ser concedida por el Servef las correspondientes subvenciones, y hacerse cargo de los costes no subvencionados por el Servef.

Cuarto.- Comunicar a la Dirección Territorial de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, que condicionado a la concesión de las subvenciones anteriores, existe crédito suficiente y adecuado para cofinanciar los 10 Proyectos EMCORP 2015 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, en aquella parte que no sea subvencionable por la Conselleria."

Quinto.- Facultar a la Concejala Delegada de Empleo para cuantos trámites, gestiones y expedición de documentos resulten necesarios para trámite del Proyecto y de la Subvención correspondiente."

61. (Eº 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2014-000480-00		PROPOSTA NM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa la modificació de dates del V Pacte per a l'Ocupació en la ciutat de València.		

"Visto el acuerdo de aprobación del V Pacto por el Empleo de fecha 5 de diciembre de 2014 y los informes sobre inexistencia de duplicidades emitidos por la Dirección General de Administración Local y la Dirección General de Presupuestos, de fechas 2 y 18 de febrero de 2015, de los que resultan los siguientes:

Hechos



Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2014, aprobó el Texto del V Pacto para el Empleo en la ciudad de Valencia (2014-2016), que debía mantener su vigencia desde la fecha de su otorgamiento hasta el 31 de diciembre de 2016. El Texto del Pacto prevé un escenario financiero a desarrollar en un Convenio entre las partes firmantes, donde se recogerán las actividades a realizar y el presupuesto de las mismas, para cada uno de los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

Asimismo y previamente a su firma, en los extremos segundo y tercero, se acuerda solicitar a la Dirección General de Administración Local y a la Dirección General de Presupuestos, la emisión de informes sobre inexistencia de duplicidades y cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, conforme a lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; teniendo entrada en las Consellerías respectivas, en fechas 12 y 16 de diciembre, la solicitud de los informes descritos.

Segundo.- Por la Dirección General de Administración Local, adscrita a la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, en informe emitido de fecha 2 de febrero de 2015 y previa consulta a las consellerías competentes por razón de la materia, se pone de manifiesto que de conformidad al criterio interpretativo de la circular de 18 de junio de 2014, de la Dirección General de Administración Local, sobre el nuevo régimen competencial contemplado en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (DOCV de 20.06.2014), no resulta necesaria la emisión de informe sobre inexistencia de duplicidad, al tratarse de una competencia que se venía ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

En el mismo sentido se pronuncia la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a través de informe de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 18 de febrero de 2015.

En consecuencia, emitidos los informes anteriores habiendo transcurrido el ejercicio 2014, previamente a formalizar el V Pacto para el Empleo, resulta necesario modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2014, en el sentido de trasladar su vigencia a cada uno de los ejercicios de 2015, 2016 y 2017. Por otra parte, procede rectificar en el mismo acuerdo la designación del Secretario que debe asistir a la Alcaldía, D. Hilario Llavador Cisternes, por la de D. Fco. Javier Vila Biosca.

Fundamentos de Derecho

- El artículo 88 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto establece como contenido o menciones obligatorias de los convenios, el plazo de vigencia, y el artículo 105 de la misma disposición legal, en cuanto faculta a la Administración para rectificar, en cualquier momento, los errores materiales o de hecho existentes en sus actos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Único.- Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de diciembre de 2014, por el que se aprueba el texto del V Pacto para el Empleo en la ciudad de Valencia, en su apartado primero, encabezado del Texto del Pacto, punto “I.- Introducción”, y punto “VIII.- Vigencia”, en el sentido de establecer el plazo de su vigencia durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017 y de sustituir a D. Hilario Llavador Cisternes por D. Fco. Javier Vila Biosca, quedando redactados con el siguiente tenor:

“Primero.- Aprobar el Texto del V Pacto para el Empleo en la ciudad de Valencia (2015-2017), a suscribir entre el Ayuntamiento de Valencia, la Confederación Empresarial Valenciana, Comisiones Obreras del País Valenciano, la Unión General de Trabajadores del País Valenciano y la Unión Sindical Obrera, que a continuación se transcribe:

V PACTO PARA EL EMPLEO EN LA CIUDAD DE VALENCIA (2015-2017)

En Valencia, ade..... de 2015

PARTES INTERVINIENTES

- Excma. Sra. Doña Rita Barberá Nolla, Alcaldesa del Ayuntamiento de Valencia, asistida por D. Fco. Javier Vila Biosca en calidad de Secretario General de la Administración Municipal..

- Don *****, en calidad de Presidente de la Confederación Empresarial Valenciana (CEV), CIF nº. G-46905857.

- Don *****, en calidad de Secretario General de Comisiones Obreras del País Valenciano, (CCOO-PV), CIF nº. G-46389458.

- Don *****, en calidad de Secretario General de la Unión General de Trabajadores del País Valenciano, (UGT-PV), CIF nº. G-46949863.

- Don *****, en calidad de Secretario General de Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV), con CIF nº. G- 46872354.

DOCUMENTO QUE SE SUSCRIBE

“I.- INTRODUCCIÓN

El Pacto ha sido un instrumento fundamental para la puesta en marcha de multitud de programas, proyectos y acciones, desde que comenzó su andadura en el año 2001.

A pesar del esfuerzo y los recursos destinados, la realidad económica se está moviendo más rápidamente que la realidad política. El impacto de la crisis económica y financiera global ha dejado a millones de personas sin empleo.

En este contexto, el propósito que es al tiempo un desafío es claro, contribuir a la creación de empleo, y el nuevo orden del día requiere una respuesta conjunta, coordinada, que incluya a los interlocutores sociales más representativos.



La situación actual va a exigir por consiguiente nuevas y más medidas y apoyos, y sobre todo la voluntad decidida y consenso de todas las personas implicadas en el entramado socioeconómico de la ciudad, organizaciones sindicales y empresariales, administración local y autonómica, para afrontar la situación, aportando soluciones y minimizando los efectos negativos que para el mercado laboral pueda tener esta situación.

Reducir las altas tasas de desempleo juvenil es uno de los objetivos prioritarios de este Pacto, para ello, se fomentará la empleabilidad de la población más joven de nuestra ciudad, mejorando su formación, a fin de favorecer su inserción en el mercado laboral.

Asimismo, hay que continuar potenciando el acceso al empleo de las mujeres, así como a los colectivos con especiales dificultades para su inserción en el mercado laboral, como son, personas paradas mayores de 45 años, quienes se encuentran en desempleo de larga duración, personas con discapacidad, personas inmigrantes y quienes se encuentran en situación de exclusión social.

Por otra parte, el Programa Operativo de la Comunidad Valenciana para el periodo 2014-2020, el tránsito de región de competitividad y empleo a región más desarrollada y los nuevos objetivos europeos, aconsejan la existencia de un gran consenso entre los principales agentes económicos, sociales y la administración, para que la eficacia y eficiencia primen en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la materia.

En efecto, la Comisión Europea (Estrategia Europea 2020) establece como objetivo prioritario el empleo, el cual se traducirá en objetivo nacional.

En base a todo lo expuesto, las Entidades firmantes consideran necesario la firma de un nuevo Pacto, que sirva como marco de diálogo y cooperación, para favorecer todas aquellas actuaciones integrales de creación de empleo, teniendo en cuenta que en el desarrollo local, en sus ámbitos económico y social, son múltiples las acciones a desarrollar dirigidas al crecimiento y la innovación tecnológica, por lo que se hace necesario, para maximizar su eficiencia, una estrategia única que aglutine todas las políticas a nivel local. En este sentido, se requiere la coordinación de políticas, esfuerzos y recursos, a la vez que resulta conveniente que desde el Pacto se colabore con otras áreas municipales, (Economía y Grandes Proyectos, Urbanismo – Vivienda y Calidad Humana, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Bienestar Social, Educación, etc.).

Los objetivos del presente Pacto, así como sus líneas de acción, que se recogen a continuación, están inspirados en las recomendaciones y líneas de actuación de:

Estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, Europa 2020.

Así mismo, se guiará por las directrices integradas de la UE que se vayan adoptando.

- El Plan Nacional del Reino de España.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo



- Estrategia Española de Empleo 2012/2014
- Estrategia Española sobre discapacidad 2012-2020
- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación
- Plan de empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia
- Estrategia de emprendimiento y empleo joven 2013/2016
- Estrategia Estatal de Innovación 2010/2015
- El Acuerdo que en el ámbito de la Comunitat Valenciana se produzca entre los agentes económicos y sociales más representativos y el Gobierno de la Generalitat Valenciana en el marco del PAVACE.

Sinceramente, deseamos contribuir a alcanzar dichos objetivos, tenemos la herramienta: “V PACTO PARA EL EMPLEO EN LA CIUDAD DE VALENCIA 2015-2017”.

...../.....

VIII.- VIGENCIA

El presente Pacto entrará en vigor en la fecha de su otorgamiento, manteniendo su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2017.”

...../.....

62. (Eº 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2014-000151-00		PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa contractar per procediment obert l'execució de les obres de reurbanització del carrer de Sant Vicent Màrtir.		

"HECHOS

I.- Por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero de 2009, del Consell de la Generalitat Valenciana, se constituyen y dotan tres Planes Especiales de Apoyo cuyo objeto fundamental es el impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios, y se aprueban créditos extraordinarios para su financiación.

Uno de los planes es el de Apoyo a la Inversión Productiva en los Municipios de la Comunidad Valenciana (2009-2011), cuya finalidad es, mediante la mejora en las infraestructuras y equipamientos básicos municipales, elevar los niveles de bienestar y oportunidades de los ciudadanos.



La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 4 de abril de 2014 acordó solicitar de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Dirección territorial de Economía, y Hacienda de Valencia, la financiación con cargo al Plan de Apoyo a la Inversión Productiva, del proyecto de Renovación de infraestructuras de la calle San Vicente con un presupuesto total de 623.202,18 €, incluido el IVA, la redacción del proyecto y el coste de la obra.

El importe solicitado inicialmente para la ejecución de las obras asciende a 595.659,20 € IVA incluido.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 15 de mayo de 2014, habilitándose el crédito mediante el ajuste de los créditos incorporados para el Plan Especial de Apoyo, en la agrupación de remanentes 2014-1, mediante la transferencia de 623.202,18 € de la aplicación presupuestaria 08.02.01.431.10.6, Proyecto PM 030000, a la aplicación 08.02.01.513.10.6, proyecto PM 004000, señalando a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente como la competente por razón de la materia. Correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

El Exmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009, aprobó el acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el ámbito del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, en cuya virtud, la Generalitat delega en el Ayuntamiento de Valencia las competencias que el Decreto-Ley 1/2009, reserva a la Generalitat para la ejecución de determinados proyectos autorizados en el marco referido Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en la Comunitat Valenciana. El acuerdo fue suscrito el 26 de octubre de 2009, por la Excm. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat. El 30 de mayo de 2014 se aprobó la séptima Addenda al mencionado acuerdo, en el cual, se incluye el proyecto que nos ocupa.

La delegación de la competencia para la realización de las obras se extiende a todos los actos necesarios para la contratación de las obras, su dirección y control de ejecución incluida la aprobación de los certificados de obras y honorarios.

El reconocimiento de la obligación y pago de las certificaciones será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat.

Cada una de las Consellerias competentes por razón de la materia designará un técnico responsable de cada uno de los proyectos objeto del Convenio, siendo su figura independiente y distinta de la del director de la obra y sus funciones serán las descritas en el Convenio.

II.- El expediente tiene entrada en este Servicio de Contratación procedente del Servicio de Obras e Infraestructuras, con el fin de contratar la ejecución de las obras que constituye el objeto de las presentes actuaciones.

Obran en el expediente, entre otros, los siguientes documentos:



- Moción del Concejal Delegado del Área de Dinamización Económica y Empleo, de fecha 29 de octubre de 2014, relativa al inicio de las actuaciones para contratar la Ejecución de las Obras.
- Informe favorable a la aprobación del proyecto, emitido por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento de fecha 2 de octubre de 2014.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de octubre de 2014 en cuya virtud se ratificó el acuerdo de fecha 8 de febrero de 2013, el cual aprobó técnicamente el Proyecto Básico y de Ejecución de las Obras de “Renovación de Infraestructuras de la c/ San Vicente en la ciudad de Valencia”. Dicho acuerdo fue comunicado a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública así como a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.
- Acta de replanteo del proyecto de fecha 29 de octubre de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El contrato a celebrar se califica como contrato de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP. Su adjudicación se efectuará por procedimiento abierto mediante la modalidad de oferta económica más ventajosa, atendiendo a varios criterios, conforme a lo establecido en los artículos 138, 150 y 157 a 161 del TRLCSP.

2.- Como se ha puesto de manifiesto, el proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 109, apartados 3 y 5, del TRLCSP, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del Contrato.

Por lo tanto, el presente proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011) y de acuerdo con la cláusula tercera del Convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de la certificaciones que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat Valenciana.

Dicho extremo ha sido recogido expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de abono de las certificaciones, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro u perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación e indicando que el contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

El proyecto fue aprobado técnicamente y remitido a la Conselleria competente por razón de la materia.



El proyecto, atendiendo a su cuantía, ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

Se ha de señalar que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero en relación a lo dispuesto en el artículo 103 del TRLCSP, en los pliegos no se exige a los licitadores la constitución de garantías provisionales para participar en la licitación.

3.- El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal y del Interventor General en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda del TRLCSP.

4.- El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Contratar por delegación de la Generalitat en virtud del acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha 26 de octubre de 2009, por la Excm. Alcadesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat (séptima Addenda aprobada el 30 de mayo de 2014), la ejecución de las obras de “Renovación de infraestructuras de la calle San Vicente en la ciudad de Valencia”, conforme al proyecto aprobado.

Segundo.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Tercero.- Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, mediante la modalidad de oferta económica más ventajosa, atendiendo a varios criterios, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, por un importe de 492.280,33 € incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 103.378,87 € en concepto de IVA al tipo impositivo del 21%, lo que hace un total de 595.659,20 € a la baja.

Cuarto.- El proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, de autorización del proyecto, servirá de acreditación de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato a los efectos previstos en el artículo 109, apartados 3 y 5, del TRLCSP.

La autorización para su financiación se efectúo por resolución del Conseller de Hacienda y Administración Pública (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 15 de mayo de 2014, habilitándose el crédito de 623.202,18 € de la aplicación de la aplicación presupuestaria



08.02.01.431.10.6, Proyecto PM 030000, a la aplicación 08.02.01.513.10.6, proyecto PM 004000. En la misma se determina a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente como la competente por razón de la materia. Correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del Convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato, será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

Quinto.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, así como a la de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente competente por razón de la materia."

63. (Eº 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2015-000011-00		PROPOSTA NM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa aprovar un reconeixement de l'obligació a favor d'un proveïdor amb motiu dels Balls al Carrer gener 2015.		

"En relación a las dos facturas del proveedor presentadas en el registro auxiliar de facturas con motivo de los "Balls al Carrer", se exponen los siguientes:

Hechos

Primero.- Por Moción de fecha 5 de enero de 2015 se inicia expediente para adjudicar por procedimiento de contrato menor, los suministros y servicios necesarios para la celebración y correcto desarrollo en la Plaza de la Virgen de Valencia de los "Balls al Carrer" organizados por la Corporación, en la mañana de los domingos 18 y 25 de enero y 1 y 8 de febrero de 2015, con participación de diversas comisiones falleras y de la Federación del Folklore de la Comunidad Valenciana, proponiendo, por razones económicas y en atención a su calidad y adecuación al evento festivo, la adjudicación a favor de la empresa y la entidad que se citan, por los importes y con sujeción al contenido que resulta de sus ofertas conformadas de presupuesto, y con cargo a las aplicaciones presupuestarias de 2015 EF580/33800/22199 "Otros suministros" y EF580/33800/22699 "Otros gastos diversos". Fiscalizada de conformidad la propuesta de resolución mediante informe del Servicio Fiscal de Gastos en fecha 16 de enero de 2015, la Resolución de adjudicación de dichos contratos menores no se pudo aprobar dicho día (último hábil a dichos efectos) por problemas informáticos, por lo que los bailes correspondientes a los días de enero se realizaron para no producir un perjuicio a las Comisiones Falleras implicadas y al público asistente a dichos actos, debidamente organizados y publicitados con anterioridad.



Segundo.- Con fecha 20 de enero de 2015 se solicita al Servicio Fiscal del Gasto la desfiscalización de la propuesta de gasto 2015/4, emitiéndose informe por el mencionado Servicio de fecha 26 de enero de 2015 en el que se informa que se ha dejado sin efecto en el SIEM la retención de crédito de la referida propuesta.

Tercero.- En fecha 2 de febrero de 2015 han sido presentadas en el Registro Municipal de Facturas por el proveedor las facturas nº. E15005, de fecha 2 de febrero, correspondiente al evento realizado el día 18 de enero de 2015 y la nº. E15006, de fecha 2 de febrero, correspondiente al evento de 25 de enero de 2015, que traen causa de los encargos realizados a solicitud de esta Delegación, objeto del presente reconocimiento de deuda sin estar aprobado el acto administrativo que da lugar a los mismos.

Las facturas que nos ocupan han sido emitidas en legal forma originando una obligación de proceder a su pago, pues en caso contrario se originaría un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación, cuya actuación si bien debería haberse ajustado a las reglas de la contratación, su incumplimiento no debe ocasionar al proveedor, que se presume que actúa de buena fe, un empobrecimiento en su patrimonio y su correlativo enriquecimiento a favor del patrimonio de la Corporación, no existiendo causa que lo justifique y precepto legal que excluya la aplicación del mismo, constando la conformación de las facturas por el responsable de la actividad y la Jefa del Servicio de Fiestas y Cultura Popular y procediendo el pago al proveedor que se presume que actúa de buena fe y en virtud de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Cuarto.- En la documentación que integra el expediente queda acreditada la deuda contraída por la Corporación con el proveedor por los suministros efectuados con motivo de los “Balls al Carrer”, los días 18 y 25 de enero de 2015 mediante notas de encargo del responsable de la actividad y no habiendo sido contabilizados los gastos realizados en el ejercicio corriente, procede reconocer la deuda.

Quinto.- Por Moción del Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular de fecha de 12 de febrero de 2015, se propone que por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular se realicen las actuaciones administrativas pertinentes para autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 2.662,00 € (IVA incluido) con imputación a las aplicación presupuestaria EF580/33800/22199, conceptuada “Otros suministros”, del presupuesto Municipal de 2015 a favor del proveedor que obra en la citada Moción.

Sexto.- Por la Jefa del Servicio de Fiestas y Cultura Popular ha sido elaborada la memoria, relativa a la realización de los gastos que nos ocupan.

Séptimo.- Que en el Presupuesto Municipal para 2015 aparece en el sector presupuestario del Servicio de Fiestas y Cultura Popular la aplicación presupuestaria EF580/33800/22199 conceptuada “Otros suministros”, del Presupuesto Municipal de 2015, a cuyo cargo ha sido efectuada propuesta de gasto nº. 2015/666 de reserva de crédito, por importe de 2.662,00 euros.

Octavo.- Por el Servicio Fiscal del Gasto se ha emitido el informe de fiscalización.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho



Primero.- De conformidad con lo dispuesto en la base 37.4 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2015, obran en las presentes actuaciones, los extremos requeridos en la misma.

Segundo.- En aplicación de lo dispuesto en la base 37.2 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2015, los gastos del propio ejercicio realizados sin la previa autorización (que preceptúa el artículo 183 y ss. del T.R.L.R.H.L) con crédito presupuestario, corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 2.662,00 € (IVA incluido) a favor del proveedor que se detalla a continuación, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580/33800/22199 conceptuada "Otros suministros" del Presupuesto Municipal de 2015, por los conceptos e importes que a continuación se relacionan:

Nº. FACT.	PROVEEDOR	CONCEPTO	APLIC. PRESUP. PRESUPUESTO MUNICIPAL 2015	IMPORTE
Nº. E15005 de fecha 02/02/2015	ALVIR,S.L.	SUMINISTRO DE SILLAS, EQUIPO DE SONIDO, MICRÓFONO, MONITORES...	EF580/33800/22199 Prop. 2015/666 Ítem 2015/030650 Doc. Obligación 2015/2039 Rel. Doc. 2015/426	1.331,00 € (21% IVA Incluido)
Nº. E15006 de fecha 02/02/2015	ALVIR, S.L.	SUMINISTRO DE SILLAS, EQUIPO DE SONIDO, MICRÓFONO, MONITORES...	EF580/33800/22199 Prop. 2015/666 Ítem 2015/030660 Doc. Obligación 2015/2040 Rel. Doc. 2015/426."	1.331,00 € (21% IVA Incluido)

64. (Eº 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04001-2014-001227-00	PROPOSTA NM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA.- Proposa aprovar la composició i distribució de mitjans per al període de gener a març del 2015.	

"Las presentes actuaciones se inician en virtud de moción suscrita el día 18 de diciembre de 2014 por la Concejal Delegada de Parques y Jardines a los efectos de iniciar los tramites para que una vez aprobado el Presupuesto para el 2015, se proceda a requerir a las empresas prestadoras del servicio cada una de las zonas, Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (zona norte) y la empresa S.A. Agricultores de la Vega de Valencia (zona sur) a los efectos de que presenten una propuesta de composición y organización de los medios, así como su



distribución y planificación correspondiente a cada una de las zonas, para el período de enero a marzo de 2015, teniendo en cuenta que se encuentra en trámite la licitación del servicio de mantenimiento, riego y suministros de los espacios ajardinados y arbolado urbano de la Ciudad de Valencia.

HECHOS

PRIMERO.- Por el Servicio de Jardinería se emite informe de fecha 23 de diciembre de 2014, confiriéndose trámite de audiencia a las empresas contratistas con el fin de que, a la vista del presupuesto aprobado para el ejercicio 2015, presenten una propuesta de composición y organización de los medios, así como su distribución y planificación correspondiente a cada una de las zonas, y que asimismo presten su conformidad o no a la propuesta de aplicación del coeficiente de revisión provisional de precios del año 2013 sin que las empresas contratistas tengan derecho a revisión o reclamación alguna por dicho concepto.

Se estima que dado el estado de tramitación administrativa realizado hasta la fecha el contrato se adjudicara previsiblemente en marzo de 2015, sin tener fecha cierta al respecto por lo que se trabaja con un presupuesto estimado de 7.551.978,61 € anuales para la zona norte y de 5.991.895,47 € para la zona sur de la Ciudad de Valencia.

SEGUNDO.- Mediante comparecencia de fecha 12 de enero de 2015 D. *****, en representación de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., adjudicataria de la zona norte adjunta una propuesta de composición y organización de los medios, así como su distribución y planificación correspondiente a la zona norte para el ejercicio 2015. Asimismo manifiesta que el importe anual coincide con el Presupuesto Municipal definitivo para el año 2015 y que asciende a la cantidad de 7.551.978,61 €, certificando para cada mensualidad una doceava del presupuesto anual, siendo la duración prevista de prestación del servicio de enero a marzo de 2015.

La empresa manifiesta su conformidad a la aplicación del coeficiente de revisión de precios del año 2013, que se tomará como definitivo para el período de enero a marzo de 2015, sin que la empresa tenga derecho a revisión o reclamación alguna por este concepto.

Posteriormente en fecha 19 de febrero de 2015 el Técnico Municipal informa que la propuesta presentada por la mercantil FCC, S.A. se ajusta a la estructura de la oferta adjudicada en su día. Asimismo establece que en la revisión de servicios se han tenido en cuenta modificaciones por los conceptos de “jubilaciones y bajas definitivas del personal” y los “suministros de material vegetal e inerte”, no estando previsto la aplicación de Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) para el ejercicio 2015, visto lo cual, la propuesta de revisión de servicios se considera conforme.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 12 de enero de 2015 la mercantil S.A. Agricultores de la Vega de Valencia presenta escrito en contestación al oficio recibido por el Servicio de Jardinería, adjuntando un presupuesto anual, siendo de aplicación a las doceavas partes durante los tres primeros meses del año, asimismo se hace constar que respecto al coeficiente de revisión a aplicar en el 2015, se propone tomar como definitivo el coeficiente provisional de precios del año 2013.



En fecha 16 de febrero de 2015 por la Sección Técnica de Gestión y Mantenimiento de la Zona Sur del Servicio de Jardinería se emite informe en los siguientes términos: *“vista la documentación que antecede y comprobado que el presupuesto anual se ajusta al aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2014, se estima conveniente la variación de servicios propuesta, así como la nueva composición y distribución de los servicios permanentes para el período enero-marzo de 2015, y los cálculos presentados (salvo error no detectado). No procede, pues, por parte de esta Sección, objeción, modificación o rectificación alguna a la propuesta de organización de medios (zona sur) para el período indicado”*.

CUARTO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2013 se acordó la continuidad de la prestación del servicio, por razones de interés público, con las condiciones contempladas en el contrato suscrito el día 28 de febrero de 2005 con la empresa Fomento de Construcciones y Contratas S.A., adjudicataria de la Zona norte, y la empresa S.A Agricultores de la Vega de Valencia, adjudicataria de la zona sur de la Ciudad de Valencia, hasta el comienzo de la nueva contrata.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, estamos ante un servicio público, de competencia municipal, y en consecuencia, los trabajos de mantenimiento de los espacios ajardinados y del arbolado público de la Ciudad de Valencia resultan del todo necesario, siendo preciso de conformidad con el principio de la prestación del servicio de referencia.

II.- La competencia para la aprobación de este acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar la nueva propuesta de composición y organización de medios, así como, su distribución y planificación correspondiente a cada una de las zonas, aportadas por ambos contratistas para el período de enero a marzo de 2015, así como tomar como definitivo para dicho período el coeficiente de revisión de precios del año 2013."

65. (Eº 9)	RESULTAT: APROVAT AMB ESMENES	
EXPEDIENT: E-02001-2015-000193-00		PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I CULTURAL.- Proposa aprovar la gratuïtat de l'entrada als museus i monuments municipals depenents de la Delegació de Cultura durant les festes de Falles i Setmana Santa.		

"Del análisis de las actuaciones obrantes en el expediente se deducen los siguientes:

Hechos

04/03/2015: Moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura relativa a la iniciativa para ofrecer la gratuidad en la entrada a los museos y monumentos dependientes de la



Delegación de Cultura desde la fecha del acuerdo de Junta de Gobierno Local hasta el 30 de abril de 2015, con la finalidad de promover turísticamente Valencia como ciudad de destino cultural durante las fiestas de Fallas y de Semana Santa.

04/03/2015: Informe de la Jefatura del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural relativo a la iniciativa planteada.

05/03/2015: Propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local elaborada por el Servicio Municipal de Patrimonio Histórico y Cultural.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- La Ordenanza fiscal reguladora del precio público por entrada para visitar los museos y monumentos municipales, aprobada por acuerdos del Ayuntamiento Pleno de fechas 24 de septiembre y 9 de noviembre de 2004, y sus posteriores modificaciones, establece en el Anexo I "Mediante el instrumento jurídico adecuado, la Corporación municipal podrá establecer campañas y acuerdos de promoción, fomento y visitas a los museos y monumentos, que podrán comportar una reducción del precio de la visita e incluso la gratuidad."

2.- De conformidad con los artículos 126.1 y 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local es el órgano que, bajo la presidencia del Alcalde, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a éste corresponde, y, ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que en los mismos se señalan, entre las que se encuentra el desarrollo de la gestión económica, por lo que se estima que constituye un órgano competente para adoptar un acuerdo que establezca una campaña de promoción y fomento de las visitas a los museos y monumentos municipal estableciendo la entrada gratuita a los mismos durante un periodo de tiempo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y de conformidad, asimismo, con la enmienda de adición formulada '*in voce*' por el concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular durante el transcurso de la sesión, en el sentido de extender los efectos de este acuerdo a los museos dependientes de su Delegación, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar la gratuidad en la entrada a los museos y monumentos dependientes de las Delegaciones de Cultura y de Fiestas y Cultura Popular desde el día de la fecha del presente acuerdo hasta el 30 de abril de 2015, con la finalidad de promover turísticamente Valencia como ciudad de destino cultural durante las fiestas de fallas y de Semana Santa, y que a continuación se relacionan:

- Museo de la Ciudad, Museo Histórico Municipal, Museo de Historia de Valencia, Museo de Ciencias Naturales de Valencia, Casa-Museo Blasco Ibáñez, Casa-Museo Benlliure, Casa-Museo Concha Piquer, Palacio de Cervelló, Lonja de Valencia, Torres de Serranos, Torres de Quart, Almudín y Atarazanas de Valencia, Cripta Arqueológica de San Vicente Mártir, L'Almoina y su espacio arqueológico y la Galería del Tossal y, asimismo, Museo Fallero, Museo del Corpus-Casa de las Rocas, Museo de la Semana Santa Marinera y el Museo del Arroz."



66. (Eº 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000254-00		PROPOSTA NM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa aprovar la convocatòria de huit llocs de treball de cap de secció (TD) TAG pel sistema de concurs de mèrits.		

"De conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe del Servicio de Personal y conforme con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar las Bases Específicas para proveer ocho puestos de trabajo de Jefatura de Sección (TD):

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE OCHO PUESTOS DE TRABAJO DE JEFATURA DE SECCIÓN (TD) CON CATEGORÍA DE TÉCNICO/A ADMINISTRACIÓN GENERAL.

1.- BASES GENERALES.

Estas bases específicas son complementarias de las bases generales comunes publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 154 de 29 de junio de 2012, y del baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 61 de 13 de marzo de 2014, que conjuntamente regirán la presente convocatoria.

2.- OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO.

Es objeto del presente concurso la provisión definitiva de ocho puestos de trabajo de Jefatura de Sección (TD), relacionados en el Anexo adjunto, que exigen para su desempeño la categoría o plaza de Técnico/a de Administración General.

En cumplimiento de lo establecido en el Plan de Igualdad para empleados y empleadas del Ayuntamiento de Valencia, se declara la presente convocatoria infrarrepresentada a favor del sexo masculino al existir un porcentaje superior de mujeres en el número total del personal funcionario que puedan aspirar a participar en el concurso.

3.- CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.

Los puestos de trabajo a proveer se encuentran incluidos en la relación de puestos de trabajo y son características comunes a todos ellos:

- Escala: Administración General, Subescala: Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General correspondiente al Subgrupo de clasificación profesional A1.



- Titulació: Llicenciatura en Dret, Llicenciatura en Ciències Polítiques i Socials, Llicenciatura en Econòmiques o Llicenciatura en Empresariales.

- Sistema de Provisió: Concurs.

- Barem Retributiu: A1-25-601

Sueldo Base anual: 13.308,60 €

Complemento de destino: 25

Complemento Específico anual (601): 19.760,28 €

- Funciones del puesto de Jefatura de Sección (TD):

“MISIÓN: Ejerce las funciones de jefatura de todas las unidades integradas en la sección. Planifica y organiza la sección, coordinando todas las actividades desarrolladas en la misma según las instrucciones recibidas y aplicando las normas que le afecten para conseguir la ejecución de las mismas en óptimas condiciones de coste, plazo, calidad y seguridad.

TAREAS:

* Estudio, asesoramiento y propuesta de carácter superior.

* Participar en la fijación de los objetivos de la sección.

* Ejecutar y coordinar programas, proyectos y planes de actuación del ámbito específico de la sección.

* Supervisar las actividades realizadas en la sección por el personal integrante de la misma, indicando la forma de realizarlas y conseguir el rendimiento adecuado.

* Controlar y subsanar cuantas incidencias se generen en la prestación del servicio y actividades propias de la sección.

* Desarrollar relaciones de coordinación con las restantes jefaturas de sección, procurando una actuación armónica en el servicio.

* Control del presupuesto y racionalización de recursos asignados a la sección.

* Elevar a la jefatura del servicio propuesta de necesidades de recursos asignados.

* Realizar informes técnicos y de asesoramiento en materia propia de la sección.

* Proponer al jefe del servicio el pase de un expediente a otra dependencia en solicitud de informe o requerimiento de trámite administrativo, y el archivo de los expedientes y actuaciones.



* Analiza la conformidad o disconformidad en los informes y propuestas elaborados por el personal integrado en su sección.

* Ejercer la dirección y el control sobre todo el personal adscrito a la sección, vigilando la gestión de los asuntos encomendados al mismo; elevar a la jefatura del servicio propuesta relativa a adscripciones, premisos, licencias, contrataciones, etc.; informar a la jefatura del servicio sobre la asistencia y permanencia en los puestos de trabajo, así como de todas aquellas situaciones que afectan al personal de la sección.

* Elaborar la memoria administrativa anual de su sección.

* Ayudar y colaborar con las distintas secciones del servicio en el supuesto de acumulación de tareas y cuando así lo determine el jefe del servicio.

* Realizar además todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean encomendadas por su superior relacionadas con la misión del puesto.

4.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA DE CONCURSO.

a) Ser funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, con la categoría de Técnico/a de Administración General con la siguiente titulación: Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociales, Licenciatura en Económicas o Licenciatura en Empresariales, del subgrupo de clasificación profesional A1.

Se entienden comprendidas las titulaciones que se declaren equivalentes por la Administración educativa, así como las titulaciones actuales que hayan resultado homologadas

b) Hallarse en cualquier situación administrativa, excepto en situación de suspensión firme, mientras dure la suspensión, o de excedencia voluntaria por interés particular, sin haber transcurrido el plazo legal obligatorio de permanencia de dos años.

5.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de participación se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia en la forma, plazo y con la documentación y requisitos señalados en las Bases Generales comunes.

A la instancia se acompañará currículum vitae con la documentación debidamente compulsada que, a juicio del personal solicitante, se considere pertinente en orden a demostrar su idoneidad para ocupar el puesto convocado, igualmente se acompañará una memoria en la que se exponga un plan para desempeñar las funciones del puesto convocado y sus posibles iniciativas al respecto, así como cualquier otro aspecto que estime deba ser tenido en consideración.

6.- BAREMO DE MÉRITOS.

Será de aplicación el Baremo General de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.



7.- PUNTUACIÓN MÍNIMA.

La puntuación mínima necesaria para obtener la adjudicación de alguno de los puestos de trabajo convocados será de 5,6 puntos.

8.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

Será de aplicación lo señalado al respecto en el Baremo General de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.

9.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, RESOLUCIÓN Y TOMA DE POSESIÓN.

Se estará a lo señalado en los artículos 8 y 10 de las Bases Generales comunes aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 154 de 29 de junio de 2012.

10.- NORMATIVA Y RECURSOS.

La Convocatoria se regirá en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en la Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, y por las Bases Generales comunes que han de regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2012, publicado en el B.O.P nº 154 de fecha 29 de junio de 2012 y el Baremo General de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.

Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.



Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

11.- PUBLICACIÓN.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la red de Internet-Intranet Municipal y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

ANEXO

REF.	SERVICIO	SECCIÓN
7650	CIRCULACIÓN Y TRANSPORTES Y SUS INFRAESTRUCTURAS	ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTES Y CIRCULACIÓN
7795	SANIDAD	ADMINISTRATIVA DE SANIDAD
7797	OFICINA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	
8438	CICLO INTEGRAL DELA GUA	ADMINISTRATIVA
8617	EMPLEO	PROGRAMAS PARA FORMACIÓN Y EL EMPLEO
49	CONTABILIDAD	COORDINACIÓN INFORMACIÓN CONTABLE
8611	CENTRAL DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	SECCION 1
6562	FIESTAS Y CULTURA POPULAR	ADMINISTRATIVA DE FIESTAS Y CULTURA POPULAR

Segundo.- Efectuar la convocatoria pública, por el procedimiento de concurso de méritos, para la provisión definitiva de ocho puestos de trabajo de Jefatura de Sección (TD), de conformidad con las Bases precedentes.

Tercero.- Modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo con efectos desde el día de la adopción del presente acuerdo, en el sentido de adecuar la adscripción orgánica de los puestos de trabajo con números de referencia 7650, 7795, 7797, 8438 y 8617.

Cuarto.- Una vez finalizado el proceso de adjudicación de los puestos convocados, y antes de la adopción del acuerdo de adscripción definitiva, se remitirá el expediente al Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención Municipal al objeto de su fiscalización crítica."

67. (Eº 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000255-00		PROPOSTA NM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa aprovar la convocatòria d'un lloc d'Intendència General Cap de Policia Local (TD) pel sistema de lliure designació.		



"De conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe del Servicio de Personal y conforme con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar las Bases Específicas para proveer un puesto de trabajo de Intendencia General Jefatura Policía Local (TD):

BASES ESPECÍFICAS PARA PROVEER UN PUESTO DE INTENDENCIA GENERAL JEFATURA POLICÍA LOCAL (TD) EN EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN.

BASE PRIMERA.- BASES GENERALES.

Estas bases específicas son complementarias de las bases generales comunes publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 154 de 29 de junio de 2012 que conjuntamente rigen la presente convocatoria.

BASE SEGUNDA.- OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión definitiva de un puesto de trabajo de Intendencia General Jefatura Policía Local (TD), referencia nº 1680, que exige para su desempeño la categoría de Intendente/a General Policía Local.

En cumplimiento de lo establecido en el Plan de Igualdad para empleados y empleadas del Ayuntamiento de Valencia, se declara la presente convocatoria infrarrepresentada a favor del sexo femenino al existir un porcentaje superior de hombres en el número total del personal con la misma categoría que exige el puesto de trabajo que se convoca.

BASE TERCERA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.

El puesto a cubrir se encuentra incluido en la relación de puestos de trabajo y son características del mismo las siguientes:

- Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Policía Local y sus Auxiliares, Escala: Superior, Categoría: Intendente/a General Policía Local, Grupo de clasificación profesional A1.

- Titulación: Doctorado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura. Se requiere, de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo, así mismo, estar en posesión del permiso de conducir de la clase A así como el de la clase B con un año de antigüedad.

- Sistema de provisión: Libre designación.

- Baremo Retributivo: A1-30-630



Sueldo Base anual: (Subgrupo A1): 13.308,60 €

Complemento de Destino: 30

Complemento Específico anual (630): 44.559,48 €

- Funciones del puesto de Intendencia General Jefatura Policía Local (TD) son las publicadas en el Reglamento de la Policía Local de Valencia (BOP nº 33, de 9 de febrero de 2000):

“La Jefatura ostenta la máxima responsabilidad del Cuerpo, tendrá mando inmediato sobre todas las Divisiones, Unidades y Servicios en que se organice y ejercerá las funciones que reglamentariamente, o por decreto de la Alcaldía, se le asignen y, en todo caso, la dirección, coordinación y supervisión de las operaciones que se lleven a cabo, así como la administración que asegure la eficacia del Cuerpo, mediante, entre otras, las siguientes funciones:

1) Exigir a todos los miembros de la plantilla de Policía Local el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada funcionario.

2) Designar los puestos que han de integrar cada una de las Divisiones, Unidades y Servicios.

3) Dirigir y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionando cuantas veces considere las Divisiones, Unidades y dependencias del mismo.

4) Elaborar la Memoria anual del Cuerpo.

5) Elevar a la Alcaldía los informes y propuestas de organización y mejora de los servicios del Cuerpo, facilitando los datos precisos para la elaboración de los presupuestos y evaluando las necesidades de los recursos humanos y materiales para formular las correspondientes propuestas.

6) Proponer a la Alcaldía la iniciación de los procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo cuando la actuación de los mismos así lo requiera, así como la concesión de distinciones al personal del Cuerpo.

7) Hacer las propuestas necesarias a la Alcaldía para que la formación profesional y permanente del personal del Cuerpo quede garantizada.

8) Formar parte de la Junta Local de Seguridad Ciudadana y de la Junta o Comisión Local de Protección Civil, y demás órganos de representación de la Policía Local.

9) Presidir la Junta de Mandos.

10) Acompañar, en su calidad de máximo representante de la Policía Local, a la Corporación en aquellos actos públicos en que concurra ésta y sea requerido para ello.



11) Mantener el necesario grado de comunicación con las Jefaturas de los demás Cuerpos de Seguridad y de otras Policías Locales, así como con la Jefatura Provincial de Tráfico, Instituto Valenciano de Seguridad Pública, y los Órganos de Protección Civil, en orden a una eficaz colaboración en materia de seguridad y protección ciudadana.

12) Representar al Cuerpo ante otras autoridades y organismos, sin perjuicio de la representación que corresponda a las autoridades superiores.

13) Mantener las relaciones pertinentes con los fiscales, jueces y tribunales en las funciones de Policía Judicial que corresponda al Cuerpo.

14) Prever anualmente las necesidades y preparar la planificación de gastos e inversiones.

15) Acudir personalmente, salvo delegación expresa en otro mando, al lugar de todo suceso muy grave que ocurra dentro del término municipal, disponiendo la prestación de los servicios y adoptando las medidas necesarias informando de forma inmediata a sus superiores cuando la magnitud del caso lo requiera.

16) Cuidar de que se cumplan las disposiciones legales reglamentarias, así como las resoluciones de la Alcaldía y los acuerdos de la Corporación reguladores de la Policía.

17) Emitir y difundir la orden del Cuerpo, con la periodicidad necesaria para el buen funcionamiento del servicio.

18) Informar y mantener relación con los medios de comunicación social, dentro del ámbito de sus competencias.

19) Mantener el nivel de formación adecuado, en cuanto a los conocimientos profesionales del Cuerpo.

20) Las relaciones directas con el alcalde, concejales delegados y demás miembros de la Corporación.

21) Asumir en las actuaciones más importantes de conjunto, el puesto de mayor responsabilidad.

22) Posibilitar que sus inferiores jerárquicos obren con plena libertad e iniciativa dentro de sus respectivas atribuciones.

23) Proponer el destino de los mandos del Cuerpo atendiendo a los requisitos de igualdad, mérito y capacidad.

24) Proponer al director de la Academia del Cuerpo atendiendo a los requisitos de igualdad, mérito y capacidad.

25) Cuantas le atribuya el ordenamiento jurídico y que le correspondan por la razón de su cargo.



BASE CUARTA.- REQUISITOS.

Ser funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, perteneciente a la Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase: Policía Local y sus Auxiliares, Escala: Superior, Categoría: Intendente/a General de la Policía Local correspondiente al Subgrupo A1 de clasificación profesional y estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Doctorado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, así mismo, estar en posesión del permiso de conducir de la clase A así como el de la clase B con un año de antigüedad.

Se entienden comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la Administración educativa, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas.

BASE QUINTA.- SOLICITUDES.

Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia en la forma, plazo y con la documentación y requisitos señalados en las Bases Generales comunes.

A la instancia se acompañará la documentación que, a juicio del solicitante, se considere pertinente en orden a demostrar su idoneidad para ocupar el puesto convocado.

BASE SEXTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

Será de aplicación lo señalado al respecto en el Baremo General de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.

BASE SÉPTIMA.- IMPUGNACIÓN.

La Convocatoria se regirá en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en la Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, y por las Bases Generales comunes que han de regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2012, publicado en el B.O.P nº 154 de fecha 29 de junio de 2012 y el Baremo General de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.

Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, uno de los siguientes recursos:



a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

BASE OCTAVA.- PUBLICACIÓN.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la red de Internet-Intranet Municipal y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Segundo.- Efectuar la convocatoria pública, por el procedimiento de libre designación, para la provisión definitiva de un puesto de trabajo de Intendencia General Jefatura Policía Local (TD), referencia nº 1680, de conformidad con las Bases precedentes.

Tercero.- Una vez finalizado el proceso de adjudicación del puesto convocado, y antes de la adopción del acuerdo de adscripción definitiva, se remitirá el expediente al Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención Municipal al objeto de su fiscalización crítica."

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las once horas y cincuenta minutos, extendiéndose la presente Acta, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.

Asimismo, se hace constar que la ausencia de firma en el presente documento del concejal D. Alfonso Grau Alonso, que presidió la sesión, es debida a que el mismo presentó la renuncia a su cargo el pasado dieciséis de marzo de los corrientes, fecha en la que todavía no se había aprobado el acta.